



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



ACTA APROBADA EN FECHA 14 DE FEBRERO DE 2022
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
SESIÓN ORDINARIA

ACTA N° 4028 En la ciudad de San Salvador, en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo, a las once horas del **lunes treinta y uno de enero de dos mil veintidós**.

ASISTENCIA: Segundo Vicepresidente, licenciado Salvador Alejandro Perdomo.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: licenciado Joel Adonay De Paz Flores, licenciado Marlon Arnoldo Avendaño Martínez, doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello, señor Alejandro Hernández Castro, señor Walter Ernesto Pineda Valdez, doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia y licenciada Wendy Marisol López Rosales, Subdirectora General y Secretaria del Consejo Directivo.

SUPLENTE: señor Juan Carlos Martínez Castellanos.

INASISTENCIA CON EXCUSA: señor Óscar Rolando Castro, licenciada Sofía Rodríguez de Ayala, doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, doctora Bitia Marthaly Márquez Monge, doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández señor Edwin Eulise Ortez, licenciado Miguel Ángel Sandoval Reyes, licenciada Guadalupe Natalí Pacas de Monge, ingeniero Rubén Alejandro Estupinián Mendoza y doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, Directora General.

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda.

- 1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 4026**
- 2. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO**
- 3. PUNTOS DE DIRECCION GENERAL**
- 4. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO**
 - 4.1. COMISIÓN “AUDITORÍA”**
(Viernes 21 de enero de 2022 - 11:30 A.M.)
 - 4.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”**
(Martes 25 de enero de 2022 – 11:00 A.M.)
 - 4.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”**
(Miércoles, 26 de enero de 2022 - 11:30 A.M.)

**4.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”
(Jueves 27 de enero de 2022 - 11:30 A.M.)**

5. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

Desarrollo de la sesión:

Presidió la sesión el licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración la agenda presentada. La cual fue aprobada con 7 votos a favor, con la incorporación de un punto vario solicitado por el doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello, representante del Colegio Médico de El Salvador, el cual aparece como punto 2.5 de la presente acta.

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 4026

Licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la aprobación del acta número 4026. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

2. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

2.1. [REDACTED], por medio de su apoderado, solicita fotocopia del expediente médico de su fallecido padre el señor [REDACTED] o en su defecto una constancia médica del expediente, con el objeto de validar su condición de salud y determinar si existen elementos jurídicos, médicos y administrativos para impugnar el proceso de aceptación de la herencia que a su defunción dejó el señor [REDACTED].

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS; dio lectura a la nota presentada por la [REDACTED], en la que solicita fotocopia del expediente médico de su fallecido padre el señor [REDACTED] o en su defecto una constancia médica del expediente, con el objeto de validar su condición de salud y determinar si existen elementos jurídicos, médicos y administrativos para impugnar el proceso de aceptación de la herencia que a su defunción dejó el señor [REDACTED].

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la nota de la señora [REDACTED], la cual se dio por recibida con 7 votos a favor,

con la recomendación de que la Unidad Jurídica analice la procedencia de lo solicitado por la señora [REDACTED] realice el trámite según corresponda, presente un informe en la comisión de trabajo respectiva y le brinde una respuesta.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0191.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en la correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA PRESENTADA POR L [REDACTED] EN LA QUE SOLICITA FOTOCOPIA DEL EXPEDIENTE MÉDICO DE SU FALLECIDO PADRE EL [REDACTED] O EN SU DEFECTO UNA CONSTANCIA MÉDICA DEL EXPEDIENTE, CON EL OBJETO DE VALIDAR SU CONDICIÓN DE SALUD Y DETERMINAR SI EXISTEN ELEMENTOS JURÍDICOS, MÉDICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA IMPUGNAR EL PROCESO DE ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL SEÑOR [REDACTED] SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA PRESENTADA POR LA [REDACTED], DE FECHA DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** ANALICE LA PROCEDENCIA DE LO SOLICITADO POR LA [REDACTED] REALICE EL TRÁMITE SEGÚN CORRESPONDA, PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA Y LE BRINDE UNA RESPUESTA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.2. [REDACTED] interpone recurso de apelación en contra de la resolución de Subdirección General mediante la cual se le denegó la pensión por viudez, por el fallecimiento de su esposo [REDACTED].

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS; dio lectura a la nota presentada por la [REDACTED], en la que interpone recurso de apelación en contra de la resolución de la Subdirección General [REDACTED], mediante la cual se le denegó la pensión por viudez, por el fallecimiento de su esposo [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED].

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación dar por recibida la nota de la señora [REDACTED], la cual se dio por recibida con 7 votos a favor, con la recomendación de que la Unidad Jurídica analice si es procedente el recurso de apelación presentado por la señora [REDACTED] realice el trámite según corresponda, presente un informe en la comisión de trabajo respectiva y le brinde una respuesta.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0192.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en la correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA PRESENTADA POR LA SEÑORA [REDACTED] POR MEDIO DE LA CUAL INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL [REDACTED], MEDIANTE LA CUAL SE LE DENEGÓ LA PENSIÓN POR VIUDEZ, POR EL FALLECIMIENTO DE SU ESPOSO [REDACTED] CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED]; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDA LA NOTA PRESENTADA POR LA SEÑORA [REDACTED], DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** ANALICE SI ES PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA SEÑORA [REDACTED] REALICE EL TRÁMITE SEGÚN CORRESPONDA, PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA Y LE BRINDE UNA RESPUESTA; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.3. [REDACTED], solicita exoneración de las cotizaciones, multas y recargos de períodos anteriores al 1 de agosto de 2021.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS; dio lectura a la nota presentada por la [REDACTED], por medio de la cual solicita exoneración de las cotizaciones, multas y recargos de períodos anteriores al 1 de agosto de 2021.

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la nota de la [REDACTED], la cual se dio por recibida con 7 votos a favor, con la recomendación de que la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos analice la procedencia de lo solicitado por la [REDACTED] realice el trámite según corresponda, presente un informe en la comisión de trabajo respectiva y le brinde una respuesta.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0193.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en la correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA PRESENTADA POR LA [REDACTED] MEDIANTE LA CUAL SOLICITA EXONERACIÓN DE LAS COTIZACIONES,

MULTAS Y RECARGOS DE PERÍODOS ANTERIORES AL 1 DE AGOSTO DE 2021; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA PRESENTADA POR LA [REDACTED], DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, A TRAVÉS DE LA **DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS** ANALICE LA PROCEDENCIA DE LO SOLICITADO POR LA [REDACTED], REALICE EL TRÁMITE SEGÚN CORRESPONDA, PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA Y LE BRINDE UNA RESPUESTA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.4. [REDACTED] presenta **copia de nota** dirigida a la Dirección General, mediante la cual solicita apoyo para la compra de mesas puente para el personal de enfermería que les brinda atención en [REDACTED].

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS; hizo del conocimiento que se recibió copia de nota dirigida a la Dirección General, presentada por la [REDACTED], mediante la cual solicita apoyo para la compra de mesas puente para el personal de enfermería que les brinda atención en [REDACTED].

Los miembros del Consejo Directivo se dieron por enterados de la copia de nota remitida por [REDACTED], dirigida a la Dirección General, con 6 votos a favor, que aparece como **agregado** de la presente acta.

2.5. **Dr. Roberto Eduardo Montoya Argüello**, representante suplente del Colegio Médico de El Salvador, presenta escrito dirigido al Consejo Directivo, mediante el cual pide que se cumpla con el deber ante la población derechohabiente y ante las gremiales que representan.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio a conocer la nota presentada por el doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello, representante suplente del Colegio Médico de El Salvador, mediante la cual pide que se cumpla con el deber ante la población derechohabiente y ante las gremiales que representan.

El doctor Montoya Argüello procedió a dar lectura al escrito presentado.

Aclaró que no está señalando si se entregó o no el informe solicitado, denominado: “Informe del Plan contingencial de salud con respecto actual a la ola de covid 19”. Hace el énfasis por un elemental análisis de lectura al escrito, nada más haciendo un llamado de atención a los consejales y a él mismo que se tiene que cumplir lo juramentado, que es, ver por los derechohabientes, cumplir las leyes del Instituto, dijo que lo expresaba con todo respeto a los consejales.

La licenciada Wendy Marisol López Rosales, Subdirectora General, informó que el jueves pasado ya se dio un avance respecto al informe en referencia.

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación darse por enterados del escrito presentado por el doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello, el cual fue aceptado con 7 votos a favor y que aparece como **agregado** de la presente acta.

Se hace constar que el señor Juan Carlos Martínez Castellanos, representante del Sector Laboral, se incorporó a la presente reunión.

3. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

3.1. Solicitud de aprobar el incremento de contrato M-037/2020, originado en la licitación pública N° 2M20000011, denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”, suscrito con DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.

Para este punto estuvieron presentes: licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI; ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefe de División Planificación y Monitoreo de Suministros; y licenciada [REDACTED], Colaboradora de Jefatura de Farmacia Oncología.

La licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **incremento del contrato M-037/2020**, originado de la **licitación pública N° 2M20000011**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**, suscrito con **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. de C.V.**, por un monto de hasta US \$357,939.92 el 27 de marzo de 2020 con una vigencia ampliada al 27 de junio de 2022. Para lo cual, informó lo siguiente:

1. SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS-DPYMS

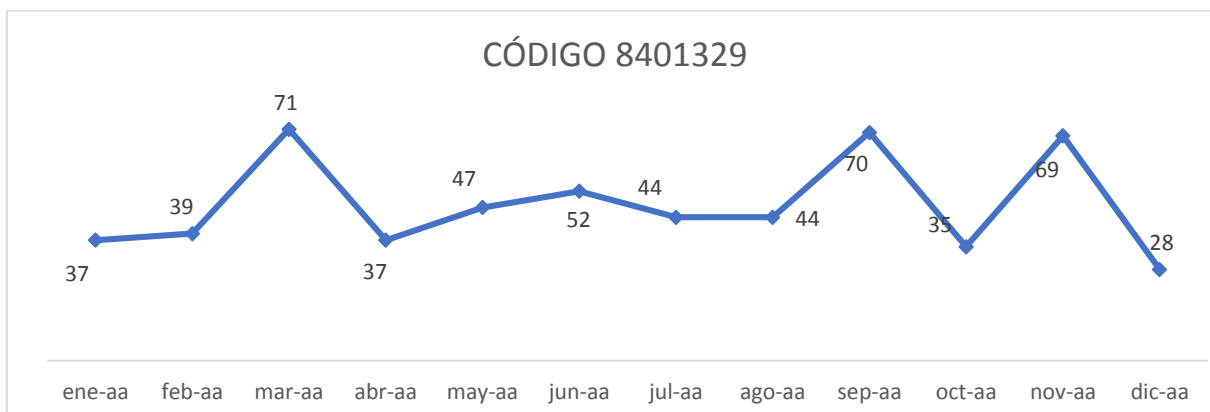
Mediante memorando de fecha 21 de enero 2022, con Ref. DPLAN BSM 0042/2022, la División de Planificación y Monitoreo de Suministros remite solicitud de incremento realizada por el Administrador de Contrato, para el código **8401329** “**BEVACIZUMAB 25 MG/ML CONCENTRADO PARA INFUSIÓN INTRAVENOSA FRASCO VIAL 4 ML**”, por lo que adjuntan asignación presupuestaria SPSE/047/2022, de fecha 21 de enero de 2022.

Indican que el código **8401329** es un medicamento de especialidad oncológica, que se utiliza para tratar pacientes con cáncer de colon o cáncer de ovario; y justifican la necesidad del incremento, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En dicha solicitud se hace constar que al momento de realizar la compra de éste medicamento se tenía un cobertura de 4.73 meses; considerándose complementar las necesidades según la proyección de pacientes validada por el usuario y el Departamento de Regulación, tomando como referencia el Consumo Promedio Mensual –CPM- y las existencias de ese momento, por lo que se realizó la compra de 590 unidades; sin embargo, al verificar los consumos reales del año 2021 se observó un comportamiento atípico en los consumos mensuales con aumentos y disminuciones sustanciales de mes a mes; señalando además que el volumen y promedio anual del año 2021 incrementó en un 33.87% en referencia al año 2020, con lo que se afectó la cobertura estimada.

Tendencia de consumo:

MES	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	mayo-21	jun-21	jul-21	ago-21	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21
CONSUMO PROMEDIO MENSUAL	37	39	71	37	47	52	44	44	70	35	69	28



- Consumo Promedio Mensual: 50 unidades
- Cobertura actual: 0.16 meses
- Cobertura esperada con el Incremento: 1.0 meses,

2. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

La Jefatura del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, como Administrador del Contrato, con base a los últimos consumos validados reportados por el Departamento de Control de Inventarios para el código 8401329, solicita tramitar incremento para el referido contrato.

3. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

La contratista, ha manifestado que acepta la solicitud del incremento para el código 8401329, para entregar a más tardar el 15 de febrero de 2022, lo cual fue aceptado por el Administrador del Contrato.

4. UNIDAD JURÍDICA

La Unidad Jurídica remitió opinión favorable, con fundamento en la Cláusula NOVENA. INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS, del contrato y los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

Además, la solicitud emitida por el administrador del contrato, la justificación técnica favorable por parte de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, la asignación presupuestaria, la aceptación de la contratista por el monto a incrementar; y habiendo verificado que no hay transgresión a lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP; concluyen que es procedente el incremento del contrato M-037/2020, debiendo la contratista presentar la respectiva ampliación de la Garantía de cumplimiento de contrato.

5. MARCO LEGAL

Sobre el trámite, el **Art. 83-A** de la LACAP, reza: *“La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que ocurran circunstancias imprevistas y comprobadas.*

Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución (...).”

El Art. 83-B LACAP, consigna: *“Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:*

- *Alterar el objeto contractual;*
- *Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.*

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución”.

La modificativa de contrato se realizó con base al procedimiento establecido en la **Cláusula NOVENA. INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS**: *“Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del presente contrato, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un veinte por ciento (20%) del valor contratado. Para dicho trámite la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), deberá remitir al Administrador del Contrato el detalle de las cantidades necesarias a incrementar con la respectiva justificación técnica así como la asignación presupuestaria respectiva, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento.”*

Finalmente, la licenciada Rosa de Cornejo explicó que, con base a la recomendación del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, opinión favorable de la Unidad Jurídica, solicitud del administrador del contrato y División de Planificación y Monitoreo de Suministros, asignación presupuestaria SPSE/047/2022 y anuencia de la contratista, los Arts. 83-A, 83-B, LACAP y la Cláusula NOVENA del contrato, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda a Consejo Directivo: **autorizar** el incremento del **contrato M-037/2020**, originado de la **licitación pública N° 2M20000011**, suscrito con **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. de C.V.**, dicho incremento será por un monto de hasta US \$67,590.40 IVA incluido, para el código 8401329 BEVACIZUMAB 25 MG/ML CONCENTRADO PARA INFUSIÓN INTRAVENOSA FRASCO VIAL 4 ML, sin modificar el precio unitario, la calidad ni ninguna otra condición del contrato.

El licenciado Perdomo consultó si el incremento solicitado es para dar cobertura para un mes y si hay un proceso de compra.

La licenciada Rosa de Cornejo explicó que es para un mes y ya hay un proceso de compra.

El licenciado Perdomo preguntó si ya hay alguna empresa adjudicada.

La licenciada Rosa de Cornejo informó que se acaban de recibir ofertas.

El licenciado Perdomo consultó cuándo se estaría recibiendo el medicamento si no hay recursos.

La licenciada Rosa de Cornejo manifestó que la recepción no será antes, pero hay otros mecanismos aparte, este incremento es solo uno de los mecanismos para lograr la cobertura, en el lapso que transcurre entre la finalización del proceso de contratación y la suscripción de contratos y entregas.

El licenciado Perdomo dijo que le llama la atención que mencionaron en la presentación que es para un mes, si no se ha adjudicado, se tendría que esperar entregas a lo sumo para 60, 90 días, tal vez. Consultó por qué no se ha incrementado de una sola vez hasta que se tenga adjudicado.

La licenciada Rosa de Cornejo explicó que tienen la limitante del 20% establecida por ley.

El licenciado Perdomo consultó si se pasa del 20%.

La ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de DYPMS, manifestó que se pasaría del 20%, se tendría que jugar con la fecha de finalización del contrato y tratar de prorrogarlo si no se logra llegar, además, mencionó que los usuarios también reportan que ellos a veces encuentran mecanismos de abastecerse para llegar al momento en que se recibe la próxima entrega.

El licenciado Perdomo expresó que el otro mecanismo son las libres gestiones y eso encarece más, lo que ha visto de todos estos incrementos presentados para que tome nota la Administración, es que, a veces cuando analizan las fechas, se quedan muy cortos, porque en la gráfica presentada se ve una tendencia de dos meses, pero en diciembre bajó a un pico bastante amplio. Sugirió que esos análisis deben hacerse con mucho más criterios, definir realmente cuánto se tiene a la fecha y evaluar hasta cuándo cubre, porque en este caso se verán obligados a una libre gestión definitivamente.

El señor Pineda Valdez consultó para qué es este medicamento.

La licenciada Rosa de Cornejo explicó que son para tratar a pacientes con cáncer de colon o de mamas.

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de incremento del contrato M-037/2020, derivado de la licitación pública N° 2M20000011. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0194.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS

Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE INCREMENTO DEL CONTRATO M-037/2020, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000011, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”, SUSCRITO CON DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., EL 27 DE MARZO DE 2020 CON UNA VIGENCIA AMPLIADA AL 27 DE JUNIO DE 2022, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS-DPYMS

MEDIANTE MEMORANDO DE FECHA 21 DE ENERO 2022, CON REF. DPLAN BSM 0042/2022, LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS REMITE SOLICITUD DE INCREMENTO REALIZADA POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, PARA EL CÓDIGO 8401329 “BEVACIZUMAB 25 MG/ML CONCENTRADO PARA INFUSIÓN INTRAVENOSA FRASCO VIAL 4 ML”, POR LO QUE ADJUNTAN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA SPSE/047/2022, DE FECHA 21 DE ENERO DE 2022.

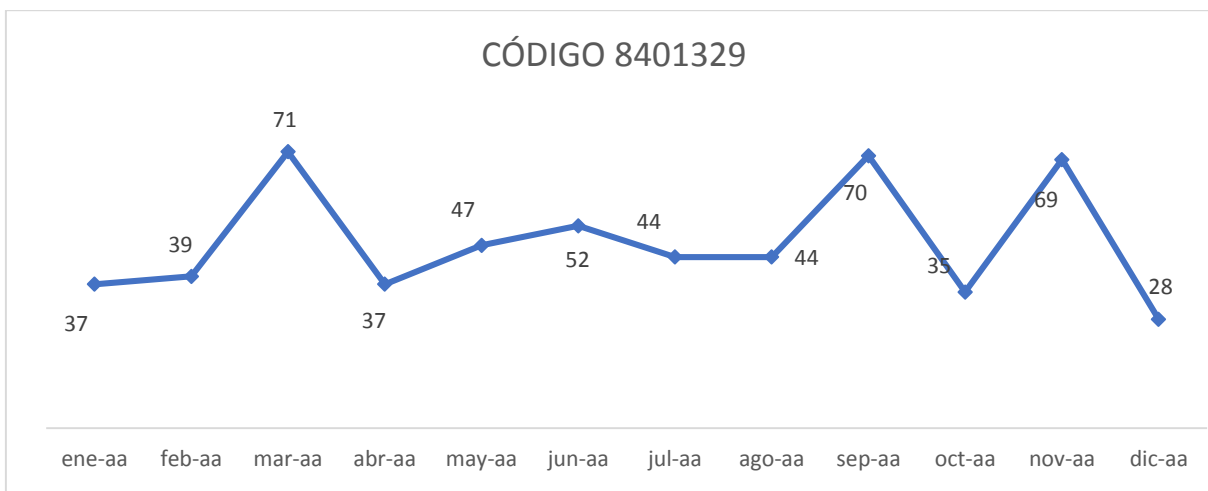
INDICAN QUE EL CÓDIGO 8401329 ES UN MEDICAMENTO DE ESPECIALIDAD ONCOLÓGICA, QUE SE UTILIZA PARA TRATAR PACIENTES CON CÁNCER DE COLON O CÁNCER DE OVARIO; Y JUSTIFICAN LA NECESIDAD DEL INCREMENTO, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

EN DICHA SOLICITUD SE HACE CONSTAR QUE AL MOMENTO DE REALIZAR LA COMPRA DE ESTE MEDICAMENTO SE TENÍA UN COBERTURA DE 4.73 MESES; CONSIDERÁNDOSE COMPLEMENTAR LAS NECESIDADES SEGÚN LA PROYECCIÓN DE PACIENTES VALIDADA POR EL USUARIO Y EL DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN, TOMANDO COMO REFERENCIA EL CONSUMO PROMEDIO MENSUAL –CPM- Y LAS EXISTENCIAS DE ESE MOMENTO, POR LO QUE SE REALIZÓ LA COMPRA DE 590 UNIDADES; SIN EMBARGO, AL VERIFICAR LOS CONSUMOS REALES DEL AÑO 2021 SE OBSERVÓ UN COMPORTAMIENTO ATÍPICO EN LOS CONSUMOS MENSUALES CON AUMENTOS Y DISMINUCIONES SUSTANCIALES DE MES A MES; SEÑALANDO ADEMÁS QUE EL VOLUMEN Y PROMEDIO ANUAL DEL AÑO 2021 INCREMENTÓ EN UN 33.87% EN REFERENCIA AL AÑO 2020, CON LO QUE SE AFECTÓ LA COBERTURA ESTIMADA.

TENDENCIA DE CONSUMO:

MES	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	mayo-21	jun-21	jul-21	ago-21	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21
-----	--------	--------	--------	--------	---------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

CONSUMO PROMEDIO MENSUAL	37	39	71	37	47	52	44	44	70	35	69	28
--------------------------	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----



- CONSUMO PROMEDIO MENSUAL: 50 UNIDADES
- COBERTURA ACTUAL: 0.16 MESES
- COBERTURA ESPERADA CON EL INCREMENTO: 1.0 MESES,

2. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

LA JEFATURA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, CON BASE A LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS PARA EL CÓDIGO 8401329, SOLICITA TRAMITAR INCREMENTO PARA EL REFERIDO CONTRATO.

3. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA, HA MANIFESTADO QUE ACEPTA LA SOLICITUD DEL INCREMENTO PARA EL CÓDIGO 8401329, PARA ENTREGAR A MÁS TARDAR EL 15 DE FEBRERO DE 2022, LO CUAL FUE ACEPTADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

4. UNIDAD JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA REMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, CON FUNDAMENTO EN LA CLÁUSULA NOVENA. INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS, DEL CONTRATO Y LOS ARTÍCULOS 83-A Y 83-B DE LA LACAP.

ADEMÁS, LA SOLICITUD EMITIDA POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA FAVORABLE POR PARTE DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA, LA ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA POR EL MONTO A INCREMENTAR; Y HABIENDO VERIFICADO QUE NO HAY

TRANSGRESIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 83-B DE LA LACAP; CONCLUYEN QUE ES PROCEDENTE EL INCREMENTO DEL CONTRATO M-037/2020, DEBIENDO LA CONTRATISTA PRESENTAR LA RESPECTIVA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

5. MARCO LEGAL

SOBRE EL TRÁMITE, EL **ART. 83-A** DE LA LACAP, REZA: *“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE OCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS.*

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LA COMPROBACIÓN DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN (...).”

EL ART. 83-B LACAP, CONSIGNA: *“LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:*

- *ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;*
- *FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.*

LA MODIFICACIÓN QUE SE REALICE EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN”.

LA MODIFICATIVA DE CONTRATO SE REALIZÓ CON BASE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA NOVENA. INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS**: *“ANTE LAS NECESIDADES PROPIAS DE LA INSTITUCIÓN, A SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, LA CONTRATISTA DEBERÁ ESTAR EN LA CAPACIDAD DE ACEPTAR INCREMENTOS DE LOS PRODUCTOS SOLICITADOS HASTA POR UN VEINTE POR CIENTO (20%) DEI VALOR CONTRATADO. PARA DICHO TRÁMITE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTRO (DPYMS), DEBERÁ REMITIR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO EL DETALLE DE LAS CANTIDADES NECESARIAS A INCREMENTAR CON LA RESPECTIVA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA*

ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA, SERÁ NECESARIA LA OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE EMITIDA POR LA UNIDAD JURÍDICA, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. UNA VEZ SUSCRITO EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO, LA CONTRATISTA DEBERÁ AMPLIAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR UN MONTO EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR INCREMENTADO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA ESTE TIPO DE GARANTÍAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.”

POR TANTO, CON BASE EN LOS ARTS. 83-A Y 83-B LACAP Y LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL **INCREMENTO DEL CONTRATO M-037/2020**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000011**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**, SUSCRITO CON **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**; DICHO INCREMENTO POR UN MONTO DE SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (**US \$67,590.40 IVA INCLUIDO**), PARA EL CÓDIGO DETALLADO EN CUADRO INSERTO, SIN MODIFICAR EL PRECIO UNITARIO, LA CALIDAD NI NINGUNA OTRA CONDICIÓN DEL CONTRATO. LO ANTERIOR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, CON BASE EN LA OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA, SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA SPSE/047/2022 Y ANUENCIA DE LA CONTRATISTA.

DETALLE DEL INCREMENTO:

CONTRATO INICIAL					SOLICITUD DE INCREMENTO DEL 20%	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO CONTRATADO	CANTIDAD A INCREMENTAR	MONTO
8401329	BEVACIZUMAB 25 MG/ML CONCENTRADO PARA INFUSIÓN INTRAVENOSA FRASCO VIAL 4 ML	590	\$572.80	\$337,952.00	118	\$67,590.40
				MONTO TAL HASTA POR		\$67,590.40
Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios						

LUGAR DE ENTREGA: HOSPITAL DE ONCOLOGÍA.

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI DE FECHA 28 DE ENERO DE 2022; OPINIÓN JURÍDICA DEL 28 DE ENERO DE 2022; SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEL 19 DE ENERO DE 2022; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V. DEL 28 DE ENERO DE 2022; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO DEL 21 DE ENERO DE 2022, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL MONTO EQUIVALENTE AL 10% DEL INCREMENTO AUTORIZADO; 4º) QUE SE NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2. Solicitud de aprobar el **incremento** de los contratos originados de la **licitación pública N° 2M21000009**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**.

3.2.1. **Contrato M-165/2021** suscrito con **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.**, incremento por un monto de **\$40,528.96**.

Para este punto estuvieron presentes: licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI; ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefe de División Planificación y Monitoreo de Suministros; y licenciada XXXXXXXXXX Colaboradora de Jefatura de Farmacia Oncología.

La licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **incremento del contrato M-165/2021**, originado de la **licitación pública N° 2M21000009** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**, suscrito con **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. de C.V.**; el 24 de junio de 2021 con una vigencia al 24 de marzo de 2022. Para lo cual, informó lo siguiente:

1. SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS-DPYMS

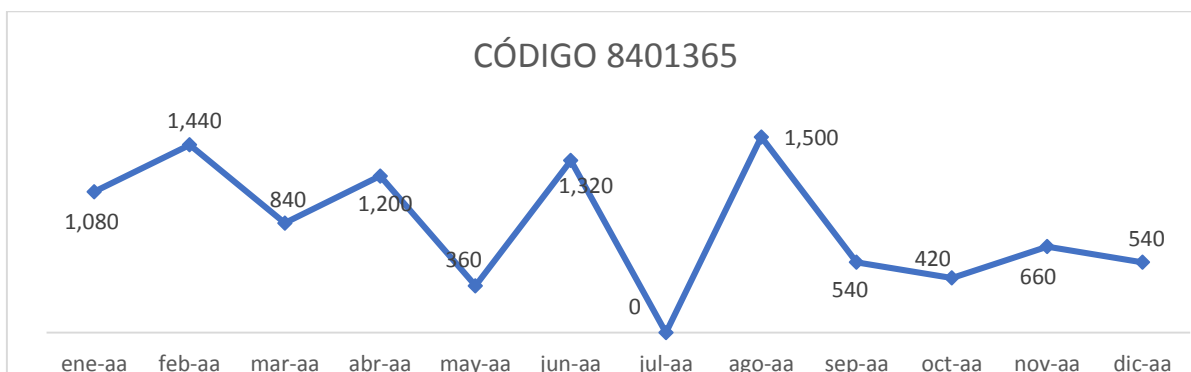
Mediante memorando de fecha 20 de enero 2022, con Ref. DPLAN BSM 0038/2022, la División de Planificación y Monitoreo de Suministros remite solicitud de incremento realizada por el Administrador de Contrato, para el código **8401365 “SORAFENIB 200 MG TABLETA RECUBIERTA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL”**, por lo que adjuntan asignación presupuestaria SPSE/038/2022, de fecha 20 de enero de 2022.

Indican que el código **8401365** es un medicamento de especialidad oncológica, que se utiliza para pacientes con carcinoma de células renales avanzado; y justifican la necesidad del incremento, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En dicha solicitud se hace constar que al momento de realizar la compra de éste medicamento se tenía un cobertura de 6.68 meses; considerándose complementar las necesidades según la proyección de pacientes validada por el usuario y el Departamento de Regulación, tomando como referencia el Consumo Promedio Mensual –CPM- y las existencias de ese momento, por lo que se realizó la compra de 4,000 unidades; sin embargo, al verificar los consumos reales del año 2021 se observó un comportamiento atípico en los consumos mensuales con aumentos y disminuciones sustanciales de mes a mes; señalando además que el volumen y promedio anual del año 2021 incrementó en un 35.25% en referencia al año 2020, con lo que se afectó la cobertura estimada.

Tendencia de consumo:

MES	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	jul-21	ago-21	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21
CONSUMO PROMEDIO MENSUAL	1,080	1,440	840	1,200	360	1,320	0	1,500	540	420	660	540



- Consumo Promedio Mensual: 820 unidades
- Cobertura actual: 0.32 meses
- Cobertura esperada con el Incremento: 1.0 meses

2. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

La Jefatura del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, como Administrador del Contrato, con base a los últimos consumos validados reportados por el Departamento de Control de Inventarios para el código 8401365, solicita tramitar incremento para el referido contrato.

3. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

El contratista expresa mediante nota de fecha 28 de enero de 2022, la aceptación del incremento del contrato para el código 8401365.

Proponiendo modificar la cantidad solicitada ya que, la presentación del producto es en caja de 60 tabletas y no puede fraccionarse, que entregará con vencimiento al 30 de noviembre de 2022 conforme a su inventario disponible y lo realizará en un plazo de 1 a 3 días hábiles después de la firma del contrato legalizado. Lo cual, el Administrador de Contrato dio por aceptado mediante correo electrónico de fecha 28 de enero de 2022, con fundamento en la cláusula cuarta obligaciones del contratista, numeral 7.2 Producto con vida útil menor a lo establecido en los términos de la base de licitación en referencia.

4. UNIDAD JURÍDICA

La Unidad Jurídica remitió opinión favorable, con fundamento en la Cláusula OCTAVA. INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS, del contrato y los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

Además, la solicitud emitida por el administrador del contrato, la justificación técnica favorable por parte de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, la asignación presupuestaria, la aceptación de la contratista por el monto a incrementar; y habiendo verificado que no hay transgresión a lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP; concluyen que es procedente el incremento del contrato M-165/2021, debiendo la contratista presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

5. MARCO LEGAL

Sobre el trámite, el **Art. 83-A** de la LACAP, reza: *“La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que ocurran circunstancias imprevistas y comprobadas.*

Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución (...).”

El Art. 83-B LACAP, consigna: *“Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:*

- *Alterar el objeto contractual;*
- *Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.*

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución”.

La modificativa de contrato se realizó con base al procedimiento establecido en la **Cláusula OCTAVA. INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS**: *“Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del presente contrato, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un veinte por ciento (20%) de valor contratado. Para dicho trámite la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), deberá remitir al Administrador del Contrato el detalle de las cantidades necesarias a incrementar con la respectiva justificación técnica, así como la asignación presupuestaria respectiva, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento.”*

Finalmente, la licenciada Rosa de Cornejo, informó que, con base a la recomendación del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, opinión favorable de la Unidad Jurídica, solicitud del administrador del contrato y División de Planificación y Monitoreo de Suministros, asignación presupuestaria SPSE/038/2022 y anuencia de la contratista, los Arts. 83-A, 83-B, LACAP y la Cláusula OCTAVA del contrato, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda a Consejo Directivo: **autorizar** el incremento del **contrato M-165/2021**, originado de la **licitación pública N° 2M21000009**, suscrito con **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. de C.V.**; dicho incremento será por un monto de hasta **US \$40,528.96 IVA incluido**, para el código 8401365 SORAFENIB 200 MG TABLETA RECUBIERTA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, sin modificar el precio unitario, la calidad ni ninguna otra condición del contrato.

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de incremento del contrato M-165/2021, derivado de la licitación pública N° 2M21000009. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0195.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS

Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE INCREMENTO DEL CONTRATO M-165/2021, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000009, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”, SUSCRITO CON DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.; EL 24 DE JUNIO DE 2021 CON UNA VIGENCIA AL 24 DE MARZO DE 2022, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS-DPYMS

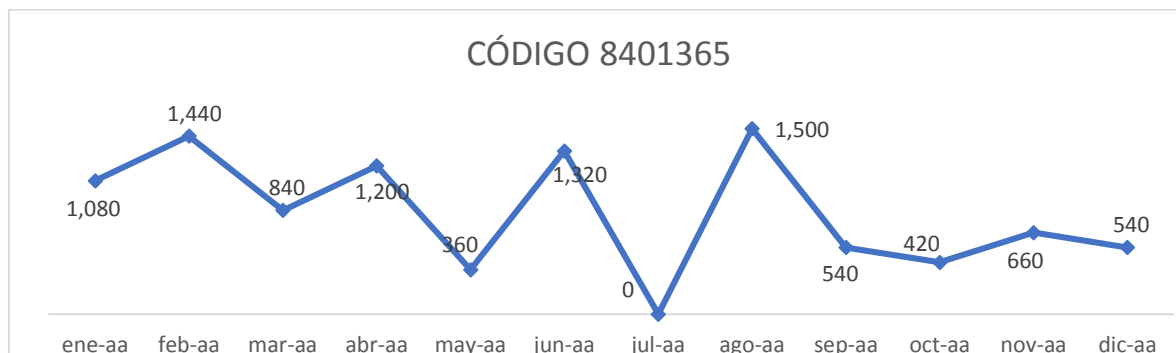
MEDIANTE MEMORANDO DE FECHA 20 DE ENERO 2022, CON REF. DPLAN BSM 0038/2022, LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS REMITE SOLICITUD DE INCREMENTO REALIZADA POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, PARA EL CÓDIGO 8401365 “SORAFENIB 200 MG TABLETA RECUBIERTA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL”, POR LO QUE ADJUNTAN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA SPSE/038/2022, DE FECHA 20 DE ENERO DE 2022.

INDICAN QUE EL CÓDIGO 8401365 ES UN MEDICAMENTO DE ESPECIALIDAD ONCOLÓGICA, QUE SE UTILIZA PARA PACIENTES CON CARCINOMA DE CÉLULAS RENALES AVANZADO; Y JUSTIFICAN LA NECESIDAD DEL INCREMENTO, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

EN DICHA SOLICITUD SE HACE CONSTAR QUE AL MOMENTO DE REALIZAR LA COMPRA DE ÉSTE MEDICAMENTO SE TENÍA UN COBERTURA DE 6.68 MESES; CONSIDERÁNDOSE COMPLEMENTAR LAS NECESIDADES SEGÚN LA PROYECCIÓN DE PACIENTES VALIDADA POR EL USUARIO Y EL DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN, TOMANDO COMO REFERENCIA EL CONSUMO PROMEDIO MENSUAL –CPM- Y LAS EXISTENCIAS DE ESE MOMENTO, POR LO QUE SE REALIZÓ LA COMPRA DE 4,000 UNIDADES; SIN EMBARGO, AL VERIFICAR LOS CONSUMOS REALES DEL AÑO 2021 SE OBSERVÓ UN COMPORTAMIENTO ATÍPICO EN LOS CONSUMOS MENSUALES CON AUMENTOS Y DISMINUCIONES SUSTANCIALES DE MES A MES; SEÑALANDO ADEMÁS QUE EL VOLUMEN Y PROMEDIO ANUAL DEL AÑO 2021 INCREMENTÓ EN UN 35.25% EN REFERENCIA AL AÑO 2020, CON LO QUE SE AFECTÓ LA COBERTURA ESTIMADA.

TENDENCIA DE CONSUMO:

MES	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	jul-21	ago-21	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21
CONSUMO PROMEDIO MENSUAL	1,080	1,440	840	1,200	360	1,320	0	1,500	540	420	660	540



- CONSUMO PROMEDIO MENSUAL: 820 UNIDADES
- COBERTURA ACTUAL: 0.32 MESES
- COBERTURA ESPERADA CON EL INCREMENTO: 1.0 MESES

2. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

LA JEFATURA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, CON BASE A LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS PARA EL CÓDIGO 8401365, SOLICITA TRAMITAR INCREMENTO PARA EL REFERIDO CONTRATO.

3. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

EL CONTRATISTA EXPRESA MEDIANTE NOTA DE FECHA 28 DE ENERO DE 2022, LA ACEPTACIÓN DEL INCREMENTO DEL CONTRATO PARA EL CÓDIGO 8401365.

PROPONIENDO MODIFICAR LA CANTIDAD SOLICITADA YA QUE, LA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO ES EN CAJA DE 60 TABLETAS Y NO PUEDE FRACCIONARSE, QUE ENTREGARÁ CON VENCIMIENTO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 CONFORME A SU INVENTARIO DISPONIBLE Y LO REALIZARÁ EN UN PLAZO DE 1 A 3 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO LEGALIZADO. LO CUAL, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DIO POR ACEPTADO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2022, CON FUNDAMENTO EN LA CLÁUSULA CUARTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, NUMERAL 7.2 PRODUCTO CON VIDA ÚTIL MENOR A LO ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS DE LA BASE DE LICITACIÓN EN REFERENCIA.

4. UNIDAD JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA REMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, CON FUNDAMENTO EN LA CLÁUSULA OCTAVA. INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS, DEL CONTRATO Y LOS ARTÍCULOS 83-A Y 83-B DE LA LACAP.

ADEMÁS, LA SOLICITUD EMITIDA POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA FAVORABLE POR PARTE DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA, LA ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA POR EL MONTO A INCREMENTAR; Y HABIENDO VERIFICADO QUE NO HAY TRANSGRESIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 83-B DE LA LACAP; CONCLUYEN QUE ES PROCEDENTE EL INCREMENTO DEL CONTRATO M-165/2021, DEBIENDO LA CONTRATISTA PRESENTAR LA RESPECTIVA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

5. MARCO LEGAL

SOBRE EL TRÁMITE, EL ART. 83-A DE LA LACAP, REZA: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE OCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LA COMPROBACIÓN DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN (...).”

EL ART. 83-B LACAP, CONSIGNA: “LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- *ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;*
- *FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.*

LA MODIFICACIÓN QUE SE REALICE EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN”.

LA MODIFICATIVA DE CONTRATO SE REALIZÓ CON BASE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA OCTAVA. INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS:** *“ANTE LAS NECESIDADES PROPIAS DE LA INSTITUCIÓN, A SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, LA*

CONTRATISTA DEBERÁ ESTAR EN LA CAPACIDAD DE ACEPTAR INCREMENTOS DE LOS PRODUCTOS SOLICITADOS HASTA POR UN VEINTE POR CIENTO (20%) DE VALOR CONTRATADO. PARA DICHO TRÁMITE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTRO (DPYMS), DEBERÁ REMITIR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO EL DETALLE DE LAS CANTIDADES NECESARIAS A INCREMENTAR CON LA RESPECTIVA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA, SERÁ NECESARIA LA OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE EMITIDA POR LA UNIDAD JURÍDICA, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. UNA VEZ SUSCRITO EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO, LA CONTRATISTA DEBERÁ AMPLIAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR UN MONTO EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR INCREMENTADO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA ESTE TIPO DE GARANTÍAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.”

POR TANTO, CON BASE EN LOS ARTS. 83-A Y 83-B LACAP Y LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL **INCREMENTO DEL CONTRATO M-165/2021**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000009**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**; SUSCRITO CON **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**; DICHO INCREMENTO SERÁ POR UN MONTO DE HASTA CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (**US \$40,528.96**) **IVA INCLUIDO**, PARA EL CÓDIGO DETALLADO EN CUADRO INSERTO, SIN MODIFICAR EL PRECIO UNITARIO, LA CALIDAD NI NINGUNA OTRA CONDICIÓN DEL CONTRATO. LO ANTERIOR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, CON BASE EN LA OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA, SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA SPSE/038/2022 Y ANUENCIA DE LA CONTRATISTA.

DETALLE DEL INCREMENTO:

CONTRATO INICIAL					SOLICITUD DE INCREMENTO DEL 20%	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO CONTRATADO	CANTIDAD A INCREMENTAR	MONTO
8401365	SORAFENIB 200 MG TABLETA RECUBIERTA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	4,000	\$51.9602	\$207,840.80	780	\$40,528.96
					MONTO TAL HASTA POR	
Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios						\$40,528.96

LUGAR DE ENTREGA: FARMACIA DEL HOSPITAL DE ONCOLOGÍA EN 1-3 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL INCREMENTO DEL CONTRATO.

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI DE FECHA 28 DE ENERO DE 2022; OPINIÓN JURÍDICA DEL 28 DE ENERO DE 2022; SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEL 13 DE ENERO DE 2022; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V. DEL 28 DE ENERO DE 2022; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO DEL 20 DE ENERO DE 2022, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO CINCO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL MONTO EQUIVALENTE AL 10% DEL INCREMENTO AUTORIZADO; 4º) QUE SE NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.2. Contrato M-166/2021 suscrito con **CORPORACIÓN CEFA, S. A. DE C. V.**, incremento por un monto de **\$9,249.00**.

Para este punto estuvieron presentes: licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI; ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefe de División Planificación y Monitoreo de Suministros; y licenciada XXXXXXXXXX Colaboradora de Jefatura de Farmacia Oncología.

La licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **incremento del contrato M-166/2021**, originado de la **licitación pública N° 2M21000009**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**, suscrito con **CORPORACIÓN CEFA, S.A. de C.V.**; el 01 de julio de 2021 con una vigencia al 01 de abril de 2022. Para lo cual, informó lo siguiente:

1. SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS-DPYMS

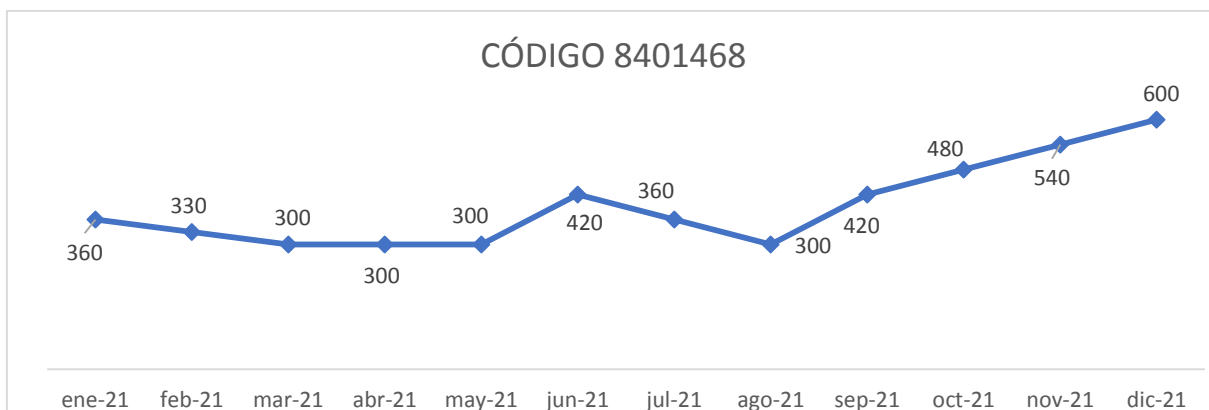
Mediante memorando de fecha 20 de enero 2022, con Ref. DPLAN BSM 0039/2022, la División de Planificación y Monitoreo de Suministros remite solicitud de incremento realizada por el Administrador de Contrato, para el código **8401468 “ACETATO DE ABIRATERONA 500 MG TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO POR 60”**, por lo que adjuntan asignación presupuestaria SPSE/042/2022, de fecha 20 de enero de 2022.

Indican que el código **8401468** es un medicamento de especialidad oncológica, que se utiliza para tratar tipos de cáncer de próstata; y justifican la necesidad del incremento, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En dicha solicitud se hace constar que al momento de realizar la compra de éste medicamento se tenía un cobertura de 10.92 meses; considerándose complementar las necesidades según la proyección de pacientes validada por el usuario y el Departamento de Regulación, tomando como referencia el Consumo Promedio Mensual –CPM- y las existencias de ese momento, por lo que se realizó la compra de 1,730 unidades; sin embargo, al verificar los consumos reales del año 2021 se observó un comportamiento atípico en los consumos mensuales con aumentos y disminuciones sustanciales de mes a mes; señalando además que al verificar los consumos del año 2021, se puede observar un incremento de consumo, con lo que se afectó la cobertura estimada para esta compra.

Tendencia de consumo:

MES	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	jul-21	ago-21	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21
CONSUMO PROMEDIO MENSUAL	360	330	300	300	300	420	360	300	420	480	540	600



- Consumo Promedio Mensual: 400 unidades
- Cobertura actual: 0.12 meses
- Cobertura esperada con el Incremento: 1.0 meses

2. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

La Jefatura del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, como Administrador del Contrato, con base a los últimos consumos validados reportados por el Departamento de Control de Inventarios para el código 8401468, solicita tramitar incremento para el referido contrato.

3. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

El contratista expresa mediante nota de fecha 28 de enero de 2022, la aceptación del incremento del contrato para el código 8401468.

Proponiendo modificar la cantidad solicitada a 300 unidades ya que, la presentación del producto es en caja de 60 tabletas y no puede fraccionarse, que entregará 180 tabletas en un plazo de 3 días después de la firma del contrato legalizado y el resto a 25 días calendario posterior la firma del incremento contrato legalizado. Lo cual, el Administrador de Contrato dio por aceptado mediante correo electrónico de fecha 28 de enero de 2022.

4. UNIDAD JURÍDICA

La Unidad Jurídica remitió opinión favorable, con fundamento en la Cláusula OCTAVA. INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS, del contrato y los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

Además, la solicitud emitida por el administrador del contrato, la justificación técnica favorable por parte de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, la asignación presupuestaria, la aceptación de la contratista por el monto a incrementar; y habiendo verificado que no hay transgresión a lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP; concluyen que es procedente el incremento del contrato M-166/2021, debiendo la contratista presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

5. MARCO LEGAL

Sobre el trámite, el **Art. 83-A** de la LACAP, reza: *“La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que ocurran circunstancias imprevistas y comprobadas.*

Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución (...).”

El Art. 83-B LACAP, consigna: *“Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:*

- *Alterar el objeto contractual;*
- *Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.*

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución”.

La modificativa de contrato se realizó con base al procedimiento establecido en la **Cláusula OCTAVA. INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS:** *“Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del presente contrato, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un veinte por ciento (20%) de valor contratado. Para dicho trámite la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), deberá remitir al Administrador del Contrato el detalle de las cantidades necesarias a incrementar con la respectiva justificación técnica, así como la asignación presupuestaria respectiva, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento.”*

Finalmente, la licenciada Rosa de Cornejo informó que, con base en la recomendación del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, opinión favorable de la Unidad Jurídica, solicitud del administrador del contrato y División de Planificación y Monitoreo de Suministros, asignación presupuestaria SPSE/042/2022 y anuencia de la contratista, los Arts. 83-A, 83-B, LACAP y la Cláusula OCTAVA del contrato, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda a Consejo Directivo: **autorizar** el incremento del **contrato M-166/2021**, originado de la **licitación pública N° 2M21000009**, suscrito con **CORPORACIÓN CEFA, S.A. de C.V.**, dicho incremento será por un monto de hasta **US \$9,249.90 IVA incluido**, para el código 8401468 ACETATO DE ABIRATERONA 500 MG TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO POR 60, sin modificar el precio unitario, la calidad ni ninguna otra condición del contrato.

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de incremento del contrato M-166/2021, derivado de la licitación pública N° 2M21000009. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0196.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS

Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE INCREMENTO DEL CONTRATO M-166/2021, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000009, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”, SUSCRITO CON CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.; 01 DE JULIO DE 2021 CON UNA VIGENCIA AL 01 DE ABRIL DE 2022, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS-DPYMS

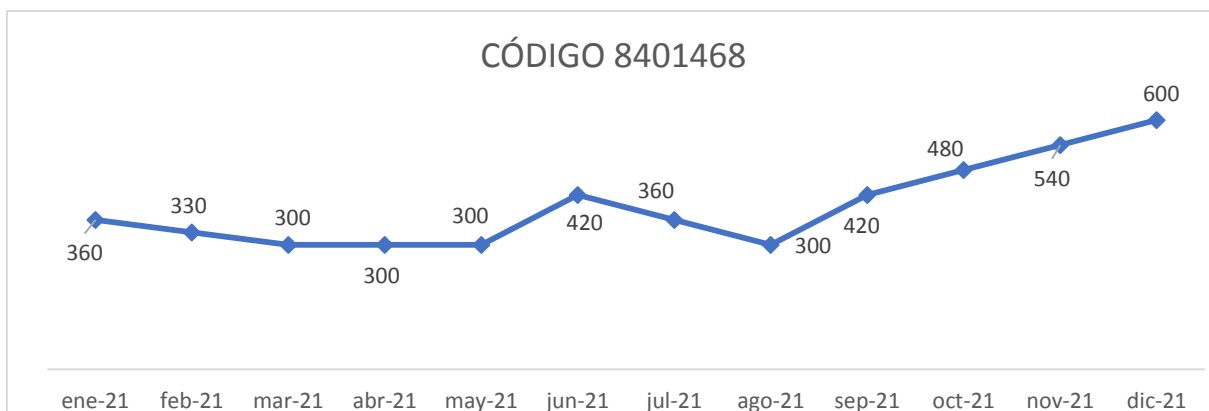
MEDIANTE MEMORANDO DE FECHA 20 DE ENERO 2022, CON REF. DPLAN BSM 0039/2022, LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS REMITE SOLICITUD DE INCREMENTO REALIZADA POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, PARA EL CÓDIGO 8401468 “ACETATO DE ABIRATERONA 500 MG TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO POR 60”.”, POR LO QUE ADJUNTAN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA SPSE/042/2022, DE FECHA 20 DE ENERO DE 2022.

INDICAN QUE EL CÓDIGO 8401468 ES UN MEDICAMENTO DE ESPECIALIDAD ONCOLÓGICA, QUE SE UTILIZA PARA TRATAR TIPOS DE CÁNCER DE PRÓSTATA; Y JUSTIFICAN LA NECESIDAD DEL INCREMENTO, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

EN DICHA SOLICITUD SE HACE CONSTAR QUE AL MOMENTO DE REALIZAR LA COMPRA DE ÉSTE MEDICAMENTO SE TENÍA UN COBERTURA DE 10.92 MESES; CONSIDERÁNDOSE COMPLEMENTAR LAS NECESIDADES SEGÚN LA PROYECCIÓN DE PACIENTES VALIDADA POR EL USUARIO Y EL DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN, TOMANDO COMO REFERENCIA EL CONSUMO PROMEDIO MENSUAL –CPM- Y LAS EXISTENCIAS DE ESE MOMENTO, POR LO QUE SE REALIZÓ LA COMPRA DE 1,730 UNIDADES; SIN EMBARGO, AL VERIFICAR LOS CONSUMOS REALES DEL AÑO 2021 SE OBSERVÓ UN COMPORTAMIENTO ATÍPICO EN LOS CONSUMOS MENSUALES CON AUMENTOS Y DISMINUCIONES SUSTANCIALES DE MES A MES; SEÑALANDO ADEMÁS QUE AL VERIFICAR LOS CONSUMOS DEL AÑO 2021, SE PUEDE OBSERVAR UN INCREMENTO DE CONSUMO, CON LO QUE SE AFECTÓ LA COBERTURA ESTIMADA PARA ESTA COMPRA.

TENDENCIA DE CONSUMO:

MES	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	jul-21	ago-21	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21
CONSUMO PROMEDIO MENSUAL	360	330	300	300	300	420	360	300	420	480	540	600



- CONSUMO PROMEDIO MENSUAL: 400 UNIDADES
- COBERTURA ACTUAL: 0.12 MESES
- COBERTURA ESPERADA CON EL INCREMENTO: 1.0 MESES

2. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

LA JEFATURA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, CON BASE A LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS PARA EL CÓDIGO 8401468, SOLICITA TRAMITAR INCREMENTO PARA EL REFERIDO CONTRATO.

3. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

EL CONTRATISTA EXPRESA MEDIANTE NOTA DE FECHA 28 DE ENERO DE 2022, LA ACEPTACIÓN DEL INCREMENTO DEL CONTRATO PARA EL CÓDIGO 8401468.

PROPONIENDO MODIFICAR LA CANTIDAD SOLICITADA A 300 UNIDADES YA QUE, LA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO ES EN CAJA DE 60 TABLETAS Y NO PUEDE FRACCIONARSE, QUE ENTREGARÁ 180 TABLETAS EN UN PLAZO DE 3 DÍAS DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO LEGALIZADO Y EL RESTO A 25 DÍAS CALENDARIO POSTERIOR LA FIRMA DEL INCREMENTO CONTRATO LEGALIZADO. LO CUAL, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DIO POR ACEPTADO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2022.

4. UNIDAD JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA REMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, CON FUNDAMENTO EN LA CLÁUSULA OCTAVA. INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS, DEL CONTRATO Y LOS ARTÍCULOS 83-A Y 83-B DE LA LACAP.

ADEMÁS, LA SOLICITUD EMITIDA POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA FAVORABLE POR PARTE DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y

MONITOREO DE SUMINISTROS, LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA, LA ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA POR EL MONTO A INCREMENTAR; Y HABIENDO VERIFICADO QUE NO HAY TRANSGRESIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 83-B DE LA LACAP; CONCLUYEN QUE ES PROCEDENTE EL INCREMENTO DEL CONTRATO M-166/2021, DEBIENDO LA CONTRATISTA PRESENTAR LA RESPECTIVA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

5. MARCO LEGAL

SOBRE EL TRÁMITE, EL **ART. 83-A** DE LA LACAP, REZA: *“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE OCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS.*

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LA COMPROBACIÓN DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN (...).

EL ART. 83-B LACAP, CONSIGNA: *“LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:*

- *ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;*
- *FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.*

LA MODIFICACIÓN QUE SE REALICE EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN”.

LA MODIFICATIVA DE CONTRATO SE REALIZÓ CON BASE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA OCTAVA. INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS**: *“ANTE LAS NECESIDADES PROPIAS DE LA INSTITUCIÓN, A SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, LA*

CONTRATISTA DEBERÁ ESTAR EN LA CAPACIDAD DE ACEPTAR INCREMENTOS DE LOS PRODUCTOS SOLICITADOS HASTA POR UN VEINTE POR CIENTO (20%) DE VALOR CONTRATADO. PARA DICHO TRÁMITE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTRO (DPYMS), DEBERÁ REMITIR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO EL DETALLE DE LAS CANTIDADES NECESARIAS A INCREMENTAR CON LA RESPECTIVA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA, SERÁ NECESARIA LA OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE EMITIDA POR LA UNIDAD JURÍDICA, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. UNA VEZ SUSCRITO EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO, LA CONTRATISTA DEBERÁ AMPLIAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR UN MONTO EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR INCREMENTADO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA ESTE TIPO DE GARANTÍAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.”

POR TANTO, CON BASE EN LOS ARTS. 83-A Y 83-B LACAP Y LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL **INCREMENTO DEL CONTRATO M-166/2021**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000009**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**; SUSCRITO CON **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.**, DICHO INCREMENTO SERÁ POR UN MONTO DE HASTA NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (**US \$9,249.90**) **IVA INCLUIDO** PARA EL CÓDIGO DETALLADO EN CUADRO INSERTO, SIN MODIFICAR EL PRECIO UNITARIO, LA CALIDAD NI NINGUNA OTRA CONDICIÓN DEL CONTRATO. LO ANTERIOR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, CON BASE EN LA OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA, SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA SPSE/042/2022 Y ANUENCIA DE LA CONTRATISTA.

DETALLE DEL INCREMENTO:

CONTRATO INICIAL					SOLICITUD DE INCREMENTO DEL 20%	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO CONTRATADO	CANTIDAD A INCREMENTAR	MONTO
8401468	ACETATO DE ABIRATERONA 500 MG. TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO POR 60.	1,730	\$30.833	\$53,341.09	300	\$9,249.90
					MONTO TAL HASTA POR	
					\$9,249.90	
Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios						

LUGAR DE ENTREGA: FARMACIA DEL HOSPITAL DE ONCOLOGÍA 180 TABLETAS EN UN PLAZO DE 3 DÍAS DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO LEGALIZADO Y EL RESTO A 25 DÍAS CALENDARIO POSTERIOR LA FIRMA DEL INCREMENTO DEL CONTRATO LEGALIZADO.

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI DE FECHA 28 DE ENERO DE 2022; OPINIÓN JURÍDICA DEL 28 DE ENERO DE 2022; SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEL 13 DE ENERO DE 2022; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V. DEL 28 DE ENERO DE 2022; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO DEL 20 DE ENERO DE 2022, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO SEIS** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL MONTO EQUIVALENTE AL 10% DEL INCREMENTO AUTORIZADO; 4º) QUE SE NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.3. Contrato M-170/2021 suscrito con **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, incremento por un monto de **\$5,805.00**.

Para este punto estuvieron presentes: licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI; ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefe de División Planificación y Monitoreo de Suministros; y licenciada [REDACTED], Colaboradora de Jefatura de Farmacia Oncología.

La licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **incremento del contrato M-170/2021**, originado de la **licitación pública N° 2M21000009**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**, suscrito con **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**; el 01 de julio de 2021 con una vigencia al 01 de abril de 2022, sobre lo cual se informa:

1. SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS-DPYMS

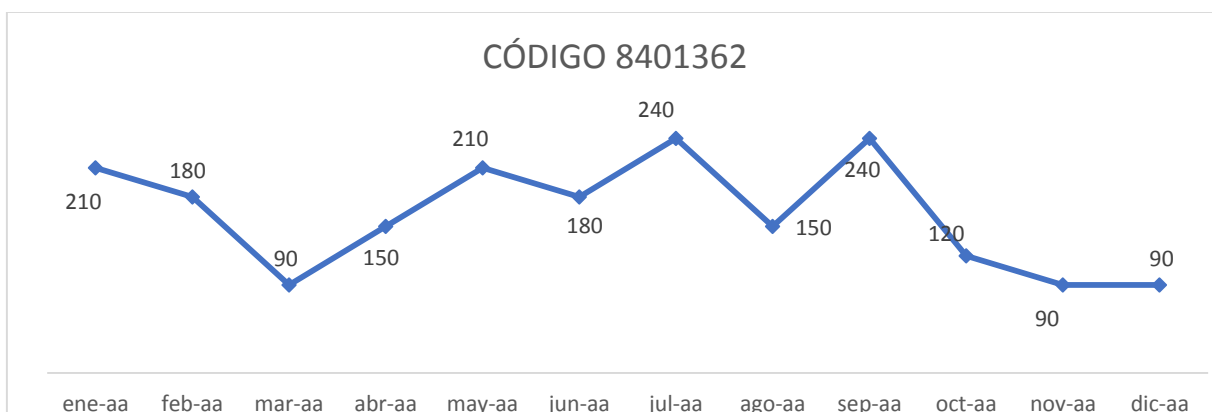
Mediante memorando de fecha 21 de enero 2022, con Ref. DPLAN BSM 0040/2022, la División de Planificación y Monitoreo de Suministros remite solicitud de incremento realizada por el Administrador de Contrato, para el código **8401362 “ERLOTINIB (CLORHIDRATO) 150 MG TABLETA”**, por lo que adjuntan asignación presupuestaria SPSE/041/2022, de fecha 20 de enero de 2022.

Indican que el código **8401362** es un medicamento de especialidad en oncológica, que se utiliza para tratar ciertos tipos de cáncer de pulmón; y justifican la necesidad del incremento, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En dicha solicitud se hace constar que al momento de realizar la compra de éste medicamento se tenía un cobertura de 12 meses; considerándose complementar las necesidades según la proyección de pacientes validada por el usuario y el Departamento de Regulación, tomando como referencia el Consumo Promedio Mensual –CPM- y las existencias de ese momento, por lo que se realizó la compra de 540 unidades; sin embargo, al verificar los consumos reales del año 2021 se observó un comportamiento atípico en los consumos mensuales con aumentos y disminuciones sustanciales de mes a mes; señalando además que al verificar los consumos del año 2021, se puede observar un incremento de consumo, con lo que se afectó la cobertura estimada para esta compra.

Tendencia de consumo:

MES	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	jul-21	ago-21	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21
CONSUMO PROMEDIO MENSUAL	210	180	90	150	210	180	240	150	240	120	90	90



- Consumo Promedio Mensual: 170 unidades
- Cobertura actual: 0.03 meses

2. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

La Jefatura del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, como Administrador del Contrato, con base a los últimos consumos validados reportados por el Departamento de Control de Inventarios para el código 8401362, solicita tramitar incremento para el referido contrato.

3. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

El contratista expresa mediante nota de fecha 28 de enero de 2022, la aceptación del incremento del contrato para el código 8401362.

Proponiendo modificar la cantidad solicitada a 90 unidades y que entregará el producto como máximo al 15 de febrero de 2022. Lo cual, el Administrador de Contrato dio por aceptado mediante correo electrónico de fecha 28 de enero de 2022.

4. UNIDAD JURÍDICA

La Unidad Jurídica remitió opinión favorable, con fundamento en la Cláusula OCTAVA. INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS, del contrato y los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

Además, la solicitud emitida por el administrador del contrato, la justificación técnica favorable por parte de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, la asignación presupuestaria, la aceptación de la contratista por el monto a incrementar; y habiendo verificado que no hay transgresión a lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP; concluyen que es procedente el incremento del contrato M-170/2021, debiendo la contratista presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

5. MARCO LEGAL

Sobre el trámite, el **Art. 83-A** de la LACAP, reza: *“La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que ocurran circunstancias imprevistas y comprobadas.*

Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución (...).”

El Art. 83-B LACAP, consigna: *“Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:*

- *Alterar el objeto contractual;*
- *Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.*

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución”.

La modificativa de contrato se realizó con base al procedimiento establecido en la **Cláusula OCTAVA. INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS:** *“Ante las necesidades propias de la*

Institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del presente contrato, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un veinte por ciento (20%) de valor contratado. Para dicho trámite la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), deberá remitir al Administrador del Contrato el detalle de las cantidades necesarias a incrementar con la respectiva justificación técnica, así como la asignación presupuestaria respectiva, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento.”

Finalmente, la licenciada Rosa de Cornejo informó que, con base en la recomendación del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, opinión favorable de la Unidad Jurídica, solicitud del administrador del contrato y División de Planificación y Monitoreo de Suministros, asignación presupuestaria SPSE/041/2022 y anuencia de la contratista, los Arts. 83-A, 83-B, LACAP y la Cláusula OCTAVA del contrato, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda a Consejo Directivo: **autorizar** el incremento del **contrato M-170/2021**, originado de la **licitación pública N° 2M21000009**, suscrito con **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. de C.V.**, dicho incremento será por un monto de hasta **US \$5,805.00 IVA incluido**, para el código 8401362 ERLONINIB (CLORHIDRATO) 150 MG TABLETA, sin modificar el precio unitario, la calidad ni ninguna otra condición del contrato.

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de incremento del contrato M-170/2021, derivado de la licitación pública N° 2M21000009. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0197.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE **INCREMENTO DEL CONTRATO M-170/2021**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000009**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**, SUSCRITO CON **DROGUERÍA NUEVA SAN**

CARLOS, S.A. DE C.V.; EL 01 DE JULIO DE 2021 CON UNA VIGENCIA AL 01 DE ABRIL DE 2022, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS-DPYMS

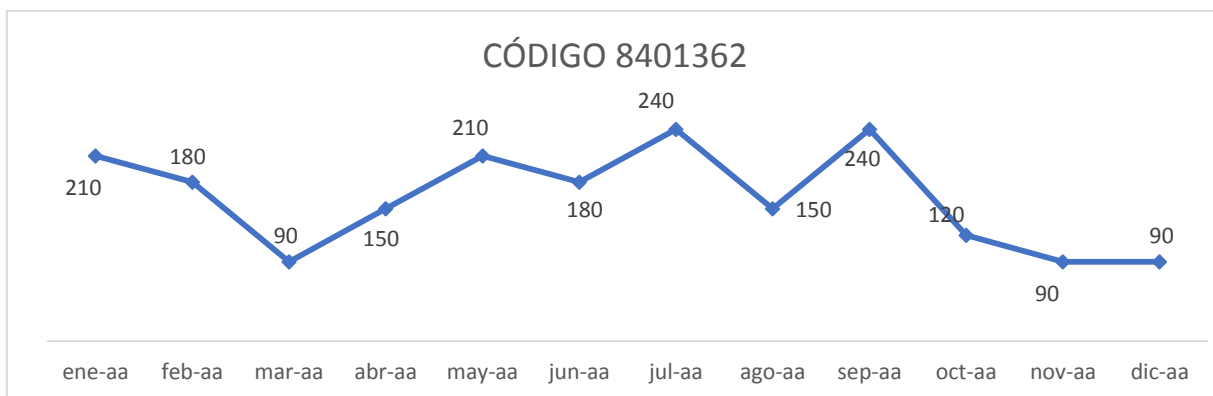
MEDIANTE MEMORANDO DE FECHA 21 DE ENERO 2022, CON REF. DPLAN BSM 0040/2022, LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS REMITE SOLICITUD DE INCREMENTO REALIZADA POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, PARA EL CÓDIGO **8401362 “ERLOTINIB (CLORHIDRATO) 150 MG TABLETA”**, POR LO QUE ADJUNTAN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA SPSE/041/2022, DE FECHA 20 DE ENERO DE 2022.

INDICAN QUE EL CÓDIGO **8401362** ES UN MEDICAMENTO DE ESPECIALIDAD EN ONCOLÓGICA, QUE SE UTILIZA PARA TRATAR CIERTOS TIPOS DE CÁNCER DE PULMÓN; Y JUSTIFICAN LA NECESIDAD DEL INCREMENTO, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

EN DICHA SOLICITUD SE HACE CONSTAR QUE AL MOMENTO DE REALIZAR LA COMPRA DE ÉSTE MEDICAMENTO SE TENÍA UN COBERTURA DE 12 MESES; CONSIDERÁNDOSE COMPLEMENTAR LAS NECESIDADES SEGÚN LA PROYECCIÓN DE PACIENTES VALIDADA POR EL USUARIO Y EL DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN, TOMANDO COMO REFERENCIA EL CONSUMO PROMEDIO MENSUAL –CPM- Y LAS EXISTENCIAS DE ESE MOMENTO, POR LO QUE SE REALIZÓ LA COMPRA DE 540 UNIDADES; SIN EMBARGO, AL VERIFICAR LOS CONSUMOS REALES DEL AÑO 2021 SE OBSERVÓ UN COMPORTAMIENTO ATÍPICO EN LOS CONSUMOS MENSUALES CON AUMENTOS Y DISMINUCIONES SUSTANCIALES DE MES A MES; SEÑALANDO ADEMÁS QUE AL VERIFICAR LOS CONSUMOS DEL AÑO 2021, SE PUEDE OBSERVAR UN INCREMENTO DE CONSUMO, CON LO QUE SE AFECTÓ LA COBERTURA ESTIMADA PARA ESTA COMPRA.

TENDENCIA DE CONSUMO:

MES	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	jul-21	ago-21	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21
CONSUMO PROMEDIO MENSUAL	210	180	90	150	210	180	240	150	240	120	90	90



- CONSUMO PROMEDIO MENSUAL: 170 UNIDADES
- COBERTURA ACTUAL: 0.03 MESES

2. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

LA JEFATURA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, CON BASE A LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS PARA EL CÓDIGO 8401362, SOLICITA TRAMITAR INCREMENTO PARA EL REFERIDO CONTRATO.

3. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

EL CONTRATISTA EXPRESA MEDIANTE NOTA DE FECHA 28 DE ENERO DE 2022, LA ACEPTACIÓN DEL INCREMENTO DEL CONTRATO PARA EL CÓDIGO 8401362.

PROPONIENDO MODIFICAR LA CANTIDAD SOLICITADA A 90 UNIDADES Y QUE ENTREGARÁ EL PRODUCTO COMO MÁXIMO AL 15 DE FEBRERO DE 2022. LO CUAL, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DIO POR ACEPTADO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2022.

4. UNIDAD JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA REMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, CON FUNDAMENTO EN LA CLÁUSULA OCTAVA. INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS, DEL CONTRATO Y LOS ARTÍCULOS 83-A Y 83-B DE LA LACAP.

ADEMÁS, LA SOLICITUD EMITIDA POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA FAVORABLE POR PARTE DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA, LA ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA POR EL MONTO A INCREMENTAR; Y HABIENDO VERIFICADO QUE NO HAY TRANSGRESIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 83-B DE LA LACAP; CONCLUYEN QUE

ES PROCEDENTE EL INCREMENTO DEL CONTRATO M-170/2021, DEBIENDO LA CONTRATISTA PRESENTAR LA RESPECTIVA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

5. MARCO LEGAL

SOBRE EL TRÁMITE, EL ART. 83-A DE LA LACAP, REZA: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE OCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LA COMPROBACIÓN DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN (...).”

EL ART. 83-B LACAP, CONSIGNA: “LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- *ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;*
- *FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.*

LA MODIFICACIÓN QUE SE REALICE EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN”.

LA MODIFICATIVA DE CONTRATO SE REALIZÓ CON BASE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA OCTAVA. INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS:** *“ANTE LAS NECESIDADES PROPIAS DE LA INSTITUCIÓN, A SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, LA CONTRATISTA DEBERÁ ESTAR EN LA CAPACIDAD DE ACEPTAR INCREMENTOS DE LOS PRODUCTOS SOLICITADOS HASTA POR UN VEINTE POR CIENTO (20%) DE VALOR CONTRATADO. PARA DICHO TRÁMITE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTRO (DPYMS), DEBERÁ REMITIR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO EL DETALLE DE*

LAS CANTIDADES NECESARIAS A INCREMENTAR CON LA RESPECTIVA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA, SERÁ NECESARIA LA OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE EMITIDA POR LA UNIDAD JURÍDICA, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. UNA VEZ SUSCRITO EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO, LA CONTRATISTA DEBERÁ AMPLIAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR UN MONTO EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR INCREMENTADO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA ESTE TIPO DE GARANTÍAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.”

POR TANTO, CON BASE EN LOS ARTS. 83-A Y 83-B LACAP Y LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL **INCREMENTO DEL CONTRATO M-170/2021**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000009, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS**”; SUSCRITO CON **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, DICHO INCREMENTO SERÁ POR UN MONTO DE HASTA CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$5,805.00 IVA INCLUIDO**) PARA EL CÓDIGO DETALLADO EN CUADRO INSERTO, SIN MODIFICAR EL PRECIO UNITARIO, LA CALIDAD NI NINGUNA OTRA CONDICIÓN DEL CONTRATO. LO ANTERIOR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, CON BASE EN LA OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA, SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA SPSE/041/2022 Y ANUENCIA DE LA CONTRATISTA.

DETALLE DEL INCREMENTO:

CONTRATO INICIAL					SOLICITUD DE INCREMENTO DEL 20%	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO CONTRATADO	CANTIDAD A INCREMENTAR	MONTO
8401362	ERLOTINIB (CLORHIDRATO) 150 MG TABLETA	540	\$64.50	\$34,830.00	90	\$5,805.00
				MONTO TAL HASTA POR		\$5,805.00
				Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios		

LUGAR DE ENTREGA: FARMACIA DEL HOSPITAL DE ONCOLOGÍA A MÁS TARDAR EL 15 DE FEBRERO DE 2022.

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI DE FECHA 28 DE ENERO DE 2022; OPINIÓN JURÍDICA DEL 28 DE ENERO DE 2022; SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEL 13 DE ENERO DE 2022; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V. DEL 28 DE ENERO DE 2022; Y NOTA DE LA

SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO DEL 20 DE ENERO DE 2022, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO SIETE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL MONTO EQUIVALENTE AL 10% DEL INCREMENTO AUTORIZADO; 4º) QUE SE NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.4. Contrato M-172/2021 suscrito con VACUNA, S.A. DE C.V., incremento por un monto de \$128,002.14

Para este punto estuvieron presentes: licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI; ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefe de División Planificación y Monitoreo de Suministros; y licenciada [REDACTED], Colaboradora de Jefatura de Farmacia Oncología.

La licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **incremento del contrato M-172/2021**, originado de la **licitación pública N° 2M21000009**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**, suscrito con VACUNA, S.A. de C.V.; el 20 de julio de 2021 con una vigencia al 20 de abril de 2022. Para lo cual, informó lo siguiente:

1. SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS-DPYMS

Mediante memorando de fecha 21 de enero 2022, con Ref. DPLAN BSM 0041/2022, la División de Planificación y Monitoreo de Suministros remite solicitud de incremento realizada por el Administrador de Contrato, para el código **8401386 “LENALIDOMIDA 25 MG TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO”**, por lo que adjuntan asignación presupuestaria SPSE/043/2022, de fecha 20 de enero de 2022.

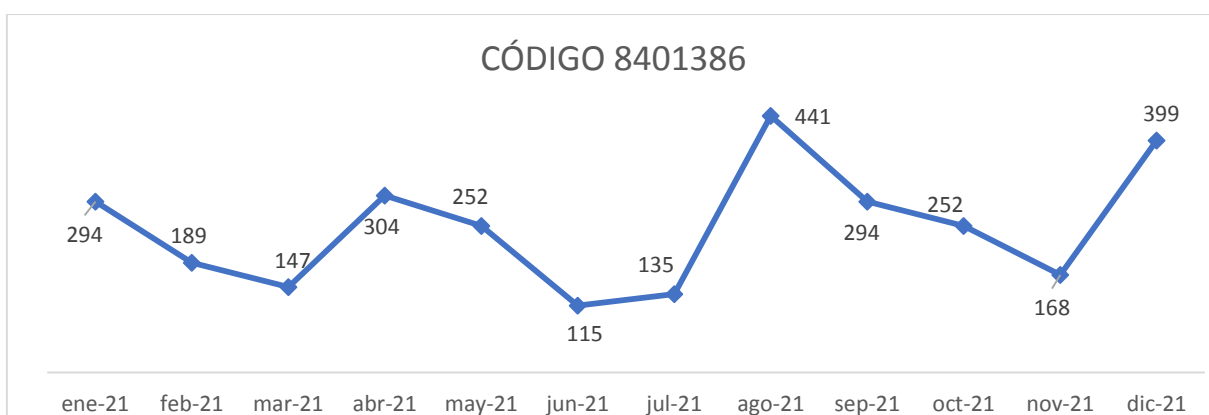
Indican que el código **8401386** es un medicamento de especialidad en hematología, que se utiliza para el tratamiento de mieloma múltiple (cáncer de médula ósea); y justifican la necesidad del incremento, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En dicha solicitud se hace constar que al momento de realizar la compra de éste medicamento se tenía un cobertura de 2.2 meses; considerándose complementar las necesidades según la proyección de pacientes validada por el usuario y el Departamento de Regulación, tomando como referencia el Consumo Promedio

Mensual –CPM- y las existencias de ese momento, por lo que se realizó la compra de 1,950 unidades; sin embargo, al verificar los consumos reales del año 2021 se observó un comportamiento atípico en los consumos mensuales con aumentos y disminuciones sustanciales de mes a mes; señalando además que al verificar los consumos del año 2021, se puede observar un incremento de consumo, con lo que se afectó la cobertura estimada para esta compra.

Tendencia de consumo:

MES	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	jul-21	ago-21	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21
CONSUMO PROMEDIO MENSUAL	294	189	147	304	252	115	135	441	294	252	168	399



- Consumo Promedio Mensual: 329 unidades
- Cobertura actual: 1.29 meses
- Cobertura esperada con el Incremento: 1.0 meses

2. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

La Jefatura del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, como Administrador del Contrato, con base a los últimos consumos validados reportados por el Departamento de Control de Inventarios para el código 8401386, solicita tramitar incremento para el referido contrato.

3. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

El contratista expresa mediante nota de fecha 28 de enero de 2022, la aceptación del incremento del contrato para el código 8401386.

Proponiendo modificar la cantidad solicitada a 378 unidades ya que, la presentación del producto es en caja de 21 tabletas y no puede fraccionarse, que entregará 5 días hábiles después de la firma del incremento del contrato legalizado. Lo cual, el Administrador de Contrato dio por aceptado mediante correo electrónico de fecha 28 de enero de 2022.

4. UNIDAD JURÍDICA

La Unidad Jurídica remitió opinión favorable, con fundamento en la Cláusula OCTAVA. INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS, del contrato y los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

Además, la solicitud emitida por el administrador del contrato, la justificación técnica favorable por parte de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, la asignación presupuestaria, la aceptación de la contratista por el monto a incrementar; y habiendo verificado que no hay transgresión a lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP; concluyen que es procedente el incremento del contrato M-172/2021, debiendo la contratista presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

5. MARCO LEGAL

Sobre el trámite, el **Art. 83-A** de la LACAP, reza: *“La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que ocurran circunstancias imprevistas y comprobadas.*

Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución (...).”

El Art. 83-B LACAP, consigna: *“Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:*

- *Alterar el objeto contractual;*
- *Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.*

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución”.

La modificativa de contrato se realizó con base al procedimiento establecido en la **Cláusula OCTAVA. INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS**: *“Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del presente contrato, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un veinte por ciento (20%) de valor contratado. Para dicho trámite la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), deberá remitir al Administrador del Contrato el detalle de las cantidades necesarias a incrementar con la respectiva justificación técnica, así como la asignación presupuestaria*

respectiva, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento.”

Finalmente, la licenciada Rosa de Cornejo informó que, con base en la recomendación del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, opinión favorable de la Unidad Jurídica, solicitud del administrador del contrato y División de Planificación y Monitoreo de Suministros, asignación presupuestaria SPSE/043/2022 y anuencia de la contratista, los Arts. 83-A, 83-B, LACAP y la Cláusula OCTAVA del contrato, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda a Consejo Directivo: **autorizar** el incremento del **contrato M-172/2021**, originado de la **licitación pública N° 2M21000009**, suscrito con **VACUNA, S.A. de C.V.**, dicho incremento será por un monto de hasta **US \$128,002.14 IVA incluido**, para el código 8401386 LLENALIDOMIDA 25 MG CAPSULA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO, sin modificar el precio unitario, la calidad ni ninguna otra condición del contrato.

El doctor Montoya Argüello manifestó que en todos estos incrementos han planteado que tienen una cobertura entre 10 a 30 días, solo uno se pasa de eso, con el incremento están planteando un mes de aumento de cobertura; consultó si se tiene un proceso de compra para estos medicamentos, porque de lo contrario, dentro de un mes estarán en la misma situación de premura que ahorita.

La licenciada Rosa de Cornejo explicó que hay dos licitaciones públicas para medicamentos nilo y hay una contratación directa que fue aprobada recientemente para medicamentos en los que están incluidos algunos de estos códigos. Además, dijo que, está claro por parte de los usuarios que, además de este mecanismo de abastecimiento, tendrán que hacer uso de compras por MANL, pero lo importante es no interrumpir las coberturas, porque de ello depende la continuidad de los tratamientos de los pacientes, están haciendo las gestiones de compra, el incremento de los contratos y a la vez otras acciones a nivel local, se va a implementar todo para lograr mantener la cobertura.

El señor Pineda Valdez consultó por qué se ha tenido que llegar a este punto, qué ha sido lo diferente, porque el Seguro Social no puede estar con coberturas de menos de un mes.

La ingeniera Molina Moreno explicó que cuando revisaron las coberturas, identificaron varios códigos de los que se necesitaba reaprovisionamiento, la dinámica generalmente es libres gestiones, debido al tema de saturación de procesos en UACI y otros elementos que son institucionales, se consideró la consolidación

de la contratación directa que conocieron el lunes de la semana pasada, lo tradicional hubiera sido 4 o 5 libres gestiones para muchos de estos códigos, lo que sucedió es que por el tema de los precios y otras situaciones, no alcanzaron cubrir mucho tiempo, lo que se hizo fue mandarlos a contratación directa, mientras se salía con las licitaciones, la situación es que la contratación directa tiene otro requisito y a veces se hace más lento, una libre gestión lleva un tiempo más expedito, sin embargo, están en un momento en el que hay mucha saturación de procesos, toca equilibrar por qué modalidad se hacen, además, cuando recibieron las solicitudes del centro de atención, en algún momento, recomendaron hacer en lugar del incremento de una vez la prórroga, pero eso implicaba más tiempo, acortar plazos de vigencia del contrato y luego hacer la prórroga, son situaciones que se tienen que ir equilibrando para poder darle soporte, también, en algunos casos se logra esas situaciones de acortar la vigencia de los plazos de los contratos y luego la prórroga, se tendría que revisar en los centros de atención en estos días para que no tengan que usar la MANL, siempre que el proveedor ofrezca una entrega oportuna.

El señor Pineda Valdez consultó si no hay algún sistema que de aviso, porque esperar hasta el último momento para comprar medicamento considera que no es lo más apropiado.

La ingeniera Molina Moreno explicó que cuentan con un informe que les están generando los usuarios, lo que sucede a veces es que, cuando se empiezan a incrementar los consumos y no se logra ver a tiempo, entonces se consumió algo que era para dos meses, en un mes se duplica el consumo, mencionó que por eso tienen la premisa de ir comprando más cantidades, pero siempre se generan esas situaciones con algunos códigos, los nilo tienen ese mismo componente que hay un tema de pronósticos que toca más verlo con el centro de atención para efecto de llegar a tiempo, van a procurar seguir con ese monitoreo con ellos y darle más inventario de seguridad por riesgo de los vencimientos, pero con los productos caros hay que tener más cuidado y hay que ir equilibrando las coberturas, los consumos y los vencimientos de los productos.

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de incremento del contrato M-172/2021, derivado de la licitación pública 2M21000009. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0198.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE INCREMENTO DEL CONTRATO M-172/2021, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

N° 2M21000009, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”, SUSCRITO CON VACUNA, S.A. DE C.V.; EL 20 DE JULIO DE 2021 CON UNA VIGENCIA AL 20 DE ABRIL DE 2022, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS-DPYMS

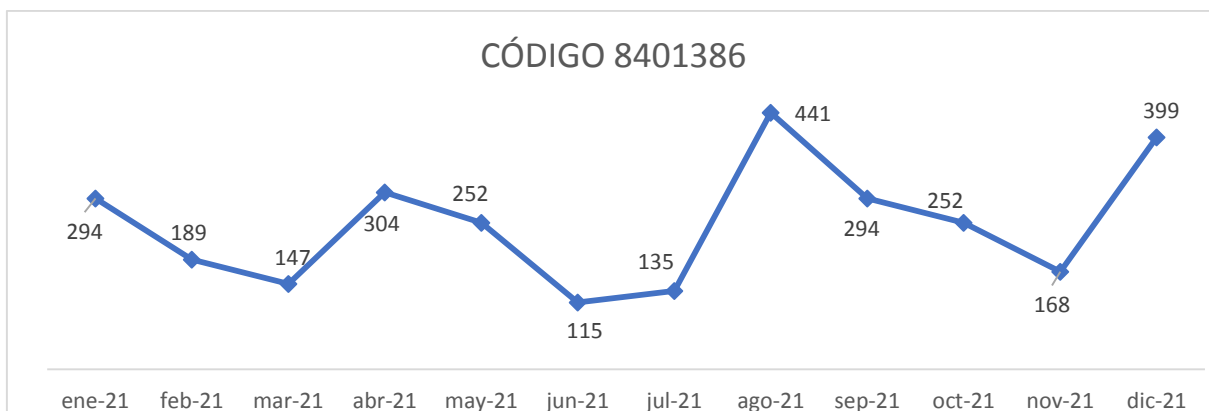
MEDIANTE MEMORANDO DE FECHA 21 DE ENERO 2022, CON REF. DPLAN BSM 0041/2022, LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS REMITE SOLICITUD DE INCREMENTO REALIZADA POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, PARA EL CÓDIGO **8401386 “LENALIDOMIDA 25 MG TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO”**, POR LO QUE ADJUNTAN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA SPSE/043/2022, DE FECHA 20 DE ENERO DE 2022.

INDICAN QUE EL CÓDIGO **8401386** ES UN MEDICAMENTO DE ESPECIALIDAD EN HEMATOLOGÍA, QUE SE UTILIZA PARA EL TRATAMIENTO DE MIELOMA MÚLTIPLE (CÁNCER DE MÉDULA ÓSEA); Y JUSTIFICAN LA NECESIDAD DEL INCREMENTO, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

EN DICHA SOLICITUD SE HACE CONSTAR QUE AL MOMENTO DE REALIZAR LA COMPRA DE ÉSTE MEDICAMENTO SE TENÍA UN COBERTURA DE 2.2 MESES; CONSIDERÁNDOSE COMPLEMENTAR LAS NECESIDADES SEGÚN LA PROYECCIÓN DE PACIENTES VALIDADA POR EL USUARIO Y EL DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN, TOMANDO COMO REFERENCIA EL CONSUMO PROMEDIO MENSUAL –CPM- Y LAS EXISTENCIAS DE ESE MOMENTO, POR LO QUE SE REALIZÓ LA COMPRA DE 1,950 UNIDADES; SIN EMBARGO, AL VERIFICAR LOS CONSUMOS REALES DEL AÑO 2021 SE OBSERVÓ UN COMPORTAMIENTO ATÍPICO EN LOS CONSUMOS MENSUALES CON AUMENTOS Y DISMINUCIONES SUSTANCIALES DE MES A MES; SEÑALANDO ADEMÁS QUE AL VERIFICAR LOS CONSUMOS DEL AÑO 2021, SE PUEDE OBSERVAR UN INCREMENTO DE CONSUMO, CON LO QUE SE AFECTÓ LA COBERTURA ESTIMADA PARA ESTA COMPRA.

TENDENCIA DE CONSUMO:

MES	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	jul-21	ago-21	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21
CONSUMO PROMEDIO MENSUAL	294	189	147	304	252	115	135	441	294	252	168	399



- CONSUMO PROMEDIO MENSUAL: 329 UNIDADES
- COBERTURA ACTUAL: 1.29 MESES
- COBERTURA ESPERADA CON EL INCREMENTO: 1.0 MESES

2. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

LA JEFATURA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, CON BASE A LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS PARA EL CÓDIGO 8401386, SOLICITA TRAMITAR INCREMENTO PARA EL REFERIDO CONTRATO.

3. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

EL CONTRATISTA EXPRESA MEDIANTE NOTA DE FECHA 28 DE ENERO DE 2022, LA ACEPTACIÓN DEL INCREMENTO DEL CONTRATO PARA EL CÓDIGO 8401386.

PROPONIENDO MODIFICAR LA CANTIDAD SOLICITADA A 378 UNIDADES YA QUE, LA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO ES EN CAJA DE 21 TABLETAS Y NO PUEDE FRACCIONARSE, QUE ENTREGARÁ 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FIRMA DEL INCREMENTO DEL CONTRATO LEGALIZADO. LO CUAL, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DIO POR ACEPTADO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2022.

4. UNIDAD JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA REMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, CON FUNDAMENTO EN LA CLÁUSULA OCTAVA. INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS, DEL CONTRATO Y LOS ARTÍCULOS 83-A Y 83-B DE LA LACAP.

ADEMÁS, LA SOLICITUD EMITIDA POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA FAVORABLE POR PARTE DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA, LA ACEPTACIÓN DE LA

CONTRATISTA POR EL MONTO A INCREMENTAR; Y HABIENDO VERIFICADO QUE NO HAY TRANSGRESIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 83-B DE LA LACAP; CONCLUYEN QUE ES PROCEDENTE EL INCREMENTO DEL CONTRATO M-172/2021, DEBIENDO LA CONTRATISTA PRESENTAR LA RESPECTIVA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

5. MARCO LEGAL

SOBRE EL TRÁMITE, EL **ART. 83-A** DE LA LACAP, REZA: *“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE OCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS.*

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LA COMPROBACIÓN DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN (...).”

EL ART. 83-B LACAP, CONSIGNA: *“LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:*

- *ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;*
- *FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.*

LA MODIFICACIÓN QUE SE REALICE EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN”.

LA MODIFICATIVA DE CONTRATO SE REALIZÓ CON BASE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA OCTAVA. INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS**: *“ANTE LAS NECESIDADES PROPIAS DE LA INSTITUCIÓN, A SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, LA CONTRATISTA DEBERÁ ESTAR EN LA CAPACIDAD DE ACEPTAR INCREMENTOS DE LOS PRODUCTOS SOLICITADOS HASTA POR UN VEINTE POR CIENTO (20%) DE VALOR*

CONTRATADO. PARA DICHO TRÁMITE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTRO (DPYMS), DEBERÁ REMITIR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO EL DETALLE DE LAS CANTIDADES NECESARIAS A INCREMENTAR CON LA RESPECTIVA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA, SERÁ NECESARIA LA OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE EMITIDA POR LA UNIDAD JURÍDICA, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. UNA VEZ SUSCRITO EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO, LA CONTRATISTA DEBERÁ AMPLIAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR UN MONTO EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR INCREMENTADO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA ESTE TIPO DE GARANTÍAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.”

POR TANTO, CON BASE EN LOS ARTS. 83-A Y 83-B LACAP Y LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL **INCREMENTO DEL CONTRATO M-172/2021**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M21000009** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS**”; SUSCRITO CON **VACUNA, S.A. DE C.V.**, DICHO INCREMENTO SERÁ POR UN MONTO DE HASTA CIENTO VEINTIOCHO MIL DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (**US \$128,002.14**) **IVA INCLUIDO** PARA EL CÓDIGO DETALLADO EN CUADRO INSERTO, SIN MODIFICAR EL PRECIO UNITARIO, LA CALIDAD NI NINGUNA OTRA CONDICIÓN DEL CONTRATO. LO ANTERIOR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, CON BASE EN LA OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA, SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA SPSE/043/2022 Y ANUENCIA DE LA CONTRATISTA.

DETALLE DEL INCREMENTO:

CONTRATO INICIAL					SOLICITUD DE INCREMENTO DEL 20%	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO CONTRATADO	CANTIDAD A INCREMENTAR	MONTO
8401386	LENALIDOMIDA 25 MG CAPSULA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL FRASCO O	1,950	\$338.63	\$654,233.16	378	\$128,002.14
			MONTO TAL HASTA POR			\$128,002.14
Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios						

LUGAR DE ENTREGA: FARMACIA DEL HOSPITAL DE ONCOLOGÍA 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL INCREMENTO DEL CONTRATO.

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI DE FECHA 28 DE ENERO DE 2022; OPINIÓN JURÍDICA DEL 28 DE ENERO DE 2022; SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEL 12 DE ENERO DE 2022; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA VACUNA, S.A. DE C.V. DEL 28 DE ENERO DE 2022; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO DEL 20 DE ENERO DE 2022, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO OCHO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL MONTO EQUIVALENTE AL 10% DEL INCREMENTO AUTORIZADO; 4º) QUE SE NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4. RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

4.1. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Servicios Técnicos Médicos, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **120803002**, a favor de la sociedad **Droguería Americana, S.A. de C.V.**, contenidos en la **licitación pública N° 2G22000020**, denominada: **“COMPRA DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE LENTES INTRAOCULARES DE VARIAS DIOPTRÍAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED]

[REDACTED] ambos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI; ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de División Planificación y Monitoreo de Suministros; y doctor Alexis Castro Pérez, Jefe Médico de Oftalmología, Consultorio de Especialidades.

El licenciado Daniel Rodrigo Chacón Rodríguez, Jefe de la Unidad Jurídica, explicó como antecedente, que el día jueves se conoció ese recurso y se solicitó un reanálisis por parte de la Comisión Especial de Alto Nivel, tomando en cuenta que se requería para la decisión que se estaba haciendo la importancia de considerar la opinión del técnico, es así como el Jefe del Servicio está presente ahora y la CEAN tiene más elementos para valorar.

El licenciado [REDACTED] miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, informó que la recomendación en referencia fue presentada en la comisión de Recursos Humanos y Jurídica del jueves 27 de enero de 2022, pero los miembros de dicha comisión decidieron retirar el punto para completar la información contenida en la recomendación.

Por lo anterior, [REDACTED] procedió a realizar la presentación de la recomendación con relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Servicios Técnicos Médicos, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **120803002**, a favor de la sociedad **Droguería Americana, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2G22000020**, denominada: **“COMPRA DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE LENTES INTRAOCULARES DE VARIAS DIOPTRÍAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**, según el detalle siguiente:

I	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M. SOLICITADA	CANT. SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	NOMBRE FABRICANTE	CANT. ADJUDICADO	PRECIO UNIT. OFERTADO	MONTO TOTAL OFERTADO (INCLUYE IVA)
1	120803002	LENTE INTRAOCULAR DE CÁMARA POSTERIOR PLEGABLE DE UNA SOLA PIEZA, ENTRE +5.0 A +30 DIOPTRÍAS CON UNA VARIACIÓN DE MAS O MENOS 0.5 DIOPTRÍAS, DIÁMETRO ÓPTICO DE 5 A 6 MM, CONSTANTE DE 116 A 119, DE MATERIAL ACRÍLICO, HIDROFÓBICO, HÁPTICA TIPO C DE ANGULO EFECTIVO DE 0°- 6° MAS O MENOS 0.2, CON LONGITUD APROXIMADA ENTRE 12.0 MM Y 13.0 MM	LENTE PRECARGADO MONOFOCAL ASFÉRICO DIOPTRIA 6.0 A 30.0	C/U	2000	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	ALCON	AU00TO	ESTADOS UNIDOS	ALCON LABORATORIES INC	2,000	\$117.45	\$234,900.00
TOTAL													\$234,900.00

De conformidad al acuerdo de Consejo Directivo #2022-0007.ENE., contenido en el acta 4023 de fecha 3 y 4 de enero de 2022.

Informó que después de verificar los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales establecidos en la base de la presente licitación pública, revisión de los antecedentes contenidos en los expedientes del proceso de compra en mención, así como el análisis de los argumentos expuestos por la sociedad recurrente y la adjudicada, la CEAN detalló las consideraciones siguientes:

La Comisión Especial de Alto Nivel convocó a los especialistas doctor Alexis Castro Pérez, Jefe del Departamento de Oftalmología, Consultorio de Especialidades y [REDACTED], Médico Especialista, Oftalmólogo del Hospital Policlinico Zacamil, a efecto que amplíen la justificación técnica expuestos por la sociedad **SERVICIOS TECNICOS MÉDICOS, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación del código 120803002; en dicha entrevista se le dieron a conocer los puntos expresados por la sociedad recurrente, los cuales son los siguiente:

Respecto del argumento manifestado por la sociedad recurrente en el que expresa que la resolución de adjudicación pronunciada por el Honorable Consejo Directivo, a favor de mi representada, no fue apegada a Derecho, sino que fue subjetiva “No se recomienda por que el lente es muy poco flexible en sus Ópticas, se requiere mucha manipulación en el ojo del derechohabiente”.

Expone el especialista que no es una opinión subjetiva ya que la única manera de saber si el lente es poco flexible es por la experiencia al momento de realizar la cirugía y es una opinión técnica porque es la opinión de quien realiza la cirugía

Respecto del argumento en el que la sociedad recurrente señala lo siguiente: En la base de licitación, no han pedido que el Lente Intraocular de cámara posterior plegable de una sola pieza, contenga filtro amarillo, los especialistas manifiestan que el filtro amarillo es único ofrecido por la sociedad adjudicada, por esa razón no se puede colocar en la base de licitación porque se estaría dirigiendo a una empresa en particular; sin embargo el que el lente cuente con el filtro amarillo brinda una mejor definición de los contrastes y eso produce una mejor calidad de visión en los pacientes a los que se les coloca el lente.

Respecto del argumento que el producto ofertado por DROGUERÍA AMERICANA, S.A. de C.V., es un rango inferior a lo que solicitan las Bases de Licitación, porque posee una Dioptría entre +6.0 a +30.0, y que por ello no se debió de adjudicar, al revisar el expediente de la licitación se verificó que el código ofertado por la sociedad DROGUERÍA AMERICANA, S.A. de C.V., los especialistas manifiestan que si bien es cierto las dioptrías ofertadas por la sociedad adjudicada están fuera del rango solicitado en las bases de licitación, el rango de pacientes a los que se le coloca el lente en esas dioptrías entre +5.0 y +6.0 es un porcentaje muy pequeño de la población que no produce una diferencia significativa en la mayoría de las cirugías que se realizan.

Por todo lo antes expuesto y atendiendo los principios de igualdad, seguridad jurídica, legalidad e imparcialidad, que son los que dan la certeza y razonabilidad de los actos que dictan los administrados, esta Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad a los Arts. 1 y 77 de la LACAP, relacionados con los Arts. 3 y 73 del Reglamento de la LACAP, recomienda al CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente:

Confirmar la adjudicación del código 120803002, contenido en la **licitación pública N° 2G22000020**, denominada: **“COMPRA DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE LENTES INTRAOCULARES DE VARIAS DIOPTRÍAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**, a favor de la sociedad DROGUERÍA AMERICANA, S.A. de C.V., según el siguiente detalle:

	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M. SOLICITADA	CANT. SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	NOMBRE FABRICANTE	CANT. ADJUDICADO	PRECIO UNIT. OFERTADO	MONTO TOTAL OFERTADO (INCLUYE IVA)
--	--------	------------------	-----------------------	-----------------	------------------	-----------	-------	--------	----------------	-------------------	------------------	-----------------------	------------------------------------

1	120803002	LENTE INTRAOCULAR DE CÁMARA POSTERIOR PLEGABLE DE UNA SOLA PIEZA. ENTRE +5.0 A +30 DIOPTRÍAS CON UNA VARIACIÓN DE MAS O MENOS 0.5 DIOPTRÍAS, DIÁMETRO ÓPTICO DE 5 A 6 MM, CONSTANTE DE 116 A 119, DE MATERIAL ACRÍLICO, HIDROFÓBICO, HAPTICA TIPO C DE ANGULO EFECTIVO DE 0°- 6° MAS O MENOS 0.2, CON LONGITUD APROXIMADA ENTRE 12.0 MM Y 13.0 MM	LENTE PRECAR GADO MONOFO CAL ASFERICO DIOPTRIA 6.0 A 30.0	C/U	2000	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	ALCON	AU00TO	ESTADOS UNIDOS	ALCON LABORATORIES INC	2,000	\$117.45	\$234,900.00
TOTAL												\$234.900.00	

De conformidad al acuerdo de Consejo Directivo #2022-0007.ENE, contenido en el acta 4023 de fecha 3 y 4 de enero de 2022.

El doctor Montoya Argüello consultó cuál es esa diferencia que haría de ese punto uno de dioptría, para que se necesite el examen.

El doctor Alexis Castro Pérez, Jefe Médico de Oftalmología del Consultorio de Especialidades, explicó que es bastante poca, pero hay una gran cantidad de pacientes que no notarían la diferencia significativa para cuestiones de refracción lo que altera ese punto, hay otros casos que sí, ese punto es un inconveniente, en el pasado han tenido inconvenientes por diferencia en las dioptrías, que se ha traducido en quejas reales de los pacientes, de las cuales algunas han llegado hasta estas instancias, porque sus refracciones posterior a la cirugía tienen alguna diferencia de lo que se hubiera deseado de lo ideal; se está expuesto a que esto volviera a pasar y sobrepasen la constante de 119, que sí, puede ser un porcentaje pequeño es algo similar al caso de las dioptrías, que cuántos pacientes pueden haber entre +5 y +4, son bien pocos, se está en la otra contraparte, los pacientes que están afectados en la diferencia de la constante del 119.0 y 119.1 pueden ser muy pocos, pero en algún momento sí los pueden haber, y algunos pueden verse afectados de una manera bastante seria porque le han colocado un lente que tal vez no era el ideal, le puede llegar a producir una molestia al paciente.

El doctor Montoya Argüello consultó en el rango de la constante 116 -119, qué porcentaje de pacientes sobrepasa ese 119.

El doctor Castro Pérez explicó que el cambio se daría en el 100% de los pacientes porque la constante es para todos los pacientes, la cuestión es si eso le afectaría o no, eso es bien difícil determinarlo, porque cuántos son los pacientes que tal vez vieran esa diferencia, que para ellos sería significativo, se podría hablar de los pacientes que están en la edad productiva, que son trabajadores, esos pacientes sí pueden verse

afectados, sacar un estimado está difícil, porque la constante cambia para todos los lentes, ya que los lentes de todos las constantes son de 119.1, si se pone cuantitativamente es bastante pequeño, pero al final llega a ser una diferencia de algún tipo.

El doctor Montoya Argüello comentó que lo que menos quieren es afectar a los derechohabientes, lo que quieren es entender qué es lo que está pasando, ya que incluso él como médico no conoce esa especialidad de oftalmología de la manera en que el medico oftalmólogo la conoce como para saber esos detalles puntuales, sin embargo, les queda claro a todos que ese 0.1 sí es importante y que aceptaría de su parte confirmar la adjudicación como se ha hecho, por eso necesitaba conocer la información expuesta por el doctor Castro Pérez.

El licenciado Perdomo consultó si la diferencia de la constante 119 se evaluó posterior a la adjudicación, porque la recurrente lo que está argumentando es que el producto que ganó ofertó +6 y el rango era +5, no estaba tomando por ningún lado el excedente de ese otro de 119, dijo que entonces la pregunta es, si evaluaron que la CEO justificó ese incremento de ese 0.1 para no adjudicarle al recurrente o hasta este momento se va agregar eso.

El licenciado ██████ manifestó que la evaluación del rango del biómetro óptico se evaluó hasta este momento como CEAN, la CEO únicamente había evaluado la dioptría, al consultarle al doctor Castro Pérez para saber exactamente las cantidades explicó que no había sido considerado previamente por la CEO.

El doctor Castro Pérez explicó que son dos parámetros diferentes, una es la constante y la otra es la dioptría, esta última es el rango o el espectro, el promedio esta entre +18 y +25 aproximadamente, en casos se sale de esos promedios; la constante es un número que el lente trae de fábrica, todos los lentes de determinada marca tienen un número fijo, los de la Sociedad ST Medic son de 119.1 para todos los lentes, que es una constante que se le ingresa al equipo que se llama biómetro, que es el que hace el cálculo, esa constante es la que es diferente por marca, el marco que trae la base es de 116 hasta 119; y lo otro se refiere a la dioptría la numeración propia de cada paciente y no así el de la marca; explicó que, entre otros aspectos que pueden mencionar, es que el lente en sí de la sociedad que se le adjudicó, para el paciente le resulta una mejoría visual por encima del lente de la otra empresa, obviamente la labor es buscar lo mejor al paciente dentro de las posibilidades, además, la mejoría que tienen los pacientes en los aspectos ópticos es el otro razonamiento, en relación a la diferencia de los contratos, es lo siguiente, el paciente percibe, es decir, puede distinguir entre un café y un café más oscuro, esa diferencia es mucho mejor para un paciente que tiene con el filtro amarillo que trae este modelo, que con el otro que no lo tiene, por eso la CEAN considera que el lente de mejor calidad para el paciente es el adjudicado, no quiere decir en ningún momento que el lente sea malo, únicamente que es superior en calidad óptica y eso resulta en un beneficio al paciente.

El licenciado Perdomo mencionó que la situación es que se está justificando hasta este momento lo de la constante 119, y de eso no habla la recurrente, eso debió haberse justificado al momento que la CEO lo adjudicó a Droguería Americana y decirle a Servicios Técnicos Médicos que no cumplen con eso, pero al parecer eso no lo dijeron, eso es un problema con el que hay que tener mucho cuidado, no sabe si es tan conveniente ponerlo ahora, porque de eso no se está recurriendo nada, es un tema que debió haberse vetado en el proceso de evaluación y no ponerlo de recurso, porque al recurso hay que darle respuesta directa a lo que está argumentando la recurrente, por eso, no sabe qué tan conveniente es ponerlo hasta ahora, cuando no se le mencionó antes para calificarlo, es más factible quitarlo, de eso no se dice nada y eso debió ser en su momento de evaluación.

El señor Pineda Valdez comentó que también está el otro parámetro, no es el 119, además el día jueves en la comisión de trabajo este punto venía para revocar al que se le había asignado porque en la base era el otro parámetro que se había establecido y producto de la discusión en la comisión de trabajo es que se manda y se pide que los usuarios den su opinión, que ya la habían dado con anterioridad y por eso se había decidido por ese lente, ya que en el otro parámetro parece que la otra empresa es la que cumple; es un problema de la base, porque si este lente es mejor y es lo que se quiere, entonces por qué no se detallan estas cuestiones técnicas en la base, es un problema realmente, no sabe si al final esto puede desencadenar en que la licitación no se cumple al final o si se cumple.

El licenciado Chacón Ramírez manifestó que lo que se puede hacer es verificar como se ha expuesto esa ventaja que en su momento no ha sido discutida y sugerir su eliminación como se hizo con el otro recurso, eso no correspondería estar haciéndolo en este momento, pero el señalamiento es muy bien atinado de revisar en qué sentido o cómo está planteado esa ventaja que este lente da, porque la discusión es sobre uno de los parámetros de los dos que se estaban discutiendo, se podría revisar para ver como está redactado.

El licenciado Perdomo indicó que el recurrente señala que es por un margen de +6 a +30, ese es el argumento único, lo que habría que justificar es como era un margen de +5 a +30, lo que se tendría que sustentar técnicamente es que el de +6 no afecta y por esa razón se adjudicó, puede ser un rango, pero eso hay que argumentarlo por ese lado, pero no meter a estas alturas lo de la constante 119.

El licenciado [REDACTED] explicó que lo que se dejó con respecto al cambio de la dioptría de lo expresado por el doctor Castro Pérez, es que, es un porcentaje bien mínimo de la población que hace uso de esta graduación, mencionaba también que el promedio es entre 18 y 25, el porcentaje entre 5 y 6 que se tendría que usar esa dioptría, es bien mínima, no afectaría relativamente mucho comparándolo con lo que sí afectaría que se adjudicara por el rango de biómetro óptico con esa variación, el costo para la Institución de

tener que hacer nuevamente los exámenes de biometría podría significar retraso en las cirugías, por eso es que se tomó en cuenta aunque el recurrente no lo hubiese solicitado, porque como en esta base no viene detalladas específicamente las características, sino que únicamente se ve que cumpla con la descripción del código, por esa razón se tomaran en cuenta esa característica del biómetro óptico.

La licenciad [REDACTED], Miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, consultó respecto a la observación del licenciado Perdomo, si seria de ampliarlo únicamente en el documento o se tiene que regresar a presentarlo, porque se tendría que omitir esa parte y dejar específicamente por la observación que se debía hacer la modificación.

El licenciado Perdomo dijo que es correcto, eso es lo que debería de ser, porque lo otro lo están utilizando como para decirles, “no se recomienda a ustedes porque no cumplieron esto”, si eso no se lo dijeron antes, no es el momento de decirles eso, solo hay que justificar lo de la biometría para poderlo pasar, porque hoy es último día para aprobarlo, es mejor sustentar mas eso y no mencionar lo del 119.

El licenciado Martínez Portillo expresó que, como en este caso, hoy se debe de resolver, se puede someter a votación con la observación de que se haga esa modificación.

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Servicios Técnicos Médicos, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 7 votos a favor, con la observación de que se omita lo de la constante de 119 y justificar lo de la biometría.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0199.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL **CÓDIGO 120803002** LENTE INTRAOCULAR DE CÁMARA POSTERIOR PLEGABLE DE UNA SOLA PIEZA. ENTRE +5.0 A +30 DIOPTRÍAS CON UNA VARIACIÓN DE MAS O MENOS 0.5 DIOPTRÍAS, DIÁMETRO ÓPTICO DE 5 A 6 MM, CONSTANTE DE 116 A 119, DE MATERIAL ACRÍLICO, HIDROFÓBICO, HAPTICA TIPO C DE ANGULO EFECTIVO DE 0°- 6° MAS O MENOS 0.2, CON LONGITUD APROXIMADA ENTRE 12.0 MM Y 13.0 MM, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000020, DENOMINADA: “COMPRA DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE LENTES INTRAOCULARES DE VARIAS DIOPTRÍAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

I	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M. SOLICITADA	CANT. SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	NOMBRE FABRI CANTE	CANT. ADJUDICADO	PRECIO UNIT. OFERTADO	MONTO TOTAL OFERTADO (INCLUYE IVA)
1	120803002	LENTE INTRAOCULAR DE CÁMARA POSTERIOR PLEGABLE DE UNA SOLA PIEZA. ENTRE +5.0 A +30 DIOPTRÍAS CON UNA VARIACIÓN DE MAS O MENOS 0.5 DIOPTRÍAS, DIÁMETRO ÓPTICO DE 5 A 6 MM, CONSTANTE DE 116 A 119, DE MATERIAL ACRÍLICO, HIDROFÓBICO, HAPTICA TIPO C DE ANGULO EFECTIVO DE 0°- 6° MAS O MENOS 0.2, CON LONGITUD APROXIMADA ENTRE 12.0 MM Y 13.0 MM	LENTE PRECAR GADO MONOFO CAL ASFERICO DIOPTRIA 6.0 A 30.0	C/U	2000	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	ALCON	AU00TO	ESTADOS UNIDOS	ALCON LABORATORIES INC	2,000	\$117.45	\$234,900.00
TOTAL													\$234,900.00

DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0007.ENE, CONTENIDO EN EL ACTA 4023 DE FECHA 3 Y 4 DE ENERO DE 2022; RESPECTO AL CUAL SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.

SITUACIÓN FÁCTICA (RAZONES DE HECHO)

MI REPRESENTADA PARTICIPÓ EN EL PROCEDIMIENTO GESTIÓN DE COMPRAS ANTES RELACIONADO, EL CUAL CULMINÓ MEDIANTE LA ADOPCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONSTA EN ACUERDO #2022-0007.ENE., ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL 4 DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, NOTIFICADO A MI REPRESENTADA EL DÍA 5.

EL RECURSO DE REVISIÓN SE LIMITARÁ A IMPUGNAR ÚRICAMENTE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 120803002:

I	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M. SOLICITADA	CANT. SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	NOMBRE FABRI CANTE	CANT. ADJUDICADO	PRECIO UNIT. OFERTADO	MONTO TOTAL OFERTADO (INCLUYE IVA)
1	120803002	LENTE INTRAOCULAR DE CÁMARA POSTERIOR PLEGABLE DE UNA SOLA PIEZA. ENTRE +5.0 A +30 DIOPTRÍAS CON UNA VARIACIÓN DE MAS O MENOS 0.5 DIOPTRÍAS, DIÁMETRO ÓPTICO DE 5 A 6 MM, CONSTANTE DE	LENTE PRECAR GADO MONOFO CAL ASFERICO DIOPTRIA 6.0 A 30.0	C/U	2000	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	ALCON	AU00TO	ESTADOS UNIDOS	ALCON LABORATORIES INC	2,000	\$117.45	\$234,900.00

POR QUÉ AFIRMAMOS ESTO, AL REVISAR LA MUESTRA QUE PRESENTAMOS, NO VIMOS QUE DICHA MUESTRA ESTUVIERA ABIERTA, QUE HAYA SIDO MANIPULADA Y REVISADA; YA QUE PARA LLEGAR A ESE DICTAMEN COMO EL QUE SE PRESENTÓ, SE TENÍA QUE MANIPULAR Y PRESENTAR EVIDENCIA QUE EL LENTE ES MUY POCO FLEXIBLE.

PERO EN EL FOLIO 0000810, DONDE SE ENCUENTRA LA TABLA DE EVALUACIÓN DE MUESTRA, SE ESCRIBIÓ LO SIGUIENTE: LENTE MUY POCO FLEXIBLE EN SUS HÁPTICAS FOLIO 660. ¿CÓMO FUE QUE SE LLEGÓ A ESA CONCLUSIÓN?, ¿CÓMO SE EVALUÓ?, SI LA MUESTRA NO FUE ABIERTA, NI ANALIZADA.

EL FOLIO 660, QUE APARECE EN LA TABLA DE EVALUACIÓN DE MUESTRA, HACE REFERENCIA AL CATÁLOGO DE NUESTRO LENTE. POR LO QUE VOLVEMOS HACER UNA PREGUNTA, ¿CÓMO FUE QUE SE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL LENTE ES MUY POCO FLEXIBLE, SOLO POR MEDIO DEL CATÁLOGO? POR LO QUE NO FUE EVALUADA A CRITERIO TÉCNICO.

EN LA BASE DE LICITACIÓN 2G22000020, INDICA CLARAMENTE:

4.2.9. LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS SE RESERVA EL DERECHO DE ABRIR LA MUESTRA OFERTADA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, A EFECTO DE VERIFICAR QUE LA MISMA ESTÁ COMPLETA Y CONFORME A LO SOLICITADO.

PARA LLEGAR AL DICTAMEN DADO POR LA CEO, TUVO QUE HABER APLICADO EL NUMERAL PRESENTADO, PERO EN NINGÚN MOMENTO, COMO LO HEMOS RECALCADO NO SE HA ABIERTO, MANIPULADO Y REVISADO LA MUESTRA.

PERO PUEDAN DECIR QUE ALGÚN MIEMBRO DE LA CEO, HA TENIDO EXPERIENCIA EN EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL CON NUESTRO MODELO QUA ESTAMOS OFERTANDO. ANTERIORMENTE, ESPECÍFICAMENTE HACE DOS AÑOS, SE TUVO EN EL ISSS, UN MODELO, DE LENTE INTRAOCULAR DE CÁMARA POSTERIOR PLEGABLE DE UNA SOLA PIEZA, PERO DE MODELO CT LUCIA 201P, MUY DIFERENTE AL CT LUCIA 601P, QUE ESTAMOS OFERTANDO. POR LO CUAL NO SE PUEDE COMPARAR DOS MODELOS Y NO SE PUEDE SACAR ALGUNA CONCLUSIÓN, SIN HECHOS CONCRETOS, POR SOLO LA DOCUMENTACIÓN O DE MODELO QUE NO SE POSEE EN EL ISSS. NO ENTENDEMOS LA BASE DE LA RESOLUCIÓN.

HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, SENTIMOS QUE HAN SIDO VIOLADOS NUESTROS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE RIGE NUESTRA CONSTITUCIÓN, ADEMÁS DE LAS LEYES DIRIGEN LOS PROCESOS DE COMPRAS PÚBLICAS. SE HAN DADOS CRITERIOS SIN FUNDAMENTOS Y POR ESA RAZÓN NO HEMOS SIDO ADJUDICADOS.

OTRO PUNTO, ES QUE EN LA RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN PARA LA EMPRESA DROGUERÍA AMERICANA S.A. DE C.V., ES LA SIGUIENTE:

OPINIÓN TECNICA: SE RECOMIENDA ESTE LENTE YA QUE POSEE UNA MEJOR CALIDAD DE ÓPTICA PARA EL PACIENTE A QUIEN SE LE COLOCA, YA QUE CUENTA CON UN FILTRO AMARILLO QUE MEJORA LA DEFINICIÓN DE LOS CONTRASTES, ES DECIR LA CALIDAD DE LA IMAGEN, ADEMÁS DE QUE SU MANIPULACIÓN PARA EL CIRUJANO SE REALIZA CON UN MEJOR DESEMPEÑO HACIENDO MAS DIFÍCIL QUE SE PRODUZCAN INCONVENIENTES A LA HORA DE LA CIRUGÍA. ADEMÁS CUENTA CON UN SISTEMA DE INYECTO PRE CARGADO MAS AMIGABLE PARA EL USUARIO DURANTE LA CIRUGÍA.

EN LA BASE DE LICITACIÓN, NO HAN PEDIDO QUE EL LENTE INTRAOCULAR DE CÁMARA POSTERIOR PLEGABLE DE UNA SOLA PIEZA, CONTENGA FILTRO AMARILLO. COMO SE DEMUESTRA, EN LAS CARACTERÍSTICAS DEL CÓDIGO 120803002:

2	120803002	LENTE INTRAOCULAR DE CÁMARA POSTERIOR PLEGABLE DE UNA SOLA PIEZA. ENTRE +5.0 A +30 DIOPTRÍAS CON UNA VARIACIÓN DE MAS O MENOS 0.5 DIOPTRÍAS. DIÁMETRO ÓPTICO DE 5 A 6 MM, CONSTANTE DE 116 A 119, DE MATERIAL ACRÍLICO, HIDROFÓBICO, HAPTICA TIPO C DE ANGULO EFECTIVO DE 0°- 6° MAS O MENOS 0.2, CON LONGITUD APROXIMADA ENTRE 12.0 MM Y 13.0 MM.
---	-----------	--

POR LO QUE NO ES PONDERABLE YA QUE CUANDO SE REALIZAN LA BASE DE LICITACIÓN, ES UN INSTRUMENTO QUE DEBE DE ARMONIZAR, QUE COMPRENDA CON TODOS LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y QUE SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES. ART. 43 LACAP. POR LO CUAL DEBE SER CLARA Y LAS MISMAS CONDICIONES. YA QUE SI REQUIERE CON FILTRO AMARILLO, SE TUVO QUE PRESENTAR EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. PARA EVALUARLOS EN LAS MISMAS CONDICIONES. PERO EN ESTE CASO NO FUE ASÍ. YA QUE EL FILTRO AMARILLO FUE UN PUNTO IMPORTANTE PARA SU ADJUDICACIÓN Y LOS DEMÁS OFERTANTES ENTREGAMOS INCLUIDOS NOSOTROS, NOS APEGAMOS A LO QUE DICTABA. POR LO QUE LA ADJUDICACIÓN NO PUEDE PROCEDER, YA QUE VA EN CONTRA DE LA RELACAP ART. 3

INCUMPLIMIENTO TECNICO POR PARTE DE LA ADJUDICADA

EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA BASE DE LICITACIÓN, SE PRESENTA EL REQUERIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR EL 100%.

2	120803002	LENTE INTRAOCULAR DE CÁMARA POSTERIOR PLEGABLE DE UNA SOLA PIEZA. ENTRE +5.0 A +30 DIOPTRÍAS CON UNA VARIACIÓN DE MAS O MENOS 0.5 DIOPTRÍAS, DIÁMETRO ÓPTICO DE 5 A 6 MM, CONSTANTE DE 116 A 119, DE MATERIAL ACRÍLICO, HIDROFÓBICO, HAPTICA TIPO C DE ANGULO EFECTIVO DE 0°- 6° MAS O MENOS 0.2, CON LONGITUD APROXIMADA ENTRE 12.0 MM Y 13.0 MM.	c/u
---	-----------	--	-----

INDICA QUE EL LENTE INTRAOCULAR DE CÁMARA POSTERIOR PLEGABLE DE UNA SOLA PIEZA, DEBE ESTAR ENTRE +5.0 A +30 DIOPTRÍAS, PERO EL DE LA ADJUDICADA PRESENTÓ UN LENTE INTRAOCULAR DE CÁMARA POSTERIOR PLEGABLE DE UNA SOLA PIEZA, CON

UNA DIOPTRÍA ENTRE +6.0 A +30. LO QUE ES UN RANGO INFERIOR A LO QUE SOLICITA LA BASE. POR LO QUE NO SE DEBIDO ADJUDICAR.

3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TECNICA,

LA CALIFICACIÓN QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE, SERÁ EL 100% PARA SER CONSIDERADO EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

POR ESA RAZÓN LA CEO, NO DEBIÓ, ADJUDICAR EL PRODUCTO DE LA EMPRESA DROGUERÍA AMERICANA S.A. DE CV. PORQUE NO CUMPLE EL 100% DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS.

COMO SE INDICÓ ANTERIORMENTE, LA RESOLUCIÓN SE BASÓ EN EL FILTRO AMARILLO, QUE NO ES SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN, Y VA EN CONTRA EL ART. 1 DE LACAP.

PARTE ECONÓMICA

MI RECURRENTE PRESENTA UNA OFERTA ECONÓMICA MÁS BAJA QUE LA ADJUDICADA. YA QUE EL PRECIO ES DE \$109.00 Y DE LA DROGUERÍA AMERICANA S.A. DE CV., ES DE \$117.45. EL MONTO TOTAL DE LA ADJUDICADA ES DE \$234,900.00 Y EL MONTO TOTAL DE MI RECURRENTE ES DE \$218,000.00. SE TIENE UNA DIFERENCIA DO \$16,900.00. POR LO QUE IMPLICARÍA UN AHORRO PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, SI REVOCARAN LA ADJUDICACIÓN Y SE NOS DIERAN A MI RECURRENTE, YA QUE CUMPLIMOS EL 100% DE TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

II. MANDADO OÍR QUE FUE A LA SOCIEDAD DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.

2.-) QUE RECHAZAMOS ROTUNDAMENTE TODOS ARGUMENTOS QUE PLANTEA EL REPRESENTANTE LEGAL DE S.T. MEDIC EN SU RECURSO DE REVISIÓN, DE ACUERDO CON SIGUIENTE:

2.1.-) DEL ARGUMENTO QUE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN PRONUNCIADA POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, A FAVOR DE MI REPRESENTADA, NO FUE APEGADA A DERECHO SINO QUE FUE SUBJETIVA:

QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE S.T. MEDIC, ENTRE OTRAS COSAS, CONSIDERA QUE LA CEO DEL ISSS EMITIÓ UN DICTAMEN MUY SEVERO EN CONTRA DEL PRODUCTO QUE OFERTARON, AL DETERMINAR “QUE EL LENTE OFERTADO ES MUY POCO FLEXIBLE EN SUS ÓPTICAS, SE REQUIERE MUCHA MANIPULACIÓN EN EL OJO DEL DERECHOHABIENTE”, PORQUE SEÑALA “QUE NI SIQUIERA ABRIERON LA MUESTRA QUE PRESENTARON PARA LA LICITACIÓN”, LO CUAL NO TIENE NINGÚN ASIDERO LEGAL, PORQUE SEGÚN LO

DETERMINADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, SEGÚN TODOS LOS NUMERALES QUE COMPRENDE EL NUMERAL 4.2 PRESENTACIÓN DE MUESTRAS, DE LA PÁGINA 19 A LA 20, LAS MUESTRAS NO SE IBAN A RECIBIR EL DÍA DE LA APERTURA DE OFERTAS, SINO QUE SE DEBÍAN DE PRESENTAR “DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS POSTERIORES A LA APERTURA DE OFERTAS”, ES DECIR, DENTRO DEL PERÍODO QUE LEGALMENTE SE CONOCE COMO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 54 DE LA LACAP, QUE ESTÁ COMPRENDIDO EN LA APERTURA DE OFERTAS Y LA NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO DE LA MISMA, EN EL QUE “POR LEY ESTÁ TOTALMENTE PROHIBIDO QUE SE DIVULGUEN O SE SEPAN DE LOS EXÁMENES, TABULACIONES, REVISIÓN DE MUESTRAS ...ETC..., QUE REALICE LA CEO”, IMPLICANDO QUE NO ES POSIBLE QUE TENGA CONOCIMIENTO QUE LA CEO NO REVISÓ O ABRIÓ LA MUESTRA QUE PRESENTÓ PARA LLEGAR A ESA CONCLUSIÓN, PORQUE DE HECHO, EL ISSS ES BIEN CELOSO DE LA INFORMACIÓN Y CUMPLIDOR DE LA LEY, EN EL SENTIDO QUE DESDE NINGÚN PUNTO DE VISTA, SE IBA A PRESTAR PARA ESAS MANIOBRAS, MÁS ALLÁ DE QUE ÉL MISMO SE CONTRADICE EN SU RECURSO, CUANDO INVOCA EL NUMERAL 4.2.9 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, PÁGINA 20, QUE SEÑALA QUE: “LA CEO SE RESERVA EL DERECHO DE ABRIR LA MUESTRA OFERTADA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, A AFECTO DE VERIFICAR QUE LA MISMA ESTÉ COMPLETA Y CONFORME A LO SOLICITADO” (LO SUBRAYADO ES NUESTRO).

POR LO TANTO, DEBE DE DECLARARSE IMPROCEDENTE ESE ARGUMENTO POR SER ILEGAL, YA QUE LA CEO LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN, “QUE EL LENTE OFERTADO POR S.T. MEDIC, ES MUY POCO FLEXIBLE EN SUS ÓPTICAS, SE REQUIERE MUCHA MANIPULACIÓN EN EL OJO DEL DERECHOHABIENTE”, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 6.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, PÁGINA 33, QUE SEÑALA COMO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, QUE SE ADJUDICARÁ UN PRODUCTO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA CEO, LOS USUARIOS, EN ESTE CASO LOS MÉDICOS ESPECIALISTAS QUE REALIZAN LAS CIRUGÍAS INTRAOCULARES, O EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, RECOMIENDEN LA ADJUDICACIÓN DE ESE PRODUCTO, POR CONVENIR A LOS BIEN ENTENDIDOS INTERESES DEL ISSS O DE SUS DERECHOHABIENTES.

2.2.-) DEL ARGUMENTO QUE A MI REPRESENTADA LE ADJUDICARON EL PRODUCTO, EN BASE A QUE LAS BASES DE LICITACIÓN NO PEDÍAN QUE EL LENTE INTRAOCULAR TUVIERA UN FILTRO AMARILLO PARA QUE POR ELLO SE ADJUDICARE:

TENEMOS QUE RECHAZAMOS ROTUNDAMENTE ESE ARGUMENTO, PORQUE SI BIEN ES CIERTO QUE LA CEO DETERMINÓ QUE SE RECOMIENDA EL LENTE QUE OFERTÓ DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., “YA QUE POSEE UNA MEJOR CALIDAD ÓPTICA PARA EL PACIENTE A QUIEN SE LE COLOCA, YA QUE CUENTA CON UN FILTRO AMARILLO QUE MEJORA LA DEFINICIÓN DE LOS CONTRASTES, ES DECIR, LA CALIDAD DE LA

IMAGEN...ETC..”, ESO ES PRECISAMENTE RESULTADO DE LA CALIDAD Y BONDAD DEL PRODUCTO OFERTADO POR MI REPRESENTADA, ES DECIR, QUE ESA CARACTERÍSTICA CONSTITUYE UN PLUS DE SU DESEMPEÑO, QUE LO DISTINGUE DEL LENTE OFERTADO POR S.T. MEDIC, PORQUE EL DISEÑO ÓPTICO DEL MODELO AUOTO OFERTADO POR MI REPRESENTADA, INCORPORA UNA SUPERFICIE ASFÉRICA EN EL LADO POSTERIOR PARA COMPENSAR LA ABERRACIÓN ESFÉRICA PROMEDIO DE LA CÓRNEA HUMANA, SIENDO QUE ESTÁ COMPUESTA DEL MATERIAL LIO ACRYSOFF® NATURAL, QUE ES UN CROMOFORMO PATENTADO POR ALCON, QUE CONTIENE 0.04% DE UN COLORANTE POLIMERIZABLE AMARILLO LIGADO COVALENTEMENTE COMO AL-8739, QUE SE AGREGA A UNA LUZ DEL FILTRO EN LAS REGIONES DE LUZ AZUL Y VIOLETA DEL ESPECTRO, AL MOMENTO DE LA CIRUGÍA, QUE PERMITE EFECTUAR UNA IMPLANTACIÓN MÁS CÓMODA DEL LENTE INTRAOCULAR AL PACIENTE, QUE AUNADO AL HECHO QUE ESTÁ FORMADO POR UN MATERIAL QUE LE CONFIERE LA CALIDAD DE PODER PLEGARSE ANTES DE LA INSERCIÓN, QUE UNA VEZ IMPLANTADA LA LENTE, ÉSTA SE DESPLIEGA SUAVEMENTE HASTA RECUPERAR SU TAMAÑO TOTAL, LO QUE HACE QUE SEA MÁS CÓMODO PARA EL PACIENTE, PORQUE PROPORCIONA UN MEDIO MÁS CONVENIENTE Y CONTROLADO AL MOMENTO DE COLOCAR ADECUADAMENTE LOS LENTES AL SACO CAPSULAR DEL OJO.

POR LO TANTO, DEBE DE DECLARARSE IMPROCEDENTE ESE ARGUMENTO, PORQUE ESE PLUS DEL PRODUCTO, CONFIRMA LAS BONDADDES DEL MISMO Y LA EFICIENCIA CON QUE SE REALIZAN LAS CIRUGÍAS INTRAOCULARES A LOS PACIENTES DEL ISSS, Y POR TANTO, SE DEBE DE CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN EFECTUADA A FAVOR DE MI REPRESENTADA, POR SER MÁS CONVENIENTE PARA LOS BIEN ENTENDIDOS INTERESES DE LOS DERECHOHABIENTES DEL ISSS.

PARA AMPLIAR TÉCNICAMENTE NUESTROS ARGUMENTOS, ADJUNTAMOS AL PRESENTE ESCRITO, UN CATÁLOGO DEL USO DEL ACRYSOFF® IQ CON ULTRASERT®, QUE CONFIRMA TODO LO ANTES DESCRITO.

2.3.-) DEL ARGUMENTO QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., ES UN RANGO INFERIOR A LO QUE SOLICITAN LAS BASES DE LICITACIÓN, PORQUE POSEE UNA DIOPTRÍA ENTRE +6.0 A +30.0, Y QUE POR ELLO NO SE DEBIÓ DE ADJUDICAR. QUE DICHO ARGUMENTO LO RECHAZAMOS ROTUNDAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LO SIGUIENTE:

2.3.1.-) QUE LAS BASES DE LICITACIÓN, ESTABLECEN EN FORMA TAXATIVA, QUE EL RANGO DEL CÓDIGO 120803002, DEBE DE SER DE UN PISO DE +5.0 A UN TECHO MÁXIMO DE +30.0 DIOPTRÍAS, LO QUE IMPLICA QUE TODO INTERESADO EN OFERTAR SUS PRODUCTOS, “ÉSTOS DEBEN DE ESTAR INCLUIDOS DENTRO DE ESE RANGO, Y NO SER DE +0.1 A +4.0”, POR LO QUE SIENDO QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE

C.V., INICIA CON +6.0 HASTA +30.0 DIOPTRIAS, SE CONCLUYE QUE TÉCNICAMENTE QUE ESTÁ DENTRO DE LOS RANGOS REQUERIDOS, Y QUE POR TANTO, ES ELEGIBLE PARA SER OFERTADO Y ADQUIRIDO POR EL ISSS, PORQUE CUMPLE CON LO SOLICITADO POR LAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO QUE SE DEBE DE RECHAZAR ESE ARGUMENTO, PORQUE TÉCNICAMENTE NO TIENE NINGÚN ASIDERO QUE LO RESPALDE;

2.3.2.-) POR OTRO LADO, MI REPRESENTADA NO LE HA MENTIDO AL ISSS AL PRESENTAR SU OFERTA, PORQUE DESDE UN PRINCIPIO HA SEÑALADO QUE LE OFRECE UN LENTE INTRAOCULAR CON DIOPTRIAS DE +6.0 A +30.0, EN CAMBIO DE LA REVISIÓN QUE SE EFECTUÓ EN LA SEDE DEL ISSS, DE LA OFERTA PRESENTADA POR S.T. MEDIC, APARECE QUE DICHA ENTIDAD OFERTÓ UN PRODUCTO QUE INICIA “DESDE +4.0 A 30.0 DIOPTRIAS”, ES DECIR, FUERA DEL RANGO ESTIPULADO, PORQUE BASTA QUE LA COMISIÓN ESPECIAL QUE SE NOMBRE PARA LA RESOLUCIÓN DE ESTE RECURSO, REVISE EL EXPEDIENTE DE DICHA ENTIDAD PARA QUE COMPRUEBE QUE OFERTÓ LO SIGUIENTE:

LENTE ZEISS

MODELO CT LUCIA 601P

FABRICANTE CARL ZEISS MEDITEC AG

ORIGEN USA

“LENTE INTRAOCULAR DE CÁMARA POSTERIOR PLEGABLE DE UNA SOLA PIEZA ASFÉRICA ENTRE +4.0 A + 30.0 DIOPTRIAS (LO SUBRAYADO Y NEGRILLAS ES NUESTRO); CON UNA VARIACIÓN DE +0-0.5 DIOPTRIAS; DIÁMETRO ÓPTICO DE... ETC...”,

QUE DE ACUERDO CON LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE LA OFERTA DE S.T. MEDIC, ES LA QUE ESTÁ FUERA DE RANGO, PORQUE INICIA DESDE +4.0 HASTA + 30.0 DIOPTRIAS, Y QUE POR TANTO, SU OFERTA NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS POR LAS BASES DE LICITACIÓN, Y QUE POR ENDE, DEBE DE DECLARARSE COMO NO ELEGIBLE SU OFERTA Y RATIFICARSE LA ADJUDICACIÓN EFECTUADA A FAVOR DE DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.

2.4.-) DEL ARGUMENTO QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR S.T. MEDIC, ES MÁS BARATO EN CUANTO AL PRECIO, RESPECTO DEL PRODUCTO QUE LE ADJUDICARON A MI REPRESENTADA, Y QUE POR ESO SE LO DEBEN DE ADJUDICAR A ELLOS:

QUE RECHAZAMOS ROTUNDAMENTE ESTE ARGUMENTO, PORQUE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO PREVALECE EL PRINCIPIO QUE SEÑALA: “EL ESTADO Y SUS DEPENDENCIAS PODRÁN ADQUIRIR INSUMOS Y MATERIALES DE MAYOR PRECIO. SI ES QUE ÉSTOS SATISFACEN SUS NECESIDADES Y SUS BIEN ENTENDIDOS INTERESES”, POR ELLO ES QUE EL ISSS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000020, EN EL ROMANO V. INDICACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE

LICITACIÓN, NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, NUMERAL 6.1, PÁGINA 33, SEÑALA:

« 6.1. “EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA PRINCIPAL DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS, O EL CONSEJO DIRECTIVO JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA, Y SEGÚN EL ART. 46 DEL RELACAP.”»

POR LO TANTO, EL ISSS ESTÁ FACULTADO LEGALMENTE HABLANDO, PARA ADJUDICAR Y ADQUIRIR PRODUCTOS QUE SEAN DE MAYOR PRECIO, SIEMPRE Y CUANDO TÉCNICAMENTE SEA NECESARIO PARA EL BENEFICIO DE SUS DERECHOHABIENTES, POR TAL RAZÓN EL ISSS, NO HA COMETIDO NINGUNA ILEGALIDAD AL ADJUDICARLE A MI REPRESENTADA DICHO CÓDIGO PORQUE LEGALMENTE ES PERMISIBLE, IMPLICANDO QUE NO ES POSIBLE DE QUE SE RECONSIDERE EN ESTA INSTANCIA LA OFERTA DE S.T. MEDIC, PORQUE TÉCNICAMENTE LA CEO YA DETERMINÓ QUE NO ES CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DE LOS DERECHOHABIENTES, SIENDO PROCEDENTE QUE SE RATIFIQUE LA ADJUDICACIÓN EFECTUADA A DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V..

3.) POR ÚLTIMO, QUE LA COMISIÓN ESPECIAL QUE SE NOMBRE PARA LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, QUE POR FAVOR ESCUCHE Y EVALÚE LA OPINIÓN DE LOS MÉDICOS ESPECIALISTAS DEL ISSS, QUE REALIZAN LAS CIRUGÍAS OCULARES A LOS PACIENTES DEL ISSS, QUE UTILIZAN EL PRODUCTO OFERTADO Y ADJUDICADO A FAVOR DE DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., RESPECTO DEL PRODUCTO QUE EN ESTA OCASIÓN ESTÁ OFERTANDO ST. MEDIC, PARA QUE SE DETERMINE CUÁL ES EL PRODUCTO QUE CUMPLE CON LO ESPECIFICADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, Y QUE POR TANTO, SATISFAGA LAS NECESIDADES DE LOS DERECHOHABIENTES DEL ISSS, Y DE SUS BIEN ENTENDIDOS INTERESES, PARA QUE EN BASE A ELLO, SE RATIFIQUE LA ADJUDICACIÓN EFECTUADA A FAVOR DE MI REPRESENTADA.

III. ANÁLISIS DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO #2022-0101.ENE., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4026, DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL CONVOCÓ A LOS ESPECIALISTAS DOCTOR ALEXIS CASTRO PÉREZ, JEFE DEPARTAMENTO DE OFTALMOLOGÍA, CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES Y [REDACTED], MÉDICO ESPECIALISTA, OFTALMÓLOGO HOSPITAL POLICLINICO ZACAMIL, A EFECTO QUE AMPLÍEN LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA EXPUESTOS POR LA SOCIEDAD SERVICIOS TECNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V., POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 120803002; EN DICHA ENTREVISTA SE LE DIERON A CONOCER LOS PUNTOS EXPRESADOS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, LOS CUALES SON LOS SIGUIENTES:

RESPECTO DEL ARGUMENTO MANIFESTADO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE EN EL QUE EXPRESA QUE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN PRONUNCIADA POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, A FAVOR DE MI REPRESENTADA, NO FUE APEGADA A DERECHO, SINO QUE FUE SUBJETIVA “NO SE RECOMIENDA POR QUE EL LENTE ES MUY POCO FLEXIBLE EN SUS ÓPTICAS, SE REQUIERE MUCHA MANIPULACIÓN EN EL OJO DEL DERECHOHABIENTE”.

EXPONE EL ESPECIALISTA QUE NO ES UNA OPINIÓN SUBJETIVA YA QUE LA ÚNICA MANERA DE SABER SI EL LENTE ES POCO FLEXIBLE ES POR LA EXPERIENCIA AL MOMENTO DE REALIZAR LA CIRUGÍA Y ES UNA OPINIÓN TÉCNICA PORQUE ES LA OPINIÓN DE QUIEN REALIZA LA CIRUGÍA

RESPECTO DEL ARGUMENTO EN EL QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE SEÑALA LO SIGUIENTE: EN LA BASE DE LICITACIÓN, NO HAN PEDIDO QUE EL LENTE INTRAOCULAR DE CÁMARA POSTERIOR PLEGABLE DE UNA SOLA PIEZA, CONTENGA FILTRO AMARILLO, LOS ESPECIALISTAS MANIFIESTAN QUE EL FILTRO AMARILLO ES ÚNICO OFRECIDO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA, POR ESA RAZÓN NO SE PUEDE COLOCAR EN LA BASE DE LICITACIÓN PORQUE SE ESTARÍA DIRIGIENDO A UNA EMPRESA EN PARTICULAR; SIN EMBARGO EL QUE EL LENTE CUENTE CON EL FILTRO AMARILLO BRINDA UNA MEJOR DEFINICIÓN DE LOS CONTRASTES Y ESO PRODUCE UNA MEJOR CALIDAD DE VISIÓN EN LOS PACIENTES A LOS QUE SE LES COLOCA EL LENTE.

RESPECTO DEL ARGUMENTO QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., ES UN RANGO INFERIOR A LO QUE SOLICITAN LAS BASES DE LICITACIÓN, PORQUE POSEE UNA DIOPTRÍA ENTRE +6.0 A +30.0, Y QUE POR ELLO NO SE DEBIÓ DE ADJUDICAR, LOS ESPECIALISTAS MANIFIESTAN QUE SI BIEN ES CIERTO LAS DIOPTRÍAS OFERTADAS POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA ESTÁN FUERA DEL RANGO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, EL RANGO DE PACIENTES A LOS QUE SE LE COLOCA EL LENTE EN ESAS DIOPTRÍAS ENTRE +5.0 Y +6.0 ES UN PORCENTAJE MUY

PEQUEÑO DE LA POBLACIÓN QUE NO PRODUCE UNA DIFERENCIA SIGNIFICATIVA EN LA MAYORÍA DE LAS CIRUGÍAS QUE SE REALIZAN.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y ATENDIENDO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD, QUE SON LOS QUE DAN LA CERTEZA Y RAZONABILIDAD DE LOS ACTOS QUE DICTAN LOS ADMINISTRADOS, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 1 Y 77 DE LA LACAP, RELACIONADOS CON LOS ARTS. 3 Y 73 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 120803002, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000020, DENOMINADA: “COMPRA DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE LENTES INTRAOCULARES DE VARIAS DIOPTRÍAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

I	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M. SOLICITADA	CANT. SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	NOMBRE FABRICANTE	CANT. ADJUDICADO	PRECIO UNIT. OFERTADO	MONTO TOTAL OFERTADO (INCLUYE IVA)
1	120803002	LENTE INTRAOCULAR DE CÁMARA POSTERIOR PLEGABLE DE UNA SOLA PIEZA. ENTRE +5.0 A +30 DIOPTRÍAS CON UNA VARIACIÓN DE MAS O MENOS 0.5 DIOPTRÍAS, DIÁMETRO ÓPTICO DE 5 A 6 MM, CONSTANTE DE 116 A 119, DE MATERIAL ACRÍLICO, HIDROFÓBICO, HÁPTICA TIPO C DE ANGULO EFECTIVO DE 0°- 6° MAS O MENOS 0.2, CON LONGITUD APROXIMADA ENTRE 12.0 MM Y 13.0 MM	LENTE PRECARGADO MONOFOCO CALASFERICO DIOPTRIA 6.0 A 30.0	C/U	2000	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	ALCON	AU00TO	ESTADOS UNIDOS	ALCON LABORATORIES INC	2,000	\$117.45	\$234,900.00
TOTAL													\$234,900.00

DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0007.ENE, CONTENIDO EN EL ACTA 4023 DE FECHA 3 Y 4 DE ENERO DE 2022.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 120803002**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000020**, DENOMINADA: “**COMPRA DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE LENTES INTRAOCULARES DE VARIAS DIOPTRÍAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS**”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

I	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M. SOLICITADA	CANT. SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	NOMBRE FABRICANTE	CANT. ADJUDICADO	PRECIO UNIT. OFERTADO	MONTO TOTAL OFERTADO (INCLUYE IVA)
1	120803002	LENTE INTRAOCULAR DE CÁMARA POSTERIOR PLEGABLE DE UNA SOLA PIEZA. ENTRE +5.0 A +30 DIOPTRÍAS CON UNA VARIACIÓN DE MAS O MENOS 0.5 DIOPTRÍAS, DIÁMETRO ÓPTICO DE 5 A 6 MM. CONSTANTE DE 116 A 119, DE MATERIAL ACRÍLICO, HIDROFÓBICO, HÁPTICA TIPO C DE ANGULO EFECTIVO DE 0°- 6° MAS O MENOS 0.2, CON LONGITUD APROXIMADA ENTRE 12.0 MM Y 13.0 MM	LENTE PRECARGADO MONOFOCAL ASFERICO DIOPTRIA 6.0 A 30.0	C/U	2000	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.	ALCON	AU0070	ESTADOS UNIDOS	ALCON LABORATORIES INC	2,000	\$117.45	\$234,900.00
TOTAL													\$234,900.00

DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0007.ENE, CONTENIDO EN EL ACTA 4023 DE FECHA 3 Y 4 DE ENERO DE 2022; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

5. COMISIÓN “AUDITORÍA”

(VIERNES 21 DE ENERO DE 2022 – 11:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión el señor Juan Carlos Martínez Castellanos, representante del Sector Laboral, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

5.1.1. Informe referente al: “Examen especial a la programación de horarios en consulta externa del Hospital Policlínico Zacamil”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Mauricio Alejandro Chávez Sosa, Jefe del Departamento Auditoría Operativa General, sometió a conocimiento y consideración el informe referente al: “Examen especial a la programación de horarios en consulta externa del Hospital Policlínico Zacamil”, el cual consistió en evaluar la programación de las agendas médicas de consulta externa del Hospital Policlínico Zacamil, a través de la asignación de cupos según el estándar institucional de cada especialidad

y los horarios de atención conforme el plan de trabajo del personal médico. Por lo que dio a conocer: introducción, objetivo general, objetivos específicos, alcance y como resultado después de los procedimientos aplicados, se determinó un (1) hallazgo y dos (2) recomendaciones, las cuales se encuentran en proceso de cumplimiento (25% de avance). Después de detallar ampliamente cada una de las recomendaciones, para finalizar dio a conocer las conclusiones generales y la recomendación general siguiente:

Que la Dirección General requiera a la Subdirección de Salud para que, por medio de la Jefatura de la División Evaluación y Monitoreo de los Servicios de Salud, brinde seguimiento al cumplimiento de los planes de acción presentados por la Dirección y la Jefatura del Servicio de Consulta Externa del Hospital Policlínico Zacamil.

El señor Martínez Castellanos manifestó que en la comisión de trabajo se le preguntó a la Directora del Policlínico Zacamil, cuál era el alcance que tenía la Unidad Médica. En el caso de Sector Laboral se sorprendieron porque atiende un promedio de 1,600 consultas diarias, 47 especialidades y una red para atender a 183 mil derechohabientes, esto es importante porque son insumos que a esta Administración le interesa para ver cómo irán mejorando, ya que esta Unidad Médica tiene más de 10 años, considera que el crecimiento de la población va a llegar en un momento a hacer colapsar estos servicios, de alguna manera es importante ir viendo desde ya como se tiene un plan contingencial, porque es una bomba que va a reventar en la cara en algún momento, el colapso de los servicios de salud en la Institución, con esta cantidad de derechohabientes que se atienden en una unidad médica que puede pasar desapercibida, pero es un bastión importante y se imagina que así han de estar los demás centros de salud que tiene la Institución.

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe referente al: “Examen especial a la programación de horarios en consulta externa del Hospital Policlínico Zacamil”, el cual se dio por recibido con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0200.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Auditoría” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DE FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, REFERENTE A “**EXAMEN ESPECIAL A LA PROGRAMACIÓN DE HORARIOS EN CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL POLICLÍNICO ZACAMIL**”, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO AUDITORÍA OPERATIVA GENERAL, Y CONFORME AL ARTÍCULO N° 37 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, LOS INFORMES SOBRE AUDITORÍAS QUE REALIZA LA UNIDAD, DEBEN SER DIRIGIDOS A LA MÁXIMA AUTORIDAD

Y UNA COPIA A LA CORTE DE CUENTAS; SEGÚN EL DOCUMENTO ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME REFERENTE AL “EXAMEN ESPECIAL A LA PROGRAMACIÓN DE HORARIOS EN CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL POLICLÍNICO ZACAMIL”, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIEZ** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) QUE LA DIRECCIÓN GENERAL REQUIERA A LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD** PARA QUE, POR MEDIO DE LA JEFATURA DE LA DIVISIÓN EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, BRINDE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE ACCIÓN PRESENTADOS POR LA DIRECCIÓN Y LA JEFATURA DEL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL POLICLÍNICO ZACAMIL, SEGÚN SE DETALLA:

NOMBRE DEL HALLAZGO/RECOMENDACIÓN	NOMBRE DEL RESPONSABLE	CARGO DE RESPONSABLES
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

3º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE EN CASO DE NO CUMPLIRSE LAS RECOMENDACIONES DEDUCIR LAS RESPONSABILIDADES PERTINENTES; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.1.2. Solicitud de presentar nuevamente el informe de auditoría realizada al centro de recreación ubicado en Ilopango, planteado por el señor Juan Carlos Martínez Castellanos, representante del Sector Laboral.

[REDACTED]

[REDACTED]

5.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”

(MARTES 25 DE ENERO DE 2022 – 11:00 A.M.)

Relató el acta de la comisión el doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello, representante del Colegio Médico de El Salvador, quien detalló los puntos presentados en la reunión.

- 5.2.1. Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2G22000014, denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SISTEMA PACS-RIS Y EQUIPOS DE RAYOS X MARCA CARESTREAM DEL ISSS (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO)”.**

El relator de la comisión informó que la ingeniera Blanca Patricia Munguía, Jefa del Departamento Gestión de Compras de la UACI; sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **licitación pública N° 2G22000014**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SISTEMA PACS-RIS Y EQUIPOS DE RAYOS X MARCA CARESTREAM DEL ISSS (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO)”**. Informó que el objetivo de la presente gestión es mantener funcionando en óptimas condiciones el sistema PACS-RIS y equipos de Rayos X marca Carestream del ISSS y reducir al mínimo los periodos con los equipos fuera de servicio, además, se da cumplimiento el acuerdo del Consejo Directivo #2021-2525.NOV., de fecha 8 de noviembre de 2021, contenido en Acta N° 4011, referente a la aprobación de las bases de la licitación pública N° 2G22000014.

Dio a conocer el comparativo con la última gestión, la asignación presupuestaria 2022 es por un total de US \$115,521.00, para 4 códigos, para los cuales retiraron bases de licitación 3 empresas, pero solo 1 presentó su oferta, la cual fue analizada por la Comisión Evaluadora de Ofertas, quienes recomiendan **adjudicar 2 códigos**, por un monto de **\$39,720.00**, a la única ofertante que cumplió con todos los aspectos contenidos en las bases de licitación, y **declarar desiertos 2 códigos** por no haberse recibido ninguna oferta. Detalló características de la recomendación y presupuesto versus lo recomendado.

El señor Martínez Castellanos expresó que es importante que la Administración tome nota de esta situación, le cuesta creer que el recurso que usa la maquina le tiene que decir al encargado del mantenimiento cuando tiene la vida útil, entiende que el encargado de mantenimiento tiene una hoja técnica del aparato, que es la que le tiene que ir diciendo que esperar, pero les llegó a decir en su cara el de mantenimiento, que tiene que esperar que el Jefe de Rayos X le diga cuando tiene que hacer el cambio, sabe que estos son problemas heredados y estructurales de la Institución, que no es fácil quitar, es una adecuación de años de gente que está bien cómoda solo esperando las fechas que le paguen para seguir en esas mismas, es duro decirlo y es triste porque al final los consejales que están allí sentados aman la Institución y ninguno está sentado solo por estar allí, sino para hacer un cambio. Solicitó a la Subdirectora General que haga un requerimiento a quién le pueda hacer un análisis de cómo es el tema del mantenimiento, porque no es posible que hasta que las cosas se arruinen llegan corriendo y menos mal que son un Consejo Directivo accesible, estas son cosas que no deberían de estar pasando.

La licenciada López Rosales mencionó que todos saben la problemática que se tiene como Seguro Social, de querer hacer el cambio y que no se permita por muchos factores, por ejemplo, la ley, el sindicato, etc.; hay muchos empleados que dicen que no les corresponde hacer eso, que solo tienen que estar viendo el aparato, se les dice que deben de llevar también un “check list” de todas las condiciones, cada cuánto, si tuvieran la delicadeza de tomar la hoja técnica de ese equipo, al leerlo, allí dice hasta cuanto tiempo nos va a durar, cada cuanto tiempo según los números o el serial que tiene se les da el mantenimiento, pero no lo hacen, las jefaturas no presionan. Además, recordó que, lo ha dicho muchas veces y lo reitera por ella, como Wendy López, Subdirectora General, hay mucha gente que está en el Instituto que le hubiera dicho, “muchas gracias, su rendimiento aparte que es malo, no se vuelve a contratar en el ISSS”, pero no puede, en algún momento va a llegar cuando la Administración hará la petición al Consejo Directivo, se les dirá que todas estas personas están dando problemas, sustentado, y este es uno de ellos.

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2G22000014. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0201.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000014, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SISTEMA PACS-RIS Y EQUIPOS DE RAYOS X MARCA CARESTREAM DEL ISSS (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO)”, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2021-11-0512, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO”....; por unanimidad ACUERDA: 1°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **DOS (02) CÓDIGOS** REQUERIDOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000014, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SISTEMA PACS-RIS Y EQUIPOS DE RAYOS X MARCA CARESTREAM DEL ISSS (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO)”, A LA SOCIEDAD ELECTRÓNICA MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., POR CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN EL CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA; HASTA POR UN MONTO TOTAL DE TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$39,720.00**) **INCLUYENDO EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA)**; DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

A) UN CÓDIGO (01), DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, POR SER LA OFERTA ÚNICA, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	UM	PRECIO UNITARIO ADJUDICADO	CANT. ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
110807095	MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA SISTEMAS PACS-RIS.	MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA SISTEMAS PACS-RIS.	C/U	ELECTRÓNICA MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.	PRINCIPAL	C/U	\$ 3,715.00	8	\$ 29,720.00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	UM	PRECIO UNITARIO ADJUDICADO	CANT. ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
TOTAL MANTENIMIENTO PREVENTIVO ADJUDICADO									\$29,720.00

B) UN CÓDIGO (01), DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, TOMANDO EN CUENTA EL CRITERIO DE RECOMENDACIÓN 6.2 DONDE MENCIONA: “EL ISSS RECOMENDARÁ ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A LA OFERTANTE QUE SE LE RECOMIENDE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO”

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	U M	PRECIO UNITARIO ADJUDICADO	CANT. ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADA *
10501507	REPUESTOS PARA SISTEMA PACS RIS	REPUESTOS PARA SISTEMA PACS RIS	MNT	ELECTRÓNICA MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.	PRINCIPAL	M NT	\$ 10,000.00	1	\$ 10,000.00
TOTAL MANTENIMIENTO CORRECTIVO									\$10,000.00

*SE LE ASIGNA EL MONTO MÁXIMO REQUERIDO POR EL ISSS PARA DICHO CÓDIGO

CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL ADJUDICADO POR SOCIEDAD (INCLUYENDO IVA):

PROVEEDOR	SERVICIO RECOMENDADO	CÓDIGOS ADJUDICADOS	MONTO TOTAL ADJUDICADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
ELECTRÓNICA MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.	TOTAL MANTENIMIENTO PREVENTIVO	1	\$29,720.00
	TOTAL MANTENIMIENTO CORRECTIVO	1	\$10,000.00
TOTAL GENERAL MANTENIMIENTO CORRECTIVO MAS PREVENTIVO		2	\$39,720.00

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO ONCE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) DOS CÓDIGOS (2) DECLARADOS DESIERTOS POR NO OFERTAR:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
110803394	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE RAYOS X, MARCA CARESTREAM MODELO Q-RAD (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.	1
10501504	REPUESTOS PARA EQUIPO DE RAYOS X, MARCA CARESCREAM, MODELO Q-RAD (SEGÚN CONTRATO VIGENTE)	1

3º) SE HACE CONSTAR QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA, NO SE ENCUENTRA INHABILITADA NI INCAPACITADA SEGÚN LISTADO DE SOCIEDADES INHABILITADAS PUBLICADAS POR LA

UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONSULTADO EN FECHA 18 DE ENERO DE 2022.

4°) LA SOCIEDAD ADJUDICADA, QUEDA SUJETA A PRESENTAR TODAS LAS SOLVENCIAS EXIGIDAS PARA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8. CONTRATO Y A TODO LO DISPUESTO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000014, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SISTEMA PACS-RIS Y EQUIPOS DE RAYOS X MARCA CARESTREAM DEL ISSS (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO)”.

5°) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INFORMA: QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ES IMPUGNABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A DICHO CONSEJO, UBICADA EN TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE LO MOTIVAN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DE SU REGLAMENTO.”

6°) **CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD**

TODOS LOS CONTRATISTAS QUE INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARÁ UNA SITUACIÓN DE FALTA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL ISSS, DEBERÁN EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHAHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUEDEN ESTABLECERSE CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE CORRESPONDA.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA LE NOTIFIQUE LA SITUACIÓN DE FALTA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y

DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

7°) ENCOMENDAR A DIRECCIÓN GENERAL QUE A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS QUE SE GESTIONE UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA SEGÚN CORRESPONDA PARA LOS CÓDIGOS DESCRITOS EN EL ORDINAL 2°), PREVIA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS; 8°) ENCOMENDAR A UACI QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y 9°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.2. Presentación de justificación, presupuesto y aprobación de la **base** para la **licitación pública N° 2G22000050**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO POR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS LÍQUIDOS DOSIFICADOS PARA EL LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA (KGS) POR TIPO DE SUCIEDAD EN LA SECCIÓN DE LAVANDERÍA CENTRAL”**.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División Planificación y Monitoreo de Suministros, sometió a conocimiento el informe referente a la justificación y presupuesto de la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO POR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS LÍQUIDOS DOSIFICADOS PARA EL LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA (KGS) POR TIPO DE SUCIEDAD EN LA SECCIÓN DE LAVANDERÍA CENTRAL”**, la cual contiene **7 códigos**, con una asignación presupuestaria preliminar para el 2022 de \$179,262.23 y para el 2023 de \$179,262.23, haciendo un monto total de **\$358,524.46**. La presente gestión tiene como objetivo contar con productos químicos para el lavado de ropa hospitalaria, estos productos tienen la finalidad de ser utilizados para procesar la ropa sucia y contaminada convirtiéndola en ropa limpia y sin contaminación microbiana, el cual ayuda al cuidado y confort del paciente y a la vez que protege al personal de salud. Al momento en Lavandería Central se procesan diferentes tipos de ropa con suciedad, que se han clasificado como: ropa contaminada, súper sucia, verde, ligera, partos, sucia corriente y compresa. Este tipo de ropa sucia proviene de los siguientes centros de atención: Hospital Primero de mayo, Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, Hospital General, Consultorio de Especialidades, Hospital Policlínico Arce, Hospital Policlínico Planes de Renderos (cuando esté habilitado), Hospital Policlínico Roma, Unidad de Medicina Física y Rehabilitación, Unidad Médica 15 de Septiembre, Unidad Médica Atlacatl, Unidad Médica San Jacinto, Unidad Médica Soyapango y Unidad Médica Santa Tecla. Explicó el informe que

contiene: Valoración del riesgo de abastecimiento, precios y presupuesto, detalle de los códigos a gestionar, cobertura y estimación de necesidades

Agregó que, en la comisión de trabajo la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración las **bases** para la **licitación pública N° 2G22000050**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO POR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS LÍQUIDOS DOSIFICADOS PARA EL LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA (KGS) POR TIPO DE SUCIEDAD EN LA SECCIÓN DE LAVANDERÍA CENTRAL”**. Para la cual dio a conocer comparativo con la última gestión de compra; la asignación presupuestaria preliminar para el 2022 de \$179,262.23 y el preliminar para el 2023 de \$179,262.23, el monto total es de **\$358,524.46**, que corresponde a **7 códigos**; solicitados por la Sección de Lavandería Central. Explicó el contenido de las bases de licitación: dando a conocer la base legal; formas de ofertar; especificaciones técnicas de los productos solicitados; clasificación de suciedad en la ropa hospitalaria; evaluación de la oferta técnica; visita de campo obligatoria; vencimiento del producto; vigencia del contrato; plazo de ejecución del servicio; orden de inicio; obligaciones al ofertante; visita técnica; vigencia del contrato; plazo de ejecución del servicio; administrador del contrato; garantías requeridas; forma de pago; nombres de quienes elaboraron las bases; nombre de las personas propuestas como administradores del contrato; y fechas estimadas del proceso.

El señor Pineda Valdez comentó que en la parte que se utilizan químicos, considera que no se debe de hacer la consulta únicamente al usuario, ya hubieron casos que se han discutidos en el consejo, donde el usuario decía que para cumplir, es el experto en temas químicos es el que sabe, sugirió que debe quedar esa recomendación, que pase por esa evaluación de personas entendidas en el tema, no solamente el usuario, porque por ejemplo, si le dan al usuario una bolsa de rinso, le da igual que le den de otro detergente, pero cuál es el componente que tiene, porque es de recordar que pueden haber enfermedades que se pueden transmitir si no lleva un adecuado lavado.

El licenciado Perdomo mencionó que cuando presentaron el punto se dijo eso y que pasaba a DACABI al laboratorio para su análisis, lo que correspondía a los químicos, eso sí se abordó.

El doctor Montoya Argüello manifestó que DACABI no hace evaluaciones todo el tiempo, pero se solicita por parte de Lavandería para ese código, probablemente lo que hace falta es un control interno para tener la seguridad de que el detergente se utiliza de acuerdo a la cantidad de kilos que se están lavando, quizás agregarle en la base que fuera evaluado por químicos de la Institución, eso fue lo que explicó en la comisión de trabajo la licenciada Claudia Campos Romero, Subdirectora Administrativa.

El señor Pineda Valdez mencionó que no solo es la cantidad, sino que, también la calidad que lleva el contenido.

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las bases para la licitación pública N° 2G22000050. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0202.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA PRESENTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000050, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO POR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS LÍQUIDOS DOSIFICADOS PARA EL LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA (KGS) POR TIPO DE SUCIEDAD EN LA SECCIÓN DE LAVANDERÍA CENTRAL”, PRESENTADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) Y LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LAS CUALES INCLUYEN LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR LA DEPENDENCIA SOLICITANTE Y VALIDADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, EN CUMPLIMIENTO AL ART. 10 LETRA “F” Y 20 BIS LETRA “B” DE LA LACAP; Y CON BASE A LA JUSTIFICACIÓN DE COMPRA DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS QUE EXPRESA: SE REQUIERE CONTAR CON PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA, ESTOS PRODUCTOS TIENEN LA FINALIDAD DE SER UTILIZADOS PARA PROCESAR LA ROPA SUCIA Y CONTAMINADA CONVIRTIÉNDOLA EN ROPA LIMPIA Y SIN CONTAMINACIÓN MICROBIANA, EL CUAL AYUDA AL CUIDADO Y CONFORT DEL PACIENTE Y A LA VEZ QUE PROTEGE AL PERSONAL DE SALUD.

AL MOMENTO EN LAVANDERÍA CENTRAL SE PROCESAN DIFERENTES TIPOS DE ROPA CON SUCIEDAD, QUE SE HAN CLASIFICADO COMO: ROPA CONTAMINADA, SÚPER SUCIA, VERDE, LIGERA, PARTOS, SUCIA CORRIENTE Y COMPRESA. ESTE TIPO DE ROPA SUCIA PROVIENE DE LOS SIGUIENTES CENTROS DE ATENCIÓN: HOSPITAL PRIMERO DE MAYO, HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, HOSPITAL GENERAL, CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES, HOSPITAL POLICLÍNICO ARCE, HOSPITAL POLICLÍNICO PLANES DE RENDEROS (CUANDO ESTÉ HABILITADO), HOSPITAL POLICLÍNICO ROMA, UNIDA DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN, UNIDAD MÉDICA 15 DE SEPTIEMBRE, UNIDAD

MÉDICA SANTA TECLA, UNIDAD MÉDICA ATLACATL, UNIDAD MÉDICA SAN JACINTO Y UNIDAD MÉDICA SOYAPANGO.

EL PERÍODO DE COBERTURA PARA ESTA NECESIDAD ES DE 12 MESES, CON LO CUAL SE ASEGURARÁ GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE QUÍMICOS LÍQUIDOS DOSIFICADOS PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA EN 13 CENTROS DE ATENCIÓN A NIVEL METROPOLITANO. LOS USUARIOS INFORMAN QUE SE HA VALIDADO LA GESTIÓN.

LA SOLICITUD DE COMPRA QUE ABARCARÁ DOS (2) PERÍODOS FISCALES: 2022 – 2023, A CONTINUACIÓN, SE HACE REFERENCIA AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0454.FEB., DE FECHA 15/02/2021, QUE SE REFIERE A LA POSIBILIDAD DE SUSCRIBIR CONTRATOS PARA SER EJECUTADOS EN DOS EJERCICIOS FISCALES DIFERENTES, ES DECIR, QUE LA VIGENCIA DE ESE CONTRATO COMIENZE EN UN AÑO DISTINTO AL QUE TERMINA; ASÍ TAMBIÉN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS POR UN PERÍODO MAYOR A DOCE MESES.

LA UNIDAD JURÍDICA, DANDO CUMPLIMIENTO A LO INSTRUIDO A LA ADMINISTRACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO SEGÚN ACUERDO #2019-2195.NOV., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3873, DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2019, MEDIANTE EL CUAL SE ENCOMENDÓ HACER LAS CONSULTAS SOBRE LA ANTERIOR POSIBILIDAD, ES DECIR, DE SUSCRIBIR CONTRATOS PARA SER EJECUTADOS EN DOS EJERCICIOS FISCALES DIFERENTES, ASÍ MISMO, EN CASO DE SER FACTIBLE LO ANTERIOR, SI SE PUEDEN CELEBRAR CONTRATOS POR UN PLAZO MAYOR A DOCE MESES, POR EJEMPLO DIECIOCHO MESES; SE REALIZÓ CONSULTAS A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE HACIENDA.

POR SU PARTE LA CORTE DE CUENTAS ES DE LA OPINIÓN QUE: “(...) 3. PARA EL CASO, ENTRE LAS ACCIONES QUE PUDIESEN EJECUTARSE COMO PARTE DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, SIN INCURRIR EN LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ART. 43 LOAFE, Y A FIN DE CUMPLIR CON LA DEMANDA, CALIDAD Y LEGALIDAD PARA PROVEER DE LOS SERVICIOS DE SALUD, ESTÁN: PLANIFICAR PROYECCIONES DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE BIENES (MEDICAMENTOS, INSUMOS ETC.) QUE CUBRAN HASTA LOS 18 MESES QUE SE PLANTEAN EN LA SOLICITUD DE OPINIÓN PROVISIONAR LOS FONDOS CONSIDERANDO LAS ENTREGAS O ESTIMACIONES SEGÚN EL TIPO DE CONTRATO Y EN LOS CASOS QUE PROCEDA FORMALIZAR LAS CORRESPONDIENTES PRÓRROGAS TODO CON BASE AL MARCO LEGAL APLICABLE (ART. 86 DE LA CONSTITUCIÓN). A LA VEZ HIZO REFERENCIA A QUE EN LOS CASOS QUE SE SOBREPASE EL AÑO FISCAL, DEBE CUMPLIRSE

CON LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ATINENTES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ES DECIR LA NORMATIVA JURÍDICO APLICABLE, ARTS. 32 42 Y 45 DE LA LEY AFI Y ART. 55 Y SIGUIENTES DE SU REGLAMENTO.

SE CONSULTÓ AL MINISTERIO DE HACIENDA SI EL ISSS PUEDE PROCEDER A LA CONTRATACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO POR 12 MESES EN DOS EJERCICIOS FISCALES DISTINTOS, Y SI SE PUEDE LO ANTERIOR, SI PODRÍA CON LA CONTRATACIÓN POR 18 MESES, SEÑALANDO LO SIGUIENTE:

“(…) LA NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PÚBLICAS VIGENTE, AL IGUAL QUE LA NORMATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA CONTEMPLAN LA POSIBILIDAD QUE EXISTAN CONTRATOS EN LOS CUALES SU PLAZO DE EJECUCIÓN EXCEDA DEL EJERCICIO FISCAL, EN ESE SENTIDO SE ACLARA, QUE SI BIEN ES CIERTO LA LACAP NO RESTRINGE LA POSIBILIDAD QUE UN CONTRATO SE SUSCRIBA PARA 12 MESES CUYO INICIO NO SEA EN EL PRIMER MES DEL AÑO, POR LO QUE ABARCARÍA DOS EJERCICIOS CONSECUTIVOS, ESTO DEBE REALIZARSE DENTRO DEL MARCO DE LO QUE PERMITA LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY AFI..... LA NORMATIVA VIGENTE (LACAP Y LEY AFI) HABILITAN LA POSIBILIDAD DE SUSCRIBIR CONTRATOS CON VIGENCIA Y EJECUCIÓN EN MÁS DE UN EJERCICIO FISCAL, PERO CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES Y LIMITANTES QUE ESTABLECE LA NORMATIVA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (...)”

EN RELACIÓN A LAS OPINIONES DE LA CORTE DE CUENTAS Y MINISTERIO DE HACIENDA, PUEDE DECIRSE QUE LOS MARCOS NORMATIVOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES (LACAP), ASÍ COMO PRESUPUESTARIA (LEY AFI Y SU REGLAMENTO) NO RESTRINGEN LA POSIBILIDAD QUE UN CONTRATO PUEDA SER EJECUTADO EN DIFERENTES PERÍODOS FISCALES, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UNA PROGRAMACIÓN DE LOS FONDOS DE ESE CONTRATO UNA VEZ SE ADQUIERA LA OBLIGACIÓN; POR LO TANTO, EL ISSS PUEDE REALIZAR CONTRATOS QUE SOBREPASEN UN EJERCICIO FISCAL.

Y DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000050, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO POR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS LÍQUIDOS DOSIFICADOS PARA EL LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA (KGS) POR TIPO DE SUCIEDAD EN LA SECCIÓN DE LAVANDERÍA CENTRAL”; EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000050, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO POR EL SUMINISTRO DE

PRODUCTOS QUÍMICOS LÍQUIDOS DOSIFICADOS PARA EL LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA (KGS) POR TIPO DE SUCIEDAD EN LA SECCIÓN DE LAVANDERÍA CENTRAL”, SEGÚN EL ART.18, INCISO PRIMERO DE LA LACAP, EL CUAL ESTABLECE QUE: ”LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY“; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOCE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) NOMBRAR COMO ADMINISTRADOR DE CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000050**, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO POR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS LÍQUIDOS DOSIFICADOS PARA EL LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA (KGS) POR TIPO DE SUCIEDAD EN LA SECCIÓN DE LAVANDERÍA CENTRAL**”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO TRECE** DE LA PRESENTE ACTA, QUE SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, O A QUIEN LO SUSTITUYA DE FORMA INTERINA O PERMANENTEMENTE QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 5.2.3. Presentación de justificación, presupuesto y aprobación de la **base para la licitación pública N° 2Q22000015**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO DEL ÁREA DE EMERGENCIA Y MÁXIMA URGENCIA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO DEL ISSS PARTE 1**”.



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

- 5.2.5. Presentación de justificación, presupuesto y aprobación de la base para la licitación pública N° 2Q22000017, denominada: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO DEL AREA DE EMERGENCIA Y MÁXIMA URGENCIA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO DEL ISSS PARTE 3".

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

5.2.6. Presentación de justificación, presupuesto y aprobación de la **base** para la **licitación pública N° 2Q22000019**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO DEL ÁREA DE EMERGENCIA Y MÁXIMA URGENCIA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO DEL ISSS PARTE 5”**.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

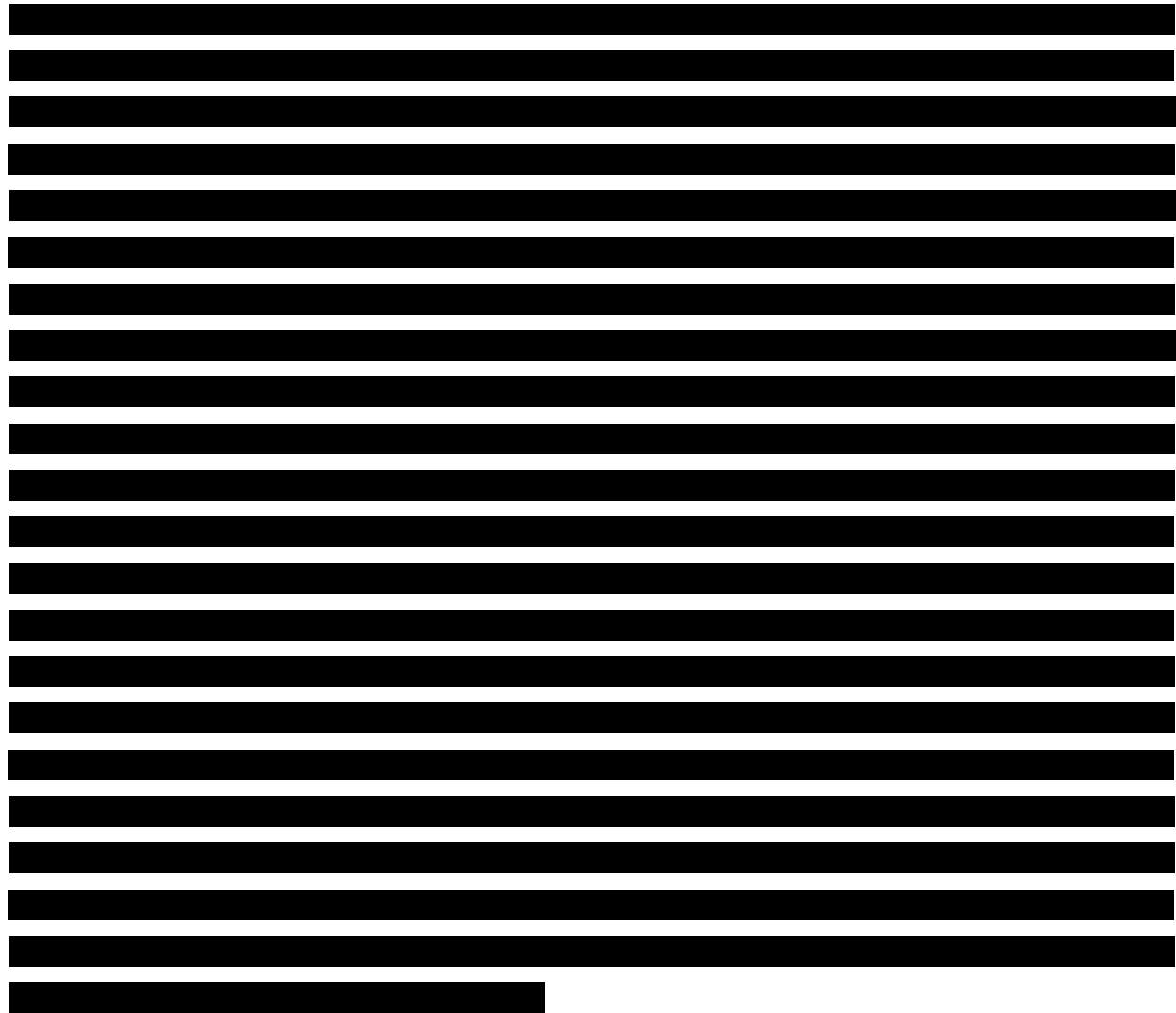
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



5.2.7. Solicitud de aprobar la modificativa para la ampliación del plazo de vigencia del contrato G-102/2019, originado en la licitación pública N° 2G19000060, denominada: “SUMINISTRO DE GAS PROPANO A GRANEL A NIVEL INSTITUCIONAL”, suscrito con Tropigas de El Salvador, S.A.

El relator de la comisión informó que la licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, sometió a consideración la solicitud de aprobar la **modificativa para la ampliación del plazo de vigencia** del contrato **G-102/2019**, originado en la **licitación pública N° 2G19000060**, denominada: **“SUMINISTRO DE GAS PROPANO A GRANEL A NIVEL INSTITUCIONAL”**, suscrito con **Tropigas de El Salvador, S.A.** Informó que el administrador de contrato en escrito recibido en fecha 17 de diciembre de 2021, solicitó modificativa de contrato para ampliar el plazo de la vigencia del mismo a partir del 1° de marzo 2022 hasta el 30 de junio de 2022, a efecto de continuar el consumo del saldo disponible del monto contratado. Informó que la ampliación se solicita debido a que la nueva gestión de compra fue declarada desierta, licitación pública N° 2G22000024, denominada:

“SUMINISTRO DE GAS PROPANO A GRANEL A NIVEL INSTITUCIONAL”, según acuerdo de Consejo Directivo #2022-0014.ENE., contenido en Acta N° 4023. Asimismo, dos Centros de Atención no consumieron según lo planificado: Hospital Policlínico Planes de Renderos y Hospital Regional de San Miguel, quedando saldo disponible. Explicó que se cuenta con la aceptación del contratista y opinión jurídica. Por lo anterior, con base a recomendación del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, opinión favorable de la Unidad Jurídica, solicitud del administrador del contrato y aceptación del contratista, los Arts. 83-A y 83-B LACAP, CLÁUSULA NOVENA del Contrato, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda autorizar la **modificativa para ampliación de plazo de vigencia del contrato G-102/2019**, derivado de la **licitación pública N° 2G19000060**, suscrito con **Tropigas de El Salvador, S.A.**, para ampliar el plazo **del 1° de marzo 2022 hasta el 30 de junio de 2022**, manteniéndose invariables el monto contratado, el precio unitario, la calidad y el resto de las condiciones contractuales.

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la modificativa para ampliación del plazo de la vigencia del contrato G-102/2019, originado en la licitación pública N° 2G19000060. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0207.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PARA **MODIFICAR EL PLAZO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO G-102/2019**, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000060**, DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE GAS PROPANO A GRANEL A NIVEL INSTITUCIONAL**”, SUSCRITO CON **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**, EL 29 DE MAYO DE 2019 CON UNA VIGENCIA AL 28 DE FEBRERO 2022, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO EN ESCRITO RECIBIDO EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2021, SOLICITÓ MODIFICATIVA DE CONTRATO PARA AMPLIAR EL PLAZO DE LA VIGENCIA DEL MISMO A PARTIR DEL 1° DE MARZO 2022 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2022, A EFECTO DE CONTINUAR EL CONSUMO DEL SALDO DISPONIBLE DEL MONTO CONTRATADO.

EXPLICA QUE LA AMPLIACIÓN LA SOLICITA DEBIDO A QUE LA NUEVA GESTIÓN DE COMPRA FUE DECLARADA DESIERTA, LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000024, DENOMINADA: “SUMINISTRO DE GAS PROPANO A GRANEL A NIVEL INSTITUCIONAL”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0014.ENE., CONTENIDO EN ACTA N° 4023.

ASIMISMO, DOS CENTROS DE ATENCIÓN NO CONSUMIERON SEGÚN LO PLANIFICADO: HOSPITAL POLICLÍNICO PLANES DE RENDEROS Y HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL, QUEDANDO SALDO DISPONIBLE.

CON RELACIÓN A LOS SALDOS Y CONSUMOS, REMITE EL ANÁLISIS DE LA COBERTURA:

ANÁLISIS DE COBERTURA DE GAS PROPANO 2022	
Saldo al 30/11/2021 asignación 2021	\$24,230.63
Saldo pendiente ejecutar 2022	\$12,220.12
SALDO TOTAL DISPONIBLE	\$36,450.75
PROMEDIO MENSUAL + 5%	\$5,043.47
COBERTURA MESES	7
PERÍODO DE COBERTURA	DIC. 2021 - JUN. 2022

2. ACEPTACIÓN DEL CONTRATISTA

LA CONTRATISTA REMITE FORMAL ACEPTACIÓN EN NOTA DE FECHA 5 DE ENERO DE 2022, EN LA CUAL MANIFIESTA ESTAR DE ACUERDO CON LA MODIFICACIÓN DE VIGENCIA DE CONTRATO.

3. OPINIÓN JURÍDICA

MEDIANTE OPINIÓN RECIBIDA EL 14 DE ENERO DE 2022, DICHA UNIDAD CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO EN SU CLÁUSULA NOVENA, LA SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN FAVORABLE EMITIDA POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, LA FUERZA MAYOR ACREDITADA POR ÉSTE (QUE LA GESTIÓN DE COMPRA DEL AÑO 2022, FUE DECLARADA DESIERTA Y EXISTIENDO SALDO DISPONIBLE, DEBIDO A QUE EL HOSPITAL POLICLINICO PLANES DE RENDEROS Y EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL, NO CONSUMIERON LA ASIGNACIÓN PLANIFICADA EN LA PRÓRROGA RESPECTIVA), LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA CONTRATISTA, LO EXPRESADO POR LA JEFE DE PLANIFICACIÓN DE ARTÍCULOS GENERALES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y, VERIFICÁNDOSE QUE NO HAY TRANSGRESIÓN A LA PRENOTADA CLÁUSULA CONTRACTUAL NI A LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 83-A Y 83- B DE LA LACAP, CONCLUYE

QUE ES PROCEDENTE LA MODIFICATIVA SOLICITADA EN CUANTO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA PARA EL CONTRATO G-102/2019, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2022, A EFECTO DE CONSUMIR LOS SALDOS DISPONIBLES DEL CITADO CONTRATO, PARA LO CUAL, LA CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR LA RESPECTIVA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

4. MARCO LEGAL

ART. 83-A DE LA LACAP, QUE ESTABLECE: *“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS (...).*

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LA COMPROBACIÓN DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN (...).”

ART. 83-B DE LA LACAP QUE REZA: *“LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:*

A) ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;

B) FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

LA MODIFICACIÓN QUE SE REALICE EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN.”

LA MODIFICATIVA DE CONTRATO SE REALIZÓ CON BASE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES, QUE ESTABLECE: *“TODA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO, DEBIENDO EXISTIR OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O EL USUARIO, SEGÚN SEA LA MATERIA DE SU COMPETENCIA; Y OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE EMITIDA POR LA UNIDAD JURÍDICA DEI ISSS. DICHAS SOLICITUDES DEBERÁN SER PRESENTADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI. EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, PODRÁ SOLICITAR AL*

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA UNA MEJOR CONSECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO (...)

POR TANTO, CON BASE EN LA SOLICITUD Y OPINIONES RESPECTIVAS, LOS ARTÍCULOS 83-A Y 83-B LACAP; CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES CON BASE A OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA, SOLICITUD DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y ANUENCIA DE LA CONTRATISTA, LA **MODIFICATIVA PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO G-102/2019**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000060, DENOMINADA: “SUMINISTRO DE GAS PROPANO A GRANEL A NIVEL INSTITUCIONAL”, SUSCRITO CON TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A. PARA AMPLIAR EL PLAZO DEL 1º DE MARZO 2022 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2022, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL MONTO CONTRATADO, EL PRECIO UNITARIO, LA CALIDAD Y EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES. LO ANTERIOR; DE CONFORMIDAD AL INFORME DE LA UACI, DE FECHA 20 DE ENERO DE 2022; OPINIÓN JURÍDICA, DEL 12 DE ENERO DE 2022; SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021; Y ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A., DEL 5 DE ENERO DE 2022; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIDÓS** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO QUE CUBRA EL PLAZO AMPLIADO; 4º) QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.8. Solicitud de aprobar la **prórroga en el plazo de entrega del contrato Q-145/2021**, originado en la **licitación pública N° 2Q21000009**, denominada: “**ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MOBILIARIO MÉDICO PARTE I PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, suscrito con la sociedad **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, sometió a consideración la solicitud de aprobar la **prórroga en plazo de entrega del contrato Q-145/2021**, originado en la **licitación pública N° 2Q21000009**, denominada: “**ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MOBILIARIO MÉDICO PARTE I PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, suscrito con la sociedad **EQUIMSA, S.A. de C.V.**, la cual mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2021, presentada a la UACI el 14 de

diciembre de 2021; solicita una prórroga en el plazo de entrega de 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo de entrega convenido para el código “A915201 carros camillas para transportar pacientes”; pidiendo expresamente que ésta se traslade al 28 de febrero de 2022. Manifiesta que en notificación recibida de su proveedor les informan que los tres contenedores que contienen el 100% de los productos a entregar según contrato, sufrirán retraso en la fecha de ingreso al país, debido a que el buque en el que poseían reservación declinó la reserva por falta de espacio, por lo que, lograron espacio hasta el 04 de diciembre de 2021. El contratista agrega que los productos fueron fabricados sumamente rápidos y preparados para despacho, que se tuvieron listos desde la primera semana de noviembre de 2021; sin embargo, la problemática del transporte internacional que se vive actualmente y que se comprueba en todas las noticias a nivel nacional e internacional, son la causa que han generado el atraso presentado en la entrega convenida para el equipo, sobre lo cual adjunta la documentación con la que respalda su solicitud. Explicó que el informe contiene: Plazo para resolver solicitud, opinión de administradores de contrato, opinión jurídica y marco Legal. Con base en la documentación anteriormente relacionada: Opinión favorable de la Unidad Jurídica, solicitud del contratista y anuencia de los administradores de contrato, la UACI recomienda **autorizar la prórroga de 64 días en el plazo de entrega, comprendidos entre el 27 de diciembre de 2021 al 28 de febrero de 2022**, del código “A915201 carros camillas para transportar pacientes”, contenido en el **contrato Q-145/2021**, solicitada por la sociedad **EQUIMSA, S.A. de C.V.**, al haber comprobado que se ha visto afectada por un acontecimiento de emergencia mundial por el rebrote de la pandemia COVID-19, dicha circunstancia se configura como un hecho notorio y se ha establecido que la prórroga requerida obedece a un caso fortuito o de fuerza mayor, según el ordinal 2° del artículo 314 del Código Procesal Civil y Mercantil y de conformidad a los arts. 86 LACAP y 76 RELACAP.

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la prórroga en el plazo de entrega del contrato Q-145/2021, originado en la licitación pública N° 2Q21000009. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0208.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y LA SOLICITUD DE **PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA** POR PARTE DE LA SOCIEDAD **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, RESPECTO AL **CONTRATO Q-145/2021**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000009**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MOBILIARIO MÉDICO PARTE 1 PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”,

SUSCRITO EL 27 DE OCTUBRE DE 2021 CON VIGENCIA AL 27 DE MARZO DE 2022, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1) SOLICITUD DEL CONTRATISTA

EQUIMSA, S.A. DE C.V., MEDIANTE NOTA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2021, PRESENTADA A LA UACI EL 14 DE DICIEMBRE DE 2021; SOLICITA UNA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DE 60 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO DE ENTREGA CONVENIDO PARA EL CÓDIGO “**A915201 CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES**”; PIDIENDO EXPRESAMENTE QUE ÉSTA SE TRASLADE AL 28 DE FEBRERO DE 2022.

FECHA DE ENTREGA PROGRAMADA	PRÓRROGA EN PLAZO DE ENTREGA
26 de diciembre de 2021	28 de febrero de 2022

MANIFIESTA QUE EN NOTIFICACIÓN RECIBIDA DE SU PROVEEDOR LES INFORMAN QUE LOS TRES CONTENEDORES QUE CONTIENEN EL 100% DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR SEGÚN CONTRATO, SUFRIRÁN RETRASO EN LA FECHA DE INGRESO AL PAÍS, DEBIDO A QUE EL BUQUE EN EL QUE POSEÍAN RESERVACIÓN DECLINÓ LA RESERVA POR FALTA DE ESPACIO, POR LO QUE, LOGRARON ESPACIO HASTA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2021. LA NUEVA RESERVA ES CON UN BUQUE QUE POSEE UN TIEMPO DE TRÁNSITO MAYOR AL INICIAL, DICHO INCONVENIENTE HA SIDO GENERADO POR LA ACTUAL SATURACIÓN QUE AÚN SE TIENE EN LOS PUERTOS DE ASIA Y MÁXIME CON LOS BUQUES CON DESTINO A AMÉRICA, AÚN PROVOCADOS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 Y LOS MÚLTIPLES REBROTOS QUE HAN SURGIDO POR LAS NUEVAS VARIANTES DE ESTE VIRUS, ADICIONAL A LA SATURACIÓN QUE CREÓ LA TEMPORADA NAVIDEÑA Y DE FIN DE AÑO.

EL CONTRATISTA AGREGA QUE LOS PRODUCTOS FUERON FABRICADOS SUMAMENTE RÁPIDO Y PREPARADOS PARA DESPACHO, QUE SE TUVIERON LISTOS DESDE LA PRIMERA SEMANA DE NOVIEMBRE DE 2021; SIN EMBARGO, LA PROBLEMÁTICA DEL TRANSPORTE INTERNACIONAL QUE SE VIVE ACTUALMENTE Y QUE SE COMPRUEBA EN TODAS LAS NOTICIAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, SON LA CAUSA QUE HAN GENERADO EL ATRASO PRESENTADO EN LA ENTREGA CONVENIDA PARA EL EQUIPO, SOBRE LO CUAL ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN CON LA QUE RESPALDA SU SOLICITUD.

EL TRÁMITE SE HA REALIZADO CONSIDERANDO LA FECHA DE PRÓRROGA DE PLAZO DE ENTREGA, QUE EXPRESAMENTE SEÑALA LA CONTRATISTA, QUE ES EL 28 DE FEBRERO DE 2022, LO CUAL TOTALIZA 64 DÍAS PARA LA PRÓRROGA, DESDE EL 27 DE DICIEMBRE DE 2021 HASTA ESA FECHA.

2) PLAZO PARA RESOLVER SOLICITUD

DE CONFORMIDAD AL ART.82 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA), SI LOS PLAZOS SE SEÑALAN POR DÍAS U HORAS, SE COMPUTARÁN ÚNICAMENTE LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES.

SI EL PLAZO SE FIJA POR MESES O AÑOS SE COMPUTARÁN DE FECHA A FECHA. EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUÉL EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO LA PETICIÓN DEL INTERESADO (INCISO 3° DEL ART. 82 LPA).

SEGÚN EL ART.89 LPA, LA ADMINISTRACIÓN DEBE RESOLVER LA PETICIÓN SIN MÁS TRÁMITE, EL PLAZO MÁXIMO SERÁ DE VEINTE DÍAS. NO OBSTANTE, SEGÚN EL NUMERAL 2 DEL ART. 90 LPA, CUANDO DEBAN SOLICITARSE INFORMES QUE SEAN PRECEPTIVOS Y DETERMINANTES DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN A OTRO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LOS 20 DÍAS INICIALES, LO CUAL NO PODRÁ EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE DOS MESES.

EN EL PRESENTE TRÁMITE, LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA FUE PRESENTADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2021, POR LO QUE EL SIGUIENTE DÍA HÁBIL FUE EL 15 DE DICIEMBRE DE 2021, FECHA EN QUE CORRE EL PLAZO PARA QUE EL ISSS RESUELVA, SEGÚN EL INC. 3° DEL ART.89 LPA.

EN LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA, SE PIDE INFORME RESPECTIVO A LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO CON BASE EN EL NUMERAL 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, E INFORME DETERMINANTE DE LA UNIDAD JURÍDICA, QUE EVALUARÁ SI EL RETRASO DE LA CONTRATISTA SE DEBIERA A CAUSA NO IMPUTABLE AL MISMO.

EN FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021, SE SOLICITÓ LA OPINIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, LAS CUALES FUERON RECIBIDAS EL 16 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 05 DE ENERO DE 2022; POR LO QUE EN FECHA 06 DE ENERO DE 2022 SE SOLICITÓ OPINIÓN A LA UNIDAD JURÍDICA.

LA UNIDAD JURÍDICA REMITIÓ A UACI LA OPINIÓN EN FECHA 14 DE ENERO DE 2022, CON REFERENCIA DJGA-OP-014/2022, DÍA EN QUE SE DA POR FINALIZADO LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL PLAZO SE REINICIÓ EL DÍA 15 DE ENERO DE 2022. POR LO QUE, A PARTIR DE ESA FECHA SE CONTINUARÁ EL CONTEO DE LOS DÍAS HÁBILES QUE

TIENE EL ISSS PARA RESOLVER DICHA SOLICITUD; POR TANTO, EL PLAZO MÁXIMO PARA QUE EL ISSS PUEDA RESOLVER ESTA SOLICITUD VENCE EL 11 DE FEBRERO DE 2022.

3) OPINIÓN DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO

CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO PARA “PRÓRROGA O MODIFICACIÓN DE CONTRATOS” EN EL NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, SE HA SOLICITADO OPINIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DE H. POLICLÍNICO ARCE, H. AMATEPEC, H. POLICLÍNICO ZACAMIL, H. MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO, H. REGIONAL DE SANTA ANA, H. GENERAL, H. MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, H. REGIONAL DE SONSONATE, U.M. QUEZALTEPEQUE, U.M. ZACATECOLUCA; QUIENES HAN EXPRESADO QUE ESTÁN DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE LA CONTRATISTA EN PRORROGAR EL PLAZO DE ENTREGA.

4) OPINIÓN JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA EN FECHA 14 DE ENERO DE 2022, HA REMITIDO OPINIÓN FAVORABLE CON NÚMERO DE REFERENCIA DJGA-OP-014/2022, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 86 LACAP Y 76 RELACAP, QUE PERMITEN LAS PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES COMO UN DERECHO DE LOS CONTRATISTAS, CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO NO PUDIESEN CUMPLIR CON LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LO CONTRATADO.

OPINIÓN QUE RETOMA LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EQUIMSA, S.A. DE C.V., EN ESCRITO RECIBIDO EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2021, EN LA QUE INFORMÓ QUE HAN RECIBIDO NOTIFICACIÓN DE SU PROVEEDOR QUE LOS 3 CONTENEDORES QUE CONTIENEN EL 100% DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR SEGÚN CONTRATO, SUFRIRÁN RETRASO EN LA FECHA DE INGRESO AL PAÍS DEBIDO A QUE EL BUQUE EN EL QUE POSEÍAN RESERVACIÓN DECLINÓ LA RESERVA POR FALTA DE ESPACIO, POR LO QUE, HAN LOGRADO ESPACIO PARA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2021. CONTINÚA MANIFESTANDO QUE LA NUEVA RESERVA ES CON UN BUQUE QUE POSEE UN TIEMPO DE TRÁNSITO MAYOR QUE EL INICIAL, DICHO INCONVENIENTE HA SIDO GENERADO POR LA ACTUAL SATURACIÓN QUE AÚN SE TIENE EN LOS PUERTO DE ASIA Y MÁXIME CON LOS BUQUES CON DESTINO A AMÉRICA, AÚN PROVOCADOS POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 Y LOS MÚLTIPLES REBROTOS QUE HAN SURGIDO POR LAS NUEVAS VARIANTES DE ESTE VIRUS, ADICIONAL A LA SATURACIÓN QUE CREÓ LA TEMPORADA NAVIDEÑA Y DE FIN DE AÑO. LA CONTRATISTA MANIFIESTA

QUE LOS PRODUCTOS FUERON FABRICADOS SUMAMENTE RÁPIDO Y PREPARADOS PARA DESPACHO, SE TUVIERON LISTOS DESDE LA PRIMERA SEMANA DE NOVIEMBRE DE 2021; SIN EMBARGO, LA PROBLEMÁTICA DEL TRANSPORTE INTERNACIONAL QUE SE VIVE ACTUALMENTE Y QUE SE COMPRUEBA EN TODAS LAS NOTICIAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. POR LO QUE, SOLICITA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DE 60 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO ORIGINALMENTE OTORGADO, SIENDO LA NUEVA FECHA COMO MÁXIMO EL 28 DE FEBRERO DE 2022, YA QUE SE HA TOMADO EN CUENTA LOS TIEMPOS DE FLETE INTERNACIONAL DESDE ORIGEN (CHINA) Y TRÁMITES ADUANALES EN NUESTRO PAÍS.

ENTRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA SE ENCUENTRAN DIVERSOS LINK DE NOTICIAS LOS CUALES HAN SIDO CONSULTADOS COMO LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR [HTTPS://WWW.ESTRATEGIAADUANERA.MX/HASTA-EL-2022-AFECTARAN-LAS-GESTIONES-PORTUARIAS-AL-COMERCIO-MARITIMO/](https://www.estrategiaaduanera.mx/hasta-el-2022-afectaran-las-gestiones-portuarias-al-comercio-maritimo/) DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2021, EN LA CUAL ESTABLECE QUE EL ATASCO EN LOS PUERTOS CHINOS Y LA FALTA DE CONTENEDORES Y DE BARCOS, SUMADO AL AUMENTO DE LA DEMANDA ESTÁ GENERANDO RETRASO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL, LOS RETRASOS QUE PRESENTA EL TRANSPORTE MARÍTIMO A NIVEL MUNDIAL – UNA SITUACIÓN SURGIDA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 – CONTINÚA INCIDIENDO EN LOS TIEMPOS DE ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS...; EL LINK [HTTPS://WWW.LAREPUBLICA.NET/NOTICIAS/CRISIS-DE-LOS-CONTENEDORES-AUMENTARA-EL-PRECIO-DE-LOS-GRANOS-BASICOS](https://www.larepublica.net/noticias/crisis-de-los-contenedores-aumentara-el-precio-de-los-granos-basicos) DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021, MANIFIESTA QUE LA CRISIS DE LOS CONTENEDORES TIENE RELACIÓN CON EL CONFINAMIENTO PARA EVITAR EL BROTE DE COVID-19 EN LOS PRINCIPALES PUERTOS Y EMPRESAS NAVIERAS. DE IGUAL MANERA EL LINK [HTTPS://WWW.ELECONOMISTA.NET/ACTUALIDAD/SECTOR-EXPORTADOR-DE-EL-SALVADOR-EN-RIESGO-POR-CRISIS-DE-CONTENEDORES](https://www.eleconomista.net/actualidad/sector-exportador-de-el-salvador-en-riesgo-por-crisis-de-contenedores) DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2021, ANUNCIA QUE EL TIEMPO DE TRÁNSITO DE LOS CONTENEDORES SE HA DUPLICADO Y HASTA TRIPLICADO. EXPERTOS CONSIDERAN POCO PROBABLE QUE SE PRODUZCA UN ALIVIO RÁPIDO DE LAS INTERRUPCIONES DE LA CADENA DE SUMINISTRO.

POR LO QUE, CONCLUYEN QUE DICHA DOCUMENTACIÓN CONSTITUYE UN ELEMENTO DE CONVICCIÓN CON EL QUE PUEDEN INFERIR QUE LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN QUE MOTIVAN LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA SE CIRCUNSCRIBEN EN SITUACIONES DE FUERZA MAYOR DERIVADAS DEL COVID-19, QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 314 PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, DICHO EVENTO NO NECESITA SER PROBADO POR SER UN HECHO NOTORIO. NO OBSTANTE, CORRE EN LOS ANTECEDENTES DOCUMENTACIÓN QUE

LES HACE CONCLUIR LO YA EXPUESTO, POR TANTO LA UNIDAD JURÍDICA ES DE LA OPINIÓN QUE ES PROCEDENTE ACCEDER A LO SOLICITADO POR EL CONTRATISTA EN CUANTO A AMPLIAR EL PLAZO DE ENTREGA, CONFORME A LO NORMADO EN LOS ARTÍCULOS 86 LACAP Y 76 RELACAP.

5. MARCO LEGAL

ART. 86 LACAP, QUE ESTABLECE: *“SI EL RETRASO DEL CONTRATISTA SE DEBIERA A CAUSA NO IMPUTABLE AL MISMO DEBIDAMENTE COMPROBADA, TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR Y A QUE SE LE CONCEDA UNA PRÓRROGA EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO, Y EL MERO RETRASO NO DARÁ DERECHO AL CONTRATISTA A RECLAMAR UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ADICIONAL. LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEBERÁ HACERSE DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL PACTADO PARA LA ENTREGA CORRESPONDIENTE”*.

ART. 76 RELACAP, QUE REZA: *“CUANDO EL CONTRATISTA SOLICITE PRÓRROGA POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO POR RAZONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO, DEBERÁ EXPONER POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE LAS RAZONES QUE LE IMPIDEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN EL PLAZO ORIGINAL Y PRESENTARÁ LAS PRUEBAS QUE CORRESPONDAN.*

EL TITULAR, MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA, ACORDARÁ O DENEGARÁ LA PRÓRROGA SOLICITADA.”

EL ART. 314 PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, DICE: *“NO REQUIEREN SER PROBADOS:*

1° LOS HECHOS ADMITIDOS O ESTIPULADOS POR LAS PARTE.(1)

2° LOS HECHOS QUE GOCEN DE NOTORIEDAD GENERAL.

3° LOS HECHOS EVIDENTES.

4° LA COSTUMBRE, SI LAS PARTES ESTUVIEREN CONFORMES CON SU EXISTENCIA Y CONTENIDO Y SUS NORMAS NO AFECTEN EL ORDEN PÚBLICO.”

NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, QUE REGULA: *“SI EL RETRASO EN LA ENTREGA SE DEBIERA A CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA, PREVIO A LA ENTREGA DE LO PACTADO Y ANTES DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS QUE DEMUESTREN DICHA SITUACIÓN LAS CUALES TENDRÁN QUE SER VALORADAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA, PARA INFORMARLO A LA UACI, PARA*

LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA RESPECTIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE”.

POR TANTO, CON BASE EN LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA, LAS OPINIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO Y DE LA UNIDAD JURÍDICA, LOS ARTS. 86 LACAP, 76 RELACAP; Y NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE LA GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC; por unanimidad ACUERDA: 1°) **AUTORIZAR** POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA, SOLICITUD DEL CONTRATISTA Y ANUENCIA DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, LA **PRÓRROGA DE SESENTA Y CUATRO (64) DÍAS EN EL PLAZO DE ENTREGA**, COMPRENDIDOS ENTRE EL **27 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 28 DE FEBRERO DE 2022**, DEL CÓDIGO “A915201 CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES”, CONTENIDO EN EL CONTRATO Q-145/2021, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000009, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MOBILIARIO MÉDICO PARTE 1 PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V., AL HABER COMPROBADO QUE SE HA VISTO AFECTADA POR UN ACONTECIMIENTO DE EMERGENCIA MUNDIAL POR EL REBROTE DE LA PANDEMIA COVID-19, DICHA CIRCUNSTANCIA SE CONFIGURA COMO UN HECHO NOTORIO Y SE HA ESTABLECIDO QUE LA PRÓRROGA REQUERIDA OBEDECE A UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, SEGÚN EL ORDINAL 2° DEL ARTÍCULO 314 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL Y DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 86 LACAP Y 76 RELACAP; DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 21 DE ENERO DE 2022; OPINIÓN JURÍDICA, DEL 12 DE ENERO DE 2022; ACEPTACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 3 DE ENERO DE 2022; Y SOLICITUD DE LA CONTRATISTA EQUIMSA, S.A. DE C.V., DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2021; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.9. Solicitud de aprobar la **modificativa para la ampliación del plazo de vigencia** del contrato G-123/2020, originado en la **contratación directa** N° 4G20000027, denominada: “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CON SISTEMA AUTOMATIZADO PARA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE PLAQUETOFÉRESIS**”, suscrito con la sociedad Equitec, S.A. de C.V.

El relator de la comisión informó que la licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, sometió a consideración la solicitud de aprobar la **modificativa para la ampliación del plazo de vigencia** del contrato **G-123/2020**, originado en la **contratación directa N° 4G20000027**, denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CON SISTEMA AUTOMATIZADO PARA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE PLAQUETOFÉRESIS”**, suscrito con la sociedad **Equitec, S.A. de C.V.** Informó que la Jefatura del Banco Sangre del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico en calidad de administrador de contrato, remitió el 07 de diciembre de 2021, la solicitud de modificativa del contrato G-123/2020, para ampliar el plazo de vigencia del 06 de febrero al 31 de diciembre de 2022, a fin de continuar el consumo del saldo disponible para garantizar la continuidad del servicio. Sobre la ejecución del contrato manifestó que por el comportamiento de la pandemia del virus COVID-19 generó disminución en los procedimientos de obtención de plasma de los pacientes convalecientes de COVID-19; y, que por la cancelación de cirugías y consultas externas por la pandemia se redujo la atención de donantes de plaquetas. Por lo que, el saldo no se consumió de acuerdo a la planificación proyectada del código **120202001 “Servicio con sistema automatizado para realización de procedimientos de plaquetoféresis”**. Explicó que se cuenta con aceptación de la contratista, opinión Unidad Jurídica y marco legal. Por tanto, con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitud respectiva, este Consejo Directivo **recomienda:** autorizar la **modificativa del contrato G-123/2020**, originado de la **contratación directa N° 4G20000027**, suscrito con la sociedad **EQUITEC, S.A. DE C.V.**, para ampliar el plazo de vigencia del 06 de febrero al 31 de diciembre de 2022, manteniéndose invariable el precio unitario y todas las demás condiciones contractuales. Lo anterior por recomendación del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, con base en opinión favorable de la Unidad Jurídica, solicitud del administrador de contrato y anuencia de la contratista.

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la modificativa para ampliación del plazo de vigencia del contrato G-123/2020, originado de la contratación directa N° 4G20000027. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0209.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL PRESENTE TRÁMITE DE **MODIFICATIVA DEL CONTRATO G-123/2020**, ORIGINADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G20000027**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CON SISTEMA AUTOMATIZADO PARA REALIZACIÓN**

DE PROCEDIMIENTO DE PLAQUETOFÉRESIS”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD EQUITEC, S.A. DE C.V., EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020 CON UNA VIGENCIA AL 05 DE FEBRERO DE 2022; HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

LA JEFATURA DEL BANCO SANGRE DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, REMITIÓ EL 07 DE DICIEMBRE DE 2021, LA SOLICITUD DE MODIFICATIVA DEL CONTRATO G-123/2020, PARA AMPLIAR EL PLAZO DE VIGENCIA DEL 06 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, A FIN DE CONTINUAR EL CONSUMO DEL SALDO DISPONIBLE PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO. SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO MANIFESTÓ QUE POR EL COMPORTAMIENTO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 GENERÓ DISMINUCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE OBTENCIÓN DE PLASMA DE LOS PACIENTES CONVALECIENTES DE COVID-19; Y, QUE POR LA CANCELACIÓN DE CIRUGÍAS Y CONSULTAS EXTERNAS POR LA PANDEMIA SE REDUJO LA ATENCIÓN DE DONANTES DE PLAQUETAS. POR LO QUE, EL SALDO NO SE CONSUMIÓ DE ACUERDO A LA PLANIFICACIÓN PROYECTADA DEL CÓDIGO 120202001 “SERVICIO CON SISTEMA AUTOMATIZADO PARA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE PLAQUETOFÉRESIS.”

DEL CONSUMO Y SALDO DISPONIBLE REMITEN LOS SIGUIENTES DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021:

Cantidad Contratada	Cantidad Utilizada	Cantidad Disponible
975	496	479

PROCEDIMIENTOS	ADJUDICADO	CONSUMO 2020	Ene 21	Feb 21	Mar 21	Abr 21	May 21	Jun 21	Jul 21	Ago 21	Sep 21	Oct 21	Nov 21	Dic 21	TOTAL 2020 2021	SALDO 2022
PROCEDIMIENTOS DE PLAQUETOFERESIS	975	192	4	14	18	5	7	9	22	20	33	21	33	41	419	479
PROCEDIMIENTOS DE PLASMA CONVALECIENTE COVID-19			2	12	4	12	16	4	6	2	6	4	9	0	77	

2. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

EL CONTRATISTA EN NOTA DE FECHA 17 DE ENERO DE 2022, RECIBIDA EL 19 DE ENERO DE 2022, EXPRESA LA ACEPTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE CONTRATO NOTIFICADO.

3. OPINIÓN UNIDAD JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE EN FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 CON REFERENCIA DJGA-OP-301/2021, ANTE UN REQUERIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PREVIO A ENVIAR SU SOLICITUD A UACI, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTS. 83-A Y 83-B DE LA LACAP, LA SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN FAVORABLE EMITIDA POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, CONCLUYENDO QUE ES PROCEDENTE AMPLIAR EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO G-123/2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, SIEMPRE Y CUANDO SE DE CUMPLIMIENTO AL TRÁMITE ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO; ES DECIR, QUE SE CUENTE ADEMÁS CON LA ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA, LO CUAL SE OBTUVO MEDIANTE NOTA DE FECHA 17 DE ENERO DE 2022, QUIEN DEBERÁ PRESENTAR LA RESPECTIVA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

4. MARCO LEGAL

SOBRE EL TRÁMITE, EL ART. 83-A DE LA LACAP, QUE REZA: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIENTEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LA COMPROBACIÓN DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN (...).”

EL ART. 83-B LACAP, CONSIGNA: “LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- a) ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;
- b) FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

LA MODIFICACIONES QUE SE REALICE EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN”.

EL ART. 92 INC. 2° LACAP, EXPRESA: “DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS, LAS PARTES CONTRATANTES PODRÁN ACORDAR ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO, LA PRÓRROGA

DEL MISMO ESPECIALMENTE POR CAUSAS QUE NO FUEREN IMPUTABLES AL CONTRATISTA Y EN LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS EN ESTA LEY”.

LA MODIFICATIVA DE CONTRATO SE REALIZÓ CON BASE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. ESTABLECE QUE “TODA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER PRESENTADA AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DEL ISSS. SU ACEPTACIÓN ESTÁ SUPEDITADA A LA OPINIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA FAVORABLE, LA APROBACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS Y LA ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA CUYO CONTRATO SE MODIFICARÁ. LA OPINIÓN TÉCNICA SERÁ EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS Y/O EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SEGÚN SEA LA MATERIA DE SU COMPETENCIA. LA OPINIÓN JURÍDICA SERÁ EMITIDA POR LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. CUANDO LA SOLICITUD PROCEDA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, ÉSTE DEBE JUSTIFICAR Y DOCUMENTAR LA NECESIDAD DE DICHA MODIFICACIÓN, ASÍ COMO PRESENTAR SU SOLICITUD A MÁS TARDAR VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO ANTES QUE FINALICE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. CUANDO LA SOLICITUD PROCEDA DE LA CONTRATISTA, SE ANALIZARÁ QUE LA MISMA NO AFECTE LOS INTERESES INSTITUCIONALES, NI CONLLEVE INCREMENTO EN LOS PRECIOS CONTRATADOS, Y PODRÁ PRESENTARLA A MÁS TARDAR CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIOS ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. AQUELLAS MODIFICACIONES QUE POR SU NATURALEZA AFECTEN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES EN EL PLAZO CONTRATADO, DEBERÁN PRESENTARSE A MÁS TARDAR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS PREVIOS A LA ENTREGA QUE SE VERÁ AFECTADA. EL ISSS CONSIDERANDO LA NECESIDAD INSTITUCIONAL SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR DICHAS SOLICITUDES FUERA DE DICHO PLAZO. CONFORME AL ARTÍCULO 83-B LACAP, NO SE ACEPTARÁN MODIFICACIONES CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL, FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DE LA CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.”

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, CON BASE EN OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA, SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y ANUENCIA DE LA CONTRATISTA LA **MODIFICATIVA**

DEL CONTRATO G-123/2020, ORIGINADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G20000027, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CON SISTEMA AUTOMATIZADO PARA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE PLAQUETOFÉRESIS, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD EQUITEC, S.A. DE C.V., PARA AMPLIAR EL PLAZO DE VIGENCIA DEL 06 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, MANTENIÉNDOSE INVARIABLE EL PRECIO UNITARIO Y TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES CONTRACTUALES; DE CONFORMIDAD AL INFORME DE LA UACI, DE FECHA 20 DE ENERO DE 2022; OPINIÓN JURÍDICA, DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021; SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021; Y ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA EQUITEC, S.A., DE C.V., DEL 17 DE ENERO DE 2022; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL PLAZO AUTORIZADO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”

(MIÉRCOLES 26 DE ENERO DE 2022 – 11:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión el doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, quien presentó los puntos tratados en la reunión.

- 5.3.1.** Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la **base** para la **licitación pública N° 2Q22000046**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTROS DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS, SAN SALVADOR PARTE 2**”.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

5.3.2. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la **base** para la **licitación pública N° 2Q22000048**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS, SAN SALVADOR PARTE 4”**.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

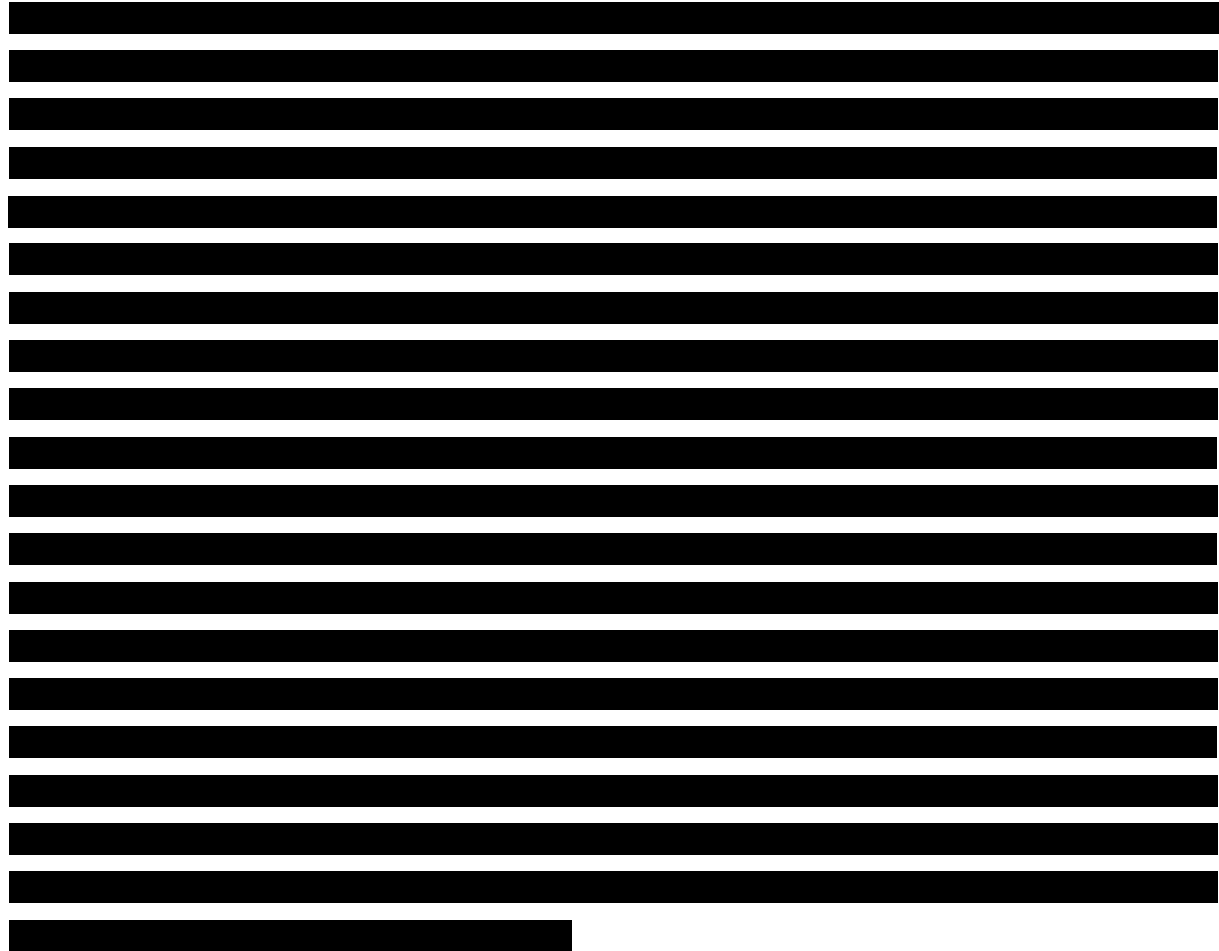
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



5.3.3. Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2Q21000039, denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 4”.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa de Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **licitación pública N° 2Q21000039**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 4”**. Dio a conocer los nombres que integraron la CEO; las fechas del proceso; la asignación presupuestaria establecida para este proceso era de \$1,446,481.31 correspondiente a siete (7) códigos. Mencionó que, en acuerdo #2021-2247.OCT., fueron aprobadas las bases de licitación. Informó que, once (11) sociedades retiraron bases de licitación de las cuales cuatro (4) presentaron ofertas que fueron evaluadas por la comisión y recomiendan: **adjudicar siete (07) códigos** hasta por un monto total de **\$1,195,273.56**, incluyendo IVA, por cumplir las sociedades recomendadas con la evaluación técnica, financiera y documentación legal y administrativa

establecidas en las bases de licitación en referencia, y no estar comprendidas dentro de las sociedades y personas naturales inhabilitadas para contratar o incapacitadas para ofertar. Mencionó que, 5 códigos fueron adjudicados por ser únicos ofertantes; y 2 códigos adjudicados por ser únicos elegibles.

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2Q21000039. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0212.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000039, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 4”**, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2021-10-0478 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2021, Y CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL ART. 56, INC. 1° DE LA LACAP QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO...”*; por unanimidad ACUERDA: 1°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **SIETE (07) CÓDIGOS** REQUERIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000039, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 4”**, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (**US \$1,195,273.56**), INCLUYENDO IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), SEGÚN RECOMENDACIÓN DESCRITA Y DETALLADA EN CUADROS DE ANÁLISIS ANEXOS, QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE

LICITACIÓN EN REFERENCIA, Y NO ESTAR COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS SOCIEDADES Y PERSONAS NATURALES INHABILITADAS PARA CONTRATAR O INCAPACITADAS PARA OFERTAR, SEGÚN REGISTROS DEL SITIO ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS (COMPRASAL), DE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC), DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

a) **CINCO (5) CÓDIGOS ADJUDICADOS POR SER ÚNICOS OFERTANTES:**

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UN	CANT. SOL.	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	UN	CANT. ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	A911702	UNIDAD DE ENDOSCOPIA CON ULTRASONIDO	UNIDAD DE ENDOSCOPIA CON ULTRASONIDO	UN	1	RED-MEDYCI, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	OLYMPUS, SONY, FSN, MASS	JAPÓN, USA, REINO UNIDO, KOREA, CHINA	UN	1	\$566,325.04	\$566,325.04
2	A921801	VIDEOBRONCOSCOPIO TERAPÉUTICO	VIDEOBRONCOSCOPIO TERAPÉUTICO	UN	1	RED-MEDYCI, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	OLYMPUS	JAPÓN	UN	1	\$36,372.52	\$36,372.52
3	A921802	VIDEOBRONCOSCOPIO DIAGNÓSTICO	VIDEOBRONCOSCOPIO DIAGNÓSTICO	UN	1	RED-MEDYCI, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	OLYMPUS	JAPÓN	UN	1	\$36,846.00	\$36,846.00
4	A922202	SISTEMA DE ENDOSCOPIA PARA NEUMOLOGÍA	SISTEMA DE ENDOSCOPIA PARA NEUMOLOGÍA	UN	1	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	RICHARD WOLF	ALEMANIA	UN	1	\$193,400.00	\$193,400.00
5	A992601	BRONCOSCOPIO O BRONCOFIBROSCOPIO	BRONCOSCOPIO O BRONCOFIBROSCOPIO	UN	4	SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	KARL STORZ	ALEMANIA	UN	4	\$36,000.00	\$144,000.00
SUBTOTAL												\$976,943.56	

SE ADJUDICA EL CÓDIGO A922202 SISTEMA DE ENDOSCOPIA PARA NEUMOLOGÍA A LA SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V., PUESTO QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS SOLICITADOS Y, A PESAR DE SOBREPASAR LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL CÓDIGO EN 19.74 % Y EL HISTÓRICO DE COMPRA EN 197.54 %, DE ACUERDO AL FORMULARIO DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS, LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO, POR LO QUE ES PROCEDENTE SU CONTRATACIÓN. EL SISTEMA DE ENDOSCOPIA ES NECESARIO PARA ULTRASONIDO ENDOBRONQUIAL, PARA EL DIAGNÓSTICO Y ESTADIAJE DEL CÁNCER DE PULMÓN; REFERENTE AL HISTÓRICO DE COMPRA, YA SE HABÍA PREVISTO UN INCREMENTO DE PRECIO, POR LO QUE SE PRESUPUESTÓ A UN PRECIO MAYOR QUE EL HISTÓRICO.

SE ADJUDICA EL CÓDIGO A992601 BRONCOSCOPIO O BRONCOFIBROSCOPIO A LA SOCIEDAD SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V., PUESTO QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y LA MAYORÍA DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS SOLICITADOS. PARA EL NUMERAL 3.2 SE ACEPTA LO OFERTADO, QUE ES PINZA PARA CUERPO EXTRAÑO Y NO DE BIOPSIA, Y LO OFERTADO PARA EL NUMERAL 3.7, PUESTO QUE OFRECE LA VÁLVULA DE LABIOS, QUE ES PARA TOMA DE BIOPSIA.

b) **DOS (02) CÓDIGOS ADJUDICADOS POR SER ÚNICOS ELEGIBLES:**

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	CANT. SOL.	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	UM OF.	CANT. ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	A903701	SISTEMA PARA URETROCISTOSCOPIA DIAGNÓSTICA Y TERAPÉUTICA	SISTEMA PARA URETROCISTOSCOPIA DIAGNÓSTICA Y TERAPÉUTICA	UN	1	SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	KARL STORZ	ALEMANIA	UN	1	\$58,330.00	\$58,330.00
2	A929302	UNIDAD DE CIRUGÍA POR VIDEOLAPAROSCOPIA CON IMPRESIÓN	UNIDAD DE CIRUGÍA POR VIDEOLAPAROSCOPIA CON IMPRESIÓN	UN	2	SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	KARL STORZ	ALEMANIA	UN	2	\$80,000.00	\$160,000.00
SUBTOTAL												\$218,330.00	

SE ADJUDICA EL CÓDIGO A903701 SISTEMA PARA URETROCISTOSCOPIA DIAGNÓSTICA Y TERAPÉUTICA A LA SOCIEDAD SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V., PUESTO QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y LA MAYORÍA DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS SOLICITADOS, ALCANZANDO UN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO SUPERIOR AL 90 % REQUERIDO EN LAS BASES. EL NUMERAL 1.7 MÁXIMA SALIDA DE POTENCIA BIPOLAR EN SALINO 320 WATTS EN CORTE, OFRECE DE 400, LO CUAL NO IMPIDE SU BUEN FUNCIONAMIENTO. POR OTRA PARTE, PARA EL NUMERAL 3.1, QUE INDICA DIÁMETRO DE LA GUÍA DE LUZ 2.8 MM, Y OFERTA DE 3.5 MM, SE ACEPTA DICHA MEDIDA, PUESTO QUE ELLO NO IMPIDE SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO.

SE ADJUDICA EL CÓDIGO A929302 UNIDAD DE CIRUGÍA POR VIDEOLAPAROSCOPIA CON IMPRESOR A LA SOCIEDAD SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V., PUESTO QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS SOLICITADOS, ALCANZANDO UN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO SUPERIOR AL 90 % REQUERIDO EN LAS BASES; Y CONSIDERANDO QUE LAS ESPECIFICACIONES OFERTADAS EN LOS NUMERALES 4.5, 9.2 Y 9.3 NO AFECTAN EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO, POR LO QUE SE ACEPTAN; ADEMÁS, LOS USUARIOS CONSIDERAN QUE, DE NO ADQUIRIRSE ESTE EQUIPO, NO PODRÍA CONTARSE CON EL EQUIPO PARA LA REALIZACIÓN DE CIRUGÍAS VIDEOLAPAROSCÓPICAS REQUERIDAS POR LOS PACIENTES.

CUADRO RESUMEN DE LO ADJUDICADO

OFERTANTE	CÓDIGOS ADJUDICADOS	MONTO TOTAL ADJUDICADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
RED-MEDYCI, S.A. DE C.V.	3	\$639,543.56
EQUIMSA, S.A DE C.V.	1	\$193,400.00
SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V.	3	\$362,330.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO (CON IVA INCLUIDO)	7	\$1,195,273.56

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) CUADRO RESUMEN DE OBSERVACIONES Y/O INCUMPLIMIENTOS DE LAS OFERTAS NO ADJUDICADAS

OFERTANTE No. 3. EQUIMSA, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	MOTIVO DE STATUS (OBSERVACIÓN)
A903701	SISTEMA PARA URETROCISTOSCOPIA DIAGNÓSTICA Y TERAPÉUTICA	No se adjudica por no alcanzar la calificación mínima del 90 % para ser considerada en el proceso de recomendación, de acuerdo a numeral 3 de la Sección III, puesto que obtuvo el 81.25 %, debido a que tiene los siguientes incumplimientos: Numeral 3.1 No cumple con la medida solicitada de 2.8 mm, oferta 3.0 mm. Numeral 3.6 No cumple con la medida solicitada de 22 french, oferta de 21. Numeral 3.7 No cumple con la medida solicitada de 17 french, oferta de 17.5. Numerales 3.20, 3.21 y 3.22 No cumple con las medidas solicitadas de 40 cm, oferta de 34.
A929302	UNIDAD DE CIRUGÍA POR VIDEOLAPAROSCOPIA CON IMPRESOR	No se adjudica por no alcanzar la calificación mínima del 90 % para ser considerada en el proceso de recomendación, de acuerdo a numeral 3 de la Sección III, puesto que obtuvo el 89.83 %, debido a que tiene los siguientes incumplimientos: Numeral 4.1 Visión a color, no lo especifica en la oferta. Numeral 7.5 Con brazo articulado que permita el movimiento del monitor en forma lateral y vertical, las características del brazo no permiten el movimiento según lo requerido. Numeral 9.1 2 bombillos de repuesto de acuerdo a la fuente de luz ofertada, no lo ofertan. Numeral 9.2 Cincuenta juegos de tubos para dióxido de carbono y numeral 9.3 50 filtros compatibles con los tubos para dióxido de carbono, no especifican la cantidad de insumos. Numeral 9.6 UPS con capacidad de soportar el voltaje de todo el sistema de al menos 2.2 VA y dar al menos 30 minutos de soporte eléctrico en caso de falta de energía eléctrica, no especifica el tiempo de soporte en su oferta.

OFERTANTE No. 4. B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMÉRICA & CARIBE, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	MOTIVO DE STATUS (OBSERVACIÓN)
A929302	UNIDAD DE CIRUGÍA POR VIDEOLAPAROSCOPIA CON IMPRESOR	No se adjudica por no alcanzar la calificación mínima del 90 % para ser considerada en el proceso de recomendación, de acuerdo a numeral 3 de la Sección III, puesto que obtuvo el 67.80 %, debido a que tiene los siguientes incumplimientos: Numeral 1.4 Con panel digital, no lo especifica en las características de la oferta. Numeral 3.3 Resolución mínima de 3840 x 2160 píxeles, no lo especifica en las características de la oferta. Numeral 3.11 Cabezal de cámara con capacidad de ser esterilizable, solo ofertan una funda estéril de un solo uso. Numeral 4.1 Visión a color, no lo especifica en las características de la oferta. Numeral 4.3 Pantalla plana antiestática, no lo especifica en las características de la oferta. Numeral 4.5 Resolución mínima de 3840 x 2180, ofertan 3840 x 2160. Numeral 4.7 Sistema antirreflejo, no lo especifica en las características de la oferta. Numeral 5.3 Sistema de control de presión, no lo especifica en las características de la oferta. Numeral 6.1 Disco duro externo, no lo oferta. Numeral 7.5 Con brazo articulado que permita el movimiento del monitor en forma lateral y vertical, el ofertado no cumple con dicho movimiento requerido. Numeral 9.1 2 bombillos de repuesto de acuerdo a la fuente de luz ofertada, no lo oferta. Numeral 9.2 Cincuenta (50) juegos de tubos para dióxido de carbono, solo ofertan 10. Numeral 9.3 50 filtros compatibles con los tubos para dióxido de carbono, solo ofertan 10. Numeral 9.4 Manguera de alta presión y llave fija para conectar a la fuente de dióxido de carbono que adapte también a cilindro de 100 libras, no lo oferta.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	MOTIVO DE STATUS (OBSERVACIÓN)
		Numeral 9.5 Cilindro de dióxido de carbono de acuerdo al equipo ofertado, no lo oferta. Numeral 9.6 UPS con capacidad de soportar el voltaje de todo el sistema al menos 2.2 VA y dar al menos 30 minutos de soporte eléctrico en caso de falta de energía eléctrica, no cumple con el tiempo requerido de soporte. Numeral 9.7 Video impresora a color para Videolaparoscopia, no lo oferta.

3°) LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDAN SUJETAS A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, A PRESENTAR TODAS LAS SOLVENCIAS EXIGIDAS PARA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8. CONTRATO, DEL ROMANO V, Y A CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2. CARTEL Y DISTRIBUCIÓN, DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

4°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

5°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE: A) LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO,

Y PUBLIQUE EN EL SITIO ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS WWW.COMPRASAL.GOB.SV, EL RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN EN REFERENCIA; Y B) LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; 6°) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INFORMA: QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ES IMPUGNABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDO A DICHO CONSEJO, UBICADA EN TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE LO MOTIVAN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DE SU REGLAMENTO; Y 7°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.4. Recomendación de los usuarios/especialistas para la contratación directa N° 4G22000004, denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD A MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS”.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa de Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de los usuarios/especialistas para la **contratación directa N° 4G22000004**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD A MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS”**. Dio a conocer los nombres de los usuarios/especialistas; las fechas del proceso; la asignación presupuestaria asignada para este proceso era de \$147,915.56 correspondiente a cuarenta y ocho (48) códigos. Mencionó que, los aspectos generales fueron aprobados en acuerdo de Consejo Directivo #2021-2568.NOV.- Informó que, tres (3) sociedades fueron invitadas a participar, de las cuales no fue posible entregar la invitación a la sociedad INSTITUTO CIENTÍFICO DE DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A. de C.V., ya que a la hora de llegar a la dirección (la cual consta en el banco de proveedores según correo de fecha 28/10/2021), no existía la empresa como tal. Por lo que, dos (2) sociedades presentaron ofertas, las cuales fueron analizadas por los usuarios/especialistas y recomiendan: **adjudicar cuarenta y tres (43) códigos** hasta por un monto de **\$113,140.00, incluye IVA**, por cumplir las sociedades recomendadas con la presentación de la documentación técnica solicitada y los documentos legales y administrativos requeridos en los aspectos generales en la presente contratación directa. Desglosó: treinta y nueve (39) códigos fueron adjudicados por ser menores en precio; y cuatro (4) códigos recomendados por ser únicos ofertantes; además recomiendan,

adjudicar a través de SORTEO cinco (5) códigos, con base a lo establecido en el numeral 3.9 de los CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y CONTRATACIÓN.

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de los usuarios/especialistas para la contratación directa N° 4G22000004, la cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0213.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NOMBRADA A TRAVÉS DE ACUERDO N° 2021-11-0525 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, PARA EL ANÁLISIS DE LAS OFERTAS DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G22000004**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD A MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS”**, Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 69 DEL RELACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, TENIENDO A LA VISTA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, EL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O CERRARÁ EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR A UN OFERENTE, SEGÚN CORRESPONDA”*; por unanimidad ACUERDA: 1°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LOS USUARIOS ESPECIALISTAS LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G22000004**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD A MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS”**, HASTA POR UN MONTO DE CIENTO TRECE MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$113,140.00**), **INCLUYE IVA**, POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SOLICITADA Y LOS DOCUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS EN LOS ASPECTOS GENERALES EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

A) TREINTA Y NUEVE (39) CÓDIGOS POR SER MENORES EN PRECIO:

N.º	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN ISSS	SOCIEDAD RECOMENDADA	TIPO DE OFERTA	U. M.	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO	HASTA UN MONTO TOTAL
1.	120901007	SERVICIO DE ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS PARA AMBIENTES	UNIVERSIDAD SALVADOREÑA A ALBERTO MASFERRER	PRINCIPAL	C/U	2	\$ 60.00	\$120.00

N.º	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN ISSS	SOCIEDAD RECOMENDADA	TIPO DE OFERTA	U. M.	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO	HASTA UN MONTO TOTAL
2.	120901064	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS INYECTABLES, COLIRIOS, UNGÜENTOS OFTÁLMICOS POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO/POTENCIOMETRICO/ ABSORCIÓN ATOMICA/TITRIMETRICO/ COLORIMETRICO	ESEBESA, S. A. DE C. V.	PRINCIPAL	C/U	30	\$ 100.00	\$3,000.00
3.	120901065	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS INYECTABLES, COLIRIOS, UNGÜENTOS OFTÁLMICOS POR MÉTODO HPLC	UNIVERSIDAD SALVADOREÑA A ALBERTO MASFERRER	PRINCIPAL	C/U	60	\$ 175.00	\$10,500.00
4.	120901068	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS LÍQUIDOS (JARABES, SUSPENSIONES, EMULSIONES, SOLUCIONES, POLVOS PARA SUSPENSIÓN) POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO/ POTENCIOMETRICO /ABSORCIÓN ATOMICA/ TITRIMETRICO/COLORIMETRICO)	ESEBESA, S. A. DE C. V.	PRINCIPAL	C/U	25	\$ 100.00	\$2,500.00
5.	120901069	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS LÍQUIDOS (JARABES, SUSPENSIONES, EMULSIONES, SOLUCIONES, POLVOS PARA SUSPENSIÓN) POR MÉTODO HPLC	UNIVERSIDAD SALVADOREÑA A ALBERTO MASFERRER	PRINCIPAL	C/U	25	\$ 175.00	\$4,375.00
6.	120901072	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SEMISÓLIDOS CREMAS, UNGÜENTOS, SUPOSITARIOS, ÓVULOS POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO/POTENCIOMETRICO /ABSORCIÓN ATOMICA/TITRIMETRICO/COLORIMETRICO	ESEBESA, S. A. DE C. V.	PRINCIPAL	C/U	1	\$ 100.00	\$100.00
7.	120901073	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SEMISÓLIDOS CREMAS, UNGÜENTOS, SUPOSITARIOS, ÓVULOS POR MÉTODO HPLC	UNIVERSIDAD SALVADOREÑA A ALBERTO MASFERRER	PRINCIPAL	C/U	15	\$ 175.00	\$2,625.00
8.	120901076	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA ACEITES, CREMAS FRÍAS, MATERIAS PRIMAS, POLVOS POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO/POTENCIOMETRICO/ABSORCIÓN ATOMICA /TITRIMETRICO/ COLORIMETRICO	ESEBESA, S. A. DE C. V.	PRINCIPAL	C/U	2	\$ 75.00	\$150.00
9.	120901077	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS ACEITES, CREMAS FRÍAS, MATERIAS PRIMAS, POLVOS POR MÉTODO HPLC	ESEBESA, S. A. DE C. V.	PRINCIPAL	C/U	2	\$ 100.00	\$200.00
10.	120901082	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DE DETERMINACIÓN ACIDO/BASE - Ph	ESEBESA, S. A. DE C. V.	PRINCIPAL	C/U	10	\$ 5.00	\$50.00
11.	120901083*	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE SUSPENDIBILIDAD POR MÉTODO FÍSICO	ESEBESA, S. A. DE C. V.	PRINCIPAL	C/U	4	\$ 10.00	\$40.00
12.	120901084	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DETERMINACIÓN DE DETERMINACIONES FÍSICAS: FRIABILIDAD Y DUREZA	UNIVERSIDAD SALVADOREÑA A ALBERTO MASFERRER	PRINCIPAL	C/U	30	\$ 20.00	\$600.00
13.	120901085	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE DESINTEGRACIÓN	ESEBESA, S. A. DE C. V.	PRINCIPAL	C/U	3	\$ 20.00	\$60.00
14.	120901086	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE ESTERILIDAD	ESEBESA, S. A. DE C. V.	PRINCIPAL	C/U	20	\$ 60.00	\$1,200.00
15.	120901087*	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS ENDOTOXINAS BACTERIANAS	UNIVERSIDAD SALVADOREÑA A ALBERTO MASFERRER	PRINCIPAL	C/U	40	\$ 150.00	\$6,000.00
16.	120901088	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE LIMITES MICROBIANOS	UNIVERSIDAD SALVADOREÑA A ALBERTO MASFERRER	PRINCIPAL	C/U	40	\$ 40.00	\$1,600.00
17.	120901093	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS RESISTENCIA GÁSTRICA POR MÉTODO HPLC	ESEBESA, S. A. DE C. V.	PRINCIPAL	C/U	2	\$ 225.00	\$450.00
18.	120901094	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS RESISTENCIA GÁSTRICA POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO	ESEBESA, S. A. DE C. V.	PRINCIPAL	C/U	2	\$ 135.00	\$270.00
19.	120901095	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS UNIFORMIDAD DE DOSIS POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO	ESEBESA, S. A. DE C. V.	PRINCIPAL	C/U	4	\$ 70.00	\$280.00
20.	120901096	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS UNIFORMIDAD DE DOSIS POR MÉTODO HPLC	ESEBESA, S. A. DE C. V.	PRINCIPAL	C/U	10	\$ 170.00	\$1,700.00

N.º	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN ISSS	SOCIEDAD RECOMENDADA	TIPO DE OFERTA	U. M.	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO	HASTA UN MONTO TOTAL
21	120901100	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE DISOLUCIÓN A UN TIEMPO POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO	ESEBESA, S. A. DE C. V.	PRINCIPAL	C/U	8	\$ 60.00	\$480.00
22	120901101	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE DISOLUCIÓN A UN TIEMPO POR MÉTODO HPLC	ESEBESA, S. A. DE C. V.	PRINCIPAL	C/U	8	\$ 130.00	\$1,040.00
23	120901102	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE DISOLUCIÓN A DOS O MAS TIEMPOS POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO	ESEBESA, S. A. DE C. V.	PRINCIPAL	C/U	10	\$ 120.00	\$1,200.00
24	120901103	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE DISOLUCIÓN A DOS O MAS TIEMPOS POR MÉTODO HPLC	ESEBESA, S. A. DE C. V.	PRINCIPAL	C/U	8	\$ 240.00	\$1,920.00
25	120901107*	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE LLENADO MÍNIMO/VARIACIÓN DE PESO	ESEBESA, S. A. DE C. V.	PRINCIPAL	C/U	50	\$ 27.00	\$1,350.00
26	120901108*	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE SELLADO O FUGA	ESEBESA, S. A. DE C. V.	PRINCIPAL	C/U	25	\$ 40.00	\$1,000.00
27	120901117	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PERFIL DE DISOLUCIÓN POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO	ESEBESA, S. A. DE C. V.	PRINCIPAL	C/U	2	\$2,000.00	\$4,000.00
28	120901118	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PERFIL DE DISOLUCIÓN POR MÉTODO HPLC	ESEBESA, S. A. DE C. V.	PRINCIPAL	C/U	4	\$2,500.00	\$10,000.00
29	120901124	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) POR MÉTODO HPLC	UNIVERSIDAD SALVADOREÑA A ALBERTO MASFERRER	PRINCIPAL	C/U	60	\$ 175.00	\$10,500.00
30	120901125*	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) POR MÉTODO COMBINADO	UNIVERSIDAD SALVADOREÑA A ALBERTO MASFERRER	PRINCIPAL	C/U	70	\$ 225.00	\$15,750.00
31	120901127	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) DE LIBERACIÓN SOSTENIDA / PROLONGADA/ INMEDIATA. PRUEBA DE DISOLUCIÓN A DOS O MAS TIEMPOS, POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO	ESEBESA, S. A. DE C. V.	PRINCIPAL	C/U	10	\$ 225.00	\$2,250.00
32	120901128	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) DE LIBERACIÓN SOSTENIDA/PROLONGADA/ INMEDIATA. PRUEBA DE DISOLUCIÓN A DOS O MAS TIEMPOS, POR MÉTODO HPLC	ESEBESA, S. A. DE C. V.	PRINCIPAL	C/U	10	\$ 275.00	\$2,750.00
33	120901129	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) DE LIBERACIÓN SOSTENIDA/PROLONGADA/ INMEDIATA. PRUEBA DE DISOLUCIÓN A DOS O MAS TIEMPOS, POR MÉTODO COMBINADO	ESEBESA, S. A. DE C. V.	PRINCIPAL	C/U	10	\$ 250.00	\$2,500.00
34	120901133	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE INCLUYAN DOS ACTIVOS POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO/POTENCIOMETRICO/ABSORCIÓN ATÓMICA/TITRIMÉTRICO	ESEBESA, S. A. DE C. V.	PRINCIPAL	C/U	8	\$ 200.00	\$1,600.00
35	120901134*	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE INCLUYAN DOS ACTIVOS POR MÉTODO HPLC	ESEBESA, S. A. DE C. V.	PRINCIPAL	C/U	10	\$ 325.00	\$3,250.00
36	120901135	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE INCLUYAN TRES O MAS ACTIVOS POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO/POTENCIOMETRICO/ABSORCIÓN ATÓMICA/TITRIMÉTRICO	ESEBESA, S. A. DE C. V.	PRINCIPAL	C/U	4	\$ 250.00	\$1,000.00
37	120901136	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE INCLUYAN TRES O MAS ACTIVOS POR MÉTODO HPLC	ESEBESA, S. A. DE C. V.	PRINCIPAL	C/U	4	\$ 350.00	\$1,400.00
38	120901147	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DOS ACTIVOS PERFIL DE DISOLUCIÓN POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO	ESEBESA, S. A. DE C. V.	PRINCIPAL	C/U	2	\$3,000.00	\$6,000.00
39	120901148	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DOS ACTIVOS PERFIL DE DISOLUCIÓN POR MÉTODO HPLC	ESEBESA, S. A. DE C. V.	PRINCIPAL	C/U	2	\$ 3,750.00	\$7,500.00
TOTAL MENOR EN PRECIO								\$111,310.00

*CÓDIGO 120901083 ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE SUSPENDIBILIDAD POR MÉTODO FÍSICO, SE RECOMIENDA LA CONTRATACIÓN DE ESTE CÓDIGO, A PESAR DE SOBREPASAR EN UN 5.31% EL MONTO PRESUPUESTADO, DEBIDO A QUE SON PRUEBAS

INDISPENSABLES PARA LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE SUSPENDIBILIDAD POR MÉTODO FÍSICO, Y SEGÚN FORMATO DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS, LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO.

***CÓDIGO 120901087** ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS ENDOTOXINAS BACTERIANAS, SE RECOMIENDA LA CONTRATACIÓN DE ESTE CÓDIGO, A PESAR DE SOBREPASAR EN UN 1.21% EL MONTO PRESUPUESTADO, DEBIDO A QUE SON PRUEBAS INDISPENSABLES PARA LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS ENDOTOXINAS BACTERIANAS, Y SEGÚN FORMATO DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS, LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO.

***CÓDIGO 120901107** ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE LLENADO MÍNIMO/ VARIACIÓN DE PESO, SE RECOMIENDA LA CONTRATACIÓN DE ESTE CÓDIGO, A PESAR DE SOBREPASAR EN UN 11.27% EL MONTO PRESUPUESTADO, DEBIDO A QUE SON PRUEBAS INDISPENSABLES PARA LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE LLENADO MÍNIMO/ VARIACIÓN DE PESO.

***120901108** ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE SELLADO O FUGA, SE RECOMIENDA LA CONTRATACIÓN DE ESTE CÓDIGO, A PESAR DE SOBREPASAR EN UN 14.29% EL MONTO PRESUPUESTADO, DEBIDO A QUE SON PRUEBAS INDISPENSABLES PARA LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE SELLADO O FUGA, Y SEGÚN FORMATO DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS, LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO.

***120901125** ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) POR MÉTODO COMBINADO, SE RECOMIENDA LA CONTRATACIÓN DE ESTE CÓDIGO, A PESAR DE SOBREPASAR EN UN 3.36% EL MONTO PRESUPUESTADO, DEBIDO A QUE SON PRUEBAS INDISPENSABLES PARA LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) POR MÉTODO COMBINADO, Y SEGÚN FORMATO DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS, LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO.

***120901134** ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE INCLUYAN DOS ACTIVOS POR MÉTODO HPLC, SE RECOMIENDA LA CONTRATACIÓN DE ESTE CÓDIGO, A PESAR DE SOBREPASAR EN UN 4.84% EL MONTO PRESUPUESTADO, DEBIDO A QUE SON PRUEBAS INDISPENSABLES PARA LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE INCLUYAN DOS ACTIVOS POR MÉTODO HPLC, Y SEGÚN FORMATO DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS, LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO.

B) CUATRO (4) CÓDIGOS POR SER ÚNICOS OFERTANTES:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN ISSS	SOCIEDAD RECOMENDADA	TIPO DE OFERTA	U.M.	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO	HASTA UN MONTO TOTAL
1.	120901089	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DETERMINACIÓN DE SOLVENTES RESIDUALES	ESEBESA, S. A. DE C. V.	PRINCIPAL	C/U	1	\$ 350.00	\$350.00
2.	120901090	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DETERMINACIÓN DE MATERIA PARTICULADA	ESEBESA, S. A. DE C. V.	PRINCIPAL	C/U	1	\$ 40.00	\$40.00
3.	120901092	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DETERMINACIÓN DE AGUA	ESEBESA, S. A. DE C. V.	PRINCIPAL	C/U	3	\$ 30.00	\$90.00
4.	120901119	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS ESTUDIO DE ESTABILIDAD ACELERADA	UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER	PRINCIPAL	C/U	1	\$ 1,350.00	\$1,350.00
TOTAL RECOMENDADO ÚNICOS OFERTANTES								\$1,830.00

CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL RECOMENDADO:

Nº	SOCIEDAD	TOTAL DE CÓDIGOS	MONTO TOTAL (INCLUYE IVA) HASTA POR
1.	ESEBESA, S. A. DE C. V.	33	\$59,720.00
2.	UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER	10	\$53,420.00
TOTAL		43	\$113,140.00

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ADJUDICAR A TRAVÉS DE **SORTEO CINCO (5) CÓDIGOS**, CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.9 DE LOS **CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y CONTRATACIÓN** EL CUAL EXPRESA: “SI EN LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA, HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EXISTIERE IGUAL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES REQUERIDAS EN LOS ASPECTOS GENERALES, LA ADJUDICACIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN SORTEO EN EL CONSEJO DIRECTIVO CON LA PRESENCIA DE AL MENOS UN MIEMBRO DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS”, ENTRE LAS SOCIEDADES DETALLADAS A CONTINUACIÓN:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
1	120901066	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS INYECTABLES, COLIRIOS, UNGÜENTOS OFTÁLMICOS POR MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS	6	UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER ESEBESA, S. A. DE C. V.	6	\$200.00	\$1,200.00
MONTO TOTAL							\$1,200.00

SE RECOMIENDA LA CONTRATACIÓN DE ESTE CÓDIGO, A PESAR DE SOBREPASAR EN UN 1.81% EL MONTO PRESUPUESTADO, DEBIDO A QUE SON PRUEBAS INDISPENSABLES PARA LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS INYECTABLES, COLIRIOS, UNGÜENTOS OFTÁLMICOS POR MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS, Y SEGÚN FORMATO DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS, LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO.

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
2	120901070	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS LÍQUIDOS (JARABES, SUSPENSIONES, EMULSIONES, SOLUCIONES, POLVOS PARA SUSPENSIÓN) POR MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS	1	UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER ESEBESA, S. A. DE C. V.	1	\$200.00	\$200.00
MONTO TOTAL							\$200.00

SE RECOMIENDA LA CONTRATACIÓN DE ESTE CÓDIGO, A PESAR DE SOBREPASAR EN UN 5.47% EL MONTO PRESUPUESTADO, DEBIDO A QUE SON PRUEBAS INDISPENSABLES PARA LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS LÍQUIDOS (JARABES, SUSPENSIONES, EMULSIONES, SOLUCIONES, POLVOS PARA

SUSPENSIÓN) POR MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS, Y SEGÚN FORMATO DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS, LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO.

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
3	120901074	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SEMISÓLIDOS CREMAS, UNGÜENTOS, SUPOSITARIOS, ÓVULOS POR MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIOTICOS	2	UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER ESEBESA, S. A. DE C. V.	2	\$200.00	\$400.00
MONTO TOTAL							\$400.00

SE RECOMIENDA LA CONTRATACIÓN DE ESTE CÓDIGO, A PESAR DE SOBREPASAR EN UN 5.77% EL MONTO PRESUPUESTADO, DEBIDO A QUE SON PRUEBAS INDISPENSABLES PARA LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SEMISÓLIDOS CREMAS, UNGÜENTOS, SUPOSITARIOS, ÓVULOS POR MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS, Y SEGÚN FORMATO DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS, LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO.

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
4	120901123	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO/POTENCIOMETRICO/ ABSORCIÓN ATÓMICA/TITRIMETRICO)	40	UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER ESEBESA, S. A. DE C. V.	40	\$125.00	\$5,000.00
MONTO TOTAL							\$5,000.00

SE RECOMIENDA LA CONTRATACIÓN DE ESTE CÓDIGO, A PESAR DE SOBREPASAR EN UN 25.86% EL MONTO PRESUPUESTADO, DEBIDO A QUE SON PRUEBAS INDISPENSABLES PARA LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO/POTENCIOMETRICO/ABSORCIÓN ATÓMICA/TITRIMETRICO).

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
5	120901126	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) POR MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS	2	UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER ESEBESA, S. A. DE C. V.	2	\$200.00	\$400.00
MONTO TOTAL							\$400.00

3º) CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS NO RECOMENDADOS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES Y RAZÓN DEL POR QUÉ NO SE RECOMIENDA LA COMPRA EN ESTA CONTRATACIÓN DIRECTA.

ESEBESA, S. A. DE C. V.							
Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN				
1.	120901007	SERVICIO DE ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS PARA AMBIENTES	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO				
2.	120901065	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS INYECTABLES, COLIRIOS, UNGÜENTOS OFTÁLMICOS POR MÉTODO HPLC	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO				
3.	120901069	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS LÍQUIDOS (JARABES, SUSPENSIONES, EMULSIONES, SOLUCIONES, POLVOS PARA SUSPENSIÓN) POR MÉTODO HPLC	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO				

ESEBESA, S. A. DE C. V.			
N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
4.	120901073	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SEMISÓLIDOS CREMAS, UNGÜENTOS, SUPOSITORIOS, ÓVULOS POR MÉTODO HPLC	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
5.	120901084	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DETERMINACIÓN DE DETERMINACIONES FÍSICAS: FRIABILIDAD Y DUREZA	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
6.	120901087	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS ENDOTOXINAS BACTERIANAS	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
7.	120901088	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE LIMITES MICROBIANOS	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
8.	120901124	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) POR MÉTODO HPLC	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
9.	120901125	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) POR MÉTODO COMBINADO	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO

UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER			
N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
1.	120901064	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS INYECTABLES, COLIRIOS, UNGÜENTOS OFTÁLMICOS POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO/POTENCIOMETRICO/ ABSORCIÓN ATÓMICA/TITRIMETRICO/ COLORIMETRICO	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
2.	120901068	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS LÍQUIDOS (JARABES, SUSPENSIONES, EMULSIONES, SOLUCIONES, POLVOS PARA SUSPENSIÓN) POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO/POTENCIOMETRICO /ABSORCIÓN ATÓMICA/TITRIMETRICO/COLORIMETRICO)	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
3.	120901072	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SEMISÓLIDOS CREMAS, UNGÜENTOS, SUPOSITORIOS, ÓVULOS POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO/POTENCIOMETRICO/ABSORCIÓN ATÓMICA/TITRIMETRICO/ COLORIMETRICO	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
4.	120901076	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA ACEITES, CREMAS FRÍAS, MATERIAS PRIMAS, POLVOS POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO/POTENCIOMETRICO/ABSORCIÓN ATÓMICA/TITRIMETRICO/ COLORIMETRICO	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
5.	120901077	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS ACEITES, CREMAS FRÍAS, MATERIAS PRIMAS, POLVOS POR MÉTODO HPLC	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
6.	120901082	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DE DETERMINACIÓN ACIDO/BASE - Ph	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
7.	120901083	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE SUSPENDIBILIDAD POR MÉTODO FÍSICO	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
8.	120901085	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE DESINTEGRACIÓN	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
9.	120901086	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE ESTERILIDAD	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
10.	120901093	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS RESISTENCIA GÁSTRICA POR MÉTODO HPLC	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
11.	120901094	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS RESISTENCIA GÁSTRICA POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
12.	120901095	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS UNIFORMIDAD DE DOSIS POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
13.	120901096	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS UNIFORMIDAD DE DOSIS POR MÉTODO HPLC	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
14.	120901100	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE DISOLUCIÓN A UN TIEMPO POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
15.	120901101	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE DISOLUCIÓN A UN TIEMPO POR MÉTODO HPLC	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
16.	120901102	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE DISOLUCIÓN A DOS O MAS TIEMPOS POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO

UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER			
N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
17.	120901103	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE DISOLUCIÓN A DOS O MAS TIEMPOS POR MÉTODO HPLC	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
18.	120901107	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE LLENADO MÍNIMO/VARIACIÓN DE PESO	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
19.	120901108	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE SELLADO O FUGA	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
20.	120901117	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PERFIL DE DISOLUCIÓN POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
21.	120901118	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PERFIL DE DISOLUCIÓN POR MÉTODO HPLC	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
22.	120901127	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) DE LIBERACIÓN SOSTENIDA / PROLONGADA/ INMEDIATA, PRUEBA DE DISOLUCIÓN A DOS O MAS TIEMPOS, POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
23.	120901128	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) DE LIBERACIÓN SOSTENIDA/PROLONGADA/ INMEDIATA, PRUEBA DE DISOLUCIÓN A DOS O MAS TIEMPOS, POR MÉTODO HPLC	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
24.	120901129	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) DE LIBERACIÓN SOSTENIDA/PROLONGADA/ INMEDIATA, PRUEBA DE DISOLUCIÓN A DOS O MAS TIEMPOS, POR MÉTODO COMBINADO	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
25.	120901133	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE INCLUYAN DOS ACTIVOS POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO/POTENCIOMETRICO/ABSORCIÓN ATÓMICA/TITRIMETRICO	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
26.	120901134	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE INCLUYAN DOS ACTIVOS POR MÉTODO HPLC	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
27.	120901135	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE INCLUYAN TRES O MAS ACTIVOS POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO/POTENCIOMETRICO/ABSORCIÓN ATÓMICA/TITRIMETRICO	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
28.	120901136	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE INCLUYAN TRES O MAS ACTIVOS POR MÉTODO HPLC	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
29.	120901147	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DOS ACTIVOS PERFIL DE DISOLUCIÓN POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
30.	120901148	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DOS ACTIVOS PERFIL DE DISOLUCIÓN POR MÉTODO HPLC	OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO

4°) SE ACEPTA EL TIEMPO DE RESPUESTA OFERTADO POR LA SOCIEDAD ESEBESA, S.A. DE C.V., PARA LOS CÓDIGOS RECOMENDADOS QUE SON MENORES EN PRECIO, DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	U.M.	TIEMPO DE RESPUESTA OFERTADO
1	120901089	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DETERMINACIÓN DE SOLVENTES RESIDUALES	C/U	10 DÍAS HÁBILES
2	120901093	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS RESISTENCIA GÁSTRICA POR MÉTODO HPLC	C/U	5 DÍAS HÁBILES
3	120901094	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS RESISTENCIA GÁSTRICA POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO	C/U	5 DÍAS HÁBILES
4	120901095	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS UNIFORMIDAD DE DOSIS POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO	C/U	5 DÍAS HÁBILES

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	U.M.	TIEMPO DE RESPUESTA OFERTADO
5	120901096	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS UNIFORMIDAD DE DOSIS POR MÉTODO HPLC	C/U	5 DÍAS HÁBILES
6	120901100	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE DISOLUCIÓN A UN TIEMPO POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO	C/U	5 DÍAS HÁBILES
7	120901101	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE DISOLUCIÓN A UN TIEMPO POR MÉTODO HPLC	C/U	5 DÍAS HÁBILES
8	120901102	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE DISOLUCIÓN A DOS O MAS TIEMPOS POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO	C/U	5 DÍAS HÁBILES
9	120901103	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE DISOLUCIÓN A DOS O MAS TIEMPOS POR MÉTODO HPLC	C/U	5 DÍAS HÁBILES

5°) TODO PROVEEDOR QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE ELLO PROVOQUE SUSPENSIÓN EN LOS SERVICIOS DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD A LOS MEDICAMENTOS, AFECTANDO LA IMAGEN DEL ISSS ANTE SUS USUARIOS; DEBERÁ PUBLICAR, EN DOS PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL Y EN SU PÁGINA WEB O REDES SOCIALES, QUE LAS DEFICIENCIAS EN LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO SON SU RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE DESLIGAR AL ISSS DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES Y BENEFICIARIOS. EL PROVEEDOR DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN EN LAS SECCIONES PRINCIPALES DEL PERIÓDICO Y EN SU PÁGINA WEB O REDES SOCIALES, A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFIQUE LA SUSPENSIÓN EN LOS SERVICIOS DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD A LOS MEDICAMENTOS Y QUE ELLO CAUSÓ UNA PERCEPCIÓN NEGATIVA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ISSS.

SI EL PROVEEDOR NO CUMPLE CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA, ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE AL PROVEEDOR Y, DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, EL PROVEEDOR SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL PROVEEDOR, PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER SU REDACCIÓN A APROBACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

6°) LAS SOCIEDADES PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, DEBERÁN PRESENTAR TODAS LAS SOLVENCIAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 5. **CONTRATO**, DEL ROMANO III. **INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN**, DE LOS ASPECTOS GENERALES; 7°) ENCOMENDAR A LA

DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 8°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

A continuación, la licenciada [REDACTED] Analista de UACI; informó que los códigos: **120901066** "Análisis de control de calidad para medicamentos inyectables, colirios, ungüentos oftálmicos por método potencia de antibióticos"; **120901070** "Análisis de control de calidad para medicamentos líquidos (jarabes, suspensiones, emulsiones, soluciones, polvos para suspensión) por método potencia de antibióticos"; **120901074** "Análisis de control de calidad para medicamentos semisólidos cremas, ungüentos, supositorios, óvulos por método potencia de antibióticos"; **120901123** "Análisis de control de calidad para medicamentos sólidos (tabletas/capsulas/grageas) método espectrofotometrico/potenciometrico/absorción atomica/titrimetrico"; y **120901126** "Análisis de control de calidad para medicamentos sólidos (tabletas/capsulas/grageas) por método potencia de antibióticos", quedaron pendientes para sorteo, en vista que los ofertantes: **UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER y ESEBESA, S.A. DE C.V.** cumplieron con todas las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas en los aspectos generales y presentaron igual precio, según se detalla a continuación:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
1	120901066	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS INYECTABLES, COLIRIOS, UNGÜENTOS OFTÁLMICOS POR MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS	6	UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER ESEBESA, S. A. DE C. V.	6	\$200.00	\$1,200.00
MONTO TOTAL							\$1,200.00

SE RECOMIENDA LA CONTRATACIÓN DE ESTE CÓDIGO, A PESAR DE SOBREPASAR EN UN 1.81% EL MONTO PRESUPUESTADO, DEBIDO A QUE SON PRUEBAS INDISPENSABLES PARA LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS INYECTABLES, COLIRIOS, UNGÜENTOS OFTÁLMICOS POR MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS, Y SEGÚN FORMATO DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS, LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO.

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
2	120901070	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS LÍQUIDOS (JARABES, SUSPENSIONES, EMULSIONES, SOLUCIONES, POLVOS PARA SUSPENSIÓN) POR MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS	1	UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER ESEBESA, S. A. DE C. V.	1	\$200.00	\$200.00
MONTO TOTAL							\$200.00

SE RECOMIENDA LA CONTRATACIÓN DE ESTE CÓDIGO, A PESAR DE SOBREPASAR EN UN 5.47% EL MONTO PRESUPUESTADO, DEBIDO A QUE SON PRUEBAS INDISPENSABLES PARA LA REALIZACIÓN DE ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS LÍQUIDOS (JARABES, SUSPENSIONES, EMULSIONES, SOLUCIONES, POLVOS PARA SUSPENSIÓN) POR MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS, Y SEGÚN FORMATO

DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS, LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO.

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
3	120901074	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SEMISÓLIDOS CREMAS, UNGÜENTOS,	2	UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER	2	\$200.00	\$400.00
		SUPOSITARIOS, ÓVULOS POR MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS		ESEBESA, S. A. DE C. V.			
MONTO TOTAL							\$400.00

SE RECOMIENDA LA CONTRATACIÓN DE ESTE CÓDIGO, A PESAR DE SOBREPASAR EN UN 5.77% EL MONTO PRESUPUESTADO, DEBIDO A QUE SON PRUEBAS INDISPENSABLES PARA LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SEMISÓLIDOS CREMAS, UNGÜENTOS, SUPOSITARIOS, ÓVULOS POR MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS, Y SEGÚN FORMATO DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS, LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO.

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
4	120901123	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO/POTENCIOMÉTRICO/ ABSORCIÓN ATÓMICA/TITRIMÉTRICO)	40	UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER	40	\$125.00	\$5,000.00
		ESEBESA, S. A. DE C. V.					
MONTO TOTAL							\$5,000.00

SE RECOMIENDA LA CONTRATACIÓN DE ESTE CÓDIGO, A PESAR DE SOBREPASAR EN UN 25.86% EL MONTO PRESUPUESTADO, DEBIDO A QUE SON PRUEBAS INDISPENSABLES PARA LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO/POTENCIOMÉTRICO/ABSORCIÓN ATÓMICA/TITRIMÉTRICO).

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
5	120901126	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) POR MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS	2	UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER	2	\$200.00	\$400.00
		ESEBESA, S. A. DE C. V.					
MONTO TOTAL							\$400.00

SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL SORTEO PARA LOS CÓDIGOS ANTES DETALLADOS DE CONFORMIDAD AL PROCEDIMIENTO LEGAL ESTABLECIDO, CON EL RESULTADO SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD ADJUDICADA	CONDICIONES	UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER
120901066	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS INYECTABLES, COLIRIOS, UNGÜENTOS OFTÁLMICOS POR MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS	6	PRECIO UNITARIO	\$200.00
			MONTO TOTAL ADJUDICADO	\$1,200.00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD ADJUDICADA	CONDICIONES	ESEBESA, S. A. DE C. V.
120901070	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS LÍQUIDOS (JARABES, SUSPENSIONES, EMULSIONES, SOLUCIONES, POLVOS PARA SUSPENSIÓN) POR MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS	1	PRECIO UNITARIO	\$200.00
			MONTO TOTAL ADJUDICADO	\$200.00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD ADJUDICADA	CONDICIONES	UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER
120901074	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SEMISÓLIDOS CREMAS, UNGÜENTOS, SUPOSITARIOS, ÓVULOS POR MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS	2	PRECIO UNITARIO	\$200.00
			MONTO TOTAL ADJUDICADO	\$400.00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD ADJUDICADA	CONDICIONES	ESEBESA, S. A. DE C. V.
120901123	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/ GRAGEAS) MÉTODO ESPECTROFOTOMETRICO/POTENCIOMETRICO/ ABSORCIÓN ATÓMICA/ TITRIMETRICO)	40	PRECIO UNITARIO	\$125.00
			MONTO TOTAL ADJUDICADO	\$5,000.00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD ADJUDICADA	CONDICIONES	ESEBESA, S. A. DE C. V.
120901126	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) POR MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS	2	PRECIO UNITARIO	\$200.00
			MONTO TOTAL ADJUDICADO	\$400.00

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el resultado del sorteo realizado para los códigos 120901066, 120901070, 120901074, 120901123 y 120901126, contenidos en la contratación directa N° 4G22000004; el cual fue aprobado con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0214.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y EL RESULTADO DEL ANÁLISIS REALIZADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G22000004, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD A MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS”, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CÓDIGOS **120901066** “ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS INYECTABLES, COLIRIOS, UNGÜENTOS OFTÁLMICOS POR MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS”; **120901070** “ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS LÍQUIDOS (JARABES, SUSPENSIONES, EMULSIONES, SOLUCIONES, POLVOS PARA SUSPENSIÓN) POR MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS”; **120901074** “ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SEMISÓLIDOS CREMAS, UNGÜENTOS, SUPOSITARIOS, ÓVULOS POR

MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS"; 120901123 "ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/ GRAGEAS) MÉTODO ESPECTROFOTOMETRICO/POTENCIOMETRICO/ ABSORCION ATOMICA/TITRIMETRICO"; Y 120901126 "ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) POR MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS"; EN CONSIDERACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.9 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y CONTRATACIÓN EL CUAL EXPRESA: "SI EN LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA, HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EXISTIERE IGUAL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES REQUERIDAS EN LOS ASPECTOS GENERALES, LA ADJUDICACIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN SORTEO EN EL CONSEJO DIRECTIVO CON LA PRESENCIA DE AL MENOS UN MIEMBRO DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS", EN VISTA QUE LAS OFERTANTES: **UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER Y ESEBESA, S.A. DE C.V.**; RESPECTIVAMENTE, CUMPLIERON CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA Y CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDOS EN LOS ASPECTOS GENERALES EN REFERENCIA, Y OFERTARON IGUAL PRECIO, SEGÚN SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
1	120901066	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS INYECTABLES, COLIRIOS, UNGÜENTOS OFTÁLMICOS POR METODO POTENCIA DE ANTIBIOTICOS	6	UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER ESEBESA, S. A. DE C. V.	6	\$200.00	\$1,200.00
MONTO TOTAL							\$1,200.00

SE RECOMIENDA LA CONTRATACIÓN DE ESTE CÓDIGO, A PESAR DE SOBREPASAR EN UN 1.81% EL MONTO PRESUPUESTADO, DEBIDO A QUE SON PRUEBAS INDISPENSABLES PARA LA REALIZACIÓN DE ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS INYECTABLES, COLIRIOS, UNGÜENTOS OFTÁLMICOS POR MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS, Y SEGÚN FORMATO DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS, LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO.

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
2	120901070	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS LÍQUIDOS (JARABES, SUSPENSIONES, EMULSIONES, SOLUCIONES, POLVOS PARA SUSPENSIÓN) POR MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIOTICOS	1	UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER ESEBESA, S. A. DE C. V.	1	\$200.00	\$200.00
MONTO TOTAL							\$200.00

SE RECOMIENDA LA CONTRATACIÓN DE ESTE CÓDIGO, A PESAR DE SOBREPASAR EN UN 5.47% EL MONTO PRESUPUESTADO, DEBIDO A QUE SON PRUEBAS INDISPENSABLES PARA LA REALIZACIÓN DE ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS LÍQUIDOS (JARABES, SUSPENSIONES, EMULSIONES, SOLUCIONES, POLVOS PARA SUSPENSIÓN) POR MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS, Y SEGÚN FORMATO

DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS, LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO.

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
3	120901074	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SEMISÓLIDOS CREMAS, UNGÜENTOS, SUPOSITARIOS, ÓVULOS POR MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS	2	UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER	2	\$200.00	\$400.00
				ESEBESA, S. A. DE C. V.			
MONTO TOTAL							\$400.00

SE RECOMIENDA LA CONTRATACIÓN DE ESTE CÓDIGO, A PESAR DE SOBREPASAR EN UN 5.77% EL MONTO PRESUPUESTADO, DEBIDO A QUE SON PRUEBAS INDISPENSABLES PARA LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SEMISÓLIDOS CREMAS, UNGÜENTOS, SUPOSITARIOS, ÓVULOS POR MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS, Y SEGÚN FORMATO DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS, LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO.

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
4	120901123	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) MÉTODO ESPECTROFOTOMETRICO/POTENCIOMETRICO/ ABSORCIÓN ATÓMICA/TITRIMETRICO)	40	UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER	40	\$125.00	\$5,000.00
				ESEBESA, S. A. DE C. V.			
MONTO TOTAL							\$5,000.00

SE RECOMIENDA LA CONTRATACIÓN DE ESTE CÓDIGO, A PESAR DE SOBREPASAR EN UN 25.86% EL MONTO PRESUPUESTADO, DEBIDO A QUE SON PRUEBAS INDISPENSABLES PARA LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) MÉTODO ESPECTROFOTOMETRICO/POTENCIOMETRICO/ABSORCIÓN ATÓMICA/TITRIMETRICO).

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO(\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
5	120901126	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) POR MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS	2	UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER	2	\$200.00	\$400.00
				ESEBESA, S. A. DE C. V.			
MONTO TOTAL							\$400.00

Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) ADJUDICAR CINCO (5) CÓDIGOS REQUERIDOS EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G22000004, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD A MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS”, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE SIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,200.00) INCLUYENDO IVA, LOS CUALES FUERON ADJUDICADOS A TRAVÉS DE SORTEO REALIZADO EN SESIÓN PLENARIA DE CONSEJO DIRECTIVO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2022, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD ADJUDICADA	CONDICIONES	UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER
120901066	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS INYECTABLES, COLIRIOS, UNGÜENTOS OFTÁLMICOS POR MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS	6	PRECIO UNITARIO	\$200.00
			MONTO TOTAL ADJUDICADO	\$1,200.00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD ADJUDICADA	CONDICIONES	ESEBESA, S. A. DE C. V.
120901070	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS LÍQUIDOS (JARABES, SUSPENSIONES, EMULSIONES, SOLUCIONES, POLVOS PARA SUSPENSIÓN) POR MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS	1	PRECIO UNITARIO	\$200.00
			MONTO TOTAL ADJUDICADO	\$200.00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD ADJUDICADA	CONDICIONES	UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER
120901074	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SEMISÓLIDOS CREMAS, UNGÜENTOS, SUPOSITORIOS, ÓVULOS POR MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS	2	PRECIO UNITARIO	\$200.00
			MONTO TOTAL ADJUDICADO	\$400.00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD ADJUDICADA	CONDICIONES	ESEBESA, S. A. DE C. V.
120901123	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/ GRAGEAS) MÉTODO ESPECTROFOTOMETRICO/POTENCIOMETRICO/ ABSORCIÓN ATÓMICA/ TITRIMETRICO)	40	PRECIO UNITARIO	\$125.00
			MONTO TOTAL ADJUDICADO	\$5,000.00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD ADJUDICADA	CONDICIONES	ESEBESA, S. A. DE C. V.
120901126	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) POR MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS	2	PRECIO UNITARIO	\$200.00
			MONTO TOTAL ADJUDICADO	\$400.00

CUADRO RESUMEN DE MONTOS:

N° CORR.	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD DE CÓDIGOS ADJUDICADOS	MONTO TOTAL HASTA POR
1.	ESEBESA, S. A. DE C. V.	3	\$5,600.00
2.	UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER	2	\$1,600.00
MONTO TOTAL HASTA POR			\$7,200.00

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) TODO PROVEEDOR QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE ELLO PROVOQUE SUSPENSIÓN EN LOS SERVICIOS DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD A LOS MEDICAMENTOS, AFECTANDO LA IMAGEN DEL ISSS ANTE

SUS USUARIOS; DEBERÁ PUBLICAR, EN DOS PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL Y EN SU PÁGINA WEB O REDES SOCIALES, QUE LAS DEFICIENCIAS EN LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO SON SU RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE DESLIGAR AL ISSS DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES Y BENEFICIARIOS. EL PROVEEDOR DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN EN LAS SECCIONES PRINCIPALES DEL PERIÓDICO Y EN SU PÁGINA WEB O REDES SOCIALES, A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFIQUE LA SUSPENSIÓN EN LOS SERVICIOS DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD A LOS MEDICAMENTOS Y QUE ELLO CAUSÓ UNA PERCEPCIÓN NEGATIVA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ISSS.

SI EL PROVEEDOR NO CUMPLE CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA, ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE AL PROVEEDOR Y, DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, EL PROVEEDOR SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL PROVEEDOR, PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER SU REDACCIÓN A APROBACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

3º) LAS SOCIEDADES PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, DEBERÁN PRESENTAR TODAS LAS SOLVENCIAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 5. CONTRATO, DEL ROMANO III. **INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN**, DE LOS ASPECTOS GENERALES. 4º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DE LA UACI, ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.5. Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **licitación pública N° 2G22000017**, denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS DE IDENTIFICACIÓN Y SUSCEPTIBILIDAD ANTIMICROBIANA EN VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL”**.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa de Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **licitación pública N° 2G22000017**, denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO**

AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS DE IDENTIFICACIÓN Y SUSCEPTIBILIDAD ANTIMICROBIANA EN VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL". Dio a conocer los nombres que conformaron la CEO; las fechas del proceso; la asignación presupuestaria total asignada para este proceso era de \$976,760.89 correspondiente a un (1) código. Mencionó que, las bases de la licitación pública fueron aprobadas en acuerdo de Consejo Directivo #2021-2528.NOV. Informó que, cinco (5) sociedades retiraron bases de licitación de las cuales una (1) presentó oferta, la cual fue analizada por la CEO, quienes recomiendan: **adjudicar un (1) código** a la sociedad **Tecno Diagnóstica de El Salvador, S.A. de C.V.**, hasta por un monto total de **\$976,753.28** incluyendo IVA, por ser **único ofertante** y por cumplir con la evaluación técnica, financiera y documentación legal y administrativa establecidas en las bases de licitación en referencia.

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2G22000017, la cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0215.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000017, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS DE IDENTIFICACIÓN Y SUSCEPTIBILIDAD ANTIMICROBIANA EN VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL”**, NOMBRADA A TRAVÉS DE ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL N° 2021-11-0515, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1°, DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: **“CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO...”**; por unanimidad ACUERDA: 1°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **UN (1) CÓDIGO** REQUERIDO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000017, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS**

DE IDENTIFICACIÓN Y SUSCEPTIBILIDAD ANTIMICROBIANA EN VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL”, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (US \$976,753.28) INCLUYENDO IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), SEGÚN RECOMENDACIÓN DESCRITA Y DETALLADA DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, POR SER ÚNICO OFERTANTE Y POR CUMPLIR LA SOCIEDAD CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA Y PAÍS DE ORIGEN	MODELO	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
120109010	PRUEBA DE IDENTIFICACIÓN Y SUSCEPTIBILIDAD DE MICROORGANISMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO.	PRUEBA DE IDENTIFICACIÓN Y SUSCEPTIBILIDAD DE MICROORGANISMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO VITEK 2 COMPACT	C/U	77,660	TECNO DIAGNOSTICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	69,968 *	BIOMERIEUX INC ESTADOS UNIDOS	VITEK 2 COMPACT	\$ 13.96	\$976,753.28
TOTAL				77,660		69,968				\$976,753.28

NOTA:

*SE HACE CONSTAR QUE SE RECOMIENDA DISMINUCIÓN DE CANTIDAD DE PRUEBAS AL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL, SEGÚN RESPUESTA RECIBIDA POR DPYMS Y VALIDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD.

BASADOS EN EL NUMERAL 6. **CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN Y ESPECÍFICAMENTE AL CONTENIDO DEL SUBNUMERAL 6.1 QUE LITERALMENTE DICE “EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA PRINCIPAL DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS, O EL CONSEJO DIRECTIVO JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA, Y SEGÚN EL ART. 46 DEL RELACAP” Y EL SUBNUMERAL 6.3 QUE LITERALMENTE DICE “LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RECOMENDARÁ LA ADJUDICACIÓN HASTA DONDE LO PERMITA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.”, DE LAS BASES DE LA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2G22000017, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS DE IDENTIFICACIÓN Y SUSCEPTIBILIDAD ANTIMICROBIANA EN VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL”; SE CONSIDERAN LAS SIGUIENTES OPINIONES:**

SE HACE CONSTAR QUE SE DISMINUYE 7,692 PRUEBAS AL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL DE 17,500 SOLICITADAS EN LA BASE, RECOMENDANDO ADJUDICAR 9,808 CON OPINIÓN DE DPYMS Y VALIDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD (EN CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 17 DE ENERO 2022); YA QUE EL PRECIO UNITARIO OFERTADO SOBREPASA LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL CÓDIGO INCLUIDO EN EL PRESENTE PROCESO DE COMPRA Y EN OPINIÓN DE LOS ESPECIALISTAS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

- 1.- SE RECOMIENDA LA COMPRA A PESAR QUE EL PRECIO UNITARIO OFERTADO ES MAYOR EN UN 10.99% QUE EL PRECIO PRESUPUESTADO Y UN 8.61% CON RESPECTO AL PRECIO MÁXIMO DEL INFORME DE OIM; YA QUE SE CORRE EL RIESGO DE QUEDARSE SIN EL SERVICIO LO CUAL AFECTARÍA AL DERECHOHABIENTE YA QUE NO TENDRÍA UN RESULTADO OPORTUNO PARA SU DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO ADECUADO.

- 2.- ESTE SERVICIO SE HA AMPLIADO A OTROS CENTROS DE ATENCIÓN POR LA DEMANDA DEL SERVICIO; EL CONTRATO ACTUAL ES DE 5 CENTROS Y SE HAN AUMENTADO 5 CENTROS MÁS, SIENDO UN TOTAL DE 10 CENTROS DE ATENCIÓN, POR LO QUE SE DUPLICAN LOS EQUIPOS A INSTALAR TANTO EN ZONA ORIENTAL COMO EN LA OCCIDENTAL. A CONTINUACIÓN, SE DETALLA LOS CENTROS DE ATENCIÓN:

CENTROS DE ATENCIÓN CONTRATACIÓN ANTERIOR	CENTROS DE ATENCIÓN NUEVOS
HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO	HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA
HOSPITAL AMATEPEC	HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE
HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO	UNIDAD MÉDICA ILOPANGO
HOSPITAL POLICLINICO ZACAMIL	UNIDAD MÉDICA APOPA
HOSPITAL GENERAL	HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL

- 3.- AL REALIZAR UN REPROCESO SE CORRE EL RIESGO DE NO CONTAR CON EL SERVICIO, YA QUE NO HAY GARANTÍA QUE EL ÚNICO OFERTANTE PARTICIPE.

CUADRO RESUMEN DE LO RECOMENDADO

No.	PROVEEDOR	CANTIDAD DE CÓDIGO	MONTO TOTAL ADJUDICADO (CON IVA INCLUIDO) HASTA POR
1	TECNO DIAGNÓSTICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	1	\$976,753.28
MONTO TOTAL ADJUDICADO (CON IVA INCLUIDO) US\$		1	\$976,753.28

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y DOS** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) LA SOCIEDAD ADJUDICADA EN ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDA SUJETA A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, DEL ROMANO III Y 8 CONTRATO, DEL ROMANO V, DE LAS BASES DE LICITACIÓN. 3º) LA SOCIEDAD ADJUDICADA QUEDA SUJETA A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8.12 CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE EXPRESA: “TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y POR ENDE GENERE UNA MALA IMAGEN EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD LE NOTIFIQUE LA SITUACIÓN DE MALA IMAGEN QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA”

4º) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INFORMA: QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ES IMPUGNABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A DICHO CONSEJO, UBICADA EN TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE

AL DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE LO MOTIVAN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DE SU REGLAMENTO; 5°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y 6°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.6. Solicitud de autorizar la modificativa del contrato M-307/2021, originado de la licitación pública N° 2M22000007, denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL, ODONTOLOGÍA, ORTOPEdia Y PSIQUIATRÍA”, suscrito con Seven Pharma El Salvador, S.A. de C.V.

El relator de la comisión informó que la licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **modificativa del contrato M-307/2021**, originado de la **licitación pública N° 2M22000007**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL, ODONTOLOGÍA, ORTOPEdia Y PSIQUIATRÍA”**; suscrito con la sociedad **Seven Pharma El Salvador, S.A. de C.V.**, por un monto de \$275.031,70, en fecha 04 de noviembre de 2021, con vigencia al 02 de diciembre de 2022. Dio a conocer la solicitud presentada por la contratista, mediante la cual solicita que se reciba el **código 8080621**, *“Quetiapina (fumarato) 25 mg tableta o comprimido recubierto empaque primario individual”*, de marca **QUTERO 25** y fue consignada en el contrato como **“QUTERO 200”**; además, opiniones favorables de los administradores del contrato, en los que exponen que el producto es conforme a la marca detallada en la oferta presentada y que es necesaria la modificativa para poder recibir el producto y despacharlo a los Centros de Atención; también la opinión jurídica favorable, que concluye que es procedente modificar el contrato antes referido, específicamente en la marca **QUTERO 25** del producto identificado con el código 8080621, con base en los artículos Art. 83-A y 83-B LACAP. Con base en la documentación anteriormente relacionada las opiniones y solicitudes respectivas, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda: **autorizar la modificativa del contrato M-307/2021**, originado de la **licitación pública N° 2M22000007**, suscrito con la sociedad **Seven Pharma de El Salvador, S.A. de C.V.**; para que la **marca del código 8080621**, *“Quetiapina (fumarato) 25 mg tableta o comprimido recubierto empaque primario individual”*, sea **QUTERO 25**, manteniéndose invariable el precio unitario, la calidad, así como el resto de las condiciones contractuales.

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de modificativa del contrato M-307/2021, originado de la licitación pública N° 2M22000007. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0216.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD Y OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO DE **MODIFICATIVA DEL CONTRATO M-307/2021**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M22000007**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL, ODONTOLOGÍA, ORTOPEDIA Y PSIQUIATRÍA”**; SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021, CON VIGENCIA AL 02 DE DICIEMBRE DE 2022.

1. SOLICITUD DEL CONTRATISTA

EN NOTA DE FECHA 04 DE ENERO DE 2022, SEVEN PHARMA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., SOLICITÓ MODIFICATIVA DEL CONTRATO, PARA QUE SE RECIBA EL **CÓDIGO 8080621**, **“QUETIAPINA (FUMARATO) 25 MG TABLETA O COMPRIMIDO RECUBIERTO EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL”**, DE MARCA QUTERO 25, LA CUAL FUE CONSIGNADA EN EL CONTRATO **“QUTERO 200”**.

EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE, LA MARCA QUTERO 25, ES CONFORME A LA OFERTA Y A LA HOJA DE CALIFICACIÓN DE PRODUCTO PRESENTADAS; RAZÓN POR LA CUAL SOLICITA LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL CONTRATO M-307/2021, A EFECTO DE QUE NO EXISTA INCONVENIENTE AL MOMENTO DE REALIZAR LA ENTREGA DEL PRODUCTO.

2. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO REMITIERON OPINIONES FAVORABLES EN CORREOS ELECTRÓNICOS EN FECHAS 07 Y 12 DE ENERO DE 2022, EN LOS QUE EXPONEN QUE EL PRODUCTO ES CONFORME A LA MARCA DETALLADA EN LA OFERTA PRESENTADA Y QUE ES NECESARIA LA MODIFICATIVA PARA PODER RECIBIR EL PRODUCTO Y DESPACHARLO A LOS CENTROS DE ATENCIÓN.

3. OPINIÓN JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA REMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE CON REFERENCIA DJGA-OP-031/2022, EN NOTA DE FECHA 19 DE ENERO DE 2022, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 83-A DE LA

LACAP, LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO, LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA Y LAS OPINIONES EMITIDAS POR LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO; CONCLUYE QUE ES PROCEDENTE MODIFICAR EL CONTRATO M-307/2021 ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M22000007, DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL, ODONTOLOGIA, ORTOPEDIA Y PSIQUIATRÍA, ESPECÍFICAMENTE EN LA MARCA QUTERO 25 DEL PRODUCTO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO 8080621 “QUETIAPINA (FUMARATO) 25 MG TABLETA O COMPRIMIDO RECUBIERTO EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL”

4. MARCO LEGAL

SOBRE EL TRÁMITE, EL **ART. 83-A** LACAP, REZA: “*LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE OCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS.*”

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LA COMPROBACIÓN DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN (...).”

EL ART. 83-B LACAP, CONSIGNA: “*LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:*”

- a) ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;*
- b) FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.*

LA MODIFICACIÓN QUE SE REALICE EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN”.

LA MODIFICATIVA DE CONTRATO SE REALIZÓ CON BASE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** QUE ESTABLECE QUE: “*TODA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER*

PRESENTADA AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DEL ISSS. SU ACEPTACIÓN ESTÁ SUPEDITADA A LA OPINIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA FAVORABLE, LA APROBACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS Y LA ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA CUYO CONTRATO SE MODIFICARÁ. LA OPINIÓN TÉCNICA SERÁ EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS Y/O EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O EL USUARIO SEGÚN SEA LA MATERIA DE SU COMPETENCIA. LA OPINIÓN JURÍDICA SERÁ EMITIDA POR LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. CUANDO LA SOLICITUD PROCEDA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, ÉSTE DEBERÁ JUSTIFICAR Y DOCUMENTAR LA NECESIDAD DE DICHA MODIFICACIÓN, ASÍ COMO PRESENTAR SU SOLICITUD A MÁS TARDAR TREINTA (30) DÍAS ANTES DE QUE FINALICE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

CUANDO LA SOLICITUD PROCEDA DE LA CONTRATISTA, SE ANALIZARÁ QUE LA MISMA NO AFECTE LOS INTERESES INSTITUCIONALES, NI CONLLEVE INCREMENTO EN LOS PRECIOS CONTRATADOS, Y PODRÁ PRESENTARLA A MÁS TARDAR CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIOS ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO. AQUELLAS MODIFICACIONES QUE POR SU NATURALEZA AFECTEN EL PLAZO DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES CONTRATADOS, DEBERÁN PRESENTARSE A MÁS TARDAR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS PREVIOS A LA ENTREGA QUE SE VERÁ AFECTADA. EL ISSS CONSIDERANDO LA NECESIDAD INSTITUCIONAL SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR DICHAS SOLICITUDES FUERA DE DICHO PLAZO. CUANDO LA MODIFICACIÓN SOLICITADA POR LA CONTRATISTA SE REFIERA A ALGUNO DE LOS ASPECTOS CONTENIDOS EN LA FICHA TÉCNICA DEL MEDICAMENTO, ANTES DE SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DEBERÁ REQUERIR A DACABI LA EVALUACIÓN DEL MEDICAMENTO SEGÚN LA FICHA TÉCNICA CORRESPONDIENTE Y OBTENER ESTATUS DE CALIFICADO, CASO CONTRARIO LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO QUEDARÁ SUSPENDIDA HASTA QUE SE HAYA APROBADO LA CALIFICACIÓN DEL MEDICAMENTO POR DACABI. NO SE ACEPTARÁN MODIFICACIONES CUANDO SE PRETENDAN MODIFICAR LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS, NI CUANDO SE INCURRA EN ALGUNA DE LAS PROHIBICIONES DEL ART. 83-B LACAP, ES DECIR, CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL, FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DE LA CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.”

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA OPINIÓN JURÍDICA, LOS ARTS. 83-A Y 83-B LACAP Y LA

CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, CON BASE EN OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y OPINIÓN TÉCNICA DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, LA **MODIFICATIVA DEL CONTRATO M-307/2021**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000007, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL, ODONTOLOGÍA, ORTOPEDIA Y PSIQUIATRÍA**”; SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **SEVEN PHARMA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, PARA QUE LA MARCA DEL CÓDIGO **8080621**, “*QUETIAPINA (FUMARATO) 25 MG TABLETA O COMPRIMIDO RECUBIERTO EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL*”, SEA **QUTERO 25**, MANTENIÉNDOSE INVARIABLE EL PRECIO UNITARIO, LA CALIDAD, ASÍ COMO EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES. DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI DEL 25 DE ENERO DEL 2022; OPINIÓN JURÍDICA DEL 19 DE ENERO DEL 2022; SOLICITUD DE LA CONTRATISTA SEVEN PHARMA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. DEL 4 DE ENERO DEL 2022 Y CORREOS ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN LA OPINIÓN TÉCNICA DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y TRES** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.7. Solicitud de autorizar la **prórroga en el plazo de entrega del contrato Q-148/2021**, originado de la **licitación pública N° 2Q21000017**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA ESTERILIZACIÓN PARTE I PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, suscrito con **Electrolab Medic, S.A. de C.V.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **prórroga en el plazo de entrega del contrato Q-148/2021**, originado de la **licitación pública N° 2Q21000017**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA ESTERILIZACIÓN PARTE I PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, suscrito con la sociedad **Electrolab Medic, S.A. de C.V.**, por un monto de \$154,000.00, el 29 de octubre de 2021 con vigencia al 29 de mayo de 2022. Dio a conocer la solicitud del contratista, mediante la cual solicita una prórroga en el plazo de entrega de 60 días calendario, de los códigos **A912701** “*máquina lavadora desinfectadora para instrumental médico*” y **A950903** “*esterilizador a vapor, con capacidad entre 20 y 25 litros incluye sus componentes, accesorios y consumibles*”, la modificación obedece a que su

proveedor les informo que han sufrido retrasos, debido al congestionamiento de contenedores por la pandemia Covid-19; mencionó la opinión de los administradores de contrato, quienes manifestaron estar de acuerdo con la propuesta de la contratista en prorrogar el plazo de entrega; la opinión jurídica favorable con fundamento en los artículos 86 LACAP y 76 RELACAP. Con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitudes respectivas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda: **autorizar la prórroga de 60 días en el plazo de entrega, comprendidos del 26 de febrero de 2022 al 27 de abril de 2022**, para los códigos **A912701** “*máquina lavadora desinfectadora para instrumental médico*”, y **A950903** “*esterilizador a vapor, con capacidad entre 20 y 25 litros incluye sus componentes, accesorios y consumibles*”, contenidos en el contrato **Q-148/2021**, originado de la **licitación pública N° 2Q21000017**, solicitada por la sociedad **Electrolab Medic. S.A. de C.V.**, al haber comprobado que se ha visto afectada por un acontecimiento de emergencia mundial por la pos pandemia COVID-19, dicha circunstancia se configura como un hecho notorio y se ha establecido que la prórroga requerida obedece a un caso fortuito o de fuerza mayor, según el ordinal 2° del artículo 314 del Código Procesal Civil y Mercantil y de conformidad a los arts. 86 LACAP y 76 RELACAP.

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de prórroga en el plazo de entrega del contrato Q-148/2021, originado de la licitación pública 2Q21000017. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0217.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y LA SOLICITUD DE **PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA POR PARTE DE LA SOCIEDAD ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**, RESPECTO AL CONTRATO **Q-148/2021**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q21000017**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA ESTERILIZACIÓN PARTE 1 PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SUSCRITO EL 29 DE OCTUBRE DE 2021 CON VIGENCIA AL 29 DE MAYO DE 2022, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1) SOLICITUD DE LA CONTRATISTA

ELECTROLAB MEDIC. S.A. DE C.V., MEDIANTE NOTA PRESENTADA A UACI EL 05 DE ENERO DE 2022, SOLICITA UNA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DE 60 DÍAS CALENDARIOS, DE LOS CÓDIGOS **A912701** “**MÁQUINA LAVADORA DESINFECTADORA PARA INSTRUMENTAL**

MÉDICO” Y A950903 “ESTERILIZADOR A VAPOR, CON CAPACIDAD ENTRE 20 Y 25 LITROS INCLUYE SUS COMPONENTES, ACCESORIOS Y CONSUMIBLES”.

MANIFIESTA QUE, LA RAZÓN DE LA SOLICITUD OBEDECE A QUE SU PROVEEDOR, LES INFORMO QUE HAN SUFRIDO RETRASOS, DEBIDO AL CONGESTIONAMIENTO DE CONTENEDORES, POR LA PANDEMIA COVID-19.

ADJUNTA NOTA DEL PROVEEDOR BIOBASE BIODUSTRY (SHANDONG) CO., LTD, CON INFORMACIÓN RESPECTO AL RETRASO PARA EL CÓDIGO A950903 Y EL PROVEEDOR MATACHANA PARA EL ATRASO DEL CÓDIGO A912701.

ASIMISMO, EXPRESA QUE LA FECHA ÚLTIMA DE ENTREGA ES EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2022, POR LO QUE EL TIEMPO DE PRÓRROGA SOLICITADO (60 DÍAS), SERÍA A PARTIR DEL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022, EL CUAL INCLUYE EL ATRASO ESTIMADO, GENERADO POR LAS RAZONES ANTES MENCIONADAS, Y EL TIEMPO ADICIONAL REQUERIDO PARA EL TRANSPORTE Y TRÁMITES ADUANALES DE LOS EQUIPOS CONTRATADOS.

SIN EMBARGO, EL PLAZO DE ENTREGA CONVENIDO VENCE EL 26 DE FEBRERO DE 2022, POR LO QUE EL CONTEO DE LOS 60 DÍAS ADICIONALES, INICIA EL 27 DE FEBRERO DE 2022, TRASLADÁNDOSE ENTONCES LA ENTREGA AL 27 DE ABRIL DE 2022.

FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA	FECHA PRÓRROGA AL PLAZO DE ENTREGA
26 DE FEBRERO DE 2022	27 DE ABRIL DE 2022

2) PLAZO PARA RESOLVER SOLICITUD

DE CONFORMIDAD AL ART. 82 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA), SI LOS PLAZOS SE SEÑALAN POR DÍAS U HORAS, SE COMPUTARÁN ÚNICAMENTE LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES.

SI EL PLAZO SE FIJA POR MESES O AÑOS SE COMPUTARÁN DE FECHA A FECHA. EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUÉL EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO LA PETICIÓN DEL INTERESADO (INCISO 3° DEL ART. 82 LPA).

SEGÚN EL ART. 89 LPA, LA ADMINISTRACIÓN DEBE RESOLVER LA PETICIÓN SIN MÁS TRÁMITE, EL PLAZO MÁXIMO SERÁ DE VEINTE DÍAS. NO OBSTANTE, SEGÚN EL NUMERAL 2 DEL ART. 90 LPA, CUANDO DEBAN SOLICITARSE INFORMES QUE SEAN PRECEPTIVOS Y DETERMINANTES DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN A OTRO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LOS 20 DÍAS INICIALES, LO CUAL NO PODRÁ EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE DOS MESES.

EN EL PRESENTE TRÁMITE, LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA FUE PRESENTADA EL DÍA 05 DE ENERO DE 2022, POR LO QUE EL SIGUIENTE DÍA HÁBIL FUE EL 06 DE ENERO DE 2022, FECHA EN QUE CORRE EL PLAZO PARA QUE EL ISSS RESUELVA, SEGÚN EL INC. 3° DEL ART. 89 LPA.

EN LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA, SE PIDE INFORME RESPECTIVO A LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO CON BASE EN EL NUMERAL 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, E INFORME DETERMINANTE DE LA UNIDAD JURÍDICA, QUE EVALUARÁ SI EL RETRASO DE LA CONTRATISTA SE DEBIERA A CAUSA NO IMPUTABLE AL MISMO.

EN FECHA 07 DE ENERO DE 2022, SE SOLICITÓ LA OPINIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, LAS CUALES FUERON RECIBIDAS EL 07, 10 Y 13 DE ENERO DE 2022; POR LO QUE EN FECHA 14 DE ENERO DE 2022 SE SOLICITÓ OPINIÓN A LA UNIDAD JURÍDICA.

LA UNIDAD JURÍDICA REMITIÓ A UACI, LA OPINIÓN DE REFERENCIA DJGA-OP-034/2022, EN FECHA 19 DE ENERO DE 2022, DÍA EN QUE SE DA POR FINALIZADO LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL PLAZO SE REINICIÓ EL DÍA 20 DE ENERO DE 2022. POR LO QUE, A PARTIR DE ESA FECHA SE CONTINUARÁ EL CONTEO DE LOS DÍAS HÁBILES QUE TIENE EL ISSS PARA RESOLVER DICHA SOLICITUD; LLEGANDO AL PLAZO MÁXIMO EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2022.

3) OPINIÓN DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO

CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO PARA “PRÓRROGA O MODIFICACIÓN DE CONTRATOS” EN EL NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, SE SOLICITÓ OPINIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DE CLÍNICA COMUNAL CUSCATANCINGO, CLÍNICA COMUNAL SANTA MÓNICA, HOSPITAL AMATEPEC, UNIDAD MÉDICA BERLÍN, UNIDAD MÉDICA PUERTO EL TRIUNFO, UNIDAD MÉDICA SAN JACINTO, UNIDAD MÉDICA SANTIAGO DE MARÍA Y UNIDAD MÉDICA ZACAMIL, QUIENES MANIFESTARON ESTAR DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE LA CONTRATISTA EN PRORROGAR EL PLAZO DE ENTREGA.

4) OPINIÓN DE JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA EN FECHA 19 DE ENERO DE 2022, HA REMITIDO OPINIÓN FAVORABLE CON NÚMERO DE REFERENCIA DJGA-OP-034/2022, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 86 LACAP Y 76 RELACAP, LOS CUALES REGULAN LAS PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES COMO UN DERECHO DE LOS CONTRATISTAS, CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO NO PUDIESEN CUMPLIR CON LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LO CONTRATADO, EN DICHA OPINIÓN; HACEN CONSTAR ADEMÁS LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

QUE ES NECESARIO VERIFICAR SI LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR ELECTROLAB MEDIC. S.A. DE C.V., ES LEGÍTIMA Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA PRÓRROGA. PARA TAL EFECTO, SE REQUIERE DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: (I) LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL PACTADO PARA LA ENTREGA (II) QUE EL RETRASO SEA POR CAUSA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, YA SEA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EL CUAL DEBE SER DEBIDAMENTE JUSTIFICADO, Y (III) LA PRÓRROGA DEBE SER EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO.

EN ESE SENTIDO ADVIERTEN, QUE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO Q-148/2021, HAN MANIFESTADO EXPRESAMENTE ESTAR DE ACUERDO CON LA PRÓRROGA SOLICITADA POR LA CONTRATISTA.

CON RELACIÓN AL ANÁLISIS RESPECTO A LOS REQUISITOS ANTES CITADOS, ESTABLECEN QUE ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., PRESENTÓ SU SOLICITUD DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL; RESPECTO A LOS MOTIVOS SEÑALADOS POR LA CONTRATISTA Y EN QUE FUNDAMENTA SU SOLICITUD, LOS CUALES ATRIBUYE A CIRCUNSTANCIAS QUE HAN AFECTADO A SU PROVEEDOR POR LA SATURACIÓN DE CONTENEDORES EN LOS PUERTOS POR LA POS PANDEMIA DEL COVID-19, ÉSTE SE CONSIDERA, QUE ES UN HECHO QUE CONSTITUYE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, INIMPUTABLE A LA CONTRATISTA; POR LO QUE, CONFORME AL ART. 314 ORDINAL 2° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL SIENDO UN HECHO NOTORIO LA PANDEMIA DEL COVID-19, QUE A LA FECHA CONTINÚA AFECTANDO LA SALUD Y EL COMERCIO A NIVEL MUNDIAL, NO SE REQUIERE PRESENTAR PRUEBA POR CONSTITUIR UNA EXCEPCIÓN.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, CONFORME A LO NORMADO EN LOS ARTS. 86 LACAP Y 76 RELACAP Y A LO INFORMADO POR LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO; LA UNIDAD JURIDICA ES DE LA OPINIÓN QUE ES PROCEDENTE, SE AUTORICE LA SOLICITUD DE

PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS CÓDIGOS A912701 Y A950903, POR UN PERÍODO ADICIONAL DE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA, CONFORME A LA CARTELERA DE DISTRIBUCIÓN DE LA BASE DE LA LICITACIÓN 2Q21000017 SEGÚN LO REQUERIDO POR ELECTROLAB MEDIC. S.A. DE C.V., YA QUE SE HA ESTABLECIDO QUE LA PRÓRROGA REQUERIDA OBEDECE A UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR (ART. 43 CÓDIGO CIVIL), ORIGINADO DE LA PANDEMIA COVID-19 Y DE LA CONSECUENTE CRISIS POR LA SATURACIÓN DE CONTENEDORES EN LOS PUERTOS.

5) MARCO LEGAL

ART. 86 LACAP, QUE ESTABLECE: *“SI EL RETRASO DEL CONTRATISTA SE DEBIERA A CAUSA NO IMPUTABLE AL MISMO DEBIDAMENTE COMPROBADA, TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR Y A QUE SE LE CONCEDA UNA PRÓRROGA EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO, Y EL MERO RETRASO NO DARÁ DERECHO AL CONTRATISTA A RECLAMAR UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ADICIONAL. LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEBERÁ HACERSE DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL PACTADO PARA LA ENTREGA CORRESPONDIENTE”*.

ART. 76 RELACAP, QUE REZA: *“CUANDO EL CONTRATISTA SOLICITE PRÓRROGA POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO POR RAZONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO, DEBERÁ EXPONER POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE LAS RAZONES QUE LE IMPIDEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN EL PLAZO ORIGINAL Y PRESENTARÁ LAS PRUEBAS QUE CORRESPONDAN. EL TITULAR, MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA, ACORDARÁ O DENEGARÁ LA PRÓRROGA SOLICITADA.”*

ART. 43 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, SEÑALA: *“SE LLAMA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO EL IMPREVISTO A QUE NO ES POSIBLE RESISTIR, COMO UN NAUFRAGIO, UN TERREMOTO, EL APRESAMIENTO DE ENEMIGOS, LOS ACTOS DE AUTORIDAD EJERCIDOS POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO, ETC.”*

ART. 314 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, QUE ESTIPULA: *“NO REQUIEREN SER PROBADOS: ...2) LOS HECHOS QUE GOCEN DE NOTORIEDAD GENERAL.”*

NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, QUE REGULA: *“SI EL RETRASO EN LA ENTREGA SE DEBIERA A CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA, PREVIO A LA ENTREGA DE LO*

PACTADO Y ANTES DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS QUE DEMUESTREN DICHA SITUACIÓN LAS CUALES TENDRÁN QUE SER VALORADAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA, PARA INFORMARLO A LA UACI, PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA RESPECTIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE”.

POR TANTO, CON BASE EN LA SOLICITUD DE LA CONTRATISTA, LAS OPINIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO Y DE LA UNIDAD JURÍDICA, LOS ARTS. 86 LACAP, 76 RELACAP; Y NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE LA GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA, SOLICITUD DEL CONTRATISTA Y ANUENCIA DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, LA **PRÓRROGA DE SESENTA (60) DÍAS EN EL PLAZO DE ENTREGA, COMPRENDIDOS DEL 26 DE FEBRERO DE 2022 AL 27 DE ABRIL DE 2022**, PARA LOS CÓDIGOS **A912701 “MÁQUINA LAVADORA DESINFECTADORA PARA INSTRUMENTAL MÉDICO”** Y **A950903 “ESTERILIZADOR A VAPOR, CON CAPACIDAD ENTRE 20 Y 25 LITROS INCLUYE SUS COMPONENTES, ACCESORIOS Y CONSUMIBLES”**, CONTENIDO EN EL **CONTRATO Q-148/2021**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q21000017**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA ESTERILIZACIÓN PARTE 1 PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD **ELECTROLAB MEDIC. S.A. DE C.V.**, AL HABER COMPROBADO QUE SE HA VISTO AFECTADA POR UN ACONTECIMIENTO DE EMERGENCIA MUNDIAL POR LA POS PANDEMIA COVID-19, DICHA CIRCUNSTANCIA SE CONFIGURA COMO UN HECHO NOTORIO Y SE HA ESTABLECIDO QUE LA PRÓRROGA REQUERIDA OBEDECE A UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, SEGÚN EL ORDINAL 2° DEL ARTÍCULO 314 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL Y DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 86 LACAP Y 76 RELACAP. DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI DEL 24 DE ENERO DE 2022; OPINIÓN JURÍDICA DEL 18 DE ENERO DE 2022; SOLICITUD DEL CONTRATISTA **ELECTROLAB MEDIC. S.A. DE C.V.**, DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021, Y CORREOS ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN LAS OPINIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 5.3.8.** Solicitud de autorizar la **prórroga en el plazo de entrega del contrato Q-160/2021**, originado de la **licitación pública N° 2Q21000037**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 2”**, suscrito con **Electrolab Medic, S.A. de C.V.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **prórroga en el plazo de entrega del contrato Q-160/2021**, originado de la **licitación pública N° 2Q21000037**, denominada **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 2”**, suscrito con la sociedad **Electrolab Medic, S.A. de C.V.**, por un monto de \$75,795.00, el 18 de noviembre de 2021 con vigencia al 18 de mayo de 2022. Dio a conocer la solicitud de la contratista en la que solicita una **prórroga en el plazo de entrega de 60 días calendarios**, para efectuar la entrega del código **A934214 “Monitor de signos vitales de 9 parámetros para anestesia”** el día 17 de abril de 2022, el motivo es porque su importador les informó que presenta atrasos en la entrega de productos por la saturación de contenedores en los puertos debido a la pos pandemia covid-19; mencionó la opinión de los administradores de contrato, quienes manifestaron estar de acuerdo con la propuesta de la contratista en prorrogar el plazo de entrega; y la opinión jurídica favorable con fundamento en los artículos 86 LACAP y 76 RELACAP. Con base en la documentación anteriormente relacionada las opiniones y solicitudes respectivas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda **autorizar la prórroga en el plazo de entrega de 60 días calendario**, comprendidos **entre el 17 de febrero de 2022 al 17 de abril de 2022**, para el código **A934214 “monitor de signos vitales de 9 parámetros para anestesia”**, contenido en el **contrato Q-160/2021**, originado de la **licitación pública N° 2Q21000037**, solicitada por la sociedad **Electrolab Medic, S.A. de C.V.**, al haber comprobado que obedece a la saturación de contenedores en los puertos por la pos pandemia del COVID-19, circunstancia que ha afectado a su importador, la cual se configura como un hecho notorio y que obedece a un caso fortuito o de fuerza mayor, según el ordinal 2° del artículo 314 del Código Procesal Civil y Mercantil, 43 del Código Civil y de conformidad a los arts. 86 LACAP y 76 RELACAP.

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de prórroga en el plazo de entrega del contrato Q-160/2021, originado de la licitación pública N° 2Q21000037. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0218.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico" y CONOCER A TRAVÉS DE LA

DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., EN LA QUE SOLICITAN **PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA EN EL CONTRATO Q-160/2021**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000037, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 2**”, SUSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 CON VIGENCIA AL 18 DE MAYO DE 2022, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE PRÓRROGA DE PLAZO DE ENTREGA

ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., MEDIANTE NOTA PRESENTADA A UACI EL 05 DE ENERO DE 2022, SOLICITA UNA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DE 60 DÍAS CALENDARIOS, PARA EFECTUAR LA ENTREGA DEL CÓDIGO *A934214* “**MONITOR DE SIGNOS VITALES DE 9 PARÁMETROS PARA ANESTESIA**” EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2022.

MANIFIESTA QUE SU IMPORTADOR LES INFORMÓ QUE PRESENTA ATRASOS EN LA ENTREGA DE PRODUCTOS POR LA SATURACIÓN DE CONTENEDORES EN LOS PUERTOS DEBIDO A LA POS PANDEMIA COVID-19, POR LO QUE EL PRODUCTO ESTARÍA INGRESANDO TENTATIVAMENTE EN LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE MARZO 2022.

EN DICHA NOTA, ANEXAN COPIA DE CARTA EXPLICATIVA RECIBIDA DE SU PROVEEDOR.

POR OTRA PARTE, LA CONTRATISTA COMIENZA A CONTAR EL PLAZO DE LA PRÓRROGA A PARTIR DEL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2022, NO OBSTANTE, SEGÚN LO CONVENIDO LA ENTREGA ORIGINAL ESTÁ PACTADA PARA EL 16 DE FEBRERO DE 2022, POR LO QUE EL CONTEO DE LA PRÓRROGA EN PLAZO DE ENTREGA DEBE COMENZAR A PARTIR DEL 17 DE FEBRERO DE 2022.

Fecha Programada de Entrega	Fecha con prórroga al Plazo de Entrega solicitada.
16 de febrero de 2022	17 de abril de 2022

2. PLAZO PARA RESOLVER SOLICITUD

DE CONFORMIDAD AL ART. 82 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA), SI LOS PLAZOS SE SEÑALAN POR DÍAS U HORAS, SE COMPUTARÁN ÚNICAMENTE LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES.

SI EL PLAZO SE FIJA POR MESES O AÑOS SE COMPUTARÁN DE FECHA A FECHA. EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUEL EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO LA PETICIÓN DEL INTERESADO (INCISO 3° DEL ART. 82 LPA).

SEGÚN EL ART. 89 LPA, LA ADMINISTRACIÓN DEBE RESOLVER LA PETICIÓN SIN MÁS TRÁMITE, EL PLAZO MÁXIMO SERÁ DE VEINTE DÍAS. NO OBSTANTE, SEGÚN EL NUMERAL 2 DEL ART. 90 LPA, CUANDO DEBAN SOLICITARSE INFORMES QUE SEAN PRECEPTIVOS Y DETERMINANTES DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN A OTRO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LOS 20 DÍAS INICIALES, LO CUAL NO PODRÁ EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE DOS MESES.

EN EL PRESENTE TRÁMITE, LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA FUE PRESENTADA EL DÍA 05 DE ENERO DE 2022, POR LO QUE EL SIGUIENTE DÍA HÁBIL FUE EL 06 DE ENERO DE 2022, FECHA EN QUE CORRE EL PLAZO PARA QUE EL ISSS RESUELVA, SEGÚN EL INC. 3° DEL ART. 89 LPA.

EN LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA, SE PIDE INFORME RESPECTIVO A LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO CON BASE EN EL NUMERAL 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, E INFORME DETERMINANTE DE LA UNIDAD JURÍDICA, QUE EVALUARÁ SI EL RETRASO DE LA CONTRATISTA SE DEBIERA A CAUSA NO IMPUTABLE AL MISMO.

EN FECHA 06 DE ENERO DE 2022, SE SOLICITÓ LA OPINIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, LAS CUALES FUERON RECIBIDAS ENTRE EL 07 Y 10 DE ENERO DE 2022; POR LO QUE EN FECHA 13 DE ENERO DE 2022 SE SOLICITÓ OPINIÓN A LA UNIDAD JURÍDICA, MEDIANTE NOTA DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022.

LA UNIDAD JURÍDICA REMITIÓ A UACI, LA OPINIÓN DE REFERENCIA DJGA-OP-28/2022, EN FECHA 17 DE ENERO DE 2022, DÍA EN QUE SE DA POR FINALIZADO LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL PLAZO SE REINICIÓ EL DÍA 18 DE ENERO DE 2022. POR LO QUE, A PARTIR DE ESA FECHA SE CONTINUARÁ EL CONTEO DE LOS DÍAS HÁBILES QUE TIENE EL ISSS PARA RESOLVER DICHA SOLICITUD; LLEGANDO AL PLAZO MÁXIMO EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2022.

3. OPINIÓN DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO

CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO PARA “PRÓRROGA O MODIFICACIÓN DE CONTRATOS” EN EL NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, SE SOLICITÓ OPINIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DE HOSPITAL PRIMERO DE MAYO Y DEL HOSPITAL GENERAL, QUIENES MANIFESTARON ESTAR DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE LA CONTRATISTA EN PRORROGAR EL PLAZO DE ENTREGA.

4. OPINIÓN DE JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA EN FECHA 17 DE ENERO DE 2022, HA REMITIDO OPINIÓN FAVORABLE CON NÚMERO DE REFERENCIA DJGA-OP-28/2022, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 86 LACAP Y 76 RELACAP, LOS CUALES PERMITEN LAS PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES COMO UN DERECHO DE LOS CONTRATISTAS, CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO NO PUDIESEN CUMPLIR CON LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LO CONTRATADO, EN DICHA OPINIÓN; HACEN CONSTAR ADEMÁS LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

QUE ES NECESARIO VERIFICAR SI LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., ES LEGÍTIMA Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA PRÓRROGA. PARA TAL EFECTO, SE REQUIERE DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: (I) LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL PACTADO PARA LA ENTREGA (II) QUE EL RETRASO SEA POR CAUSA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, YA SEA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EL CUAL DEBE SER DEBIDAMENTE JUSTIFICADO, Y (III) LA PRÓRROGA DEBE SER EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO.

EN ESE SENTIDO ADVIERTEN QUE SE ENCUENTRA ADJUNTO A LOS ANTECEDENTES IMPRESIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS DE FECHAS 07 DE ENERO DE 2022, MEDIANTE LOS CUALES LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO DEL HOSPITAL GENERAL Y HOSPITAL 1° DE MAYO (REMITE NOTA), INFORMAN QUE ESTÁN DE ACUERDO CON LA PRÓRROGA SOLICITADA POR LA CONTRATISTA.

LA SOLICITUD DE LA CONTRATISTA FUE PRESENTADA DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL; RESPECTO A LOS MOTIVOS SEÑALADOS POR LA CONTRATISTA Y EN QUE FUNDAMENTA SU SOLICITUD, LOS CUALES OBEDECEN A LA SATURACIÓN DE CONTENEDORES EN LOS PUERTOS POR LA POS PANDEMIA DEL COVID-19, CIRCUNSTANCIA QUE HA AFECTADO A SU IMPORTADOR, SE CONSIDERA QUE ES UN HECHO QUE

CONSTITUYE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, INIMPUTABLE A LA CONTRATISTA; POR LO QUE, CONFORME AL ART. 314 ORDINAL 2° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, SIENDO UN HECHO NOTORIO LA PANDEMIA DEL COVID-19, QUE A LA FECHA CONTINÚA AFECTANDO LA SALUD Y EL COMERCIO A NIVEL MUNDIAL NO SE REQUIERE PRESENTAR PRUEBA POR CONSTITUIR UNA EXCEPCIÓN.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR CONFORME A LO NORMADO EN LOS ARTS. 86 LACAP Y 76 RELACAP Y A LO INFORMADO POR LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO; ESTA UNIDAD JURIDICA ES DE LA OPINIÓN QUE ES PROCEDENTE, SE AUTORICE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL CÓDIGO A934214 “MONITOR DE SIGNOS VITALES DE 9 PARÁMETROS PARA ANESTESIA”, POR UN PERÍODO ADICIONAL DE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA, CONFORME AL CARTEL DE DISTRIBUCIÓN DE LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2Q21000037 SEGÚN LO REQUERIDO POR ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., YA QUE SE HA ESTABLECIDO QUE LA PRÓRROGA REQUERIDA OBEDECE A UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR (ART. 43 CÓDIGO CIVIL), ORIGINADO DE LA PANDEMIA COVID-19 Y DE LA CONSECUENTE CRISIS POR LA SATURACIÓN DE CONTENEDORES EN LOS PUERTOS.

5. MARCO LEGAL

ART. 86 LACAP, QUE ESTABLECE: *“SI EL RETRASO DEL CONTRATISTA SE DEBIERA A CAUSA NO IMPUTABLE AL MISMO DEBIDAMENTE COMPROBADA, TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR Y A QUE SE LE CONCEDA UNA PRÓRROGA EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO, Y EL MERO RETRASO NO DARÁ DERECHO AL CONTRATISTA A RECLAMAR UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ADICIONAL. LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEBERÁ HACERSE DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL PACTADO PARA LA ENTREGA CORRESPONDIENTE”*.

ART. 76 RELACAP, QUE REZA: *“CUANDO EL CONTRATISTA SOLICITE PRÓRROGA POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO POR RAZONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO, DEBERÁ EXPONER POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE LAS RAZONES QUE LE IMPIDEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN EL PLAZO ORIGINAL Y PRESENTARÁ LAS PRUEBAS QUE CORRESPONDAN. EL TITULAR, MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA, ACORDARÁ O DENEGARÁ LA PRÓRROGA SOLICITADA.”*

ART. 43 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, SEÑALA: *“SE LLAMA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO EL IMPREVISTO A QUE NO ES POSIBLE RESISTIR, COMO UN NAUFRAGIO, UN*

TERREMOTO, EL APRESAMIENTO DE ENEMIGOS, LOS ACTOS DE AUTORIDAD EJERCIDOS POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO, ETC.”

ART. 314 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, QUE ESTIPULA: “*NO REQUIEREN SER PROBADOS: ...2) LOS HECHOS QUE GOCEN DE NOTORIEDAD GENERAL.*”

NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, QUE REGULA: “*SI EL RETRASO EN LA ENTREGA SE DEBIERA A CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA, PREVIO A LA ENTREGA DE LO PACTADO Y ANTES DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS QUE DEMUESTREN DICHA SITUACIÓN LAS CUALES TENDRÁN QUE SER VALORADAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA, PARA INFORMARLO A LA UACI, PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA RESPECTIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE*”.

POR TANTO, CON BASE EN LA SOLICITUD DE LA CONTRATISTA, LAS OPINIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO Y DE LA UNIDAD JURÍDICA, LOS ARTS. 86 LACAP, 76 RELACAP; Y NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE LA GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC; por unanimidad ACUERDA: 1°) **AUTORIZAR** POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES CON BASE EN OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, LA **PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, COMPRENDIDOS ENTRE EL 17 DE FEBRERO DE 2022 AL 17 DE ABRIL DE 2022**, PARA EL CÓDIGO **A934214 “MONITOR DE SIGNOS VITALES DE 9 PARÁMETROS PARA ANESTESIA”**, CONTENIDO EN EL CONTRATO **Q-160/2021**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q21000037**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 2**”, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**, AL HABER COMPROBADO QUE OBEDECE A LA SATURACIÓN DE CONTENEDORES EN LOS PUERTOS POR LA POS PANDEMIA DEL COVID-19, CIRCUNSTANCIA QUE HA AFECTADO A SU IMPORTADOR, LA CUAL SE CONFIGURA COMO UN HECHO NOTORIO Y QUE OBEDECE A UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, SEGÚN EL ORDINAL 2° DEL ARTÍCULO 314 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, 43 DEL CÓDIGO CIVIL Y DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 86 LACAP Y 76 RELACAP. DE

CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI DEL 20 DE ENERO DEL 2022; OPINIÓN JURÍDICA DEL 14 DE ENERO DE 2022; SOLICITUD DE LA CONTRATISTA ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2021; Y CORREOS ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN LA OPINIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATOS; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CINCO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Se hace constar que el licenciado Joel Adonay De Paz Flores, representante del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se retiró de la presente reunión, por lo que se excusó en cumplimiento del Reglamento de sesiones.

5.3.9. Solicitud de prórroga en el plazo de entrega del contrato Q-052/2021, originado de la licitación pública N° 2Q21000013, denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN PARTE I PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, suscrito con Electrolab Medic. S.A. de C.V.

El relator de la comisión informó que la licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **prórroga en el plazo de entrega** correspondiente al contrato Q-052/2021, originado de la licitación pública N° 2Q21000013, denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN PARTE 1 PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, por un monto de \$12,075.00, suscrito con la sociedad **Electrolab Medic, S.A. de C.V.**, el 21 de julio de 2021, con vigencia al 21 de diciembre de 2021. Dio a conocer la solicitud del contratista en la que solicita una segunda prórroga en el plazo de entrega de 30 días calendario adicionales al plazo contractual autorizado mediante Acuerdo #2021-2192.SEP., para el código **A902101**, “*estimulador eléctrico de nervios transcutáneos (tens)*”; mencionó la opinión de los administradores del contrato de la Unidad Médica 15 de Septiembre, la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación y de los Hospitales Amatepec, Policlínico Roma y Arce, los cuatro primeros Centros de Atención han expresado que están de acuerdo con la propuesta del contratista en prorrogar el plazo de entrega, excepto el último que ha manifestado su desacuerdo en lo solicitado, ya que están esperando la entrega de los equipos y considera que la contratista podría hacer una entrega parcial de estos; además la opinión jurídica es desfavorable con fundamento en los artículos 86 LACAP y 76 RELACAP. Con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitudes respectivas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda: **Denegar la prórroga en el plazo de entrega de 30 días calendario adicionales** comprendidos entre el **19 de diciembre de 2021 al 17 enero de 2022**, del código **A902101**, “*estimulador eléctrico de nervios transcutáneos (tens)*”, contenido en el contrato Q-052/2021,

originado de la **licitación pública N° 2Q21000013**, solicitada por la sociedad **Electrolab Medic, S.A. de C.V.**, al no haber comprobado que el retraso se ha debido a causa no imputable al mismo, de conformidad a los Arts. 86 LACAP y 76 RELACAP.

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la denegatoria de la solicitud de prórroga en el plazo de entrega del contrato Q-052/2021, originado de la licitación pública N° 2Q21000013. La cual fue aprobada con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0219.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y LA SOLICITUD DE **PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA** PRESENTADA POR LA SOCIEDAD **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**, RESPECTO DEL **CONTRATO Q-052/2021**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000013**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN PARTE I PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, SUSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2021, CON VIGENCIA AL 21 DE DICIEMBRE DE 2021, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DEL CONTRATISTA

ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., MEDIANTE NOTA DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2021, SOLICITA UNA SEGUNDA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DE 30 DÍAS CALENDARIO ADICIONALES AL PLAZO AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO #2021-2192.SEP., PARA EL **CÓDIGO A902101**, “ESTIMULADOR ELÉCTRICO DE NERVIOS TRANSCUTÁNEOS (TENS)”.

EN DICHO ACUERDO SE AUTORIZÓ QUE LA ENTREGA CONVENIDA PARA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE TRASLADARA AL 18 DE DICIEMBRE DE 2021.

EN ESTA SEGUNDA SOLICITUD, MANIFIESTA QUE SU IMPORTADOR AIRBOX, LE INFORMÓ QUE PRESENTA RETRASOS EN LA ENTREGA DEBIDO A LA SATURACIÓN DE CONTENEDORES EN LOS PUERTOS, GENERADA POR LA CRISIS POS PANDEMIA Y ADEMÁS POR LA PROXIMIDAD DE LAS FIESTAS NAVIDEÑAS; POR LO QUE EL PLAZO SOLICITADO INCLUYE EL ATRASO ESTIMADO, EL TIEMPO ADICIONAL REQUERIDO PARA EL TRANSPORTE Y LOS TRÁMITES ADUANALES DE LOS EQUIPOS CONTRATADOS.

PARA LO CUAL, EL CONTRATISTA, ANEXA CARTA DE SU IMPORTADOR.

FECHA DE ENTREGA PROGRAMADA	FECHA CON PRÓRROGA AL PLAZO DE ENTREGA SOLICITADA
18 de diciembre de 2021.	17 de enero de 2022

2. PLAZO PARA RESOLVER SOLICITUD

DE CONFORMIDAD AL ART. 82 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LPA, SI LOS PLAZOS SE SEÑALAN POR DÍAS U HORAS, SE COMPUTARÁN ÚNICAMENTE LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES.

SI EL PLAZO SE FIJA POR MESES O AÑOS SE COMPUTARÁN DE FECHA A FECHA. EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUÉL EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO LA PETICIÓN DEL INTERESADO (INCISO 3° DEL ART. 82 LPA).

SEGÚN EL ART. 89 LPA, LA ADMINISTRACIÓN DEBE RESOLVER LA PETICIÓN SIN MÁS TRÁMITE, EL PLAZO MÁXIMO SERÁ DE VEINTE DÍAS. NO OBSTANTE, SEGÚN EL NUMERAL 2 DEL ART. 90 LPA, CUANDO DEBAN SOLICITARSE INFORMES QUE SEAN PRECEPTIVOS Y DETERMINANTES DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN A OTRO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LOS 20 DÍAS INICIALES, LO CUAL NO PODRÁ EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE DOS MESES.

EN EL PRESENTE TRÁMITE, LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA FUE PRESENTADA EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2021, POR LO QUE EL SIGUIENTE DÍA HÁBIL FUE EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2021, FECHA EN QUE CORRE EL PLAZO PARA QUE EL ISSS RESUELVA, SEGÚN EL INC. 3° DEL ART. 89 LPA.

EN LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA, SE PIDE INFORME PRECEPTIVO A LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO CON BASE EN EL NUMERAL 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, E INFORME DETERMINANTE DE LA UNIDAD JURÍDICA, QUE EVALUARÁ SI EL RETRASO DEL CONTRATISTA SE DEBIERA A CAUSA NO IMPUTABLE AL MISMO.

EN FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021, SE SOLICITÓ LA OPINIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, LAS CUALES FUERON RECIBIDAS LOS DÍAS 14, 15 Y 16 DE DICIEMBRE DE 2021;

POR LO QUE EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2021 SE SOLICITÓ OPINIÓN A LA UNIDAD JURÍDICA, MEDIANTE NOTA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

LA UNIDAD JURÍDICA REMITIÓ A UACI, LA OPINIÓN CON REFERENCIA DJGA-OP-44/202, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2022, DÍA EN QUE SE DA POR FINALIZADO LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL PLAZO SE REINICIÓ EL DÍA 26 DE ENERO DE 2022. POR LO QUE, A PARTIR DE ESA FECHA SE CONTINUARÁ EL CONTEO DE LOS DÍAS HÁBILES QUE TIENE EL ISSS PARA RESOLVER DICHA SOLICITUD; LLEGANDO AL PLAZO MÁXIMO EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2022.

3. OPINIÓN DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO

CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO PARA “PRÓRROGA O MODIFICACIÓN DE CONTRATOS” EN EL NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, SE HA SOLICITADO OPINIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DE LA UNIDAD MÉDICA 15 DE SEPTIEMBRE, LA UNIDAD DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN Y DE LOS HOSPITALES AMATEPEC, POLICLÍNICO ROMA Y ARCE.

LOS CUATRO PRIMEROS CENTROS DE ATENCIÓN HAN EXPRESADO QUE ESTÁN DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA EN PRORROGAR EL PLAZO DE ENTREGA, EXCEPTO EL ÚLTIMO QUE HA MANIFESTADO SU DESACUERDO EN LO SOLICITADO, YA QUE ESTÁN ESPERANDO LA ENTREGA DE LOS EQUIPOS Y CONSIDERA QUE EL CONTRATISTA PODRÍA HACER UNA ENTREGA PARCIAL DE ÉSTOS.

4. OPINIÓN JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA, REMITIÓ OPINIÓN DESFAVORABLE CON REFERENCIA DJGA-OP-44/2022, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2022, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 86 LACAP Y 76 RELACAP, QUE PERMITEN LAS PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL RETRASO HAN SIDO JUSTIFICADAS Y DEBIDAMENTE COMPROBADAS.

EN DICHA OPINIÓN SE HACE CONSTAR QUE SE HA VERIFICADO SI LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA ES LEGÍTIMA Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA PRÓRROGA. PARA TAL EFECTO, SE REQUIERE DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS; (I) LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEBE

PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL PACTADO PARA LA ENTREGA (II) QUE EL RETRASO SEA POR CAUSA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, YA SEA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EL CUAL DEBE SER DEBIDAMENTE JUSTIFICADO, Y (III) LA PRÓRROGA DEBE SER EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO.

ASIMISMO, QUE DE LOS 5 ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, 4 HAN MANIFESTADO EXPRESAMENTE ESTAR DE ACUERDO CON LA PRÓRROGA SOLICITADA, SIENDO EL ADMINISTRADOR DEL HOSPITAL POLICLÍNICO ARCE, QUIEN MANIFIESTA QUE NO ESTÁ DE ACUERDO CON LO SOLICITADO POR LA CONTRATISTA, EN RAZÓN QUE SEGÚN NOTA DE ÉSTA, TIENEN DISPONIBLES LOS ELECTROESTIMULADORES TRANSCUTÁNEOS Y PODRÍAN EFECTUAR UNA ENTREGA PARCIAL.

SE PUEDE ESTABLECER QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ SOLICITUD EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2021 Y QUE LA ENTREGA DEL CÓDIGO A9021401 SE HABÍA CONVENIDO PARA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2021, POR LO QUE, ÉSTA HA SIDO PRESENTADA DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL. RESPECTO A LOS MOTIVOS SEÑALADOS Y EN QUE FUNDAMENTA SU SOLICITUD, LOS CUALES OBEDECEN A LA SATURACIÓN DE CONTENEDORES EN LOS PUERTOS POR LA POS PANDEMIA DEL COVID-19; EN COPIA SIMPLE DE NOTA DE SU IMPORTADOR AIRBOX, S.A. DE C.V., AGREGA ADEMÁS, QUE CUENTAN CON 30 DÍAS ADICIONALES DE DEMORA POR LA APROXIMACIÓN DE LAS FIESTAS NAVIDEÑAS. EL CONTRATISTA ATRIBUYE SU RETRASO DE 30 DÍAS ADICIONALES A HECHOS QUE PUDIERON SER PREVISTOS EN SU OPORTUNIDAD.

CONFORME AL ART. 86 LACAP, “LAS CIRCUNSTANCIAS DEL RETRASO DEBEN SER JUSTIFICADAS Y DEBIDAMENTE COMPROBADAS”; NO OBSTANTE, EL CONTRATISTA SE LIMITÓ A PRESENTAR JUNTO A SU SOLICITUD, UNA COPIA SIMPLE DE LA NOTA DE SU IMPORTADOR, EN LA CUAL NO SE IDENTIFICAN SITUACIONES CONCRETAS, O NUEVAS, O QUE NO PUDIERON SER CONSIDERADAS EN LA PRIMERA SOLICITUD DE PRÓRROGA; TAMPOCO SE LOGRÓ ACREDITAR AMPLIAMENTE EL MOTIVO POR EL CUAL, A PESAR DE HABÉRSELE OTORGADO POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO UNA PRÓRROGA POR 90 DÍAS CALENDARIO, NO FUE TIEMPO SUFICIENTE PARA PODER REALIZAR LA ENTREGA DE FORMA OPORTUNA.

POR LO ANTERIOR, AL NO DAR CUMPLIMIENTO A LA JUSTIFICACIÓN A QUE HACE REFERENCIA EL ART. 86 LACAP, QUE SI EL RETRASO DEL CONTRATISTA SE DEBIERE A CAUSA NO IMPUTABLE AL MISMO DEBIDAMENTE “COMPROBADA”, TENDRÁ DERECHO A

QUE SE LE CONCEDA UNA PRÓRROGA; SITUACIÓN QUE NO HA SIDO COMPROBADA POR LA CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 86 LACAP Y 76 RELACAP; LA UNIDAD JURÍDICA CONSIDERA IMPROCEDENTE QUE SE AUTORICE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA TAL COMO LO HA REQUERIDO ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., ES DECIR, POR 30 DÍAS CALENDARIOS ADICIONALES PARA LA ENTREGA DEL CÓDIGO A902101, “ESTIMULADOR ELÉCTRICO DE NERVIOS TRANSCUTÁNEOS (TENS)”, INCLUIDO EN EL CONTRATO Q-052/2021, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2Q21000013.

5. MARCO LEGAL

EL **ART. 86 LACAP**, ESTABLECE: “*SI EL RETRASO DEL CONTRATISTA SE DEBIERA A CAUSA NO IMPUTABLE AL MISMO DEBIDAMENTE COMPROBADA, TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR Y A QUE SE LE CONCEDA UNA PRÓRROGA EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO, Y EL MERO RETRASO NO DARÁ DERECHO AL CONTRATISTA A RECLAMAR UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ADICIONAL. LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEBERÁ HACERSE DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL PACTADO PARA LA ENTREGA CORRESPONDIENTE*”.

EL **ART. 76 RELACAP**, REZA: “*CUANDO EL CONTRATISTA SOLICITE PRÓRROGA POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO POR RAZONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO, DEBERÁ EXPONER POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE LAS RAZONES QUE LE IMPIDEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN EL PLAZO ORIGINAL Y PRESENTARÁ LAS PRUEBAS QUE CORRESPONDAN.*

EL TITULAR, MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA, ACORDARÁ O DENEGARÁ LA PRÓRROGA SOLICITADA.”

NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, QUE REGULA: “*SI EL RETRASO EN LA ENTREGA SE DEBIERA A CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA, PREVIO A LA ENTREGA DE LO PACTADO Y ANTES DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS QUE DEMUESTREN DICHA SITUACIÓN LAS CUALES TENDRÁN QUE SER VALORADAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA, PARA INFORMARLO A LA UACI, PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA RESPECTIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE*”.

POR TANTO, CON BASE EN LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA, LAS OPINIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO Y LA OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, LOS ARTS. 86 LACAP, 76 RELACAP; Y NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE LA GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC; por unanimidad ACUERDA: 1°) **DENEGAR** POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES CON BASE A OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, LA **PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES COMPRENDIDOS ENTRE EL 19 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 17 ENERO DE 2022**, DEL CÓDIGO A902101, “*ESTIMULADOR ELÉCTRICO DE NERVIOS TRANSCUTÁNEOS (TENS)*”, CONTENIDO EN EL **CONTRATO Q-052/2021**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000013, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN PARTE I PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**; SOLICITADA POR LA SOCIEDAD **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**, AL NO HABER COMPROBADO QUE EL RETRASO SE HA DEBIDO A CAUSA NO IMPUTABLE AL MISMO, DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 86 LACAP Y 76 RELACAP. DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI DEL 25 DE ENERO DE 2022; OPINIÓN JURÍDICA DEL 25 DE ENERO DE 2022; Y SOLICITUD DE LA CONTRATISTA ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V. DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y SEIS** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(JUEVES 27 DE ENERO DE 2022 – 11:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión el licenciado Marlon Arnoldo Avendaño Martínez, representante del Ministerio de Economía, quien presentó los puntos tratados en la comisión.

5.4.1. Solicitud de aprobación de las propuestas de nombramientos, cuyos salarios sobrepasan los US \$571.43:

5.4.1.1. Subdirección de Salud:

5.4.1.1.1. Personal Médico detallado en el cuadro N° 4

El relator de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **ochenta y seis (86) nombramientos** correspondientes al **personal médico**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes en cada centro de atención del ISSS, para lo cual explicó que, el **cuadro 4**, correspondiente al personal médico, detalla: **86** nombramientos, de los cuales **81** son nombrados de forma interina y **5** en carácter permanente.

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a consideración las propuestas de nombramiento del personal médico detalladas en el cuadro 4. Las cuales fueron aceptadas con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente.

ACUERDO #2022-0220.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **OCHENTA Y SEIS (86) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL MÉDICO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**₡5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE **EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO CUATRO (04)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y SIETE** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.1.1.2. Personal Profesionales y Técnicos en Salud detallado en el cuadro N° 4 “A”

El relator de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **ciento treinta y siete (137) nombramientos** correspondientes al **personal profesionales y técnicos en salud**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes en cada centro de atención del ISSS, para lo cual explicó que, el **cuadro 4 “A”**, correspondiente al personal profesional y técnico en salud, detalla: **137** nombramientos, de los cuales **127** son nombrados de forma interina y **10** en carácter permanente.

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a consideración las propuestas de nombramiento del personal profesionales y técnicos en salud detalladas en el cuadro 4 “A”. Las cuales fueron aceptadas con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente.

ACUERDO #2022-0221.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **CIENTO TREINTA Y SIETE (137) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL PROFESIONALES Y TECNICOS EN SALUD**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**€5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL PROFESIONALES Y TECNICOS EN SALUD**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO CUATRO “A” (04-“A”), QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y OCHO** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.1.1.3. Personal de Enfermería detallado en el cuadro N° 4 “B”

El relator de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **trescientos setenta y tres (373) nombramientos** correspondientes al **personal de enfermería**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS; sobre lo cual explicó que, el **cuadro 4 “B”**, correspondiente a personal de enfermería, detalla: **373** nombramientos, de los cuales **370** serán nombrados de forma interina y **3** en carácter permanente.

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a consideración las propuestas de nombramiento del personal de enfermería detalladas en el cuadro 4 “B”. Las cuales fueron aceptadas con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente.

ACUERDO #2022-0222.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (373) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, **Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO CUATRO “B” (04-“B”), QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO TREINTA Y NUEVE DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

5.4.1.1.4. Personal Administrativo de Salud detallado en el cuadro N° 4 “C”

El relator de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **cincuenta y dos (52) nombramientos**, correspondientes a personal administrativo de salud, para cubrir plazas administrativas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS, y hacer una gestión administrativa eficiente; sobre lo cual explicó que, el **cuadro 4 “C”**, correspondiente a personal administrativo de salud, detalla: 52 nombramientos, de los cuales **48** serán nombrados de forma interina y **4** en carácter permanente.

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a consideración las propuestas de nombramientos del personal administrativo de salud, detallados en el cuadro 4 “C”. Las cuales fueron aceptadas con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente.

ACUERDO #2022-0223.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **CINCUENTA Y DOS (52) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO CUATRO “C” (04-“C”), QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.1.2. Dirección General: Subdirección de Salud y Departamento de Auditoría de Delegaciones.

[REDACTED] - Subdirector de Salud
[REDACTED] - Técnico de Auditoría

El relator de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **dos (2) nombramientos** que corresponden a la **Subdirección de Salud y el Departamento de Auditoría de Delegaciones**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo a la justificación de las mismas.

- [REDACTED] como **Subdirector de Salud**, de carácter permanente a partir del 1 de febrero de 2022.
- [REDACTED] como **Técnico de Auditoría**, del Departamento de Auditoría de Delegaciones, Delegación Auditoría, de carácter interino, a partir del 1 de febrero al 5 de mayo de 2022.

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a consideración las propuestas de nombramientos de la Dirección General detalladas en el cuadro 4 “A”. Las cuales fueron aceptadas con 6 votos a favor.

El relator de la comisión informó que

ACUERDO #2022-0224.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LA SOLICITUD DE LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTES A LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD Y DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE DELEGACIONES;** SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

N°	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO PROPUESTO	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO
----	-----------------------	-----------------	-------------	---------	-------------------------

					DESDE	HASTA
1	[REDACTED]	SUBDIRECTOR DE SALUD	SUBDIRECCIÓN DE SALUD	[REDACTED]	01/02/2022	INDEFINIDO
2	[REDACTED]	TÉCNICO DE AUDITORIA	DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE DELEGACIONES DELEGACIÓN AUDITORÍA SONSONATE	[REDACTED]	01/02/2022	02/05/2022

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO CUATRO “A” (4 “A”) DE LA DIRECCIÓN GENERAL; QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO CUARENTA Y UNO DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.1.3. Subdirección Administrativa: División Servicios de Apoyo y División de Infraestructura y Mantenimiento.

- [REDACTED] - Tecnico de Mantenimiento II
- [REDACTED] - Tecnico de Mantenimiento I
- [REDACTED] - Supervisor de Mantenimiento

El relator de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **tres (3) nombramientos** que corresponden a la **División Servicios de Apoyo y División de Infraestructura y Mantenimiento**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo a la justificación de las mismas.

- [REDACTED], como **Tecnico de Mantenimiento II**, de la División Servicios de Apoyo, de carácter interino, a partir del 1 de febrero al 30 de abril de 2022.
- [REDACTED], como **Técnico de Mantenimiento I**, de la División de Infraestructura y Mantenimiento, de carácter interino, a partir del 3 de febrero al 23 de febrero de 2022.
- [REDACTED] como **Supervisor de Mantenimiento**, de la División de Infraestructura y Mantenimiento, de carácter interino a partir del 2 de febrero al 2 de mayo de 2022.

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a consideración las propuestas de nombramientos de la Subdirección Administrativa detalladas en el cuadro 3 “A”. Las cuales fueron aceptadas con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente.

ACUERDO #2022-0225.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LA SOLICITUD DE LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTES A LA **DIVISIÓN SERVICIOS DE APOYO Y DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA;** SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

N°	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO PROPUESTO	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
					DESDE	HASTA
1	██████████ ██████████████████ ██████████████████	TECNICO DE MANTENIMIENTO II	DIVISIÓN SERVICIOS DE APOYO SECCIÓN EQUIPO MEDICO	██████████	01/02/2022	30/04/2022
2	██████████ ██████████████████ ██████████████████	TECNICO DE MANTENIMIENTO I	DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO MANTENIMIENTO HOSPITAL AMATEPEC	██████████	03/02/2022	23/02/2022
3	██████████████████ ██████████████████ ██████████████████	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO SECCIÓN MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	██████████	02/02/2022	02/05/2022

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO TRES “A” (3 “A”) DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y DOS** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.1.4. Subdirección de Logística: División de Abastecimiento.

- | | |
|--|---|
| | - Jefe de Departamento Gestión de la Información Logística |
| | - Analista de Abastecimiento |
| | - Encargada de Recepción y Distribución de Bienes e Insumos |

El relator de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **tres (3) nombramientos** que corresponden a la **División de Abastecimiento**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo a la justificación de las mismas.

- como **Jefe de Departamento Gestión de la Información Logística**, de la División de Abastecimiento, de carácter promoción temporal, a partir del 1 de febrero al 31 de mayo de 2022.
- , como **Analista de Abastecimiento**, de la División Abastecimiento, de carácter promoción temporal a partir del 1 de febrero al 31 de mayo de 2022
- , como **Encargado de Recepción y Distribución de Bienes e Insumos**, de la División de Abastecimiento, de carácter interino a partir del 1 de febrero al 31 de mayo de 2022.

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento de la Subdirección Administrativa detalladas en el cuadro 2 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente.

ACUERDO #2022-0226.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LA SOLICITUD DE LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTES A LA **DIVISIÓN ABASTECIMIENTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE: por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

5.4.3. Solicitud de aprobar la modificativa del acuerdo de Consejo Directivo #2021-2831.DIC., referente al Plan anual de Médicos Residentes y Odontólogos del ISSS año 2022.

El relator de la comisión informó que el doctor Luis Gerardo Hidalgo Funes, Jefe del Departamento Investigación y Docencia en Salud; sometió a autorización la solicitud de aprobar la modificativa del acuerdo de Consejo Directivo #2021-2831.DIC., referente al Plan anual de Médicos Residentes y Odontólogos del ISSS año 2022, debido a renuncia de la doctora [REDACTED] con número de DUI [REDACTED] quien fungiría como médico residente de primer año, de la especialidad de Nefrología a partir del 01 de enero 2022. Dio a conocer que el informe de la renuncia fue realizado en el mes de diciembre 2021, posterior a la presentación del Plan anual de Médicos Residentes y Odontólogos del ISSS, ante este Consejo. Al mismo tiempo, presentó la modificativa para el nombramiento de beca remunerada a la doctora [REDACTED], para continuar su formación de la especialidad de Ortopedia y Traumatología; la ratificación del nombramiento de trece médicos residentes en especialidades básicas y para Cirugía General, la cantidad de plazas a nombrar, debido a que no se completó el cupo.

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de modificativa del acuerdo de Consejo Directivo #2021-2831.DIC. La cual fue aprobada con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente.

ACUERDO #2022-0228.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA PROPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD, EN RELACIÓN A **MODIFICAR ACUERDO #2021-2831.DIC.**, CONTENIDO EN ACTA N° 4021, QUE SE REFIERE AL PLAN ANUAL DE MÉDICOS RESIDENTES Y ODONTÓLOGOS DEL ISSS AÑO 2022; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **APROBAR LA MODIFICATIVA AL ACUERDO #2021-2831.DIC.**, CONTENIDO EN ACTA N° 4021, QUE SE REFIERE AL **PLAN ANUAL DE MÉDICOS RESIDENTES Y ODONTÓLOGOS DEL ISSS AÑO 2022**; DEBIDO A RENUNCIA DE LA [REDACTED] CON

NÚMERO DE DUI [REDACTED] QUIEN FUNGIRÍA COMO MÉDICO RESIDENTE DE PRIMER AÑO, DE LA ESPECIALIDAD DE NEFROLOGÍA A PARTIR DEL 01 DE ENERO 2022, EL INFORME DE LA RENUNCIA FUE REALIZADO EN EL MES DE DICIEMBRE 2021, POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DEL PLAN ANUAL DE MÉDICOS RESIDENTES Y ODONTÓLOGOS DEL ISSS, ANTE ESTE CONSEJO. ASÍ MISMO SE HACE NECESARIO LA MODIFICATIVA PARA EL NOMBRAMIENTO DE BECA REMUNERADA A LA **DOCTORA** [REDACTED], PARA CONTINUAR SU FORMACIÓN DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; A QUIEN EN REVISIÓN UNIVERSITARIA SE LE APROBÓ SU SEGUNDO AÑO ACADÉMICO, DEBIENDO SER NOMBRADA COMO RESIDENTE DE TERCER AÑO, DENTRO DEL PROGRAMA DE RESIDENCIAS MÉDICAS Y ODONTOLÓGICAS DEL ISSS, A PARTIR DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022. LA INVERSIÓN ESTIMADA DE LA BECA REMUNERADA ES DE [REDACTED]

[REDACTED] 2°) APROBAR Y RATIFICAR EL NOMBRAMIENTO DE **TRECE (13) MÉDICOS RESIDENTES** EN ESPECIALIDADES BÁSICAS (5 PARA ANESTESIOLOGÍA, 5 PARA GINECOLOGÍA, 2 PARA MEDICINA INTERNA Y 1 PARA CIRUGÍA GENERAL), SELECCIONADOS EN LA ÚLTIMA CONVOCATORIA PARA EL INGRESO 2022. LA CANTIDAD DE PLAZAS A NOMBRAR, NO SUPERA LA CANTIDAD, NI EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. LA INVERSIÓN TOTAL ESTIMADA PARA EL AÑO 2022, ASCIENDE CON UN TOTAL DE **350 BECAS** REMUNERADAS Y 1 NO REMUNERADA Y EL MONTO TOTAL ESTIMADO ES DE [REDACTED]

[REDACTED] DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y CINCO** DE LA PRESENTE ACTA; 3°) AUTORIZAR A LA **UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**, PARA HACER EFECTIVOS LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS APROBADOS PARA REALIZAR SUS RESIDENCIAS EN EL ISSS; 4°) AUTORIZAR A LA **UNIDAD JURÍDICA** GENERAR LOS CONTRATOS PARA CADA UNO DE LOS BECARIOS OPORTUNAMENTE, INCLUYENDO EN DICHS CONTRATOS SIN EXCEPCIÓN LO SIGUIENTE:

- a. EL MÉDICO U ODONTÓLOGO QUE APRUEBA TODOS SUS AÑOS DE FORMACIÓN SEGÚN PROGRAMA, TENDRÁ DERECHO A SER CONTRATADO, QUEDANDO ESTO A CRITERIO DEL INSTITUTO, TOMANDO EN CUENTA:
 - EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS PARA APROBACIÓN DE SU PROGRAMA ACADÉMICO-ASISTENCIAL, INCLUYENDO SU INFORME FINAL DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN HABIENDO PREVIAMENTE SIDO EVALUADO POR LAS INSTANCIAS PERTINENTES.
 - CUPOS EXISTENTES DE HORAS MÉDICO/ODONTÓLOGO DISPONIBLE

- LAS MEJORES EVALUACIONES ACADÉMICAS RESULTANTES CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON EL PERSONAL IDÓNEO.
- b. EL RESIDENTE PARA SER PROMOVIDO SE OBLIGA A PRESENTAR LOS PRODUCTOS DE SU ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN QUE SE REQUIEREN PREVIA LAS EVALUACIONES EN LAS INSTANCIAS PERTINENTES. SEGÚN LO ESTIPULADO EN SU PROGRAMA ACADÉMICO O PLAN DE EJECUCIÓN ANUAL, CASO CONTRARIO NO SERÁ PROMOVIDO AL AÑO INMEDIATO SUPERIOR.

Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.4. Informe sobre la **situación de las inversiones financieras de la reserva técnica** y otros recursos del Régimen Salud al **31 de diciembre de 2021**; y aprobación del **programa mensual de inversiones financieras** para el mes de **febrero de 2022**, por un monto total de US \$15,985,455.05.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

5.4.5. Solicitud de aprobar el envío al exterior del paciente [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED]

El relator de la comisión informó que el doctor [REDACTED] Colaborador Técnico en Salud del Departamento de Evaluación de la Provisión de los Servicios de Salud, presentó la solicitud de

envío al exterior del señor [REDACTED] de [REDACTED] años de edad en calidad de paciente cotizante, con número de afiliación al ISSS [REDACTED] para gestionar **tratamiento con Cyberknife en la ciudad de San José, Costa Rica**. En atención a marginado #1846 de Subdirección de Salud, de fecha 18 de octubre del 2021, donde se indica tramitar solicitud realizada por Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, para gestionar tratamiento con **Cyberknife** en el exterior del paciente [REDACTED], quien es conocido en la especialidad de Radiología con diagnóstico de Malformación arteriovenosa desde T11 a L1 desde el 27 de mayo de 2021 y considerando que el tratamiento solicitado no se encuentra incluido en el portafolio de servicios Institucional, pero es contemplado en la normativa institucional como caso excepcional, donde se ha demostrado con la evidencia científica de la más alta calidad que existe un tratamiento necesario para salvaguardar la vida del paciente y brindarle una mejor calidad de vida, y considerando los gastos incluidos en el Manual Institucional respectivo, se recomienda que puede autorizarse la solicitud de este tratamiento, por lo que se recomienda que el paciente sea enviado para Radiocirugía Corporal con Cyberknife a Centro de Radiocirugía Robótica.

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de envío al exterior del señor [REDACTED]. La cual fue aprobada con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente.

ACUERDO #2022-0230.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO EVALUACIÓN DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DE LA DIVISIÓN EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE CONFORMIDAD AL MARGINADO #01846 DE SUBDIRECCIÓN DE SALUD CON FECHA **18 DE OCTUBRE DE 2021**, RELATIVO A INFORME SOBRE SOLICITUD DE LA COMISIÓN AD-HOC DEL SERVICIO DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO PARA REALIZAR **RADIOCIRUGÍA A MALFORMACIÓN ARTERIOVENOSA DE COLUMNA TORACO LUMBAR CON CYBERKNIFE** AL PACIENTE [REDACTED] COTIZANTE, DE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISSS [REDACTED]; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, EL ENVÍO AL EXTERIOR DEL PACIENTE [REDACTED] COTIZANTE, DE 39 AÑOS DE EDAD, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISSS [REDACTED] HACIA LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, COSTA RICA, PARA REALIZAR **RADIOCIRUGÍA A MALFORMACIÓN**

ARTERIOVENOSA DE COLUMNA TORACO LUMBAR CON CYBERKNIFE; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y SIETE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) APROBAR, A TRAVÉS DE LA UFI LA TRANSFERENCIA BANCARIA, A NOMBRE DE: CENTRO INTERNACIONAL DE CÁNCER CIC/CR S. A.; 3°) APROBAR, POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, EL FINANCIAMIENTO DEL COSTO ESTIMADO PARA TRATAMIENTO FUERA DEL PAÍS, QUE SUMA EN TOTAL VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$24,300.00), QUE CORRESPONDE A:

El servicio de Radiocirugía incluye:	\$23,500.00
Participación de Radioterapeuta Oncólogo, especialista en Radiocirugía extra craneal (SBRT), Físico Médico y personal técnico.	
Resonancia magnética con medio de contraste.	
Tomografía Axial Computarizada (TAC) de simulación	
Estación de trabajo para planificación de tratamientos	
Procedimiento de Control de Calidad paciente específico	
Dosimetría.	
Inmovilizadores	
Adicionalmente se incluye dentro de la oferta: - Boleto aéreo para el paciente y acompañante. Clase económica que incluye equipaje de mano. - Hospedaje para el paciente y acompañante hasta por 10 días en hotel ejecutivo - cuatro estrellas. Desayuno incluido. - Traslado Aeropuerto – Hotel – Centro Médico. - Seguro médico de viaje para paciente y acompañante. Nota: el paciente y acompañante deben portar certificación oficial y vigente de vacunación COVID-19	
Subsidios en gastos de alimentación pagados por ISSS a paciente y acompañante	\$ 800.00
Total gastos	\$ 24,300.00

DE CONFORMIDAD MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ENVÍO AL EXTERIOR DE PACIENTES ASEGURADOS AL ISSS. ABRIL DE 2018 Y AL INFORME PRESENTADO POR LA DIVISIÓN EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DE FECHA 18 DE ENERO DEL 2022; 4°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN, QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** ELABORE LA CARTA COMPROMISO REGULADA EN EL MANUAL RESPECTIVO; 5°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA **UNIDAD DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA** TRAMITE CON TESORERÍA LOS GASTOS Y VIÁTICOS PARA EL ENVÍO AL EXTERIOR DE PACIENTE [REDACTED], COTIZANTE DE 39 AÑOS, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISSS [REDACTED] EN

CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO; Y 6º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.6. Solicitud de aprobar el envío al exterior del [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED]

El relator de la comisión informó que el doctor [REDACTED], Colaborador Técnico en Salud del Departamento de Evaluación de la Provisión de los Servicios de Salud, presentó la solicitud de envío al exterior del señor [REDACTED], de [REDACTED] años de edad en calidad de paciente pensionado, con número de afiliación al ISSS [REDACTED] hacia la ciudad de **San José, Costa Rica**, para realizar **PET-CT**. En atención a indicación de Subdirección de Salud, de fecha 26 de octubre del 2021, donde se indica tramitar solicitud realizada por Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, que consiste en gestionar estudio en el exterior del [REDACTED] quien es conocido en el servicio de oncología clínica desde noviembre de 2019 por diagnóstico de cáncer de riñón derecho estadio IV T4 NX M1, con antecedentes de miocardiopatía dilatada, con metástasis a retroperitoneo, mediastino y glándula suprarrenal. En abril del 2021 le realizan nefrectomía derecha. Por lo que recomienda que el paciente sea enviado a Costa Rica para realizar estudio a realizarse en Imágenes Médicas Dr. Chavarría Estrada, ubicado en Diagonal Esquina Noroeste del Hospital México, en San José, Costa Rica.

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de envío al exterior del señor [REDACTED] La cual fue aprobada con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente.

ACUERDO #2022-0231.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO EVALUACIÓN DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DE LA DIVISIÓN EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE CONFORMIDAD A SOLICITUD DE SUBDIRECCIÓN DE SALUD CON FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2021, RELATIVO A SOLICITUD DEL COMITÉ CENTRAL HOSPITALARIO DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO PARA **REALIZAR PET-CT** AL PACIENTE [REDACTED], DE [REDACTED] AÑOS, PENSIONADO, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISSS [REDACTED] SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, EL ENVÍO AL EXTERIOR DEL PACIENTE [REDACTED], DE 77 AÑOS,

PENSIONADO, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISSS [REDACTED] HACIA LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, COSTA RICA, PARA **REALIZAR PET-CT**; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y OCHO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) APROBAR, A TRAVÉS DE LA UFI LA TRANSFERENCIA BANCARIA, A NOMBRE DE: IMÁGENES MEDICAS DR. CHAVARRÍA ESTRADA; 3°) APROBAR, POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, EL FINANCIAMIENTO DEL COSTO ESTIMADO PARA EL ESTUDIO FUERA DEL PAÍS, QUE SUMA EN TOTAL CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (US \$ 4,265.36), QUE CORRESPONDE A:

Concepto	Monto
Estudio PET-SCAN Tomografía por emisión de positrones más prueba COVID 19	\$ 2,943.20
Viáticos para alimentación por 4 días y alojamiento hasta por 3 días para paciente y acompañante	\$ 740.00
Seguro Médico	\$ 105.00
Boleto aéreo más impuestos	\$ 477.16
Total	\$ 4,265.36

DE CONFORMIDAD AL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS. ENVÍO AL EXTERIOR DE PACIENTES ASEGURADOS AL ISSS. ABRIL DE 2018, Y AL INFORME PRESENTADO POR LA DIVISIÓN EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2022; 4°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN, QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** ELABORE LA CARTA COMPROMISO REGULADA EN EL MANUAL RESPECTIVO; 5°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA **UNIDAD DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA** ADQUIERA LOS BOLETOS AÉREOS Y TRAMITAR CON TESORERÍA LOS GASTOS Y VIÁTICOS PARA EL ENVÍO AL EXTERIOR DEL PACIENTE [REDACTED], DE 77 AÑOS, PENSIONADO, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISSS [REDACTED], EN CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO; Y 6°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.7. Informe jurídico referente a **nulidad absoluta de pleno derecho** presentada por el señor [REDACTED] y solicitud de **emisión de la resolución respectiva**.

El relator de la comisión informó que el licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, Jefe de la Unidad Jurídica; presentó el informe jurídico referente a **nulidad absoluta de pleno derecho** presentada por el señor [REDACTED] en cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo [REDACTED].

Informó que el señor [REDACTED], [REDACTED], presentó solicitud de nulidad absoluta del acuerdo [REDACTED] de fecha 15/10/2020, por medio del cual se dio por finalizada sin responsabilidad para el ISSS, la relación laboral entre ambas partes, la cual no está limitada a su presentación en un periodo determinado de tiempo, no habiendo desde esa perspectiva un impedimento legal para conocerla, sin embargo, es pertinente realizar un análisis liminar de los elementos fácticos y jurídicos de conformidad con los artículos 36 y 119 LPA. Presentó los argumentos y petición del solicitante, el análisis del caso, concluyendo que, siendo a la Dirección General a quien le competía remover al señor [REDACTED] de su cargo de Jefe de la División de Apoyo y Mantenimiento, la solicitud del procedimiento iniciada a instancia del interesado por el presunto motivo de nulidad absoluta por violación al principio de legalidad y competencia argumentado, debe declararse no ha lugar sin necesidad de agotar las etapas legalmente contempladas para ello, de conformidad con el artículo 119 número 3 LPA, ya que no se ha identificado la causal de nulidad alegada o cualquier otra de las establecidas en el artículo 36 de la LPA.

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la resolución referente a la nulidad absoluta de pleno derecho presentada por el señor [REDACTED] [REDACTED]. La cual fue aprobada con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0232.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE PROCURACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, CORRESPONDIENTE A **NULIDAD ABSOLUTA DE PLENO DERECHO** PRESENTADA POR EL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

D) ANTECEDENTES.

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL “ISSS”, SEGÚN ACUERDO NÚMERO 2020-10-0396, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2020, Y NOTIFICADO UN DÍA DESPUÉS, DIO POR FINALIZADA SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISSS, A PARTIR DEL DÍA 16 DE ESE MISMO MES Y AÑO, LA RELACIÓN LABORAL QUE VINCULABA AL INSTITUTO CON EL SEÑOR [REDACTED].

NO CONFORME CON DICHO ACUERDO HOY EL PETICIONANTE, PRESENTÓ SOLICITUD DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL ACTO ADMINISTRATIVO ANTES REFERIDO, ARGUMENTANDO SE DECLARE TAL NULIDAD Y SE PROCEDA A SU REVOCACIÓN INMEDIATA.

II) CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y ANÁLISIS DEL CASO:

EN CUANTO A LA INTERPOSICIÓN DE UNA PETICIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO COMO LA PLANTEADA, NO EXISTE UN PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO, RAZÓN POR LA CUAL DESDE ESA PERSPECTIVA NO EXISTE IMPEDIMENTO PARA SU CONOCIMIENTO; SIN EMBARGO, ES IGUALMENTE IMPORTANTE QUE PREVIO A LA ADMISIÓN DE UNA PETICIÓN DE TAL NATURALEZA, SE REALICE UN EXAMEN LIMINAR DE LOS ELEMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS RELACIONADOS A LA NULIDAD ABSOLUTA PLANTEADA, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 36 Y 119 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA), POR LO CUAL ES PROCEDENTE INDICAR LO SIGUIENTE:

i) EL SEÑOR ██████████ POR MEDIO DE SU PROCURADOR ARGUMENTA: “(...) EL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL ES NULO DE PLENO DERECHO, PORQUE LA DESTITUCIÓN EFECTUADA A MÍ MANDANTE CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y COMPETENCIA DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, POR VULNERACIÓN AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 14 LETRA “G” LSS, CON RELACIÓN A LA LETRA “A” DEL ARTÍCULO 22 Y LA LETRA “A” DEL ARTÍCULO 36 LPA, PUES A PARTIR DEL VÍNCULO LABORAL ORIGINADO ENTRE EL ISSS Y MÍ REPRESENTADO, LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSS NO TENÍA LAS ATRIBUCIONES LEGALES PARA EFECTUAR LA REMOCIÓN DEL CARGO. POR ENDE, EN OPINIÓN DE MÍ REPRESENTADO, EL VICIO QUE SE ALEGA EN ESTE PROCEDIMIENTO PUEDE SER CLASIFICADO DE TAL MAGNITUD COMO NULOS DE PLENO DERECHO.

EN ESA INTELIGENCIA EL VICIO DE ILEGALIDAD QUE SE REPUTE AL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO CONSISTE EN QUE LA DIRECTORA GENERAL NO TIENE LAS FACULTADES DE DESTITUIR O REMOVER A LOS JEFES DE DEPARTAMENTOS DEL ISSS, POR LO QUE SU ACTUACIÓN EN EL PRESENTE CASO FUE EN EXCESO DE SUS FACULTADES ADMINISTRATIVAS. PARA JUSTIFICAR LO ANTERIOR, CLARAMENTE LA LETRA “G” DEL ARTÍCULO 14 LSS ESTABLECE QUE CORRESPONDE AL ÚNICAMENTE AL CONSEJO DIRECTIVO NOMBRAR Y REMOVER A LOS JEFES DE DEPARTAMENTO.

CON ESTAS NOCIONES, ES OPORTUNO ENFATIZAR A ESE CONSEJO DIRECTIVO QUE MÍ REPRESENTADO FUE NOMBRADO POR ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR ESA AUTORIDAD DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2012, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3497, CONFORME A LAS FACULTADES DISPUESTAS EN LOS LITERALES E, G Y H DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ES DECIR, SU NOMBRAMIENTO FUE EFECTUADO EN EL

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMA ATRIBUTIVA PARA LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL ISSS, ES DECIR, EL CONSEJO DIRECTIVO.

ANTE ELLO, COMO ANTES SE SEÑALÓ, LA COMPETENCIA ES UN PRESUPUESTO DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO, POR ELLO, A PARTIR DE LA LETRA A) DEL ARTÍCULO 22 LPA, LA FALTA DE DICHO REQUISITO AFECTA LA CONFIGURACIÓN Y VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN LA MEDIDA QUE LA AUTORIDAD EMISORA CAREZCA DE LAS FACULTADES PARA OTORGAR EFICACIA A DICHA ACTUACIÓN. EN ESTA LÓGICA, LA NULIDAD DE PLENO DERECHO SE CONFIGURA PORQUE LA DIRECTORA GENERAL ES MANIFIESTAMENTE INCOMPETENTE EN RAZÓN DE LA MATERIA PARA PROCEDER A LA REMOCIÓN DE LOS CARGOS DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO DE LA INSTITUCIÓN, PUES TAL FACULTAD ÚNICAMENTE ESTÁ ATRIBUIDA AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS. DE HECHO, TAL ES ASÍ, QUE LA MISMA NORMATIVA DE LA LSS ESTABLECE UN RÉGIMEN DIFERENTE DE VINCULACIÓN ENTRE LOS EMPLEADOS REGULARES (CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO) Y LOS NOMBRAMIENTOS BAJO LA LSC, SIENDO ESTE ÚLTIMO EL CASO DE MÍ REPRESENTADO.

EN RESUMEN, LA DIRECTORA GENERAL EMITIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO MANIFIESTAMENTE FUERA DE LAS COMPETENCIAS QUE LE RECONOCE EL ARTÍCULO 18 LSS, PUES LA DESTITUCIÓN QUE SE RECLAMAR EN ESTE PROCESO FUE POR DECISIÓN PROPIA. DE AHÍ QUE, INELUDIBLEMENTE, EL ACTO ADMINISTRATIVO ES ILEGAL.

POR ESOS MOTIVOS, SE SOLICITA A ESE CONSEJO DIRECTIVO DECLARAR LA NULIDAD DE PLENO DERECHO Y PROCEDER DE FORMA INMEDIATA A SU RENOVACIÓN.

A PARTIR DEL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO ES URGENTE SOLICITAR A ESE CONSEJO DIRECTIVO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DE DICHO ACTO, Y COMO MEDIDA CAUTELAR SE REINSTALE A MÍ REPRESENTADO EN SU CARGO DE JEFE DE APOYO Y MANTENIMIENTO DEL ISSS, CON LAS RESPECTIVAS PRESTACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL QUE CONLLEVA DICHO CARGO, Y EN CASO DE QUE OTRA PERSONA HAYA SIDO DESIGNADA PARA TAL PUESTO, SE LE REINSTALE EN UN CARGO DE IGUAL CATEGORÍA Y CLASE, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UNA DESMEJORA O TRASLADO EN SU PERJUICIO, Y CONSECUENTEMENTE SE DECLARE LA NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR LA DIRECTORA GENERAL Y SE PROCEDA A SU REVOCACIÓN INMEDIATA”.

ii) POR OTRO LADO, POR MEDIO DEL EXPEDIENTE PERSONAL DEL EX EMPLEADO [REDACTED], SE HA ACREDITADO QUE EFECTIVAMENTE DICHA PERSONA LABORÓ EN EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, EN EL CARGO DE JEFE DE LA DIVISION DE APOYO Y MANTENIMIENTO.

iii) QUE DE ACUERDO A LA DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DEL JEFE DE LA DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO, EL CARGO TIENE COMO FINALIDAD LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE PERMITAN EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, LAVANDERÍA, ALIMENTACIÓN DIETAS, DIGITALIZACIÓN E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS, CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA, SERVICIOS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS, VELANDO POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE, A FIN DE FACILITAR LOS SERVICIOS DE APOYO Y MANTENIMIENTO DE FORMA EFICAZ Y OPORTUNA A LAS DEPENDENCIAS INSTITUCIONALES.(...).

iv) QUE EN FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, POR PARTE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS SE LE NOTIFICÓ AL [REDACTED] EL ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL NÚMERO 2020-010-396 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2020 (ACTO ADMINISTRATIVO QUE HOY PRETENDE SU REVOCATORIA POR ADOLESCER DE PRESUNTA NULIDAD ABSOLUTA), POR MEDIO DEL CUAL SE ACORDÓ DAR POR FINALIZADA LA RELACIÓN LABORAL QUE UNÍA AL HOY SOLICITANTE Y EL INSTITUTO, ARGUMENTÁNDOSE POR PARTE DIRECCIÓN GENERAL QUE EL CARGO DE JEFE DE APOYO Y MANTENIMIENTO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO EN UNA DE LAS EXCEPCIONES QUE EL CONSTITUYENTE ESTABLECIÓ PARA LA TITULARIDAD DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL, TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 219 DE LA CONSTITUCIÓN, Y NO ES NECESARIO UN PROCEDIMIENTO PREVIO PARA SU REMOCIÓN, ESTANDO A DISPOSICIÓN DEL ISSS, QUIEN TIENE LA POTESTAD DE DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL.

v) RESPECTO DEL MOTIVO DE NULIDAD ABSOLUTA ALEGADO, ES DECIR, LA SUPUESTA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y COMPETENCIA.

SEGÚN EL SOLICITANTE EL VICIO DE NULIDAD ABSOLUTA RADICA EN QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO FUE EMITIDO POR LA DIRECTORA GENERAL NO TENIENDO LA FACULTAD PARA ELLO, DEBIDO A QUE NO TIENE LA POTESTAD DE DESTITUIR O REMOVER A LOS JEFES DE DEPARTAMENTOS DEL ISSS, INFRINGIENDO ASÍ LO ESTABLECIDO EN LA LETRA “G” DEL ARTÍCULO 144 LSS, YA QUE DICHA ATRIBUCIÓN CORRESPONDE AL CONSEJO DIRECTIVO, ES DECIR, QUE LA DIRECCIÓN GENERAL EMITIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO FUERA DE LAS COMPETENCIAS QUE LE RECONOCE EL ARTÍCULO 18 LSS, PUES LA DESTITUCIÓN QUE SE RECLAMA EN ESTE PROCESO FUE POR DECISIÓN PROPIA, DE ALLÍ QUE EL ACTO ES ILEGAL.

AHORA BIEN, RESPECTO DE DICHA PRESUNTO ARGUMENTO DE NULIDAD ABSOLUTA, ES PERTINENTE TRAER A CUENTA QUE EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EFECTIVAMENTE ESTABLECE LAS COMPETENCIAS O ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, DENTRO DE LAS CUALES EN LA LETRA “G” SE CONTEMPLA QUE CORRESPONDE A DICHO ENTE, NOMBRAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL, A LOS DIRECTORES DE SUCURSALES Y LOS JEFES DE DEPARTAMENTOS; POR SU PARTE EL ARTÍCULO 18 DEL MISMO CUERPO NORMATIVO, ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DEL ISSS, DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUENTRA NOMBRAR, PROMOVER, DAR LICENCIAS, PERMUTAR Y CORREGIR DISCIPLINARIAMENTE AL PERSONAL DEL INSTITUTO, POR LO QUE DE DICHAS DISPOSICIONES LEGALES, PODEMOS CONCLUIR, QUE NO ES COMPETENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO, REMOVER DE SUS CARGOS AL PERSONAL QUE EJERCE CARGOS DISTINTOS A DIRECTORES DE SUCURSALES O JEFE DE DEPARTAMENTOS, MÁS SI ES ATRIBUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUIEN ES, EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN AL QUE DENTRO DE LA AUTÓNOMA LE CORRESPONDE TAL COMPETENCIA, SIENDO EL CASO QUE AL EJERCER EL CARGO DE JEFE DE DIVISIÓN EL SEÑOR ██████████, ERA DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL REMOVER O DESTITUIRLO DE SU CARGO.

POR OTRA PARTE, ES DE CONSIDERAR LO EXPUESTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL ISSS CONTENIDAS EN LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO, QUE ESTABLECE: “*LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL ISSS Y SU PERSONAL SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO Y EL CONTRATO COLECTIVO CELEBRADO CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL ISSS, Y EN DEFECTO DE ÉSTOS, POR LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES...*”, DESDE ESA PERSPECTIVA ES NECESARIO HACER UNA REMISIÓN A LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL ISSS, EL CUAL EN LO PERTINENTE SE LEE:

ART. 4. RITISSS. LA CALIDAD DE PATRONO RADICA EN EL INSTITUTO Y LA DE SU REPRESENTANTE LEGAL OSTENTADA EN EL DIRECTOR GENERAL, ES QUIEN EJERCE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL MISMO EN SU DEFECTO EL SUBDIRECTOR GENERAL (...).

ES POR LO ANTERIOR, QUE AUNADO AL ARGUMENTO EXPUESTO EN EL LITERAL QUE ANTECEDE, PUEDE DETERMINARSE QUE A QUIEN COMPETE REMOVER DE SU CARGO A UN EMPLEADO ES AL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN “EL PATRONO O SUS REPRESENTANTES LEGALES”, ES DECIR AL DIRECTOR GENERAL.

III) CONCLUSIÓN.

ES POR LO ANTERIOR, QUE PUEDE CONCLUIRSE QUE SIENDO A LA DIRECCIÓN GENERAL, A QUIEN DENTRO DE LA AUTÓNOMA, QUE LE COMPETÍA REMOVER AL SEÑOR [REDACTED] DE SU CARGO DE JEFE DE LA DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO, RAZÓN POR LA CUAL LA SOLICITUD DEL PROCEDIMIENTO INICIADA A INSTANCIA DEL INTERESADO POR EL PRESUNTO MOTIVO DE NULIDAD ABSOLUTA POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y COMPETENCIA ARGUMENTADO, DEBE DECLARARSE NO HA LUGAR SIN NECESIDAD DE AGOTAR LAS ETAPAS LEGALMENTE CONTEMPLADAS PARA TALES EFECTOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 119 NÚMERO 3 LPA, YA QUE NO SE HA IDENTIFICADO LA CAUSAL DE NULIDAD ALEGADA O CUALQUIER OTRA DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 36 LPA.

POR LO ANTES EXPUESTO, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME REFERENTE A **NULIDAD ABSOLUTA DE PLENO DERECHO** PRESENTADA POR EL SEÑOR [REDACTED]; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) **DECLARAR NO HA LUGAR LA SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO INICIADO A INSTANCIA DE INTERESADO POR EL PRESUNTO MOTIVO DE NULIDAD DE PLENO DERECHO ALEGADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONSISTENTE EN ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL NÚMERO 2020-10-0396, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE DIO POR FINALIZADA SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISSS, LA RELACIÓN LABORAL QUE VINCULABA AL INSTITUTO CON EL SEÑOR [REDACTED];** 3°) ENCOMENDAR A LA UNIDAD JURÍDICA NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.8. Informe jurídico referente a **nulidad de pleno derecho** presentada por la sociedad **BIOMÉDICA LEMUS, S.A DE C.V.**; y solicitud de **emisión de la resolución respectiva.**

El relator de la comisión informó que la licenciada [REDACTED], Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, sometió a conocimiento y consideración el informe jurídico referente a **nulidad de pleno derecho** presentada por la sociedad **BIOMÉDICA LEMUS, S.A. de C.V.**; en cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo #2021-2592.NOV., contenido en Acta N° 4015, de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el cual se encomienda a la Unidad Jurídica analice si es procedente la solicitud de nulidad de pleno derecho presentada por la sociedad BIOMÉDICA LEMUS, S.A. de C.V., en escrito presentado en fecha 16 de noviembre de 2021, relacionado a la licitación pública N° 2Q21000024,

denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO DE IMÁGENES MÉDICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 2”. Dio a conocer antecedentes: acto administrativo objeto de análisis, análisis de lo solicitado y análisis jurídico. En ese sentido, conforme a lo expuesto en el informe, la Unidad Jurídica recomienda declarar no ha lugar la solicitud de nulidad absoluta presentada por la sociedad **BIOMÉDICA LEMUS, S.A. de C.V.**, en virtud que, de los argumentos expuestos por la solicitante, no se identifica una causal que tenga como consecuencia un vicio de nulidad de pleno derecho o absoluta, de conformidad con el Art. 36 LPA.

El licenciado Chacón Ramírez explicó que, este caso para poner en contexto, es el caso en el que se dio el silencio positivo, no obstante, el argumento, la estrategia del apoderado de la empresa, su planteamiento era declarar nulo dicho acto y que se le adjudicara a él, sin embargo, ya hay reiteradas sentencias donde dice que son actos que tienen efectos inmediatos, en consecuencia no podía hacerse y realmente lo planteado no cumplía ninguno de los parámetros para declarar nulidad, básicamente se está resolviendo lo que ha solicitado, que no es adecuado, ni se configura con ninguno de los parámetros establecidos en la ley, por eso se declara no ha lugar, la empresa sabrá si toma otras acciones, por el momento hay que darle respuesta a lo que ha pedido y eso es declararlo no ha lugar.

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la resolución referente a nulidad absoluta de pleno derecho presentada por la sociedad Biomédica Lemus, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente.

ACUERDO #2022-0233.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y ANALIZAR EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, DE FECHA 19 DE ENERO DE 2022, CONCERNIENTE A ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V.**, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, RELACIONADO A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000024, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO DE IMÁGENES MÉDICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 2”; CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE ANÁLISIS

EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO CONSISTE EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2364.OCT., CONTENIDO EN ACTA 4005, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2021,

A TRAVÉS DEL CUAL SE NOTIFICÓ DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO QUE OPERÓ RESPECTO DE LA INTERPOSICIÓN Y RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 77 LACAP.

ANÁLISIS DE LO SOLICITADO

LA SOCIEDAD BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V., EXPUSO QUE CON EL ACUERDO IMPUGNADO, VULNERA LAS GARANTÍAS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO Y LA SEGURIDAD JURÍDICA, SOLICITANDO QUE CONFORME A LOS ARTS. 36 LETRA B) Y 119 LPA, SE DECLARE LA NULIDAD DE PLENO DERECHO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

- a) VULNERACIÓN A LAS BASES DE LICITACIÓN EN RAZÓN DE NO VERIFICAR O HACER CASO OMISO A QUE LA SOCIEDAD RAF, S.A. DE C.V., TENÍA UN INCUMPLIMIENTO ANTERIOR Y POR ENDE, SU PARTICIPACIÓN NO SE AJUSTABA A LOS PRECEPTOS LEGALES QUE REGULAN LA LICITACIÓN, CONFORME A LOS ARTS. 39-A INCISO 1° Y 2° LACAP.
- b) AUSENCIA DE MOTIVACIÓN EN LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE RAF, S.A. DE C.V., PUESTO QUE EL ISSS OMITIÓ EXPONER POR QUÉ NO HAN SIDO VALORADOS LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR SU MANDANTE AL EVACUAR EL TRASLADO, HACIENDO RELACIÓN ÚNICAMENTE A LA FIGURA DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO EN SENTIDO POSITIVO.
- c) INCUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, HACIENDO ÉNFASIS EN QUE DICHA COMISIÓN CONCLUYÓ QUE SU REPRESENTADA CUMPLÍA EN UN 100% CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS.

FINALMENTE, SOLICITA LA ADOPCIÓN DE LA MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE CONTRATO Y QUE SE ADMITA LA SOLICITUD DE NULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO.

ANÁLISIS JURÍDICO

EL ART. 36 LETRA B) DE LA LPA ESTIPULA QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS INCURREN EN NULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO, CUANDO: “*SE DICTEN PRESCINDIENDO ABSOLUTAMENTE DEL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO; SE UTILICE UNO DISTINTO AL FIJADO POR LA LEY, O SE ADOPTEN EN AUSENCIA DE FASES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO O DE AQUELLAS QUE GARANTIZAN EL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS INTERESADOS*”.

EN EL PRESENTE CASO, DE ACUERDO A LA PRENOTADA DISPOSICIÓN, ES PERTINENTE ACLARAR QUE SE CONTEMPLAN TRES SUPUESTOS CONCRETOS POR LOS CUALES SE PUEDE DECLARAR QUE UN ACTO ES NULO DE PLENO DERECHO: (I) CUANDO SE PRESCINDA ABSOLUTAMENTE DEL PROCEDIMIENTO; (II) CUANDO SE UTILICE UNO DISTINTO AL FIJADO POR LA LEY; Y (III) SE ADOPTA EN AUSENCIA DE FASES ESENCIALES O DE LAS QUE GARANTIZAN EL DERECHO DE DEFENSA.

LA SOLICITANTE MANIFIESTA QUE LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELACIONADOS SE AJUSTAN A LA TRANSGRESIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, EL INCUMPLIMIENTO EN LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, Y A LA AUSENCIA DE MOTIVACIÓN DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2364.OCT.

EN CUANTO AL PRIMER SUPUESTO CONTEMPLADO EN EL ART. 36 LETRA B), LA FALTA ABSOLUTA DE PROCEDIMIENTO ES UN SUPUESTO DISTINTO EN EL QUE LA DECISIÓN O RESOLUCIÓN CARECE TOTALMENTE DE UN TRÁMITE O GESTIÓN; SIENDO QUE, LA SOLICITANTE SE REFIERE A OTRO TIPO DE CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SE OMITIÓ VERIFICAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN O EL INCUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS.

ES PERTINENTE DETERMINAR QUE EL ACUERDO #2021-2364.OCT., SE EMITIÓ CON EL OBJETO DE DAR A CONOCER A LOS PARTICIPANTES EL RESULTADO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD RAF, S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON EL ART. 77 LACAP, CONSTANDO EN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2118.SEP., DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 LA ADMISIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO A LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 72 INCISO 2° RELACAP. ASIMISMO, SE NOMBRÓ A LA CORRESPONDIENTE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2119.SEP., DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUIENES PRESENTARON SU INFORME DE RECOMENDACIÓN, Y SEGÚN SE HIZO CONSTAR EN EL ACTO IMPUGNADO, SE CONOCIÓ EN SESIÓN PLENARIA DEL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2020; ES DECIR, QUE SE DIO CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, PARA ESTE TIPO DE RECURSOS.

EN CONSECUENCIA, LA VULNERACIÓN A LAS GARANTÍAS FUNDAMENTALES DEL DEBIDO PROCESO ES UN SUPUESTO QUE NO SE PRESENTA EN EL CASO QUE NOS OCUPA, CONSIDERANDO QUE EL SUPUESTO DE NULIDAD DE PLENO DERECHO HACE ÉNFASIS EN QUE LA FALTA DEL PROCEDIMIENTO DEBE SER ABSOLUTA; ES DECIR, QUE NO EXISTA NINGÚN TRÁMITE O GESTIÓN PARA LA DECISIÓN TOMADA; QUE SE UTILICE UNO DISTINTO AL FIJADO POR LA LEY O SE DICTE EN AUSENCIA DE LAS FASES ESENCIALES. SOBRE ESTE ÚLTIMO SUPUESTO SE DEBE RESALTAR QUE SEGÚN CONSTA EN ESQUELA DE NOTIFICACIÓN, EN FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE REMITIÓ EL ACUERDO DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN A LA SOCIEDAD BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V., CONCEDIÉNDOLES ASÍ LA OPORTUNIDAD DE PRESENTAR SUS ARGUMENTOS SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO.

EN RELACIÓN A LA MOTIVACIÓN, ES IMPORTANTE ACLARARLE A LA SOCIEDAD BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V., QUE EL ACTO IMPUGNADO HACE ÉNFASIS EN LA FIGURA DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO, YA QUE COMO SE RELACIONÓ EN EL TEXTO DE DICHO ACUERDO, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL FUE CONOCIDA EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021, EMPERO NO SE OBTUVO EL NÚMERO DE VOTOS NECESARIOS PARA RESOLVER EL RECURSO. EN ESE ORDEN DE IDEAS, AL NO TENER UNA VOTACIÓN QUE PERMITIERA TOMAR UNA DECISIÓN VÁLIDA, NO SE DIO RESPUESTA EN EL TIEMPO QUE PREVÉ EL ART. 77 INCISO 4° LACAP: “TRANSCURRIDOS LOS DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ADMISIÓN DEL RECURSO Y NO SE HUBIERE EMITIDO RESOLUCIÓN ALGUNA, SE ENTENDERÁ QUE HA SIDO RESUELTO FAVORABLEMENTE”.

EN EL ACTO IMPUGNADO, COMO PARTE DEL FUNDAMENTO FÁCTICO DENOMINADO “ANTECEDENTES”, SE DESCRIBE QUE SE ADMITIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN, SE CONOCIÓ DE LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR PARTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL E INCLUSIVE SE DETALLA EL NÚMERO DE VOTOS QUE SE OBTUVO, LOS CUALES NO FUERON SUFICIENTES PARA TOMAR UNA DECISIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ART. 13 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL QUE ESTABLECE QUE SE NECESITAN 6 VOTOS CONFORMES. DE ESE MODO, SE ADVIERTE QUE SE HAN EXPLICADO LAS CIRCUNSTANCIAS POR LAS CUALES NO SE BRINDÓ UNA RESPUESTA EN EL TÉRMINO DE 10 DÍAS HÁBILES QUE INDICA EL ART. 77 INCISO 4° LACAP, SIENDO QUE, LA CONSECUENCIA JURÍDICA QUE LA MISMA DISPOSICIÓN PRESCRIBE ES QUE SE ENTENDERÁ QUE HA SIDO RESUELTO FAVORABLEMENTE; EN OTRAS PALABRAS, QUE ANTE LA FALTA DE RESPUESTA EN TIEMPO HA OPERADO EL SILENCIO ADMINISTRATIVO EN SENTIDO POSITIVO.

POR CONSIGUIENTE, COMO PARTE DEL FUNDAMENTO JURÍDICO SE RETOMÓ LA PRENOTADA DISPOSICIÓN LEGAL, EL ART. 113 INCISO 2° LPA, ASÍ COMO JURISPRUDENCIA QUE HA RECONOCIDO LA FORMA AUTOMÁTICA EN QUE SE PRODUCEN LOS EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO. NO OBSTANTE, SE EMITIÓ DICHO ACUERDO EN VIRTUD DE LOS EFECTOS PARTICULARES QUE SE PRODUCEN EN EL PRESENTE CASO, YA QUE AL TRATARSE DE LA FINALIZACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS, LA CONSECUENCIA JURÍDICA DE HABERSE CONFIGURADO UN SILENCIO ADMINISTRATIVO, SE CIRCUNSCRIBEN A LA RESOLUCIÓN FAVORABLE DE LO PETICIONADO POR RAF, S.A. DE C.V., ESPECÍFICAMENTE, SE REVOQUE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V. ES ASÍ, QUE SI BIEN EL ACUERDO IMPUGNADO NO SE PRONUNCIÓ SOBRE LOS ASPECTOS DE FONDO DEL RECURSO DE REVISIÓN PLANTEADO, COMO EL CUMPLIMIENTO O NO DE LOS ASPECTOS CONTEMPLADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, SE HA EMITIDO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD POR HABERSE CONFIGURADO UN SILENCIO ADMINISTRATIVO, LO CUAL ES UNA CONSECUENCIA JURÍDICA DETERMINADA EXPRESAMENTE EN EL ART. 77 INCISO 4° LACAP.

POR TANTO, SE REITERA QUE EL ACUERDO IMPUGNADO SE EMITIÓ CON EL OBJETO DE BRINDAR CERTEZA A LOS INTERESADOS, EXPLICAR DE MANERA CONCRETA LOS SUPUESTOS FÁCTICOS POR LOS CUALES NO SE OBTUVO UNA RESOLUCIÓN DE FONDO Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO; ES DECIR, QUE EN EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO, EXISTE UNA RELACIÓN CLARA Y PRECISA ACERCA DE LOS ELEMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS QUE CONLLEVARON A LA NO ADJUDICACIÓN DE LA SOCIEDAD BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V.

EL ART. 119 NÚMERO 3 LPA, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN, DETERMINA: *“SI EL PROCEDIMIENTO SE HUBIERA INICIADO A INSTANCIA DE INTERESADO, EL ÓRGANO COMPETENTE PODRÁ ACORDAR MOTIVADAMENTE LA INADMISIÓN DE LA SOLICITUD, SIN NECESIDAD DE RECABAR EL DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, CUANDO LA MISMA NO SE BASE EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE NULIDAD ABSOLUTA ESTABLECIDOS POR LA LEY O CAREZCA MANIFIESTAMENTE DE FUNDAMENTO; ASÍ COMO EN EL SUPUESTO QUE SE HUBIERAN DESESTIMADO EN CUANTO AL FONDO OTRAS SOLICITUDES SUSTANCIALMENTE IGUALES”* (EL SUBRAYADO ES PROPIO).

EN CONSECUENCIA, ES PERTINENTE DECLARAR NO HA LUGAR LA SOLICITUD DE NULIDAD ABSOLUTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD **BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V.**, EN VIRTUD

QUE DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA SOLICITANTE, NO SE IDENTIFICA UNA CAUSAL QUE TENGA COMO CONSECUENCIA UN VICIO DE NULIDAD DE PLENO DERECHO O ABSOLUTA.

A PARTIR DE LO ANTERIOR, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME REFERENTE A **NULIDAD DE PLENO DERECHO** PRESENTADA POR LA SOCIEDAD **BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V.**, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO CINCUENTA DE LA PRESENTE ACTA; 2º) **DECLARAR NO HA LUGAR** LA SOLICITUD DE NULIDAD ABSOLUTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD **BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V.**, EN VIRTUD QUE DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA SOLICITANTE, NO SE IDENTIFICA UNA CAUSAL QUE TENGA COMO CONSECUENCIA UN VICIO DE NULIDAD DE PLENO DERECHO O ABSOLUTA, SEGÚN LO EXPUESTO EN EL PRESENTE ACUERDO; 3º) COMISIONAR A LA UNIDAD JURÍDICA, PARA QUE A TRAVÉS DEL **DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LA SOLICITANTE; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.9. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **S.T. MEDIC**, por estar en contra de la **adjudicación del código 120803002**, a favor de la sociedad **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2G22000020**, denominada: “**COMPRA DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE LENTES INTRAOCULARES DE VARIAS DIOPTRIAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS**”.

El relator de la comisión informó que este punto fue retirado en la comisión de trabajo; y que, fue discutido y resuelto en los Puntos de Dirección General de esta sesión plenaria, específicamente en el punto 4.1. de la presente acta.

Los miembros del Consejo Directivo se dieron por enterados.

5.4.10. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **SERVICIOS ALIMENTICIOS CORDERO DE VIDA, S.A. DE C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación de 27 códigos**, a favor de la sociedad **C Y R PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.**, contenidos en la **licitación pública N° 2G22000022**, denominada: “**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES Y PERSONAL DE LAS UNIDADES MÉDICAS PUERTO EL TRIUNFO, LA UNIÓN Y HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL DEL ISSS**”.

El relator de la comisión informó que el [REDACTED] miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel; presentó el análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad

SERVICIOS ALIMENTICIOS CORDERO DE VIDA, S.A. de C.V., por estar en contra de la adjudicación de 27 códigos, a favor de la sociedad **C Y R PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. de C.V.,** contenidos en la licitación pública N° 2G22000022, denominada: **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES Y PERSONAL DE LAS UNIDADES MÉDICAS PUERTO EL TRIUNFO, LA UNIÓN Y HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL DEL ISSS”;** según el detalle siguiente:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANTIDAD OFERTADA Y RECOMENDADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
1	121002174	DESAYUNO PARA PERSONAL - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	8,030	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.40	8,030	\$35,332.00
2	121002175	ALMUERZO PARA PERSONAL - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	176,783	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.79	176,783	\$846,790.57
3	121002176	CENA PARA PERSONAL - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	41,879	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.44	41,879	\$185,942.76
4	121002177	REFRIGERIO PARA PERSONAL - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	35,637	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 2.84	35,637	\$101,209.08
5	121002178	DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	44,988	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.50	44,988	\$202,446.00
6	121002179	ALMUERZO PARA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	46,906	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.86	46,906	\$227,963.16
7	121002180	CENA PARA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	28,642	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.58	28,642	\$131,180.36
8	121002181	DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA TERAPÉUTICA - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	25,041	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.52	25,041	\$113,185.32
9	121002182	ALMUERZO PARA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA TERAPÉUTICA - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	22,909	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.86	22,909	\$111,337.74
10	121002183	CENA PARA PACIENTE CON INDICACIÓN TERAPÉUTICA - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	23,456	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.56	23,456	\$106,959.36
11	121002184	DESAYUNO PARA PACIENTE DIABÉTICO - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	10,147	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.56	10,147	\$46,270.32
12	121002185	ALMUERZO PARA PACIENTE DIABÉTICO - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	9,863	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.86	9,863	\$47,934.18
13	121002186	CENA PARA PACIENTE DIABÉTICO - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	9,940	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.56	9,940	\$45,326.40
14	121002187	REFRIGERIO PARA PACIENTE - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	374	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE	EL SALVADOR	\$ 2.87	374	\$1,073.38

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANTIDAD OFERTADA Y RECOMENDADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
					ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.				
15	121002188	DIETA DE LÍQUIDOS CLAROS PARA PACIENTE - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	3,982	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.54	3,982	\$18,078.28
16	121002189	DIETA DE LÍQUIDOS COMPLETOS PARA PACIENTE - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	6,832	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.54	6,832	\$31,017.28
17	121002363	DIETA BLANDA PARA PACIENTES DE PEDIATRÍA DE 6 A 9 MESES PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	C/U	289	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 3.18	289	\$919.02
18	121002364	DIETA BLANDA PARA PACIENTES DE PEDIATRÍA DE MAS DE 9 MESES HASTA 12 MESES PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	C/U	507	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 3.18	507	\$1,612.26
19	121002365	DESAYUNO PARA PACIENTE DE PEDIATRÍA CON EDAD DE MAS DE 12 MESES HASTA 6 AÑOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	C/U	1,574	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 3.05	1,574	\$4,800.70
20	121002366	DESAYUNO PARA PACIENTE DE PEDIATRÍA CON EDAD DE MAS DE 6 AÑOS HASTA 12 AÑOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	C/U	594	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 3.05	594	\$1,811.70
21	121002367	ALMUERZO PARA PACIENTE DE PEDIATRÍA CON EDAD DE MAS DE 12 MESES HASTA 12 MESES HASTA 6 AÑOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	C/U	1,132	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 3.17	1,132	\$3,588.44
22	121002368	ALMUERZO PARA PACIENTE DE PEDIATRÍA CON EDAD DE MAS DE 6 HASTA 12 12 AÑOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	C/U	552	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 3.17	552	\$1,749.84
23	121002369	CENA PARA PACIENTE DE PEDIATRÍA CON EDAD DE MAS DE 12 MESES HASTA 6 AÑOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	C/U	1,254	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 3.07	1,254	\$3,849.78
24	121002370	CENA PARA PACIENTE DE PEDIATRÍA CON EDAD DE MAS DE 6 HASTA 12 AÑOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	C/U	563	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 3.07	563	\$1,728.41
25	121002371	DIETA LÍQUIDOS COMPLETOS PARA PACIENTE DE PEDIATRÍA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	C/U	86	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 3.14	86	\$270.04
26	121002372	REFRIGERIO PARA DONANTES DE SANGRE DEL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	C/U	2,510	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 2.83	2,510	\$7,103.30
27	121002373	REFRIGERIO PARA PARA PACIENTES DE HEMODIÁLISIS DEL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	C/U	14,630	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 3.08	14,630	\$45,060.40
TOTAL									\$2,324,540.08

Explicó que, en la reunión, el ingeniero [REDACTED] informó que después de analizar los argumentos básicos de la recurrente y de la adjudicataria, así como verificar los aspectos legales, administrativos, financieros y términos técnicos establecidos en la base de la licitación pública en referencia, la CEAN recomienda:

Confirmar la adjudicación de los veintisiete (27) códigos detallados anteriormente, contenidos en la **licitación pública N° 2G22000022**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES Y PERSONAL DE LAS UNIDADES MÉDICAS PUERTO EL TRIUNFO, LA UNIÓN Y HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL DEL ISSS”**, según el acuerdo de Consejo Directivo #2022-0017.ENE, contenido en el acta número 4023 de fecha 3 y 4 de enero de 2022.

El licenciado Salvador Alejandro Perdomo, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, respecto al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Servicios Alimenticios Cordero de Vida, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente.

ACUERDO #2022-0234.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCUENTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR **“SERVICIOS ALIMENTICIOS CORDERO DE VIDA, S.A. DE C.V.”** EL DÍA 12 DE ENERO DE 2022, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE VEINTISIETE (27) CÓDIGOS, DERIVADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000022 DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES Y PERSONAL DE LAS UNIDADES MÉDICAS PUERTO EL TRIUNFO, LA UNIÓN Y HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL DEL ISSS”** ADJUDICADOS SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0017.ENE, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 4023 DE FECHA 3 Y 4 DE ENERO DE 2022, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO A LOS CÓDIGOS DERIVADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000022 DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES Y PERSONAL DE LAS UNIDADES MÉDICAS PUERTO EL TRIUNFO, LA UNIÓN Y HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL DEL ISSS”** EXPONEMOS:

EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA RECORRENTE “SERVICIOS ALIMENTICIOS CORDERO DE VIDA, S.A. DE C.V.”:

1. "...ADJUDICACIÓN A PROVEEDOR QUE NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA EN LAS BASES DE LICITACIÓN:

HACEMOS ALUSIÓN AL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ROMANO III – OFERTA TECNICA, EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, DE LAS BASES DE LICITACIÓN, ESPECÍFICAMENTE AL NUMERAL 1.5, QUE TEXTUALMENTE ESTABLECE: "PARA OFERTANTES A UNIONES DE OFERTANTES SIN EXPERIENCIA CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS PREVIOS A LA APERTURA DE OFERTAS, EN SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES DE LOS HOSPITALES O DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL ISSS, SEGÚN INFORME DE CONTRATOS PREVIOS EMITIDO POR LA SECCIÓN CONTROL DE CONTRATOS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, **DEBERÁN PRESENTAR AL MENOS DOS (2) CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA ESCRITAS, SEGÚN ANEXO DENOMINADO FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, EN ORIGINAL DE SUS CLIENTES A LOS CUALES HAYA SUMINISTRADO EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES DE HOSPITALES O UNIDADES MÉDICAS, EN LA CUAL COMPRUEBE LA EXPERIENCIA EN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN UN MÍNIMO DE SEIS MESES A MÁS, DURANTE EL MISMO PERIODO DE AÑOS ANTES EXPUESTO,** SI PRESENTA MÁS DE UNA CONSTANCIA, ENTRE ESTAS DEBEN SUMAR LOS SEIS MESES MÍNIMOS DE EXPERIENCIA REQUERIDA; BASTARÁ PARA LAS UNIONES DE OFERTANTES QUE UN INTEGRANTE TENGA EL MÍNIMO DE MESES DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES". (LO SUBRAYADO Y NEGRITA ES NUESTRO).

ES EL CASO QUE AL EFECTUARSE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE CONTIENE LA LICITACIÓN PÚBLICA OBJETO DE ESTE RECURSO, SE OBSERVÓ QUE EL OFERTANTE ADJUDICADO: C Y R PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE CV., PRESENTÓ TRES (3) REFERENCIAS, LAS CUALES NO CUMPLEN CON EL REQUISITO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, SEGÚN SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- CONSTANCIA EMITIDA POR EL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS, FIRMADA POR EL [REDACTED] JEFE DE LA UNIDAD DE SOPORTE NUTRICIONAL, LA CUAL INDICA QUE A EMPRESA: C Y R PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., HA SUMINISTRADO DESDE JULIO DE 2014 HASTA LA FECHA Y DE MANERA ININTERRUMPIDA (7 AÑOS Y 3 MESES) EL SERVICIO DE "PREPARACIÓN Y DISPENSACIÓN DE DIETAS POLIMÉRICAS" (FOLIO 690 DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO).
- DOS (2) CONSTANCIAS EMITIDAS POR LA [REDACTED] UNA FIRMADA POR LA [REDACTED] ADMINISTRADORA DE CONTRATO DE LA SECRETARIA GENERAL, Y LA OTRA FIRMADA POR LA [REDACTED]

██████████, ADMINISTRADORA DE CONTRATO; AMBAS CONSTANCIAS CORRESPONDEN AL MISMO CONTRATO. (FOLIOS 688 Y 689 DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO).

LO ANTES SEÑALADO, DEMUESTRA QUE LA EMPRESA ADJUDICADA NO CUMPLE CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.6 DEL ROMANO III - OFERTA TECNICA, EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, DE LAS BASES DE LICITACIÓN; POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

A) LA PRIMERA CONSTANCIA NO CORRESPONDE A SERVICIO DE ALIMENTACIÓN COMO TAL, SINO A LA “PREPARACIÓN Y DISPENSACIÓN DE DIETAS POLIMÉRICAS”, LO CUAL DIFIERE EN GRAN MEDIDA AL SERVICIO OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN (SERVICIO DE ALIMENTACIÓN), EN EL SENTIDO DE QUE EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN REQUIERE DE UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE MATERIA PRIMA A TRAVÉS DE UN PROCESO DE PREPARACIÓN, COCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN.

B) LAS CONSTANCIAS EMITIDAS POR LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR (UES), SI BIEN ES CIERTO HAN SIDO EMITIDAS POR PERSONAS DIFERENTES, LAS MISMAS CORRESPONDEN A UN MISMO CONTRATO...”

2. “...CONFLICTO DE INTERÉS ENTRE UNA DE LAS PERSONAS QUE ADECUO LAS BASES DE LICITACIÓN CON EL PROVEEDOR ADJUDICADO:

DE LA REVISIÓN REALIZADA AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE CONTIENE LA LICITACIÓN OBJETO DE ESTE RECURSO DE REVISIÓN, SE PUEDE OBSERVAR QUE, DENTRO DEL PERSONAL PROPUESTO, POR LA SOCIEDAD C Y R PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ANEXÓ PARA CADA UNO DE ELLOS, CONSTANCIA EMITIDA POR LA ██████████, QUIEN OSTENTA EL CARGO DE DIETISTA EN EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL, LAS PERSONAS PARA LAS CUALES LA ██████████ EMITIÓ CONSTANCIA.

EL CONFLICTO DE INTERÉS SURGE DESDE EL MOMENTO EN QUE LA ██████████ ██████████ EMITE CONSTANCIA PARA PERSONAL QUE ESTÁ SIENDO PROPUESTO POR UN OFERTANTE, Y EN SER PARTÍCIPE DEL PROCESO DE ADECUACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN, TAL COMO CONSTA EN EL DOCUMENTO DENOMINADO “ACTA DE ADECUACIÓN DE BASES DE LICITACIÓN” DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2021 (FOLIO 00000148 DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO) DICHA SITUACIÓN PUEDE REÑIR CON EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA DEL INTERÉS PÚBLICO E IMPARCIALIDAD CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL.

ANTE ESTA SITUACIÓN SURGEN ALGUNAS INTERROGANTES QUE DEBEN SER ESCLARECIDAS POR LA COMISION

ESPECIAL DE ALTO NIVEL QUE SE NOMBRE PARA RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, SIENDO ESTAS INTERROGANTES LAS SIGUIENTES:

A) ¿LAS PERSONAS PARA LAS CUALES LA [REDACTED] EMITIÓ CONSTANCIA LABORAL ESTÁN CONTRATADOS DIRECTAMENTE POR EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL O NO?

B) ¿EXISTE UNA RELACIÓN DE DEPENDENCIA DIRECTA ENTRE EL PERSONAL PROPUESTO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA Y PARA QUIENES LA [REDACTED] EMITIÓ CONSTANCIA LABORAL?

C) ¿DE NO EXISTIR ESA DEPENDENCIA DIRECTA, PORQUE EMITIÓ LA CONSTANCIA LABORAL LA [REDACTED] Y NO LA SOCIEDAD PARA LA CUAL LABORABAN?

D) ¿SERA QUE EL PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, SE ENCONTRABA LABORANDO CON LA EMPRESA QUE BRINDÓ EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DURANTE EL AÑO 2021?

E) ¿POR QUÉ NO FUE LA EMPRESA CONTRATANTE QUE EMITIÓ LA REFERENCIA LABORAL, SINO LA [REDACTED]? SIENDO QUE LA SOCIEDAD C Y R PRODUCTOS Y SERVICIOS DE

ALIMENTACIÓN, S.A. DE CV., Y EN CONSECUENCIA SU PERSONAL NO HA BRINDADO SERVICIOS A LA INSTITUCIÓN LICITANTE ANTERIORMENTE.

F) ¿ES ÉTICO QUE UNA PERSONA QUE HA TENIDO INJERENCIA EN LOS ACTOS PREPARATORIOS DEL PROCESO DE LICITACIÓN COMO LO ES LA [REDACTED] EXTIENDA UNA CONSTANCIA LABORAL PARA PERSONAL QUE ES SUBCONTRATADO POR EL ISSS?

G) ¿SI LAS CONSTANCIAS LABORALES PRESENTADAS POR LA EMPRESA ADJUDICADA, POR SI MISMAS, ¿ACREDITAN EL TIEMPO DE EXPERIENCIA DEL PERSONAL O NO? LO CIERTO ES QUE LA CONSTANCIA NO LO ESTABLECE!, EN CONSECUENCIA, NO PUEDE ACREDITAR LA EXPERIENCIA DE DICHO PERSONAL.

H) ¿EN QUÉ CALIDAD SUSCRIBE LA [REDACTED] LAS CONSTANCIAS LABORALES, YA QUE LAS MISMAS NO LO ESTABLECEN?...”

3. ADJUDICACIÓN A PROVEEDOR QUE PRESENTO MENÚS QUE NO RESPONDEN A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN:

EL SUBNUMERAL 2.2.4 DEL ROMANO III - OFERTA TECNICA, EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, DE LAS BASES DE LICITACIÓN, ESTABLECE EL PATRÓN DEL MENÚ Y SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA DIETA CORRIENTE, TERAPÉUTICA Y DIABÉTICO, SEGÚN DETALLE:

2.2.4 PARA EFECTO DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS MENÚS, SE PRESENTA PATRÓN DE MENÚ Y SUS ESPECIFICACIONES PARA DIETA CORRIENTE Y TERAPÉUTICA, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

PATRÓN DE 2,200 CALORÍAS PARA PACIENTES Y PERSONAL				
ALIMENTOS	INTERCAMBIOS	DESAYUNO	ALMUERZO	CENA
PANES Y CEREALES	11	4	3	4
FRUTAS	6	2	2	2
VEGETALES	3	-	2	1
CARNES	10	3	4	3
LECHE SEMIDESCREMADA	1	1	-	-
GRASAS	5	1	2	2

*En la cena se servirá bebida fría o caliente acorde según “menú programado”

PATRÓN DE 1,700 CALORÍAS PARA PACIENTES DIABÉTICOS				
ALIMENTOS	INTERCAMBIOS	DESAYUNO	ALMUERZO	CENA
LECHE DESCREMADA	1	1	0	0
PANES Y CEREALES	7	2	2	3
FRUTAS	3	1	1	1
VEGETALES	2	-	1	1
CARNES	10	3	4	3
GRASAS	2	-	1	1

EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA ADJUDICATARIA “C.Y R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.”:

“...CON RELACIÓN A LAS RAZONES DE HECHO, LO QUE SE ALEGA, EN SÍNTESIS, ES LO SIGUIENTE: HABLA DE NO CUMPLIR CON EXPERIENCIA REQUERIDA EN LAS BASES DE LICITACIÓN, CONFUNDIENDO LA EXPERIENCIA QUE ES UNA CALIDAD ADQUIRIBLE EN BASE A TIEMPO Y DETERMINADA POR EL EXCELENTE SERVICIO, CON LOS DOCUMENTO PROBATORIOS LLAMADO CONSTANCIA DE EXPERIENCIA; HABLA DE UN SUPUESTO CONFLICTO DE INTERÉS, PRETENDIENDO PRESENTAR UNA CONSTANCIA DE EXPERIENCIA COMO PRUEBA DE UNA GRAN CONFABULACIÓN Y CONSPIRACIÓN PARA OBTENER LA ADJUDICACIÓN; HABLA DE MENÚS QUE SEGÚN SU PERCEPCIÓN NO RESPONDEN A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS; POR ULTIMO TIENE EL ATREVIMIENTO DE AFIRMAR QUE LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS “NO FUE ACERTADA”. EN SÍNTESIS, PRETENDE AFIRMAR QUE EL TRABAJO DE EVALUACIÓN REALIZADO POR LA CEO NO ES ACERTADO SOLO PORQUE DESDE SU PUNTO DE VISTA LA EVALUACIÓN NO FUE LA ADECUADA Y POR SUPUESTO, ESTO SOLO REVELA SU IGNORANCIA TÉCNICA Y LEGAL...”

ESTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL EN RELACIÓN A LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE PROCEDE A REVISAR LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000022, PARA EL ARGUMENTO UNO EN LA CUAL MANIFIESTA

QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA PRESENTA CONSTANCIAS QUE NO CUMPLEN CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN EVIDENCIAMOS QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA A FOLIO 00001040 CORREO DE INFORME DE INCUMPLIMIENTO 2G22000022 DE LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DONDE INFORMAN: “EMPRESA (S) PARTICIPANTE (S) NO REPORTA (N) SALDO (S) PENDIENTE(S) A LA FECHA,... NO SE TIENEN REGISTROS DE INCUMPLIMIENTOS NO SUPERADOS...” ES DECIR ES UNA SOCIEDAD QUE CUENTA CON EXPERIENCIA CON EL ISSS MISMA QUE SEÑALA LA SOCIEDAD RECURRENTE EN EL FOLIO 00000690 DONDE SE ENCUENTRA LA CONSTANCIA DONDE C. Y R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V. HA SUMINISTRADO SERVICIOS AL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS POR LO QUE LAS CONSTANCIAS PARA ESTE CASO NO APLICAN ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.6 DE LA BASE DE LICITACIÓN **“NO LES SERÁ APLICABLE ESTE NUMERAL 1.6 A LA UNIÓN DE OFERTANTES QUE CUENTEN CON AL MENOS UN INTEGRANTE CON EXPERIENCIA EN EL ISSS SEGÚN LO DEFINIDO ANTERIORMENTE.”**

EN LO REFERENTE AL ARGUMENTO NÚMERO DOS QUE SE REFIERE A CONFLICTO DE INTERESES, REVISAMOS EN LA BASE DE EMPLEADOS ISSS, SI LA LISTA DE TRABAJADORES PRESENTADOS EN EL RECURSO TRABAJA PARA EL ISSS, NO ENCONTRANDO A NINGUNO DE ELLOS; SI APARECE LA LICDA. [REDACTED] DEL ÁREA DE NUTRICIÓN Y DIETAS HOSP. REGIONAL SAN MIGUEL, LA CUAL FIRMA CONSTANCIA DE ISSS DANDO FE QUE LOS TRABAJADORES DETALLADOS TIENEN EXPERIENCIA YA QUE HAN TRABAJADO EN EL ISSS COMO PERSONAL SUBCONTRATADO Y LA BASE SOLICITA EN EL NUMERAL 3.2 EXPERIENCIA DEL RECURSO HUMANO CON EL CUAL PRESTARÁ SERVICIO, LA LICDA. LEIVA HACE CONSTAR ÚNICAMENTE QUE EL RECURSO HUMANO TIENE EXPERIENCIA EN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PORQUE HAN LABORADO EN ESTE SERVICIO, RAZÓN POR LA CUAL CONCLUIMOS QUE NO EXISTE NINGÚN VÍNCULO DE LA LICDA. [REDACTED] TRABAJADORA DEL ISSS CON LA SOCIEDAD ADJUDICA, RAZÓN POR LA CUAL NO EXISTE NINGÚN CONFLICTO DE INTERÉS.

EN RELACIÓN AL ARGUMENTO TRES ADJUDICACIÓN A PROVEEDOR QUE PRESENTO MENÚS QUE NO RESPONDEN A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN: LA SOCIEDAD RECURRENTE PRESENTA UN CUADRO CON INCUMPLIMIENTOS DE FALTANTES Y SOBANTES DE INTERCAMBIOS EN CADA UNA DE LAS DIETAS ADJUDICADAS, PARA DAR UNA RESPUESTA A ESTE ARGUMENTO NOS CONECTAMOS VÍA WEBINAR CON LAS LICENCIADAS [REDACTED] NUTRICIONISTA DE H.R.S.M. Y [REDACTED], EDUCADORA EN SALUD U.M. LA UNIÓN, QUE FORMARON PARTE DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS,

EMITIENDO RESPUESTA TÉCNICAMENTE EN CORREO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2022 EL CUAL ESTABLECE QUE EL NUMERAL 4.1.9 “EL OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR TRES (3) MENÚS CÍCLICOS DE 4 SEMANAS CADA UNO; UNO DE DIETA CORRIENTE, UNO DE DIETA TERAPÉUTICA Y UNO DE DIETA PARA DIABÉTICOS, CONSIDERANDO EL PATRÓN DE MENÚ ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2.2.4 Y LOS COMPLEMENTARIOS 2.2.5 Y 2.2.6. DEBIENDO ESPECIFICAR, ADEMÁS, EN EL CASO DEL PLATO FUERTE, EL MÉTODO DE COCCIÓN APLICADO A CADA PLATO (HORNEADO, A LA PLANCHA, GUIADO, ASADO, ETC.). LO ANTERIOR CON MOTIVO DE VARIAR LOS 3 MENÚS CÍCLICOS. SIN EMBARGO, EL OFERTANTE QUE RESULTE ADJUDICADO DEBERÁ ESTAR EN LA CAPACIDAD Y DISPOSICIÓN DE ATENDER CAMBIOS O MODIFICACIONES A LOS MENÚS QUE FUERON PRESENTADOS DURANTE LA OFERTA.” CONCLUYENDO AL RESPECTO: “LOS MENÚS CÍCLICOS CUMPLEN CON EL VALOR CALÓRICO TOTAL (VCT)” ES DECIR SEGÚN SE CONCLUYE CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN.

EN CONCLUSIÓN, LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE NO TIENEN VALIDEZ Y LA SOCIEDAD ADJUDICA CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, LEGALIDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, CRITERIOS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, PERMITE RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DE VEINTISIETE (27) CÓDIGOS, HECHA A FAVOR DE LA SOCIEDAD C. Y R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000022, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES Y PERSONAL DE LAS UNIDADES MÉDICAS PUERTO EL TRIUNFO, LA UNIÓN Y HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL DEL ISSS”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANTIDAD OFERTADA Y RECOMENDADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
1	121002174	DESAYUNO PARA PERSONAL - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	8,030	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.40	8,030	\$35,332.00
2	121002175	ALMUERZO PARA PERSONAL - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	176,783	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.79	176,783	\$846,790.57

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANTIDAD OFERTADA Y RECOMENDADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
3	121002176	CENA PARA PERSONAL - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	41,879	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.44	41,879	\$185,942.76
4	121002177	REFRIGERIO PARA PERSONAL - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	35,637	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 2.84	35,637	\$101,209.08
5	121002178	DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	44,988	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.50	44,988	\$202,446.00
6	121002179	ALMUERZO PARA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	46,906	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.86	46,906	\$227,963.16
7	121002180	CENA PARA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	28,642	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.58	28,642	\$131,180.36
8	121002181	DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA TERAPÉUTICA - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	25,041	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.52	25,041	\$113,185.32
9	121002182	ALMUERZO PARA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA TERAPÉUTICA - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	22,909	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.86	22,909	\$111,337.74
10	121002183	CENA PARA PACIENTE CON INDICACIÓN TERAPÉUTICA - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	23,456	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.56	23,456	\$106,959.36
11	121002184	DESAYUNO PARA PACIENTE DIABÉTICO - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	10,147	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.56	10,147	\$46,270.32
12	121002185	ALMUERZO PARA PACIENTE DIABÉTICO - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	9,863	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.86	9,863	\$47,934.18
13	121002186	CENA PARA PACIENTE DIABÉTICO - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	9,940	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.56	9,940	\$45,326.40
14	121002187	REFRIGERIO PARA PACIENTE - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	374	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 2.87	374	\$1,073.38
15	121002188	DIETA DE LÍQUIDOS CLAROS PARA PACIENTE - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	3,982	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.54	3,982	\$18,078.28
16	121002189	DIETA DE LÍQUIDOS COMPLETOS PARA PACIENTE - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	6,832	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.54	6,832	\$31,017.28
17	121002363	DIETA BLANDA PARA PACIENTES DE PEDIATRÍA DE 6 A 9 MESES PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	C/U	289	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 3.18	289	\$919.02
18	121002364	DIETA BLANDA PARA PACIENTES DE PEDIATRÍA DE MAS DE 9 MESES HASTA 12 MESES PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	C/U	507	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 3.18	507	\$1,612.26
19	121002365	DESAYUNO PARA PACIENTE DE PEDIATRÍA CON EDAD DE MAS DE 12 MESES HASTA 6 AÑOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	C/U	1,574	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 3.05	1,574	\$4,800.70
20	121002366	DESAYUNO PARA PACIENTE DE PEDIATRÍA CON EDAD DE MAS DE 6 AÑOS HASTA 12 AÑOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	C/U	594	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 3.05	594	\$1,811.70

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANTIDAD OFERTADA Y RECOMENDADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
21	121002367	ALMUERZO PARA PACIENTE DE PEDIATRÍA CON EDAD DE MAS DE 12 MESES HASTA 12 MESES HASTA 6 AÑOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	C/U	1,132	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 3.17	1,132	\$3,588.44
22	121002368	ALMUERZO PARA PACIENTE DE PEDIATRÍA CON EDAD DE MAS DE 6 HASTA 12 AÑOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	C/U	552	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 3.17	552	\$1,749.84
23	121002369	CENA PARA PACIENTE DE PEDIATRÍA CON EDAD DE MAS DE 12 MESES HASTA 6 AÑOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	C/U	1,254	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 3.07	1,254	\$3,849.78
24	121002370	CENA PARA PACIENTE DE PEDIATRÍA CON EDAD DE MAS DE 6 HASTA 12 AÑOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	C/U	563	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 3.07	563	\$1,728.41
25	121002371	DIETA LÍQUIDOS COMPLETOS PARA PACIENTE DE PEDIATRÍA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	C/U	86	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 3.14	86	\$270.04
26	121002372	REFRIGERIO PARA DONANTES DE SANGRE DEL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	C/U	2,510	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 2.83	2,510	\$7,103.30
27	121002373	REFRIGERIO PARA PARA PACIENTES DE HEMODIÁLISIS DEL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	C/U	14,630	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 3.08	14,630	\$45,060.40
TOTAL									\$2,324,540.08

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN DE VEINTISIETE (27) CÓDIGOS**, HECHA A FAVOR DE LA SOCIEDAD **C. Y R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.**, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000022, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES Y PERSONAL DE LAS UNIDADES MÉDICAS PUERTO EL TRIUNFO, LA UNIÓN Y HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL DEL ISSS”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANTIDAD OFERTADA Y RECOMENDADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
1	121002174	DESAYUNO PARA PERSONAL - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	8,030	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.40	8,030	\$35,332.00
2	121002175	ALMUERZO PARA PERSONAL - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	176,783	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.79	176,783	\$846,790.57
3	121002176	CENA PARA PERSONAL - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	41,879	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.44	41,879	\$185,942.76
4	121002177	REFRIGERIO PARA PERSONAL - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	35,637	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 2.84	35,637	\$101,209.08
5	121002178	DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA	C/U	44,988	C.Y.R. PRODUCTOS Y	EL SALVADOR	\$ 4.50	44,988	\$202,446.00

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANTIDAD OFERTADA Y RECOMENDADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
		NORMAL O CORRIENTE - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL			SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.				
6	121002179	ALMUERZO PARA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	46,906	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.86	46,906	\$227,963.16
7	121002180	CENA PARA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	28,642	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.58	28,642	\$131,180.36
8	121002181	DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA TERAPÉUTICA - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	25,041	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.52	25,041	\$113,185.32
9	121002182	ALMUERZO PARA PACIENTE CON INDICACIÓN DE DIETA TERAPÉUTICA - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	22,909	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.86	22,909	\$111,337.74
10	121002183	CENA PARA PACIENTE CON INDICACIÓN TERAPÉUTICA - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	23,456	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.56	23,456	\$106,959.36
11	121002184	DESAYUNO PARA PACIENTE DIABÉTICO - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	10,147	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.56	10,147	\$46,270.32
12	121002185	ALMUERZO PARA PACIENTE DIABÉTICO - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	9,863	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.86	9,863	\$47,934.18
13	121002186	CENA PARA PACIENTE DIABÉTICO - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	9,940	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.56	9,940	\$45,326.40
14	121002187	REFRIGERIO PARA PACIENTE - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	374	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 2.87	374	\$1,073.38
15	121002188	DIETA DE LÍQUIDOS CLAROS PARA PACIENTE - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	3,982	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.54	3,982	\$18,078.28
16	121002189	DIETA DE LÍQUIDOS COMPLETOS PARA PACIENTE - HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	C/U	6,832	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 4.54	6,832	\$31,017.28
17	121002363	DIETA BLANDA PARA PACIENTES DE PEDIATRÍA DE 6 A 9 MESES PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	C/U	289	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 3.18	289	\$919.02
18	121002364	DIETA BLANDA PARA PACIENTES DE PEDIATRÍA DE MAS DE 9 MESES HASTA 12 MESES PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	C/U	507	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 3.18	507	\$1,612.26
19	121002365	DESAYUNO PARA PACIENTE DE PEDIATRÍA CON EDAD DE MAS DE 12 MESES HASTA 6 AÑOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	C/U	1,574	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 3.05	1,574	\$4,800.70
20	121002366	DESAYUNO PARA PACIENTE DE PEDIATRÍA CON EDAD DE MAS DE 6 AÑOS HASTA 12 AÑOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	C/U	594	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 3.05	594	\$1,811.70
21	121002367	ALMUERZO PARA PACIENTE DE PEDIATRÍA CON EDAD DE MAS DE 12 MESES HASTA 12 MESES HASTA 6 AÑOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	C/U	1,132	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 3.17	1,132	\$3,588.44
22	121002368	ALMUERZO PARA PACIENTE DE PEDIATRÍA CON EDAD DE MAS DE 6 HASTA 12 AÑOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	C/U	552	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 3.17	552	\$1,749.84

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANTIDAD OFERTADA Y RECOMENDADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
23	121002369	CENA PARA PACIENTE DE PEDIATRÍA CON EDAD DE MAS DE 12 MESES HASTA 6 AÑOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	C/U	1,254	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 3.07	1,254	\$3,849.78
24	121002370	CENA PARA PACIENTE DE PEDIATRÍA CON EDAD DE MAS DE 6 HASTA 12 AÑOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	C/U	563	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 3.07	563	\$1,728.41
25	121002371	DIETA LÍQUIDOS COMPLETOS PARA PACIENTE DE PEDIATRÍA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	C/U	86	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 3.14	86	\$270.04
26	121002372	REFRIGERIO PARA DONANTES DE SANGRE DEL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	C/U	2,510	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 2.83	2,510	\$7,103.30
27	121002373	REFRIGERIO PARA PARA PACIENTES DE HEMODIÁLISIS DEL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	C/U	14,630	C.Y.R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	\$ 3.08	14,630	\$45,060.40
TOTAL									\$2,324,540.08

DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0017.ENE., ASENTADO EN EL ACTA N° 4023, DE FECHA 3 Y 4 DE ENERO DE 2022; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

No hubo.

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las catorce horas de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, ley, disposiciones legales y reglamentos vigentes y aplicables al ISSS.

Salvador Alejandro Perdomo
Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo

Joel Adonay De Paz Flores
Miembro del Consejo

Marlon Arnoldo Avendaño Martínez
Miembro del Consejo

Alejandro Hernández Castro
Miembro del Consejo

Walter Ernesto Pineda Valdez
Miembro del Consejo

Roberto Eduardo Montoya Argüello
Miembro del Consejo

Elenilson Antonio Gálvez Valencia
Miembro del Consejo

Wendy Marisol López Rosales
Secretaria del Consejo Directivo

/mh